



17 300609  
2ej  
**UNIVERSIDAD LA SALLE**

**ESCUELA DE DERECHO  
INCORPORADA A LA U.N.A.M.**

**LA FIGURA DEL MINISTERIO PUBLICO ANTE LA  
CRIMINALISTICA Y LA CRIMINOLOGIA.**

**TESIS PROFESIONAL**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

**MIGUEL ANGEL DOMINGO ERBESDO LOPEZ**

**TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN**

**MEXICO, D. F.,**

**1989**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

PAG.

## INTRODUCCION

<u>CAPITULO I.- EL DERECHO PENAL Y SU FINALIDAD</u> .....	8
A.) EL DERECHO PENAL Y SU FINALIDAD .....	8
B.) LA CONCRETIZACIÓN Y LA DOGMÁTICA PENAL A TRAVÉS DEL - PROCEDIMIENTO PENAL .....	14
C.) LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO PENAL .....	18
CITAS BIBLIOGRÁFICAS .....	41
<u>CAPITULO II.- LA AVERIGUACION PREVIA</u> .....	43
A.) OBJETO Y FINALIDAD DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA .....	44
B.) ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO Y SU FINALIDAD .....	46
C.) LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD .....	56
D.) OBJETO Y FINALIDAD DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ...	66
E.) EL DERECHO POSITIVO Y LA JURISPRUDENCIA AL RESPECTO .	69
CITAS BIBLIOGRÁFICAS .....	84
<u>CAPITULO III.- LA CRIMINALISTICA</u> .....	86
A.) CONCEPTO DE CRIMINALÍSTICA .....	86
B.) FUNDAMENTOS DE CRIMINALÍSTICA .....	91
C.) FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA CRIMINALÍSTICA .....	103
CITAS BIBLIOGRÁFICAS .....	119

	PAG.
<u>CAPITULO IV.- LA CRIMINOLOGIA</u> .....	120
A.) CONCEPTO DE CRIMINOLOGÍA .....	124
B.) OBJETO Y FINALIDAD .....	142
C.) FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA .....	149
D.) DIFERENCIAS ESENCIALES ENTRE CRIMINALÍSTICA Y CRIMI- NOLOGÍA .....	157
CITAS BIBLIOGRÁFICAS .....	165
<u>CAPITULO V.- LA FIGURA DEL MINISTERIO PUBLICO ANTE LA --</u> <u>CRIMINALISTICA Y LA CRIMINOLOGIA</u> .....	168
A.) NATURALEZA JURÍDICA .....	173
B.) MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL .....	184
C.) EL CARÁCTER INQUISITORIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ...	194
D.) ¿SERÁ INSTITUCIÓN DE BUENA FE? .....	204
E.) ¿HABRÁ POLICÍA JUDICIAL? .....	207
CITAS BIBLIOGRÁFICAS .....	212

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

## I N T R O D U C C I O N

VARIOS HAN SIDO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES TOMÉ LA --  
DECISIÓN DE TOCAR ALGUNOS PUNTOS O ASPECTOS DE LA FASE DE LA -  
AVERIGUACIÓN PREVIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL, PERO MÁS -  
QUE NADA ME INCITÓ EL HECHO REAL DE QUE LA INSTITUCIÓN DEL ---  
MINISTERIO PÚBLICO, EN PLENA OCTAVA DÉCADA DEL SIGLO VEINTE, -  
SEA POR LOS MOTIVOS QUE FUEREN, CARECEN DE UN SENTIMIENTO VER-  
DADERO AUNQUE SÍ -DEMAGÓGICO- DE ENCONTRAR LA VERDAD EN LA ---  
INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS. LO QUE OCASIONA Y ACUSA GRAVES--  
PROBLEMAS, Y ASÍ VEAMOS:

LA INDAGACIÓN SOBRE LOS DELITOS NO ES DE FORMA ALGUNA  
EL ANTIGUO Y AÚN PRACTICADO SISTEMA DEL "INFORMANTE", TAMPOCO-  
LO ES LA IMPROVISACIÓN DE TÉCNICOS Y MENOS DE TECNIFICACIÓN A-  
VAPOR O A BASE DE CURSOS INTENSIVOS IMPARTIDOS POR INSTITUCIO-  
NES GUBERNAMENTALES QUE CARECEN DE UN CONTENIDO CIENTÍFICO Y -  
ÚNICAMENTE LOS REALIZAN POR SALIR DEL PASO.

ES NECESARIO TOMAR EN CUENTA QUE EL HECHO DE SABER --  
FÍSICA Y QUÍMICA, NO ES EL CONOCIMIENTO SUFICIENTE PARA QUE EL  
CIENTÍFICO SE ENCUENTRE CAPACITADO PARA SER UN BUEN INVESTIGA-  
DOR; PARA SER UN BUEN PERITO EN ASUNTOS CRIMINALES, TAMPOCO --  
PODEMOS BASARNOS HOY EN LA "CHISPA", EN LA "LATIDA" DE LOS ---  
CORAZONES Y, POR LO TANTO, HEMOS DE FINCAR LA AVERIGUACIÓN ---  
PREVIA EN EL DERECHO Y, JUNTO CON ESTA CIENCIA, AYUDARNOS DE -

LA INFLUENCIA DE VARIAS TÉCNICAS SUSTENTADAS POR EL PROPIO ---  
DERECHO, PERO QUE SU OBJETO MATERIAL E INMEDIATO, ES DISTINTO-  
AL DEL MISMO DERECHO.

EN ESTA MANERA, SE ABRE UNA ÉPOCA EN LA QUE HEMOS ---  
ENCONTRADO UN ENFOQUE DISTINTO DE LO JURÍDICO, ÉPOCA QUE SIEM-  
PRE HEMOS TRATADO O, POR LO MENOS, NO ADENTRARNOS EN TODA SU -  
EXTENSIÓN; ESTO NOS HACE SER CADA VEZ MÁS DESCONFIADOS DE LAS-  
DECLARACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE EN ALGUNA FORMA  
INTERVIENEN EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, YA QUE UNA ---  
COSA ES LO QUE SE DICE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN Y --  
OTRA MUY DISTINTA ES LA QUE VIVIMOS CUANDO POR EL DESEMPEÑO DE  
NUESTRA PROFESIÓN O POR INCIDENTES PROPIOS DE LA VIDA COTIDIA-  
NA, HACEMOS ACTO DE PRESENCIA EN UNA DELEGACIÓN DE POLICÍA, EN  
UNA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO O EN UN JUZGADO PENAL,

ENCONTRAMOS CON PROFUNDA ADMIRACIÓN QUE EN PAÍSES ---  
EUROPEOS, NORTEAMÉRICA Y EN ALGUNOS PAÍSES DE LA PROPIA LATINO  
AMÉRICA, SÍ ABREN ESA GRAN PUERTA DEL ESTUDIO SERIO, COMO SON-  
LAS UNIVERSIDADES Y LOS INSTITUTOS ESPECIALIZADOS EN DISCIPLI-  
NAS QUE CONTRIBUYEN A QUE HAYA UNA JUSTICIA QUE ES REAL Y ----  
AUTÉNTICA, LA CUAL ATIENDE AL BIEN COMÚN.

LA CRIMINALÍSTICA, CONJUNTO DE TÉCNICAS PARALELAS, --  
IMPORTANTES TODAS, ES EL PUNTO TORAL DE CUALQUIER CERTEZA DE -  
LA VERDAD EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, AL INVESTIGARSE LA COMI--  
SIÓN DE QUE UNA CONDUCTA QUE PRESUMIBLEMENTE ES DELICTUOSA, DE

SUS CIRCUNSTANCIAS Y ALGO TAN IMPORTANTE COMO ES LA PRESUNTA - RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, TENIENDO COMO BASE, ANTES QUE NADA, LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD DENTRO DEL HECHO TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICO Y LA PRESUNTA AUTORÍA. LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ES UN ASPECTO PSICOLÓGICO, QUE LA MAYORÍA DE LOS QUE SE DICEN EMINENCIAS EN LA PRÁCTICA E INCLUSO EN LA TEORÍA, DESCONOCEN SU ESENCIA Y LA CONFUNDEN CON LA SIMPLE AUTORÍA. CABE HACER UN ANÁLISIS SOBRE ELLO, QUE ME PARECE DE UNA IMPORTANCIA QUE ES FUNDAMENTAL PARA QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PUEDA ACTUAR CON MÁSCERTEZA, CON MÁJURIDICIDAD Y DESLIGARSE DE TANTOS VICIOS QUE A LO LARGO DEL TIEMPO SE VIENEN ARRASTRANDO. SON DOS, ENTONCES, LOS HECHOS PATENTES Y COMPROBABLES: EL MINISTERIO PÚBLICO NO CUMPLE SU FUNCIÓN CONSTITUCIONAL NI DE MERO DERECHO; --- COMO LO ES LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EN CONTRA DEL RESPONSABLE, ES POR ELLO QUE --EXISTEN GRAVES ERRORES JUDICIALES EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, Y DESDE AQUÍ YA SE EMPIEZA A DUDAR DE LA JUSTICIA, COSA QUE PORLO QUE SE RESPIRA EN EL AMBIENTE PARECE NATURAL, PERO COMO --- ÁBOGADO Y JURISTA QUE PRETENDO SER, NO ADMITO NI ADMITIRÉ TALABERRACIÓN, SEA DEL GRADO QUE FUERE. YA QUE ADMITIRLO SERÍA -TANTO COMO CLAUDICAR ANTE UNA REALIDAD QUE, A MI PARECER, ES -ABSURDA Y DE LA CUAL EN NINGÚN MOMENTO HE PENSADO, NI PIENSO -LLEGAR A FORMAR PARTE DE DICHA POSTURA TAN OBSOLETA.

LA PRESENTE TESIS NO PRETENDE AGOTAR UN TEMA TAN ----AMPLIO COMO LO ES LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y LAS TÉCNICAS QUE SE DEBEN, O POR LO MENOS, DEBERÍAN UTILIZARSE PARA LA COMPROBA---

CIÓN Y CERTEZA DE UNA PRESUNTA RESPONSABILIDAD; MI INTENCIÓN Y FINALIDAD ES LA DE SER PORTADOR DE UN MENSAJE QUE BULLE EN MI ESPÍRITU: EL PENALISTA, SEA COMO DEFENSOR, SEA COMO JUEZ O -- COMO MINISTERIO PÚBLICO, NO SÓLO DEBERÁ CONOCER EL DERECHO --- POSITIVO QUE NOS RIGE, SINO QUE TENDRÁ QUE INTERPRETARLO, YA - DOCTRINALMENTE, YA EN EL CAMPO DE LO JURISDICCIONAL O EN EL -- MISMO CONGRESO DE LA UNIÓN A TRAVÉS DE INICIATIVAS DE LEY, QUE DESPUÉS SE CONVIERTAN EN LEYES QUE CON POSTERIORIDAD FORMARÁN-- PARTE DE NUESTRO DERECHO POSITIVO. NO ESTÁ POR DEMÁS MENCIO-- NAR QUE LA ÚNICA FUENTE FORMAL DEL DERECHO PENAL ES LA PROPIA-- "LEY". ADEMÁS DE INTERPRETARLO Y CREARLO, DEBERÁ SER ABIERTO-- A OTROS ASPECTOS DEL CONOCIMIENTO HUMANO, QUE LE PERMITAN LLE-- VAR A CABO ESA FUNCIÓN TAN IMPORTANTE Y TAN DIFÍCIL, COMO LO - ES EL ADMINISTRAR JUSTICIA.

CIERTAMENTE LO ES, Y NADIE LO DISCUTE, QUE LA DOGMÁTICA EN EL DERECHO PENAL NOS PROPORCIONA LAS BASES SOBRE LAS QUE SE FUNDAMENTA Y VIGORIZA ESTA DISCIPLINA JURÍDICA; CONCEPTO -- DEL DELITO, CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD, LA PENA, EL SUJETO -- ACTIVO, ETC., PARA EL PROCEDIMIENTO PENAL, HACE Y LOGRA QUE DE LA DOGMÁTICA COMO UN -ABSTRACTO- ESTABLECIDO EN NUESTRO DERE-- CHO VIGENTE, PASE A SER UNA REALIDAD EN EL MUNDO DE LO JURÍDICO. ES DECIR, QUE LA FASE PROCEDIMENTAL TRANSFORMA EN CONCRE-- TO AL ABSTRACTO JURÍDICO EN QUE ENCUENTRA LA DOGMÁTICA PENAL.- CON ESTO SE VUELVE UNA REALIDAD Y SE LOGRAN LOS FINES QUE PER-- SIGUE NUESTRA DISCIPLINA.

PARA LOGRAR QUE ESTO SE CONVIERTA EN UNA REALIDAD --- PALPABLE, ES NECESARIO ACTUALIZAR LAS FORMAS, LOS PASOS LÓGICOS Y CERTEROS, LOS "RITUALES", QUE NOS CONDUZCAN A LA VERDAD DE LOS HECHOS, QUE SON TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICOS, PARA ASÍ --- SANCIONARLOS CON UNA PENA FINALISTA O CON UNA MEDIDA ASEGURADORA, SEGÚN EL SUPUESTO QUE SE NOS PRESENTE. SIN ESTA CONCRETIZACIÓN NOS ENCONTRARÍAMOS CON UNA DOGMÁTICA QUE SERÍA TEORÍA PURA, SERÍA UN ENTE MUERTO DENTRO DE LA EXIGIDA DINÁMICA JURÍDICA.

LA AVERIGUACIÓN PREVIA, ESE PROCEDIMIENTO REALIZADO POR UN ÓRGANO QUE ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, ESE PROCEDIMIENTO IMPERATIVO Y DISTINTIVO DEL PROCESO CIVIL, TIENE Y CONTIENE ALCANCES QUE SON INSOSPECHADOS PARA EL PROCESO PENAL; -- ADEMÁS DE SER UN REQUISITO CONSTITUCIONAL, ES PARA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMO UNA LLAVE QUE ABRIRÁ EL ASPECTO SUBJETIVO DEL HOMBRE; SU ACTITUD Y APTITUD CONSCIENTE DE HABER TRANSGREDIDO UNA NORMA DE TIPO PENAL. ES EL MOMENTO EN QUE AFLORA LA CULPABILIDAD; SU INTELIGENCIA, SU CONCIENCIA Y SU VOLUNTAD --- SOBRE ESO PSICOLÓGICO QUE LO INDUJO A INFRINGIR LA NORMA JURÍDICO-PENAL. SIN ESA LLAVE, TODO SERÁ OSCURIDAD Y DIFÍCILMENTE EL JUEZ, EN SU ALTA LABOR, ASÍ COMO PELIGROSA, TENDRÍA QUE HACER DE LA JUSTICIA UN CONCEPTO CIEGO, CUANDO LA REALIDAD ESQUE REQUIERE DE TODAS SUS POTENCIALIDADES COGNOSCITIVAS PARA DETERMINAR Y CASTIGAR AL SUPUESTO O REAL DELINCUENTE. ES EL MOMENTO EN QUE SE HARÁ UN JUICIO DE REPROCHE SOCIAL PARA IDENTIFICAR, PERSONALIZAR E INDIVIDUALIZAR AL DELINCUENTE CON LA -

PENA EXACTA POR HABER TRANSGREDIDO LA NORMA. EL JUZGAR PRE---  
VIOS LOS DATOS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE REALIZÓ EL MINIS-  
TERIO PÚBLICO, ES APLICAR LA SABIDURÍA, POR UN LADO, Y LA CON-  
CIENCIA HUMANA POR EL OTRO. SIN ESE PROCEDIMIENTO, QUE DARÁ -  
BASE PARA QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ACTÚE Y CONOZCA DE LOS-  
HECHOS, ES TANTO COMO INSENSIBILIZAR A LA JUSTICIA PARA QUE --  
DESCARGUE SU GOLPE CON LA FRIALDAD DE UN POSITIVISMO INADMISI-  
BLE PARA LA ÉPOCA QUE ESTAMOS VIVIENDO, ÉPOCA CIENTÍFICO-HUMA-  
NISTA DE HOY Y AQUÍ. SERÍA RETROCEDER A TIEMPOS TAN REMOTOS -  
QUE LA HISTORIA NOS NARRA, EN DONDE IMPERABA LA VENGANZA POR -  
MANO PROPIA O TIEMPOS EN QUE LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS QUE --  
DABA EL ARBITRIO DEL SOBERANO. CONSIDERO QUE SERÍA EL OLVIDO-  
TOTAL DEL AVANCE DE NUESTRA DISCIPLINA JURÍDICO-PENAL, LO CUAL,  
PARA MÍ, RESULTA IMPOSIBLE POR LA INFLUENCIA DE GRANDES TRATA-  
DISTAS, COMO LO ES EL MARQUÉS DE BECCARIA CON SU OBRA "DE LOS-  
DELITOS Y DE LAS PENAS", O DE PRINCIPIOS COMO LOS QUE SE LE --  
ATRIBUYEN A FAUERBACH "NO HAY DELITO SIN LEY", "NO HAY PENA --  
SIN DELITO".

YA ES TIEMPO QUE NOS OLVIDEMOS DEL FAMOSO "LAVADO DE-  
MANOS" Y QUE NOS ATENGAMOS AL ESTRICTO DERECHO, ES NECESARIO -  
RECORDAR QUE JUZGANDO LA RESPONSABILIDAD DE UN SER HUMANO, EL-  
CUAL POR ESTE SIMPLE HECHO, YA ESTÁ SIENDO AFECTADO EN OCASIO-  
NES CON LA PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD Y EN OTRAS, UN TANTO MENOS  
DRÁSTICAS, PERO QUE TAMBIÉN DEBEMOS TOMAR EN CUENTA, COMO SON-  
SU SOLVENCIA MORAL Y SOCIAL.

EN OCASIONES, EL MINISTERIO PÚBLICO INCENTIVA AL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y EJERCE ACCIÓN PENAL POR DETERMINADA CONDUCTA, QUE ESTÁ TIPIFICADA COMO DELITO, PARA QUE EL INDIVIDUO SEA PROCESADO, A SABIENDAS DE QUE AÚN NO SE ENCUENTRA O SE TIENEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA PRESUMIR SU RESPONSABILIDAD, Y TENER POR SATISFECHO EL CUERPO DEL DELITO. EL MINISTERIO PÚBLICO HACE SU FAMOSO "LAVADO DE MANOS" DE QUE HABLAMOS Y DEJA QUE SEA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL EL QUE JUZGUE Y DESLINDE LA RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO, PUDIENDO HACERSE OTRO "LAVADO DE MANOS" Y HACER QUE EL INDICIADO SEA SUJETO A PROCESO Y QUE DURANTE EL TRAYECTO DE ÉSTE DEMUESTRE SU INOCENCIA Y ASÍ PODER LIBRARSE DE UNA ACUSACIÓN, LA CUAL EN OCASIONES ES FALSA, PERO QUE MIENTRAS LO DEMUESTRA, DEBE SOPORTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE LE HAGAN.

ESPERO QUE LAS IDEAS AQUÍ PLASMADAS SEAN UNA CONTRIBUCIÓN PARA QUE SE AFLOREN INQUIETUDES, SE DESPIERTEN COMO EN MÍ HAN DESPERTADO, PARA HACER DEL DERECHO PENAL UNA RAMA HUMANIZADORA, AUNQUE SIEMPRE LO HA SIDO, HA PERDIDO SU SENTIDO ANALÍTICO Y CRÍTICO POR EL ABANDONO EN QUE LA HEMOS DEJADO A LO LARGO DE CINCUENTA AÑOS, YA QUE CON PROFUNDA TRISTEZA VEMOS QUE SON ESCASÍSIMAS LAS OBRAS DE RECIENTE EDICIÓN, Y SOBRE TODO DE --- TRATADISTAS MEXICANOS.

## C A P I T U L O I

### "EL DERECHO PENAL Y SU FINALIDAD"

A).- EL DERECHO PENAL Y SU FINALIDAD.- SIENDO EL DERECHO UNA CIENCIA MÁS DEL SABER HUMANO, VEMOS QUE LA EXISTENCIA - DE UNA SERIE DE RAMAS O DISCIPLINAS JURÍDICAS, ÚNICAMENTE OBEDECE A FINES PEDAGÓGICOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE, PERO EL DERECHO COMO CIENCIA EN SÍ ES UNA SOLA.

ME CORRESPONDE AHORA HABLAR DE UNA DE LAS PARTES QUE - CONFORMAN AL DERECHO, LA CUAL, A LO LARGO DE SU EVOLUCIÓN Y --- DESENVOLVIMIENTO, HA RECIBIDO LA DENOMINACIÓN DE DERECHO PENAL, RAMA QUE, AL IGUAL QUE TODA LA CIENCIA DEL DERECHO, PARTICIPA - DE LOS ELEMENTOS Y FINALIDADES GENERALES DE ÉSTA. PERO QUE POR SU FINALIDAD INMEDIATA Y POR SU OBJETIVO CONCRETO, ES INDEPEN-- DIENTE Y DIFERENTE DE OTRAS RAMAS DEL DERECHO.

LA DINÁMICA Y DESENVOLVIMIENTO DEL DERECHO PENAL LA -- HACE AUTÓNOMA Y DISTINTA, PERO ES LA PARTE DEL DERECHO MÁS ANTI-- GUA A DECIR DE JOAQUÍN FRANCISCO PACHECO EN SU OBRA "NO HAY --- ALGUNA EN LA HISTORIA DEL GÉNERO HUMANO QUE PUEDA DISPUTAR A LA LEY PENAL LA PREFERENCIA EN EL ÓRGANO CRONOLÓGICO: NO HAY LEY-- ALGUNA QUE APAREZCA PRIMERO QUE ESA LEY, DESDE EL NACIMIENTO -- MISMO, DESDE EL PRIMER ALBOR DE LAS SOCIEDADES". (1) ASÍ, --- TENEMOS QUE AÚN SIENDO LA PRIMERA DE LAS RAMAS EN ESE ORDEN DE-

TIEMPO, TODAVÍA NO PODEMOS DARLE EL SIGNIFICADO Y LA DIMENSIÓN-  
QUE PRECISA, PORQUE LE ES PROPIO.

DEFINIR AL DERECHO PENAL NUNCA HA SIDO TAREA FÁCIL, --  
PERO SÍ ES POSIBLE LOGRAR QUE SE ABARQUEN Y ENFOQUEN TODOS LOS-  
ELEMENTOS Y CARACTERES DE ÉSTE. PARA LOGRARLO, BASTA CONOCER --  
EL DINAMISMO Y POSITIVISMO EN QUE SE DESARROLLA; NO ES NECESA--  
RIO HABLAR DE DERECHO OBJETIVO PENAL Y DEL DERECHO SUBJETIVO --  
PENAL; ES NECESARIO ENCONTRAR UNA DEFINICIÓN QUE ENTRE EL TEJE-  
Y MANEJE DE NUESTRA DISCIPLINA, MEZCLE Y CONJUGUE LA DOGMÁTICA,  
LOS ELEMENTOS OBJETIVOS Y LOS SUBJETIVOS DE NUESTRA MATERIA ---  
PARA OBTENER UNA BUENA DEFINICIÓN Y NO UNA QUE DEFINA PARTE DE-  
NUESTRA DISCIPLINA SOLAMENTE.

ES TRISTE ENCONTRARNOS CON QUE NUESTROS TRATADISTAS --  
NACIONALES SE ENCIERRAN EN DEFINICIONES QUE SÓLO CONTEMPLAN LA-  
PARTE OBJETIVA O LA PARTE SUBJETIVA, PERO NUNCA A LOS DOS TI---  
POS. ACASO ESTO SE DEBERÁ AL ATRASO Y ABANDONO DE NUESTRA DIS-  
CIPLINA, Y POR ESO ES QUE NO ENCONTRAMOS A UN TRATADISTA NUES--  
TRO QUE SE ABRA EN SUS IDEAS PARA DEJAR DE ESTAR DIFERENCIANDO-  
Y ESGRIMIENDO A MANERA DE EXCUSA QUE SU DEFINICIÓN ES OBJETIVA-  
O SUBJETIVA, Y ASÍ PODER SOLVENTAR LA CRÍTICA A SU TEORÍA. ---  
YA BASTA DE ESTAR ESPERANDO QUE ALGUIEN SE ANIME A DEFINIR CON-  
SERIEDAD NUESTRO DERECHO PENAL, PORQUE TAL PARECE QUE LA TEORÍA  
Y LA PRÁCTICA NO ESTÁN APAREJADAS. ESTO COMO PRODUCTO DEL DES-  
CONOCIMIENTO DE LA DINÁMICA Y LA DOGMÁTICA DE NUESTRO DERECHO -  
PENAL.

UNA DEFINICIÓN QUE ME PARECE ACERTADA, POR EL HECHO DE CONJUGAR LOS ELEMENTOS OBJETIVOS Y LOS SUBJETIVOS DE NUESTRA -- MATERIA, ES LA QUE EL PROFESOR LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA NOS ENUNCIÓ EN SU CONOCIDA OBRA. (2) EL DERECHO PENAL ES EL "CONJUNTO DE -- NORMAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE REGULAN EL PODER SANCCIONADOR Y PREVENTIVO DEL ESTADO, TOMANDO COMO PRESUPUESTO DE LA --- ACCIÓN ESTATAL EL CONCEPTO DE DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DEL - SUJETO ACTIVO, ASOCIANDO A LA INFRACCIÓN DE LA NORMA UNA PENA - FINALISTA O UNA MEDIDA ASEGURADORA".

CON LA DEFINICIÓN ANTES ENUNCIADA, PODEMOS AFIRMAR QUE EN ELLA SE ENGBLOBAN LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS Y OBJETIVOS DE --- NUESTRA MATERIA, DEFINICIÓN QUE, POR LO CONCRETA Y GENERAL, LA- HACEN SER IDÓNEA PARA NUESTRA MATERIA.

LA EXPLICACIÓN Y EL DESGLOSE DE LA DEFINICIÓN DEL PRO- FESOR JIMÉNEZ DE ASÚA, NOS HACE ACOGERLA Y ENTENDERLA, ASÍ ---- VEMOS:

"CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS": ESTO EN CUMPLIMIENTO- DE LO ESTIPULADO POR EL DERECHO POSITIVO Y ACATANDO EL PRINCI-- PIO DE LEGALIDAD "NO HAY DELITO SIN LEY", "NO HAY PENA SIN DELI- TO"; PRINCIPIOS QUE EMANAN DEL PENSAMIENTO DE BECCARIA HACE DOS SIGLOS, IMPRESO EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PROHIBE Y ENUNCIÓ: "EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBIDO -- IMPONER, POR SIMPLE ANALOGÍA Y AÚN POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA -

ALGUNA QUE NO ESTÉ DECRETADA POR LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO DE QUE SE TRATA". (3) POR LO TANTO, ES NECESARIA LA EXISTENCIA DE UN CONJUNTO DE NORMAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE TIPIFIQUEN DETERMINADA CONDUCTA COMO DELITO.

"REGULAN EL PODER SANCIONADOR Y PREVENTIVO DEL ESTADO": COMO ES DE SUPONERSE, EN LA ACTUALIDAD NO ES CONCEBIBLE UN ESTADO QUE NO TENGA EN SUS MANOS LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL ESTADO TIENE PODER SANCIONADOR Y PREVENTIVO, PERO A SU VEZ SE AUTOLIMITA EN SU EJERCICIO.

EL PODER SANCIONADOR ES REGULADO POR EL DERECHO PENAL, A TRAVÉS DE LA LEY PENAL Y ASÍ NO SE DEJA QUE SEA EL ARBITRIO DEL SOBERANO, PRESIDENTE O PRIMER MINISTRO EL QUE JUZGUE A SU ANTOJO; SE REQUIERE DE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE ADMINISTRE E IMPARTA JUSTICIA, PERO CON NORMAS Y CON DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE ENUNCIEN Y SEÑALEN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

HABLAMOS TAMBIÉN DE PODER PREVENTIVO COMO UNA NOTA SOBRESALIENTE DE LA DEFINICIÓN, YA QUE EL ESTADO ES EL INDICADO PARA PREVENIR Y EVITAR QUE LOS DELITOS SE COMETAN. A MI PARECER, RESULTA MÁS SIGNIFICATIVO EL PREVENIR QUE EL REPRIMIR; LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN QUE SE PUEDEN APLICAR SON VARIAS Y EFECTIVAS; A MANERA DE EJEMPLO, PODEMOS ENUNCIAR LAS SIGUIENTES: EDUCACIÓN, SALUD, SATISFACCIÓN DE NECESIDADES PÚBLICAS, VIGILANCIA, URBANISMO, VIALIDAD, AGUA POTABLE, ETC.

"TOMANDO COMO PRESUPUESTO DE LA ACCIÓN ESTATAL EL CONCEPTO DE DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO": PARA QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PUEDA ACTUAR, ES NECESARIO QUE --- EXISTA UN RESPONSABLE Y HAYA DELITO, ESTO COMO PRESUPUESTO JURÍDICO PARA EL ESTADO. EL CONCEPTO DE DELITO QUE NUESTRO DERECHO POSITIVO ACEPTA ES EL SIGUIENTE: "DELITO ES EL ACTO U OMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES". (4) CONSIDERO QUE EL CONCEPTO ADOLECE DE ELEMENTOS SUSTANCIALES QUE LA DOGMÁTICA PENAL NOS ENUMERA HACIENDO UNA EXTRACCIÓN DEMASIADO SIMPLISTA PARA LAS -- MAGNITUDES DEL PROBLEMA QUE REPRESENTA TAL DEFINICIÓN.

EL DELITO ES LA "CONDUCTA TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICA, -- CULPABLE Y SANCIONADA POR LAS LEYES PENALES". (5) AQUÍ SÍ --- ENCONTRAMOS LOS ELEMENTOS QUE LA DOGMÁTICA JURÍDICA MODERNA --- SEÑALA COMO ELEMENTOS DEL DELITO. SE DICE CONDUCTA PARA ABAR-- CAR UN ACTO O UNA OMISIÓN; DICHA CONDUCTA DEBE SER TÍPICA, O -- SEA, QUE EXISTE UNA NORMA EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO CONCRE-- TO; ES ANTIJURÍDICA PORQUE ESTÁ TRANSGREDIENDO LA NORMA; ES --- CULPABLE PORQUE EXISTE LA ACTITUD Y APTITUD CONSCIENTE DE VIO-- LAR EL PRECEPTO JURÍDICO QUE TIENE COMO SANCIÓN UNA PENA.

LA RESPONSABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO IMPLICA LA AUTO-- RÍA, LA COMISIÓN DE UN DELITO, EL NEXO CAUSAL Y EL ELEMENTO --- SUBJETIVO DEL DELITO QUE ES LA CULPABILIDAD. TODO ESTO DEBE -- SER COMPROBADO Y ADECUADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AVERI GUACIÓN PREVIA O INDAGATORIA CRIMINAL, PARA QUE EL JUEZ CORROBO

RE QUE DICHS ELEMENTOS ESTÁN CUMPLIDOS Y ASÍ SUJETAR A PROCESO AL INDIADO POR SER PRESUMIBLEMENTE RESPONSABLE. AUNQUE CON UNA PRESUNCIÓN LÓGICA DE ESTA CIRCUNSTANCIA.

"ASOCIANDO A LA INFRACCIÓN DE LA NORMA, UNA PENA FINALISTA O UNA MEDIDA ASEGURADORA": UNA CARACTERÍSTICA ESENCIAL DEL DERECHO PENAL ES QUE SUS NORMAS TRAEN APAREJADA UNA SANCIÓN NEGATIVA AL INFRACOR, UNA REACCIÓN DRÁSTICA SIN DUDA, MÁS QUE CUALQUIER RAMA DEL DERECHO.

SE DICE QUE ES UNA PENA FINALISTA, EN RAZÓN A QUE NO ES ÚNICAMENTE UNA RETRIBUCIÓN POR EL DAÑO CAUSADO; LA PENA QUE SE APLICA TIENE VARIOS FINES: EJEMPLIFICACIÓN, INHIBICIÓN, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN DEL SUJETO QUE INFRINGIÓ LA NORMA PENAL. SE SEÑALA UNA PENA EN LOS CASOS EN QUE EL AUTOR DEL DELITO SEA IMPUTABLE, ES DECIR, QUE EL SUJETO ES PENALMENTE RESPONSABLE.

EN LOS CASOS EN QUE EL SUJETO QUE HA COMETIDO EL DELITO Y ES INIMPUTABLE, ENTONCES SE APLICARÁ UNA MEDIDA ASEGURADORA PARA EVITAR QUE EL INDIVIDUO REINCIDA. LAS PERSONAS QUE NUESTRA LEGISLACIÓN Y DERECHO POSITIVO SEÑALAN SON LOS MENORES DE EDAD, LOS ENFERMOS MENTALES Y LOS SORDOMUDOS. CONTRARIAMENTE AL PENSAMIENTO DE ALGUNOS CÉLEBRES TRATADISTAS, CONSIDERO QUE TAMBIÉN DEBERÍAN FORMAR PARTE DE LOS INIMPUTABLES LOS CIEGOS DE NACIMIENTO, EN VIRTUD DE HABER PERDIDO, O MÁS BIEN, ---

CARECEN DE UN ÓRGANO QUE ES VITAL PARA CONOCER EL MEDIO EXTERNO EN QUE SE DESARROLLA Y ASÍ ADQUIRIR EXPERIENCIAS QUE SON NECESARIAS PARA LA FORMACIÓN DE LA PERSONALIDAD.

DEJO AL CRITERIO DE AQUELLOS QUE LEAN ESTAS LÍNEAS, -- PARA CONSTATAR Y COMPROBAR QUE LOS CIEGOS DE NACIMIENTO TAMBIÉN SON INIMPUTABLES, AUNQUE SÓLO EN POTENCIA, YA QUE NUESTRA LEGISLACIÓN LOS DESCONOCE.

B).- LA CONCRETIZACIÓN DE LA DOGMÁTICA PENAL A TRAVÉS-  
DEL PROCEDIMIENTO PENAL.

A DECIR DE SEBASTIÁN SOLER: LA DOGMÁTICA EN GENERAL, -- "CONSISTE EN EL OBJETO ESTUDIADO POR ELLA, QUE ES SIEMPRE UN -- DERECHO POSITIVO DADO". (6) AGREGANDO QUE LA EXISTENCIA DE LA DOGMÁTICA NO ES UN ACCIDENTE O EL PRODUCTO DE UNA OPINIÓN PERSONAL, SINO QUE MÁS BIEN ES UNA CONSECUENCIA INELUDIBLE POR EL -- HECHO DE EXISTIR DERECHO POSITIVO QUE ESTÁ VIGENTE, YA QUE EL -- RECONOCIMIENTO DE ÉSTOS IMPLICA LA EXISTENCIA DE OTRO DERECHO -- NO POSITIVO, PUDIENDO SER ÉSTE IDEAL. EL OBJETO DE LA DOGMÁTICA, POR LO TANTO, ES EL ESTUDIO DE LA NORMA EN SÍ, BUSCANDO LA -- SISTEMATIZACIÓN, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN CORRECTA DE LA LEY PENAL. NO SE LIMITA A RECONOCER UN HECHO CULTURAL E HISTÓRICO -- EL CUAL PUEDE SER REGULADO EN FORMA DISTINTA, ATENDIENDO AL --- LUGAR Y TIEMPO EN QUE SE DESARROLLE. ES DECIR, QUE LA DOGMÁTICA

CA SIEMPRE ESTÁ EN CONSTANTE MOVIMIENTO, BUSCANDO ACTUALIZARSE-- A TRAVÉS DE LA PROPIA DINÁMICA DEL DERECHO PENAL, NO DEJANDO -- QUE EL DERECHO POSITIVO Y VIGENTE HAGA DE LA DOGMÁTICA UN ENTE-- MUERTO.

MI OPINIÓN AL RESPECTO ES UN TANTO CONTRADICTORIA A LA EXPRESADA POR EL PROFESOR SOLER, YA QUE LA DOGMÁTICA PENAL NO -- VERSA ÚNICAMENTE SOBRE UN DERECHO POSITIVO Y VIGENTE YA DADO, -- ÉSTA VA MÁS ALLÁ Y ESTABLECERÁ PRINCIPIOS Y DOGMAS PENALES QUE-- A LO LARGO DE LA HISTORIA HAN PERDURADO Y HASTA LA FECHA SIGUEN VIGENTES; ADEMÁS, LA DOGMÁTICA NUNCA BUSCA UN DERECHO PENAL QUE SEA IDEAL, SINO QUE TRATA DE MEJORARLO Y APLICARLO CADA VEZ CON MÁS ACIERTO Y CELERIDAD LAS NORMAS Y DISPOSICIONES PENALES QUE-- ESTÁN VIGENTES Y, POR LO TANTO, SON DE DERECHO POSITIVO.

PODRÍA CONSIDERARSE A LA DOGMÁTICA PENAL COMO UN IDEAL, EN LA MEDIDA QUE SOLAMENTE ESTÁ DIFINIENDO Y ESTABLECIENDO LOS-- TIPOS Y ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA AGILIZAR AL DERECHO PENAL EN LO ABSTRACTO, PERO LA CONCRETIZACIÓN DE LA DOGMÁTICA SE LO-- GRA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO PENAL. EL DERECHO PROCEDIMENTAL PENAL VIENE A SER LA PARTE QUE LE DÉ VIDA Y HAGA VIGOROSO AL -- DERECHO PENAL, ESTO ES, QUE SE HACE POSIBLE SU APLICACIÓN Y NO-- QUEDA COMO UN MERO CONJUNTO DE PRINCIPIOS JURÍDICOS.

A DECIR DEL PROFESOR GONZÁLEZ BUSTAMANTE, EL PROCEDI-- MIENTO PENAL "ES EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES Y FORMAS REGIDAS --

PCR EL DERECHO PROCESAL PENAL, QUE SE INICIAN DESDE QUE LA AUTORIDAD PÚBLICA INTERVIENE AL TENER CONOCIMIENTO DE QUE SE HA --- COMETIDO UN DELITO Y LO INVESTIGA, Y SE PROLONGA HASTA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA SENTENCIA, DONDE SE OBTIENE LA CABAL DEFINICIÓN DE LAS RELACIONES DE DERECHO PENAL". (7) LA YA ENUNCIADA DEFINICIÓN SEÑALA QUE EL PROCEDIMIENTO PENAL ES UN CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE SE RIGEN POR EL DERECHO; ES DECIR: YA EXISTE UN PROCEDIMIENTO A SEGUIR, COMO ESTÁ PRESCRITO POR NUESTRA CARTA MAGNA "NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO". (8)

CONSIDERO UN ACIERTO DEL PROFESOR GONZÁLEZ BUSTAMANTE-EL AFIRMAR QUE EL PROCEDIMIENTO SE INICIA DESDE QUE LA AUTORIDAD PÚBLICA (MINISTERIO PÚBLICO) TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SE HA COMETIDO UN DELITO, Y CONCLUYE SU DEFINICIÓN, SEÑALANDO LAS RELACIONES QUE POR NECESIDAD Y ESTRICTO DERECHO EXISTEN ENTRE DERECHO PROCEDIMENTAL CON EL DERECHO PENAL.

SIN EMBARGO, ES NECESARIO RECONSIDERAR QUE EL DERECHO PROCEDIMENTAL NO CONCLUYE CON LA SENTENCIA, SINO HASTA SU EJECUCIÓN O SU CUMPLIMIENTO, EN VIRTUD DE QUE SI HABLAMOS DE SENTENCIA, ÚNICAMENTE ESTAMOS HABLANDO DE LA CULMINACIÓN DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE DICHO ÓRGANO, PERO FALTA AÚN QUE LA SEN-

TENCIA SE CUMPLA Y NO QUE SOLAMENTE QUEDE PLASMADA EN UN PAPEL. NADIE NIEGA QUE SEA UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA QUE HAYA DE EJECUTAR Y HACER QUE SE CUMPLA LA SENTENCIA YA PRONUNCIADA, --- PERO TAMPOCO SE PODRÁ NEGAR QUE EL PRIMER PASO DEL PROCEDIMIENTO PENAL LO REALIZA UNA AUTORIDAD DE NATURALEZA JURÍDICA MERA-- MENTE CONSTITUCIONAL, Y LA CUAL NUNCA TENDRÁ UN CARÁCTER JUDI-- CIAL.

EL PROFESOR COLÍN SÁNCHEZ AFIRMA QUE EL DERECHO DE --- PROCEDIMIENTOS PENALES "ES EL CONJUNTO DE NORMAS QUE REGULAN Y DETERMINAN LOS ACTOS, LAS FORMAS Y FORMALIDADES QUE DEBEN OBSER VARSE DURANTE EL PROCEDIMIENTO, PARA HACER FACTIBLE LA APLICA-- CIÓN DEL DERECHO PENAL SUSTANTIVO". (9) INDIRECTAMENTE, EL -- ENUNCIADO DE LA DEFINICIÓN DEL PROFESOR DENOTA LA IMPORTANCIA - DEL DERECHO DE PROCEDIMIENTOS, HACIENDO UNA DISTINCIÓN ENTRE -- DERECHO SUSTANTIVO Y DERECHO ADJETIVO, ES DECIR, COMO EL COMPLE MENTO PARA QUE EL PRIMERO SE REALICE A TRAVÉS DEL SEGUNDO,

LA DEFINICIÓN DE COLÍN SÁNCHEZ ES SUBJETIVA, PERO NO - OLVIDA LA PARTE OBJETIVA, YA QUE NOS HABLA DE UN CONJUNTO DE -- NORMAS QUE TOMAN COMO PRESUPUESTO LA EJECUCIÓN DEL ILÍCITO PE-- NAL, Y ASÍ ES COMO ESTE CONJUNTO DE NORMAS CUMPLE SU FUNCIÓN AL REGULAR LAS FORMALIDADES DEL PROCESO QUE, COMO FINALIDAD, BUSCA QUE SE HAGA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LA PENA O DE UNA MEDIDA DE - SEGURIDAD. TAMBIÉN ES SUBJETIVA DEBIDO A QUE REGULA EL PODER - SANCIONADOR Y PREVENTIVO DEL ESTADO, NO DEJANDO QUE LA APLICA--

CIÓN DE LAS PENAS SEA DE MANERA ARBITRARIA.

AUNQUE EL DERECHO PROCEDIMENTAL PENAL HA RECIBIDO DIVERSAS DENOMINACIONES EN LO LARGO DE SU EVOLUCIÓN, SIEMPRE HA PREDOMINADO ESTA CONCEPCIÓN.

DECIMOS QUE ES PROCEDIMIENTO Y NO PROCESO POR LA INGENCENCIA DIRECTA Y PALPABLE QUE TIENEN DOS PODERES DEL ESTADO, -- COMO LO SON EL JUDICIAL Y EL EJECUTIVO DURANTE LAS FASES O PERÍODOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL PROCEDIMIENTO SE DESARROLLA,

NO SOBRA PUES, RECALCAR QUE EL DERECHO PROCEDIMENTAL PENAL ES PARTE DE NUESTRA MATERIA QUE HACE POSIBLE QUE LOS DOGMAS Y CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE NUESTRA MATERIA SE HAGAN PALPABLES Y CONCRETAS PARA NO QUEDAR A LA IMAGINACIÓN DEL JUZGADOR PARA APLICAR LA LEY PENAL EN SU MOMENTO HISTÓRICO; DE OTRA MANERA, NO TENDRÍA RAZÓN DE EXISTIR LA DOGMÁTICA, PUES SERÍA SIMPLE MENTE UNA PARTE TEÓRICA, SIN APLICACIÓN CONCRETA.

c).- LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO PENAL.

COMO YA ANTERIORMENTE HABÍAMOS MANIFESTADO, EL PROCEDIMIENTO PENAL PRINCIPIA DESDE EL PRECISO INSTANTE EN QUE EL MINISTERIO PÚBLICO TIENE CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE UN DELITO, EL PROCEDIMIENTO PENAL ESTÁ CONSTITUIDO POR UN CONJUNTO DE-

ACTUACIONES SUCESIVAS E ININTERRUMPIDAS QUE ESTÁN REGULADAS POR NORMAS DE DERECHO PROCESAL PENAL.

EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL NOS DICE QUE "... LA --- PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA POLICÍA JUDICIAL, LA CUAL ESTARÁ BAJO LA AUTORIDAD Y MANDO INMEDIATO DE AQUEL ..."; POR LO TANTO, TENEMOS QUE AUNQUE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO ES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, TAMBIÉN ES LA PRIMERA PERSONA QUE PARTICIPA EN LO QUE --- LLAMAMOS DERECHO PROCEDIMENTAL PENAL. ES DECIR, AL MOMENTO DETOMAR CONOCIMIENTO DE HECHOS POSIBLES DELICTIVOS.

EL MINISTERIO PÚBLICO, EN RAZÓN DE SU FUNCIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA, NO ES POSIBLE QUE LO CONSIDEREMOS COMO PARTE DEL PODER JUDICIAL, YA QUE CARECE DE LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES, LAS CUALES CONSIDERO QUE SON ENTERAMENTE PROPIAS DEL JUEZ Y LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO INSTITUCIÓN DE DERECHO, SE CONCRETA A SOLICITAR LA APLICACIÓN DEL DERECHO, PERO NUNCA PODRÁ DECLARARLO. YA QUE AL MOMENTO DE INICIAR LA INVESTIGACIÓN O INDAGATORIA CRIMINAL, LO ÚNICO QUE ESTÁ HACIENDO ES DESLINDAR LA RESPONSABILIDAD DEL PRESUNTO RESPONSABLE, MAS NO ESTÁ EMITIENDO UNA SENTENCIA O LAUDO, DEBIDO A QUE NO HA EXISTIDO UN PROCESO QUE NOS CONDUZCA A UNA VERDAD BÁSICAMENTE PROCESAL. -- TAL ES EL CASO DE LOS ASUNTOS QUE POR LA FALTA DE COMPROBACIÓN DE LOS ELEMENTOS PROPIOS PARA CONSIGNAR UN EXPEDIENTE, SE MANDAN AL ARCHIVO ÉSTOS Y SE ESPERA HASTA QUE SE ENCUENTREN SATIS-

FECHOS LOS MENCIONADOS REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO NECESARIOS -- PARA LOGRAR LA CONSIGNACIÓN. ESTO DEBIDO MÁS QUE NADA A QUE -- SUS DETERMINACIONES NO CAUSAN ESTADO, PRECISAMENTE POR HABER -- CARECIDO DE LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES. ADEMÁS DE QUE LA -- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE ESTA INSTITUCIÓN ES CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROBLEMA QUE SE SUSCITA EN LA PARTE RELATIVA A LOS-- PERÍODOS O FASES DEL PROCEDIMIENTO, ESTRIBA ESENCIALMENTE EN -- QUE LOS AUTORES Y LA PROPIA LEGISLACIÓN POSITIVA SON DISCREPAN-- TES EN CUANTO AL NÚMERO DE PERÍODOS O ETAPAS POR MEDIO DE LOS -- CUALES SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO PENAL.

ALGUNOS CONSIDERAN QUE SON TRES LOS MOMENTOS PROCEDI-- MENTALES EN QUE SE CUMPLE CON NUESTRA LEY Y NUESTRO DOGMA PENAL. SE MENCIONA COMO PRIMER MOMENTO, EL DE INSTRUCCIÓN PRELIMINAR,- EL SEGUNDO COMO DE INSTRUCCIÓN JUDICIAL O DE JUICIO Y CULMINA - CON LA FASE QUE SE DENOMINA DE SENTENCIA DEFINITIVA.

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDE-- RAL IMPLÍCITAMENTE ACEPTA CUATRO PERÍODOS, QUE A SABER SON: -- PERÍODO DE AVERIGUACIÓN PREVIA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO, EN LO REFERENTE AL EJERCICIO EXCLU-- SIVO DEL MINISTERIO PÚBLICO. Y TERMINARÁ HASTA EL MOMENTO EN - QUE EXISTA UNA CONSIGNACIÓN ANTE LOS TRIBUNALES JUDICIALES, LOS CUALES YA HAN SIDO EXCITADOS PARA QUE ACTÚEN A TRAVÉS DEL PEDI--

MENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN. EL SEGUNDO PERÍODO, EL CUAL NOSOTROS LLAMAREMOS COMO DE "INSTRUCCIÓN" PRINCIPIA A PARTIR -- DEL MOMENTO EN QUE EL JUEZ (REPRESENTANTE DEL ÓRGANO JURISDIC-- CIONAL) DICTA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN EN CONTRA DEL INDICIA-- DO, HASTA SEGUIRSE LA SECUELA PROCESAL DE PERÍODO DE PRUEBAS Y LLEGAR AL MOMENTO EN QUE YA SE HAYA AGOTADO EL PROCESO. EL --- TERCER PERÍODO, LLAMADO DE "JUICIO", SE INICIA EN EL MOMENTO EN QUE POR CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 315 DEL YA MENCIONADO ORDENA-- MIENTO. PERÍODO DURANTE EL CUAL SOLAMENTE SE PRESENTAN LAS --- CONCLUSIONES, EN LAS QUE SE PRECISA LA ACUSACIÓN Y, A LA VEZ, - LA DEFENSA TRATA DE HACER NOTAR LA INOCENCIA DEL PROCESADO. EL CUARTO PERÍODO COMPRENDE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, LA CUAL PRINCIPIA HASTA EL MOMENTO EN QUE EL JUEZ YA EMITIÓ SU --- SENTENCIA Y ÉSTA HA CAUSADO EJECUTORIA Y SE HA CONVERTIDO EN -- "COSA JUZGADA". Y TERMINA HASTA LA EXTINCIÓN TOTAL DE LA PENA. AUNQUE SE TRATA DE OTRA LA AUTORIDAD QUE HA DE ACTUAR, CIERTO - ES TAMBIÉN QUE DURANTE EL PRIMER PERÍODO TAMBIÉN ES UNA AUTORI-- DAD CONSTITUCIONAL LA QUE LLEVA A CABO LA INVESTIGACIÓN, Y NO - POR ESO DEJA DE SER PARTE DEL PROCEDIMIENTO.

QUIZÁS LA PARTE MEDULAR POR LA CUAL NO EXISTE CONCOR-- DANCIA ENTRE LA DOCTRINA Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS O DERE-- CHO POSITIVO, SEA QUE DEBIDO A LAS CONSTANTES IRREGULARIDADES Y ERRORES DE TÉCNICA JURÍDICA DE NUESTROS LEGISLADORES, HAN VUEL-- TO A LOS DOCTRINARIOS DE NUESTRA MATERIA, ESCÉPTICOS Y DESCON-- FIADOS DEL DERECHO POSITIVO.

EL ARTÍCULO PRIMERO DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ESTABLECE CUATRO PERÍODOS COMO PARTES INTEGRANTES DE NUESTRO PROCEDIMIENTO PENAL. LO CUAL ME PARECE ACERTADO, EN CUANTO QUE ES CIERTO Y ADEMÁS RESULTA CORRECTO, ATENDIÉNDONOS A UN SENTIDO LÓGICO-JURÍDICO Y CRONOLÓGICO. PERO DISCREPO DEL INICIO Y TERMINACIÓN DE LOS PERÍODOS EN QUE ESTÁ DIVIDIÉNDOSE EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL.

AUNQUE ALGUNOS AUTORES SOSTIENEN QUE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE CUATRO PERÍODOS (10), AL IGUAL QUE EL ORDENAMIENTO FEDERAL, OBSERVO QUE ESTO RESULTA FALSO, YA QUE DICHO ORDENAMIENTO SEÑALA ÚNICAMENTE TRES PERÍODOS, LOS CUALES HAY QUE BUSCARLOS EN TODO LO EXTENSO DE SU CAPITULADO Y SE CAE EN EL ABSURDO DE PENSAR QUE LA SENTENCIA ES UN CUARTO PERÍODO. LO QUE A MI PARECER RESULTA POCO CREÍBLE, DEBIDO A QUE LA SENTENCIA COMO TAL SIEMPRE FORMARÁ PARTE DEL PROCESO, TRÁTESE DE LA RAMA DEL DERECHO QUE SEA, YA QUE DE NO SER ASÍ, SIEMPRE ESTARÍAMOS ANTE LA DISYUNTIVA DE UN PROCESO QUE NO HA TENIDO SENTENCIA, SERÍA TRUNCO O AÚN NO AGOTADO. LO QUE EFECTIVAMENTE FORMA EL CUARTO PERÍODO ES LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, LA CUAL YA ES FIRME E IRREVOCABLE Y, POR LO TANTO, YA DEBE SER EJECUTADA.

DESPUÉS DE EXPRESAR Y CONTEMPLAR LAS IDEAS DE CÉLEBRES TRATADISTAS Y DE REALIZAR UN ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DERECHO POSITIVO, MI POSICIÓN O CLASIFICACIÓN DE LOS PERÍODOS EN --

QUE SE DIVIDE EL PROCEDIMIENTO PENAL, ES DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERO.- PERÍODO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, O TAMBIÉN -- LLAMADO DE INDAGATORIA CRIMINAL, LA CUAL ES REALIZADA POR EL -- MINISTERIO PÚBLICO. LA POLICÍA JUDICIAL Y EL PROPIO ÓRGANO --- JUDICIAL REPRESENTADO POR EL JUEZ QUE CONOCE DE LA CAUSA, LOS - CUALES HACIENDO ALARDE DE CONOCIMIENTOS CRIMINOLÓGICOS Y CRIMI-- NALÍSTICOS, TRATAN DE ENCONTRAR Y COMPROBAR LA PRESUNTA RESPON-- SABILIDAD DEL INDICIADO Y LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELI-- TO. A TRAVÉS DE UN CONJUNTO DE TÉCNICAS CREADAS PARA ESTA FINA LIDAD Y CON AYUDA DE LA ADECUACIÓN AL CASO CONCRETO DE LOS LI-- NEAMIENTOS DE LA CRIMINOLOGÍA.

Así, TENEMOS QUE LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO SE TENDRÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE JUSTIFIQUE LA EXISTENCIA DE - LOS ELEMENTOS MATERIALES QUE CONSTITUYEN EL HECHO DELICTUOSO Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO SE OBTENDRÁ DEL ELE-- MENTO SUBJETIVO DE LA CULPABILIDAD, EN CUANTO EXISTA UN NEXO DE TIEMPO Y ESPACIO ENTRE EL CUERPO DEL DELITO Y LA AUTORÍA. PARA QUE ASÍ VENGA UN JUICIO DE REPROCHE POR PARTE DE LA SOCIEDAD, - AL HABERSE TRANSGREDIDO LA NORMA PENAL.

CON GRAN ASOMBRO NOS ENCONTRAMOS QUE EL CÓDIGO DE PRO-- CEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL NOS INDICA QUE ES LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y ÚNICAMENTE SE LIMITA A SEÑALARNOS REGLAS ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN.

AHORA BIEN, CONTRARIAMENTE A LO QUE EL ORDENAMIENTO -- FEDERAL AL RESPECTO SEÑALA COMO AVERIGUACIÓN PREVIA, NO TERMINA EN EL MOMENTO EN QUE EL MINISTERIO PÚBLICO REALIZA LAS DILIGENCIAS LEGALMENTE NECESARIAS PARA RESOLVER SI EJERCITA LA ACCIÓN PENAL. ESTA AÚN CONTINÚA HASTA EL MOMENTO EN QUE EL JUEZ DICTA UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN Y LA SUJECCIÓN A PROCESO SI ES PROCEDENTE.

AFIRMO LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE DURANTE EL LLAMADO AUTO CONSTITUCIONAL DE SETENTA Y DOS HORAS, EL JUEZ AÚN ---- ESTÁ CONSTATANDO E INVESTIGANDO POR SU PARTE PARA COMPROBAR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INculpADO Y, POR LO TANTO, LA AVERIGUACIÓN PROSIGUE. (11) AUNQUE EN ESTRICTO SENTIDO ESTO NO - ES POSIBLE, EN VIRTUD DE QUE SU FUNCIÓN ES MERAMENTE JUDICIAL Y DEBE LIMITARSE A LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE PARA CONSTATAR QUE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO DIECISEIS CONSTITUCIONAL, Y NO PONERSE A INVESTIGAR POR SU CUENTA PARA COMPROBAR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO, INVADIENDO LAS FUNCIONES PROPIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA MAL LLAMADA POLICÍA JUDICIAL, CONTRAVINIENDO LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO VEINTIUNO DE NUESTRA CARTA MAGNA, EN LA CUAL EXPRESAMENTE SE DICE QUE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL --- MINISTERIO PÚBLICO Y A LA POLICÍA JUDICIAL BAJO EL MANDO INMEDIATO DE ÉSTE. ASÍ, TENEMOS QUE EL JUEZ DEBE ALLEGARSE DE DATOS, CONVIRTIÉNDOSE EN PARTE ACUSADORA Y A LA VEZ EN ÓRGANO --- JUZGADOR. ENTONCES DÓNDE QUEDÓ EL PRINCIPIO DE QUE EL JUEZ ---

DEBE SER IMPARCIAL.

EL JUEZ SIEMPRE DEBERÁ ATENERSE A LO QUE LE PRESENTEN EN LA CONSIGNACIÓN Y EN DETERMINADOS CASOS A RESOLVER SOBRE LAS PROMOCIONES QUE REALICE LA DEFENSA DURANTE EL LAPSO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS. QUE DEBIDO A LO PERENTORIO DEL TÉRMINO Y A LA FALTA DE INTERÉS DEL ÓRGANO JUDICIAL POR LO REGULAR NUNCA ES ACEPTADA LA PROMOCIÓN DE LOS DEFENSORES, ALEGANDO QUE EL TIEMPO SE LES VIENE ENCIMA Y QUE, POR LO TANTO, TALES PROMOCIONES SEAN TOMADAS EN CUENTA DURANTE LA SECUELA DEL PROCESO.

CON ESTO SE DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL INCLUPADO, YA QUE SI ÉL NECESITA CONSEGUIR PRUEBAS QUE TARDE EN RECA--BAR MÁS DE LAS SETENTA Y DOS HORAS MENCIONADAS, YA NO LE SIRVIÓ SU PROMOCIÓN Y SOLAMENTE LE QUEDA PRESENTARLAS DURANTE EL PROCE--SO.

EN RENGLONES ANTERIORES SEÑALAMOS QUE LA POLICÍA JUDICIAL ESTÁ MAL DENOMINADA, YA QUE TAL CORPORACIÓN NO ES NINGUNA--INSTITUCIÓN O DEPENDENCIA QUE FORME PARTE DEL PODER JUDICIAL, Y SU FUNDAMENTO JURÍDICO SE ENCUENTRA EN LA LEY ORGÁNICA DE LA --PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY--DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESPECTIVAMENTE. --INCLUSO DICHA CORPORACIÓN SE ENCUENTRA BAJO EL MANDO INMEDIATO--DE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, COMO LO ES EL MINISTERIO PÚBLI--CO. UN NOMBRE MÁS ACERTADO Y MENOS DESCABELLADO SERÍA EL DE --

POLICÍA INVESTIGADORA O POLICÍA CIENTÍFICA, EN CUANTO QUE SU --  
FUNCIÓN ES DE MERO AUXILIO Y PERSECUCIÓN, COLABORANDO CON EL --  
MINISTERIO PÚBLICO, Y NUNCA SE ACEPTARÁ QUE ÉSTE SEA UN CUERPO--  
REPRESIVO ESTATAL, YA QUE PARA TAL FUNCIÓN EXISTE OTRA AUTORI--  
DAD EJECUTIVA QUE ES LA ÚNICA FACULTADA POR LA TEORÍA POLÍTICA--  
Y POR NUESTRO CUERPO DE LEYES POSITIVO, PARA EJERCITAR EL DERE--  
CHO DE CASTIGAR, ES DECIR, EL IUS PUNENDI.

PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDA EJERCITAR LA ----  
ACCIÓN PENAL EN CONTRA DEL INDICIADO, ES NECESARIO QUE NO EXIS--  
TAN CAUSAS DE LICITUD, LAS CUALES CONTEMPLA EL ARTÍCULO 15 DE -  
NUESTRO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUPLETORIO EN -  
MATERIA FEDERAL, LAS CUALES DEBEN HACERSE VALER DE OFICIO, PERO  
QUE EN LA PRÁCTICA NUNCA SE REALIZA.

SEGUNDO.- PERÍODO DE INSTRUCCIÓN. DICHO PERÍODO PRIN--  
CIPIA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EXISTE UN AUTO DE FORMAL PRI--  
SIÓN EN CONTRA DEL INDICIADO, YA QUE SE TIENEN DATOS SUFICIENTES--  
QUE HACEN POSIBLE LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y -  
LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO.

ACERTADAMENTE COMO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS  
NOS LO SEÑALA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO PRIMERO, ESTE--  
PERÍODO "COMPRENDE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LOS TRIBUNA--  
LES CON EL FIN DE AVERIGUAR LA EXISTENCIA DE LOS DELITOS, LAS -  
CIRCUNSTANCIAS EN QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS Y LA RESPONSABILI

DAD O IRRESPONSABILIDAD DE LOS INculpADOS". A MI PARECER, ÚNICAMENTE LE FALTÓ AGREGAR A PARTIR DE QUÉ MOMENTO, QUE COMO YA - LO DIJE CON ANTERIORIDAD, ES A PARTIR DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN. YA QUE TAMBIÉN PUEDE LLEGAR A DICTARSE AUTO DE LIBERTAD - POR FALTA DE MÉRITOS COMO LO SEÑALA EL CAPÍTULO II DE LA FASE - DE INSTRUCCIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL --- DISTRITO FEDERAL. YO ME PREGUNTO ¿QUÉ ACASO ES MUY DIFÍCIL --- EXPRESAR LAS COSAS CON PROPIEDAD? O ¿ES POSIBLE QUE TENGAMOS -- QUE HACER MÉRITOS PARA SER PENALMENTE RESPONSABLES?

EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS, EN UNA FORMA MÁS ELOCUENTE Y A LA VEZ MÁS TÉCNICA, NOS HABLA DE AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR, LO CUAL RESULTA MÁS ACERTADO.

ES EN ESTE SEGUNDO PERÍODO EN DONDE EL ABOGADO VA A -- TENER INGERENCIA COMO DEFENSOR DEL SUJETO QUE HA SIDO PROCESADO, EN DONDE LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS EN LAS AULAS Y LO --- ESTUDIADO EN LOS TEXTOS VA A SER DEMOSTRADO ANTE UNA REALIDAD - QUE RESULTA CRUDA Y TIRANTE. ES DONDE EL ABOGADO-INTENTARÁ POR TODOS LOS MEDIOS JURÍDICOS DEMOSTRAR LA INOCENCIA DE SU CLIENTE O, CUANDO MENOS, GARANTIZARLE UN PROCESO JUSTO, APEGADO AL DERECHO Y EN DONDE SUS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES SEAN RESPETADAS - EN CADA UNO DE LOS MOMENTOS PROCESALES EN QUE SE PARTICIPE.

UNA VEZ QUE SE HA DICTADO EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, -

EL JUEZ PIDE QUE EL PROCESADO SEA IDENTIFICADO POR EL SISTEMA ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, Y A CONTINUACIÓN SE PONDRÁ EL PROCESO A LA VISTA DE LAS PARTES (MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR) PARA QUE EN UN LAPSO DE DIEZ DÍAS, SI EL PROCESO ES SUMARIO, Y DE QUINCE DÍAS SI ES ORDINARIO, PARA QUE SE OFREZCAN LAS PRUEBAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LA INOCENCIA O CULPABILIDAD DEL PROCESADO. LAS PRUEBAS QUE AMBOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS, TANTO FEDERAL COMO LOCAL, ESTABLECEN SON LA CONFESIÓN JUDICIAL, LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y LOS PRIVADOS, LOS DICTÁMENES DE PERITOS, LA INSPECCIÓN JUDICIAL, LAS DECLARACIONES DE TESTIGOS Y LAS PRESUNCIONES; ADEMÁS DE TODO AQUELLO QUE SE PRESENTE COMO TAL, SIEMPRE QUE A JUICIO DEL FUNCIONARIO QUE PRACTIQUE LA AVERIGUACIÓN, PUEDA CONSTITUIRLA. (12)

ES NECESARIO RECORDAR QUE LOS PROCESOS SUMARIOS Y ORDINARIOS SON AQUELLOS QUE CONTEMPLA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, YA QUE EL FEDERAL ÚNICAMENTE CONTEMPLA EL PROCESO ORDINARIO. LA ANTERIOR CLASIFICACIÓN OBEDECE MÁS QUE NADA A LA PENALIDAD. EN EL PROCESO SUMARIO, LA PENA MAYOR POR EL DELITO DE QUE SE TRATA NO EXCEDE DE CINCO AÑOS. AUNQUE ACERTADA LA DIVISIÓN Y, A LA VEZ, MUY EFICAZ, EN RAZÓN A QUE EL PROCESO SUMARIO SIEMPRE SERÁ MENOS PROLONGADO Y LOS PLAZOS PARA PROMOCIONES Y DESAHOGO DE LAS PROMOCIONES ES MÁS CORTO. PERO TAMBIÉN ES FALSO EL QUE SE DIGA PROCEDIMIENTO SUMARIO Y PROCEDIMIENTO ORDINARIO, YA QUE ÉSTOS SON PROCESOS, ES DECIR, UNA SERIE DE ACTOS CONCATENADOS, ENCAMINADOS A UNA FINALIDAD Y NUNCA SERÁN LO QUE ES UN PROCEDIMIENTO EN EL QUE ADEMÁS DEL PROCESO SE REQUIERE DE OTROS REQUISITOS LEGALES.

CONTINUANDO CON LA SECUELA PROCESAL, VEMOS QUE DURANTE EL PROCESO SUMARIO LAS PRUEBAS SE DEBERÁN DESAHOGAR EN LA ---- AUDIENCIA PRINCIPAL, MIENTRAS QUE EN EL PROCESO ORDINARIO, SE - DESAHOGARÁN EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS, DESPUÉS DE DICHO TÉRMI- NO, EL JUEZ DARÁ OTROS DIEZ DÍAS SI AL DESAHOGAR LAS PRUEBAS YA OFRECIDAS APARECIEREN DE LAS MISMAS NUEVOS ELEMENTOS PROBATO--- RIOS. ESTO SOLAMENTE EN EL CASO DEL PROCESO ORDINARIO O PLENA- RIO, COMO ANTIGUAMENTE SE LE LLEGÓ A LLAMAR.

UNA VEZ DESAHOGADAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS Y NO HA--- BIENDO NUEVOS ELEMENTOS PROBATORIOS, EL JUEZ TENDRÁ QUE DECLAA-- RRAR CERRADA LA INSTRUCCIÓN A TRAVÉS DE UN AUTO LLAMADO DE "CIE-- RRE DE INSTRUCCIÓN". CON ESTO SE DA POR TERMINADO EL PERÍODO - LLAMADO DE INSTRUCCIÓN Y SE PASA A LA SIGUIENTE ETAPA.

CABE HACER NOTAR, QUE DURANTE EL PROCESO QUE SE LLEVA-- A CABO EN ESTA ETAPA LLAMADA DE INSTRUCCIÓN, YA HAY ACUSACIÓN - CONCRETA Y FORMAL CONTRA UN INDIVIDUO Y EN EL QUE SE VAN A ---- CONTRAVERTIR LOS FUNDAMENTOS DE ESA ACUSACIÓN, LOS CUALES SERÁN MANEJADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO COMO PARTE ACUSADORA Y SE - TRATARÁN DE DESVIRTUAR POR PARTE DE LA DEFENSA.

TERCERO.- PERÍODO DE JUICIO. ESTE PERÍODO PRINCIPIA - EN EL MOMENTO EN QUE SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN Y SE --- MANDA PONER LA CAUSA A LA VISTA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA --- DEFENSA, POR UN PLAZO DE CINCO DÍAS POR CADA UNO DE ELLOS, PARA

QUE MANIFIESTEN SU PARECER EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD O ---  
IRRESPONSABILIDAD DEL PROCESADO. ESTO ES LO QUE NUESTROS CÓDI-  
GOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES, TANTO FEDERAL COMO LOCAL, LLAMAN  
CONCLUSIONES Y QUE NO ES OTRA COSA QUE EL PUNTO DE VISTA O PARE-  
CER DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL DEFENSOR. EN DICHAS CONCLUSIO-  
NES, SE TRATA DE HACER UN ESQUEMA QUE REUNA LOS ELEMENTOS Y ---  
PUNTOS IMPORTANTES DE LA INSTRUCCIÓN Y ES OBLIGACIÓN DEL MINIS-  
TERIO PÚBLICO QUE HAGA UNA RELACIÓN DE LOS HECHOS, PROPONDRÁ --  
LAS CUESTIONES DE DERECHO QUE SE PRESENTEN, CITARÁ LAS LEYES --  
EJECUTORIAS O DOCTRINAS APLICABLES Y TERMINARÁ MANIFESTANDO SI-  
HAY O NO LUGAR A LA ACUSACIÓN.

AUNQUE EN LA PRÁCTICA COTIDIANA TALES CONCLUSIONES POR  
LO REGULAR NO SON TOMADAS EN CUENTA POR EL JUEZ, YA QUE POR LO-  
GENERAL EXISTE UN PROYECTISTA QUE ES EL ENCARGADO DE REALIZAR -  
LA SENTENCIA Y, POR CONSIGUIENTE, LAS CONCLUSIONES SALEN SOBРАН-  
DO.

EXISTE OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA LEY PARA QUE EL MI--  
NISTERIO PÚBLICO PRESENTE SUS CONCLUSIONES Y TAMBIÉN DEBEN SER-  
PRESENTADAS POR LA DEFENSA, AUNQUE SIN TANTOS FORMULISMOS E ---  
INCLUSO PUEDE LLEGAR A NO PRESENTARLAS Y SE DEBERÁN TOMAR COMO-  
NO ACUSATORIAS, CUMPLIENDO CON EL APOTEGMA PENAL QUE REZA "EN -  
CASO DE DUDA RESUÉLVASE A FAVOR DEL REO".

CUANDO LA DEFENSA NO PRESENTA SUS CONCLUSIONES, ADEMÁS

DE TOMARSE COMO NO ACUSATORIAS, TAMBIÉN SE IMPONE UNA MEDIDA -- DISCIPLINARIA, QUE EN ESTE CASO PUEDE SER MULTA O UN ARRESTO -- HASTA DE TRES DÍAS. ESTO EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE MATERIA LOCAL, PORQUE EN MATERIA FEDERAL NO EXISTE NINGUNA MEDIDA DISCIPLINARIA QUE SANCIONE LA OMISIÓN ANTERIOR.

EN ESTE PERÍODO LLAMADO DE JUICIO, LA DEFENSA PUEDE -- CAMBIAR SUS CONCLUSIONES EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO VISTA AL PROCESO, EL MINISTERIO PÚBLICO TAMBIÉN PUEDE CAMBIARLAS, PERO SOLAMENTE POR CAUSAS SUPERVIVIENTES Y EN BENEFICIO DEL ACUSADO.

RESULTA POR DEMÁS GRACIOSO QUE CUANDO EL MINISTERIO -- PÚBLICO DECIDE PRESENTAR SUS CONCLUSIONES EN FORMA NO ACUSATORIA, QUIZÁS PORQUE REVISANDO TODO LO ACTUADO NO ENCONTRÓ ELEMENTOS NECESARIOS PARA EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL Y POR ESTA ÚNICA RAZÓN, AÚN SIN EXISTIR CONTRADICCIONES CON RESPECTO A LO ACTUADO EN EL PROCESO, EL JUEZ DEBE MANDAR LAS CONCLUSIONES CON TODO LO ACTUADO AL PROCURADOR, PARA QUE LAS CONFIRME, MODIFIQUE O -- REVOQUE. CIERTO ES QUE CUANDO EXISTEN CONCLUSIONES QUE SON --- CONTRARIAS A LO ACTUADO, ENTONCES SÍ EXISTE CAUSA JUSTIFICADA -- PARA QUE EL SUPERIOR REVISE LOS ACTOS DE SU INFERIOR, PERO ---- CUANDO NO EXISTEN CONTRADICCIONES EN LAS CONCLUSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ÉSTAS SON NO ACUSATORIAS, DEBE RESPETARSE ESTA DECISIÓN SIN NECESIDAD DE QUE TAL ACTO SEA CONFIRMADO POR EL -- PROCURADOR, YA QUE CON ESTO SE ESTÁ DUDANDO DE LA HONORABILIDAD

DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ADEMÁS SE ESTÁ DEMOSTRANDO PLENAMENTE LA INQUISITORIEDAD DEL PROCEDIMIENTO PENAL, YA QUE NECESARIAMENTE DEBE ACUSARSE AL PROCESADO.

ESTANDO YA PRESENTADAS LAS CONCLUSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL DEFENSOR, EL JUEZ OIRÁ A LAS PARTES DEFENDIENDO SUS CONCLUSIONES Y DESPUÉS DARÁ VISTA AL PROCESO PARA CERRAR LA INSTRUCCIÓN, Y TENDRÁN QUE TRANSCURRIR CUANDO MENOS QUINCE DÍAS PARA QUE LA SENTENCIA SEA PRONUNCIADA.

UNA VEZ PRONUNCIADA LA SENTENCIA Y HABIÉNDOSE NOTIFICADO EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ACUSADO, ÉSTA SERÁ IRREVOCABLE Y, POR LO TANTO, CAUSARÁ EJECUTORIA. ES EN ESTE MOMENTO CUANDO -- SURGE LO QUE EN LA DOCTRINA SUELE LLAMARSE COSA JUZGADA, LA -- SENTENCIA PRONUNCIADA CAUSA EJECUTORIA A LOS QUINCE DÍAS HÁBI-- LES DE QUE SE NOTIFICÓ LA MISMA Y NO SE HA INTERPUESTO RECURSO-- ALGUNO, O PORQUE SE HAYA CONSENTIDO EXPRESAMENTE O CUANDO LA -- LEY NO CONCEDA RECURSO ALGUNO.

CABE MENCIONAR, QUE PARA QUE EL JUEZ LLEGUE AL PRONUNCIAMIENTO DE LA SENTENCIA, ES NECESARIO QUE SE TOMEN EN CUENTA -- LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES. O SEA, -- QUE ES NECESARIO QUE SE TOMEN EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS, DE-- LUGAR Y FORMA EN QUE SE COMETIÓ EL DELITO, ADEMÁS DE REALIZAR -- UN ESTUDIO PSICOLÓGICO DEL SUJETO QUE VA A SER CONDENADO, PARA-- CONOCER SU PELIGROSIDAD Y ASÍ ESTABLECER UNA PENA QUE SEA LO --

MÁS EXACTAMENTE POSIBLE AL DELINCUENTE QUE SE ESTÁ CONDEHANDO.-  
ES DECIR, LLEGAR AL MOMENTO CULMINANTE EN QUE LA PENA TIENE QUE  
INDIVIDUALIZARSE CONFORME AL CASO CONCRETO Y ASÍ CONDUCIRSE ---  
ENTRE UN MÁXIMO Y UN MÍNIMO SEÑALADOS POR NUESTRO CÓDIGO PE----  
NAL (13), ATENDIENDO AL FACTOR SUBJETIVO (CULPABILIDAD) DEL ---  
INDIVIDUO, LLEGANDO A LA CULMINACIÓN PROPIA DEL DERECHO PENAL -  
EJEMPLARIZANDO Y REPRIMIENDO AL DELINCUENTE.

ES NECESARIA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, EN BASE-  
A QUE LO QUE ESTAMOS JUZGANDO ES UNA PERSONA INTEGRANTE DE UNA-  
SOCIEDAD, LA CUAL NO PUEDE SER CASTIGADA EN FORMA OBJETIVA Y --  
TAN TAJANTE COMO SI FUESE UN OBJETO.

TAL PARECE QUE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES NUNCA --  
SON TOMADAS EN CUENTA POR LOS TRIBUNALES AL MOMENTO EN QUE SE -  
PRONUNCIA UNA SENTENCIA Y ÚNICAMENTE SE BASAN EN SU ARBITRIO --  
JUDICIAL, SIN QUE EN OCASIONES LLEGUEN A CONOCER AL SENTENCIA--  
DO. Es por eso que en ocasiones nos encontramos con JUECES ---  
SEVEROS QUE APLICAN EN SUS SENTENCIAS SIEMPRE LA PENA MAYOR SIN  
FUNDAMENTO ALGUNO. POR ESO, EN OCASIONES LA TEORÍA Y LA PRÁCTI  
CA PENAL PARECEN ESTAR REÑIDAS POR LAS CONTRADICCIONES QUE EN--  
CONTRAMOS.

AÚN EXISTIENDO UNA SENTENCIA EJECUTORIA, PUEDE DARSE -  
EL CASO DE QUE ÉSTA NO SE CUMPLA POR LAS SIGUIENTES CIRCUNSTAN-  
CIAS, QUE SON: MUERTE DEL INculpADO; POR AMNISTÍA; PERDÓN DEL-

OFENDIDO; O POR INDULTO. ESTOS CASOS EXCEPCIONALES QUE PUEDEN SER CONCEDIDOS POR EL EJECUTIVO, POR EL OFENDIDO CON CIERTOS -- REQUISITOS O POR UNA LEY QUE BENEFICIE AL REO. ROMPEN CON EL -- PRINCIPIO GENERAL DE LA COSA JUZGADA, YA QUE SE ESTÁ RETROTRA-- YENDO UNA LEY POSTERIOR AL HECHO Y SE APLICA TAN TRANQUILAMEN-- TE. PERO COMO ESTO ES EN BENEFICIO DEL REO Y NOSOTROS HUMANA-- MENTE NOS OLVIDAMOS DEL MARCO JURÍDICO EN QUE NOS DEBEMOS DESEN-- VOLVER, SIMPLEMENTE LO ACEPTAMOS Y SOLAPAMOS LAS ABERRACIONES -- DE NUESTRA LEY. ASIMISMO, TENEMOS QUE UNA LEY DE AMNISTÍA QUE-- BENEFICIA A PRESOS POLÍTICOS, AUNQUE EN DECLARACIONES HECHAS -- POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL PRESENTE SEXENIO HAYAN AFIRMADO -- QUE NO EXISTEN PRESOS POLÍTICOS.

ADEMÁS, SIN FUNDAMENTO JURÍDICO Y SOLAMENTE CON BASE -- EN UNA SUPUESTA HUMANIZACIÓN DEL DERECHO PENAL SE APLICA A SEN-- TENCIADOS LA "LEY DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS", QUE-- NACE PARA EL DERECHO POSITIVO EL 19 DE JUNIO DE 1971 Y, SIN --- EMBARGO, SE APLICA EN FORMA RETROACTIVA A PERSONAS QUE YA ESTÁN PURGANDO SU CONDENA EN LOS ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS PARA TAL-- EFECTO, Y OTRA VEZ LA LLAMADA "COSA JUZGADA" PIERDE SU AUTORI-- DAD EN ARAS DE UNA SUPUESTA HUMANIZACIÓN.

NO ENCONTRAMOS JUSTIFICACIÓN JURÍDICA QUE SEA SUFI--- CIENTE PARA APLICAR CON ATINGENCIA LEYES QUE NO EXISTÍAN CUANDO SE PERPETRÓ EL DELITO O ANTES DE PRONUNCIARSE UNA SENTENCIA QUE YA CAUSÓ EJECUTORIA.

TAMBIÉN EXISTE LA FIGURA DEL INDULTO QUE PUEDE SER --- NECESARIO O POR GRACIA, LO CUAL RESULTA ILÓGICO Y POCO JURÍDICO, YA QUE ENTONCES EL EJECUTIVO TIENE EN SUS MANOS LA FACULTAD DE TERMINAR CON UN CONJUNTO DE PASOS ENCAMINADOS A LA REPRESIÓN DEL DELITO, LOS CUALES SON TRUNCOS AL MOMENTO DE LLEGAR A LA -- EJECUCIÓN. CON ESTO SE ROMPE EL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA.

CUARTO.- PERÍODO DE "EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA". DI-- CHO PERÍODO PRINCIPIA AL MOMENTO EN QUE EL ÓRGANO JURISDICCIO-- NAL YA HA PRONUNCIADO UNA SENTENCIA, LA CUAL SE HA CONVERTIDO - EN SENTENCIA FIRME, LA CUAL HA SIDO CONSENTIDA O NO EXISTE RE-- CURSO ALGUNO EN CONTRA DE ELLA. ESTO LO PUEDO AFIRMAR EN TEO-- RÍA, YA QUE EN LA PRÁCTICA SÍ PUEDE EXISTIR EL COMPADRAZGO O -- AMIGUISMO QUE LIBRE AL REO DEL CUMPLIMIENTO DE SU CONDENA, COMO YA LO DEMOSTRAMOS EN RENGLONES ANTERIORES.

PARA VARIOS AUTORES Y ESTUDIOSOS DEL DERECHO PENAL, -- ESTA ETAPA LA CONSIDERAN COMO UN ELEMENTO O COMPONENTE QUE SALE DEL CAMPO PROPIO DEL PROCEDIMIENTO PENAL, EN VISTA DE QUE ES -- OTRA LA AUTORIDAD QUE ACTÚA. YO SOSTENGO QUE ESTA ETAPA SÍ --- FORMA PARTE COMO INTEGRANTE DE NUESTRO PROCEDIMIENTO PENAL, EL CUAL QUEDARÍA TRUNCO SI ESTE PASO NO SE LLEVASE A CABO, ADEMÁS-- QUE SI NO ACEPTAMOS A ÉSTE, ENTONCES TAMBIÉN DEBERÍAMOS QUITAR-- A LA AVERIGUACIÓN PREVIA, LA CUAL SIEMPRE ES REALIZADA POR EL - MINISTERIO PÚBLICO Y POR LA POLICÍA JUDICIAL.

CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO EL REALIZAR LA EJECU---

CIÓN DE LA SENTENCIA, LA CUAL LLEVA A CABO LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, - DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. DICHA DIRECCIÓN - SEÑALARÁ EL LUGAR EN QUE EL REO DEBA PURGAR SU SENTENCIA, CUANDO ES PRIVATIVA DE LIBERTAD.

PUDIERA DARSE EL CASO DE QUE YA CONFIGURADA LA SENTENCIA IRREVOCABLE Y, POR LO TANTO, EJECUTORIA, EL REO ENLOQUEZCA, LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA QUE SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DE - ÉSTA MIENTRAS EL REO NO RECobre LA RAZÓN, INTERNÁNDOSELE EN UN HOSPITAL PÚBLICO PARA SU TRATAMIENTO. (14) ESTO EN EL ORDENAMIENTO FEDERAL, YA QUE LO QUE CONCIERNE AL ORDENAMIENTO LOCAL, - ÉSTE NO ESTABLECE QUÉ DEBE HACERSE EN ESTE CASO.

UNA VEZ SEÑALADO EL LUGAR DONDE HA DE CUMPLIRSE LA --- SENTENCIA PRIVATIVA DE LIBERTAD, ES OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO - PÚBLICO CERTIFICAR Y VERIFICAR QUE SE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN LA SENTENCIA, YA SEA ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O ANTE LOS TRIBUNALES POR LAS ARBITRARIEDADES O ABUSOS QUE ÉSTOS COMETAN EN CONTRA DEL REO.

ADEMÁS, EN TODAS LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS, EL JUEZ DEBE AMONESTAR AL REO PARA QUE NO REINCIDA, SEÑALÁNDOLE LAS --- SANCIONES A QUE SE HACE ACREEDOR EN CASO CONTRARIO. POR LO QUE RESULTA OBSOLETO Y A LA VEZ RIDÍCULO QUE, EN SENTENCIAS ABSOLUTORIAS, SE LLEGUE AL EXTREMO DE TAMBIÉN HACER DICHA AMONESTA-

CIÓN DE NO REINCIDENCIA, CUANDO YA SE PROBO QUE EL PROCESADO ES INOCENTE.

DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LA LEY QUE ESTABLECE -- LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIAS - (15), EL SISTEMA PENAL SE DEBE ORGANIZAR CONFORME AL TRABAJO, - CAPACITACIÓN DEL MISMO Y EDUCACIÓN, COMO MEDIOS PARA LA READAP- TACIÓN DEL DELINCUENTE.

RESULTA POR DEMÁS INCOHERENTE QUE DICHA LEY SEA LA --- FORMA EN QUE SE LOGRARÁ LA READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE, YA QUE NO ES POSIBLE QUE EXISTAN TRABAJOS DENTRO DE LA PRISIÓN, COMO - LOS QUE EN LA VIDA DIARIA REALIZA UN ESTUDIANTE O UN PROFESIO-- NISTA Y ADEMÁS CÓMO VAN A CAPACITARSE PARA ELLOS. A MAYOR ---- ABUNDAMIENTO, LA EDUCACIÓN EN ÚLTIMO DE LOS CASOS, PRINCIPIA -- CON LA FAMILIA, LO CUAL NO PUEDE SUCEDER CON LOS REOS Y ES EL - DESARROLLO DE LAS POTENCIALIDADES DE LA PERSONA, MAS NO SIMPLE- MENTE UNA INSTRUCCIÓN.

CONSIDERO QUE EN CIERTA MEDIDA Y PARA BENEFICIO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE SU LIBERTAD, ES UNA MEDI DA QUE HASTA CIERTO PUNTO LOS AYUDA, MÁS NUNCA LOS READAPTARÁ A UNA SOCIEDAD QUE LOS ESTÁ CONDENANDO Y LES ESTÁ REPROCHANDO SU CONDUCTA DENTRO DE LA MISMA. REITERO QUE NUNCA LOGRARÁ SU RE-- ADAPTACIÓN EL REO A TRAVÉS DE ESTOS TRES CAMINOS, PERO QUE HAS- TA CIERTO PUNTO ES ACEPTABLE PORQUE SE TIENE OCUPADA LA MENTE -

EN ALGO ÚTIL Y PROVECHOSO PARA EL REO, EVITÁNDOLE EL QUE SÓLO -  
PIENSE LA FORMA DE EVADIRSE O QUE SIMPLEMENTE ESTÉ DE OCIOSO. -  
NO CREO EN LA READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE, SINO QUE MÁS BIEN -  
CON ESTO LO ESTAMOS DESADAPTANDO, YA QUE ESTÁ DEJANDO DE FORMAR  
PARTE DE UN NÚCLEO EN EL QUE CONVIVIÓ VARIOS AÑOS Y AHORA SE --  
ENCUENTRA EN NÚCLEO DISTINTO, AL CUAL ES NECESARIO QUE SE ADAP-  
TE BUSCANDO NUEVAS DIVERSIONES Y SATISFACCIONES Y, POR LO TAN--  
TO, ES LÓGICO QUE AL INGRESAR NUEVAMENTE AL NÚCLEO DEL CUAL ---  
PROVENÍA, SE ENCUENTRE DESADAPTADO.

AFIRMAMOS QUE ESTE PERÍODO SÍ FORMA PARTE DEL PROCEDI-  
MIENTO PENAL, EN RAZÓN A QUE ES LA CULMINACIÓN DE TODAS LAS ---  
ANTERIORES ETAPAS PROCEDIMENTALES PENALES, INDEPENDIEMENTE -  
DE LA AUTORIDAD QUE ESTÁ ACTUANDO.

ASÍ, TENEMOS QUE SI EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NO SE --  
LLEGA A COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO Y LA PRESUNTA RESPONSABIL-  
LIDAD DEL INDICIADO, EL PROCEDIMIENTO PENAL TERMINA AQUÍ. PUE-  
DE DARSE EL CASO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DECIDA EJERCITAR-  
LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DEL INDICIADO, POR CONSIDERAR QUE YA-  
CUENTA CON LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL CUERPO DEL DELITO Y  
A TRAVÉS DE UN ENLACE LÓGICO Y CRONOLÓGICO TAMBIÉN ENCUENTRA --  
UNA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL SUPUESTO AUTOR. PERO EL JUEZ-  
CONSIDERA QUE LOS ELEMENTOS NO HAN SIDO SATISFECHOS Y, POR LO -  
TANTO, DICTA UN AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS (Y NO -  
FALTA DE MÉRITOS COMO SEÑALA EL ORDENAMIENTO LOCAL) Y, POR LO -

TANTO, AQUÍ EL PROCEDIMIENTO PENAL ÚNICAMENTE NACIÓ Y MURIÓ, -  
ES DECIR, QUE NO HUBO INSTRUCCIÓN.

UN TERCER SUPUESTO POR EL CUAL EL CUARTO PERÍODO DEL -  
PROCEDIMIENTO PENAL NO LLEGARA A DARSE, SE CONFIGURA EN EL MO--  
MENTO EN QUE EXISTIENDO UNA AVERIGUACIÓN PREVIA Y QUE CON FUNDA  
MENTO EN ELLA, SE HUBIESE EJERCITADO LA ACCIÓN PENAL Y A LA VEZ  
EL JUEZ HAYA DICTADO EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, DURANTE EL PE--  
RÍODO DE INSTRUCCIÓN SE DESVANECIERAN TODOS LOS ELEMENTOS PROBA  
TORIOS QUE CULPABAN AL PROCESADO Y, POR LO TANTO, SE DICTA UNA  
SENTENCIA ABSOLUTORIA.

OTROS SUPUESTOS POR LOS CUALES NO SE LLEGA EN OCASIO--  
NES A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, SE DEBE A LAS CAUSAS YA ---  
SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD, EN LO REFERENTE AL CUARTO PERÍODO -  
DEL PROCEDIMIENTO.

ALGO QUE VERDADERAMENTE CAUSA ALARMA ES LA CARENCIA DE  
UNA CÁRCEL DEL ORDEN FEDERAL, YA QUE LAS ÚNICAS QUE EXISTEN SON  
DEL ORDEN LOCAL O COMÚN, COMO SUELE LLAMARSE, ES TAL EL EGOCEN--  
TRISMO DE NUESTRAS AUTORIDADES QUE DURANTE EL SEXENIO ANTERIOR,  
SE CONSTRUYERON VERDADEROS ELEFANTES BLANCOS, COMO LO SON LOS -  
RECLUSORIOS QUE VIENEN A SER CÁRCELES PREVENTIVAS Y SÓLO CONTA--  
MOS CON UNA CÁRCEL DEL FUERO COMÚN, QUE VERDADERAMENTE ES EFI--  
CIENTE DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO LO ES LA CÁRCEL DE ---  
SANTA MARTA ACATITLA.

DECIMOS QUE ES NECESARIA UNA CÁRCEL FEDERAL EN RAZÓN A QUE LA PENALIDAD DE LOS DELITOS FEDERALES ES MÁS GRAVE EN BASE A LA PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE, PERO ESTO PARA LAS AUTORIDADES NO IMPORTA, YA QUE PARA ELLOS LO IMPORTANTE ES SU SISTEMA DE CLASIFICACIÓN, EL CUAL, POR LO GENERAL, SIEMPRE ES INAPLICABLE POR LA CARENCIA DE INSTRUMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS QUE NUNCA TIENEN.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

C A P I T U L O I

- 1.- JOAQUIN FRANCISCO PACHECO, "CÓDIGO PENAL CONCORDADO Y Co--  
MENTADO", MADRID, ESPAÑA, 1848. PÁG. V.
- 2.- LUIS JIMENEZ DE ASUA. "TRATADO DE DERECHO PENAL" TOMO I, -  
EDITORIAL LOSADA, S. A. 1A. EDICIÓN. BUENOS AIRES, ARGENTI  
NA, 1956. PÁG. 31.
- 3.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ---  
PÁRRAFO III.
- 4.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULO SÉPTIMO.
- 5.- REINHART MAURACH. "TRATADO DE DERECHO PENAL", TOMO II, EDI  
CIONES ARIEL, BARCELONA, ESPAÑA, 1962. PÁG. 11.
- 6.- SEBASTIAN SOLER. "DERECHO PENAL ARGENTINO", TOMO I, TIPO--  
GRÁFICA EDITORA. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1967. PÁG. 36.
- 7.- GONZALEZ BUSTAMANTE, CITADO POR MANUEL RIVERA SILVA. "EL -  
PROCEDIMIENTO PENAL". EDITORIAL PORRÚA, S. A. NOVENA EDI--  
CIÓN. MÉXICO, 1978. PÁGS. 31 Y 32.
- 8.- ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, PÁRRAFO II.
- 9.- GUILLERMO COLIN SANCHEZ. "DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIEN-

TOS PENALES", QUINTA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S. A. 1979  
PÁG. 2.

- 10.- JORGE OBREGON HEREDIA. "CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES -  
PARA EL DISTRITO FEDERAL, COMENTADO Y CONCORDADO". EDITO--  
RIAL MANUEL PORRÚA, S. A. MÉXICO, 1975. PÁG. 25.
- 11.- ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- 12.- ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- 13.- ARTÍCULOS 51, 52 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ---  
DISTRITO FEDERAL.
- 14.- ARTÍCULO 534 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- 15.- ARTÍCULO 2º DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS ---  
SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

C A P I T U L O     I I

" LA AVERIGUACION PREVIA "

LA EXISTENCIA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA OBEDECE A LA -  
NECESIDAD QUE NOS PLANTEA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO POSITIVO-  
Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LAS CUALES GOZA TODO INDIVIDUO-  
POR EL HECHO MISMO DE SER HOMBRE.

NUESTRO PROCEDIMIENTO PENAL COMIENZA PRECISAMENTE EN -  
EL MOMENTO EN QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LA -  
INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL ES-  
EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA JUDICIAL A SU MANDO (ARTÍCULO  
21 CONSTITUCIONAL).

EN EL ENORME MUNDO EN QUE NOS DESARROLLAMOS, ENCONTRA-  
MOS DISTINTOS TIPOS DE OFICINAS DE INVESTIGACIÓN POLICIAL, LAS-  
CUALES ATIENDEN A LAS NECESIDADES PROPIAS DE CADA PAÍS Y ASÍ --  
TENEMOS: INVESTIGACIÓN CRIMINAL, INVESTIGACIÓN SOCIAL, INVESTI-  
GACIÓN POLÍTICA, ETC., PERO LO QUE EN REALIDAD NOS CORRESPONDE-  
COMENTAR EN RAZÓN A LA REPERCUSIÓN Y CONSECUENCIAS QUE PARA EL-  
DERECHO REPRESENTA ES LA INDAGATORIA CRIMINAL O AVERIGUACIÓN --  
PREVIA, COMO LO DENOMINA NUESTRA LEY PENAL Y SOBRE LA CUAL ----  
NUESTROS ESCASOS Y SERIOS TRATADISTAS NACIONALES ESTÁN DE ACUER  
DO.

ES IMPORTANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR SER EL INICIO

DEL PROCEDIMIENTO PENAL; ES DONDE SE DETERMINARÁ SI LA RESPONSABILIDAD DEL INDIADO SE ENCUENTRA COMPROBADA O AL MENOS SE --- PRESUME, YA TENIENDO REUNIDOS LOS ELEMENTOS MATERIALES DEL DELITO. TAMBIÉN ES INTERESANTE Y RELEVANTE PARA NUESTRO PROCEDIMIENT--- MIENTO POR SER LA PARTE INICIADORA QUE CIMENTARÁ LA ACUSACIÓN - QUE PESA SOBRE EL INDIADO, Y SI EN ESTA FASE NO SE CIMENTA Y VIGORIZA LA CULPABILIDAD DEL INDIADO, DESDE EL INICIO DEL --- PROCEDIMIENTO ADOLECERÁ DE FALLAS TÉCNICAS Y HUMANAS QUE, A LO LARGO DE LAS DEMÁS ETAPAS, SERVIRÁN PARA LOGRAR EVITAR QUE UN - AUTÉNTICO DELINCUENTE NO CUMPLA CON EL REPROCHE SOCIAL QUE LA - SOCIEDAD LE RECLAMA POR HABER INFRINGIDO UNA NORMA, O TAMBIÉN - PUEDE SUCEDER LO CONTRARIO, ES DECIR, QUE POR UNA MALA INVESTI- GACIÓN HECHA AL VAPOR Y SIN TÉCNICA Y LA CIENCIA APLICABLES QUE NOS AUXILIAN EN LA INVESTIGACIÓN HARÁ QUE SE CASTIGUE A UNA --- PERSONA QUE ES INOCENTE.

LO QUE NECESITAMOS AHORA ES UNA VERDADERA HUMANIZACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PORQUE YA ESTAMOS CANSADOS DE OÍR DECLARACIONES Y AFIRMACIONES QUE EN LA PRÁCTICA NUNCA SE -- CUMPLEN.

A).- OBJETO Y FINALIDAD DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

REFERIRNOS AL OBJETO Y FINALIDAD DE LA AVERIGUACIÓN -- PREVIA O INDAGATORIA CRIMINAL, ES HABLAR SOBRE EL PRIMER PERÍO-

DO DEL PROCEDIMIENTO PENAL, EN DONDE UNA AUTORIDAD DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA CUMPLE CON SU FUNCIÓN PARA LA QUE FUE CREADA Y QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL ES LA ENCARGADA DE INVESTIGAR Y EJERCER SU ACCIÓN PENAL, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE PRUDENTE, -- DESPUÉS DE UNA INVESTIGACIÓN CONSCIENTE Y FUNDAMENTADA EN LOS -- ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES. ME REFIERO AL MINISTERIO PÚBLICO, EL CUAL DEBE INVESTIGAR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN HECHO --- DELICTUOSO, DESDE EL MOMENTO EN QUE TIENE CONOCIMIENTO DE LA -- EXISTENCIA DE UN POSIBLE DELITO.

EL OBJETO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA ES, AL IGUAL QUE - TODO EL PROCEDIMIENTO PENAL, LA CONCRETIZACIÓN DEL DERECHO PENAL SUSTANTIVO, BAJÁNDOLO DE UN PLANO MERAMENTE ABSTRACTO. --- ÉSTO COMO UNA FORMA MEDIATA Y COMO OBJETIVO INMEDIATO, LO QUE - SE BUSCA EN LA AVERIGUACIÓN ES LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL - DELITO, LA CUAL ESTÁ INTEGRADA POR ELEMENTOS DE DIVERSA ÍNDOLE QUE CONSTITUYE EL HECHO DELICTUOSO Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL AUTOR DEL ILÍCITO, TENIENDO UN ENLACE LÓGICO Y CRONOLÓGICO EN QUE SE HA COMETIDO EL HECHO DELICTUOSO Y LA PARTICIPACIÓN DEL INDICIADO (AUTOR(A), POR LO CUAL HACE PRESUMIR SU RESPONSABILIDAD.

NO DEBEMOS OLVIDAR QUE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO SIGNIFICA QUE EXISTIÓ, AL MOMENTO DE COMETERSE EL --- ILÍCITO, UNA ACTITUD Y UNA APTITUD CONSCIENTE DE TRANSGREDIR LA NORMA. EN OTRAS PALABRAS, PARA PODER HABLAR DE RESPONSABILIDAD,

ES NECESARIO QUE HAYA EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO, QUE ES LA CULPABILIDAD Y, EN ESTE CASO, LA PRESUNCIÓN DEBE ESTAR FINCADA EN UNA REAL, AUNQUE NO PLENAMENTE COMPROBADA CULPABILIDAD; - ESTO ES, LA EXISTENCIA DE UNA CONCIENCIA Y DE UNA VOLUNTAD LIBRE Y QUE NO HAYA CASO DE INIMPUTABILIDAD PENAL MARCADA POR LA LEY.

SE BUSCA LA VERDAD HISTÓRICA QUE NOS LLEVE HACIA UNA VERDAD PROCESAL, ES DECIR, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA SE HARÁ UNA RECOPIACIÓN DE HECHOS Y CAUSAS QUE NOS LLEVEN A UN RESULTADO. ENTENDIENDO LA COMPLICACIÓN QUE ESTO REPRESENTA, VEMOS QUE LO MÁS OBJETIVO DE LA FINALIDAD DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA CONSISTE EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A TRAVÉS DEL CONOCIMIENTO Y REPRESENTACIÓN DE LA FORMA EN QUE SE REALIZARON Y ACONTECIERON LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE UN DELITO. CON POSTERIORIDAD, DENTRO DE NUESTRO SISTEMA INQUISITORIAL, SE LE HARÁ SABER EL DELITO DEL QUE SE LE ACUSA, LAS PRUEBAS, LOS TESTIGOS, ETC.

B).- ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO Y SU FINALIDAD.

SIENDO EL CUERPO DEL DELITO Y SU COMPROBACIÓN LA BASE DEL PROCEDIMIENTO PENAL, SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS SON PRECISAMENTE EL CONJUNTO DE ELEMENTOS EXTERNOS U OBJETIVOS QUE CONSTITUYEN LA MATERIALIDAD DE LA FIGURA DELICTIVA DESCRITA CONCRETAMENTE POR LA LEY PENAL (1). AL RESPECTO, NUESTRO CÓDIGO FEDE-

RAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NOS DICE QUE "EL CUERPO DEL DELITO SE TENDRÁ POR COMPROBADO CUANDO ESTÉ JUSTIFICADA LA EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES QUE CONSTITUYAN EL HECHO DELICTUOSO, SEGÚN LO DETERMINE LA LEY PENAL, SALVO LOS CASOS EN QUE TENGA SEÑALADA UNA COMPROBACIÓN ESPECIAL" (2); CON BASE EN NUESTRA LEGISLACIÓN Y EL CONCEPTO ENUNCIADO, PUEDO AFIRMAR QUE -- LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO ES LO QUE CONOCEMOS EN LA TEORÍA PENAL COMO TIPO, YA QUE ES LA DESCRIPCIÓN DEL HECHO DELICTUOSO QUE EL LEGISLADOR PALPA EN UNA NORMA.

NUNCA DEBEMOS CAER EN LA CONFUSIÓN DE IDENTIFICAR EL TIPO CON LA TIPICIDAD. YA QUE EL PRIMERO, COMO SEÑALÉ, ES PRODUCTO DEL LEGISLADOR; Y LA SEGUNDA ES UN ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO, QUE SE DEFINE COMO ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA AL TIPO LEGAL QUE SE ENCUENTRA EN ABSTRACTO. ES UNA CONDUCTA, PUES, QUE ENTRAÑA UN HACER O NO HACER LO QUE DESCRIBE EL TIPO O NORMA JURÍDICO-PENAL.

RESULTA LÓGICO QUE EL TIPO REPRESENTA UNA FORMA ESTÁTICA, LA CUAL SERÁ DINÁMICA EN EL MOMENTO EN QUE UNA CONDUCTA ENCONCRETO SEA ADECUADA Y TÍPICA PARA CONSTITUIRSE EN DELITO. ES UNA DESCRIPCIÓN SIMPLE QUE PREVÉ LA SANCIÓN AL QUE INCURRE EN ESE SUPUESTO.

EL CUERPO DEL DELITO EN SÍ ES LA REUNIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO, ES DECIR, LOS ELEMENTOS --

MATERIALES Y OBJETIVOS QUE TIENEN COMO RESULTADO UNA CONDUCTA - CONSIDERADA COMO DELITO Y, POR LO TANTO, PARA QUE EXISTA CUERPO DEL DELITO, ES NECESARIO QUE EXISTA ANTES QUE ÉSTE UN TIPO PENAL QUE SANCIÓNE Y ESTABLEZCA COMO DELITO TAL CONDUCTA.

A DECIR DE GONZÁLEZ B. ALBERTO "POR CUERPO DEL DELITO DEBE ENTENDERSE EL RESULTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL COMPORTAMIENTO CORPORAL DEL INCUPLADO, ES DECIR, A LOS ELEMENTOS - MATERIALES U OBJETIVOS QUE INTEGRAN EN CADA CASO EL TIPO DESCRITO POR LA LEY PENAL" (3).

EL TIPO PENAL NOS SIRVE ADEMÁS, DENTRO DE LA TEORÍA -- GENERAL DEL DELITO PARA DETERMINAR OTRO ELEMENTO OBJETIVO, COMO ES LA ANTIJURICIDAD CUANDO UNA CONDUCTA CONCRETA SE ADECUA AL - MISMO. ESTO NO ES MÁS QUE EL REPROCHE SOCIAL QUE LA PROPIA --- SOCIEDAD HACE DESPUÉS DE VALORAR SU PROPIA CULTURA Y TRANSFORMARLO EN NORMA, BAJO EL SISTEMA LEGISLATIVO PROPIO.

EN SÍNTESIS, EL CUERPO DEL DELITO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR LOS ELEMENTOS TÍPICOS SUBJETIVOS Y LOS OBJETIVOS, EN --- BASE A QUE UN DELITO PUEDE Y CONTIENE TANTO LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS COMO LOS OBJETIVOS, PERO NO POR ESA RAZÓN VAMOS A IRNOS - POR LA PARTE SUBJETIVA DEL DELITO, SINO QUE MÁS BIEN SON ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL, PERO NUNCA SERÁN LOS MISMOS ---- ELEMENTOS SUBJETIVOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO COMO MANOSAMENTE LO HACEN ALGUNOS -----

JUECES Y SECRETARIOS DE JUZGADOS PENALES.

EXISTEN TIPOS LEGALES EN LOS QUE, AL INTEGRAR EL CUERPO DEL DELITO, NO SOLAMENTE PODEMOS TOMAR EN CUENTA LOS ELEMENTOS OBJETIVOS Y MATERIALES DEL TIPO PENAL, SINO QUE DEBEMOS --- HACER MENCIÓN DE LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS QUE EN OCASIONES SON --- INCLUSO LOS QUE LE DAN LA ESENCIA Y JUSTIFICACIÓN A DETERMINADO DELITO; TAL ES EL CASO DEL DELITO DE PARRICIDIO, EN DONDE EL -- INDIVIDUO DEBE CONOCER EL PARENTESCO QUE HAY ENTRE EL OFENDIDO Y EL SUJETO ACTIVO, YA QUE DE LO CONTRARIO EL DELITO DE PARRICIDIO CAMBIARÍA A SER UN DELITO DE HOMICIDIO (DOLO ESPECÍFICO).

EL TIPO PENAL PUEDE CONTENER, SEGÚN EL CASO, LO QUE ES MERAMENTE OBJETIVO (SÓLO DESCRIBE); LO OBJETIVO Y LO NORMATIVO; LO OBJETIVO, LO NORMATIVO Y LO SUBJETIVO; LO OBJETIVO Y LO SUBJETIVO.

HABLAMOS DE QUE EL TIPO PENAL SÓLO PUEDE SER OBJETIVO CUANDO ÚNICAMENTE ESTÁ DESCRIBIENDO UNA CONDUCTA, O SEA QUE --- SOLAMENTE NOS ENUMERA LOS ELEMENTOS MATERIALES QUE CONFIGURAN -- EL TIPO; TAMBIÉN PUEDE SER OBJETIVO Y NORMATIVO CUANDO EL MISMO TIPO PENAL, ADEMÁS DE ENUNCIAR LOS ELEMENTOS MATERIALES, EXIGE OTRO ELEMENTO DE PROCEDIBILIDAD COMO LO ES LA QUERRELLA PARA --- DETERMINADOS DELITOS; EN OCASIONES ES OBJETIVO, NORMATIVO Y --- SUBJETIVO; TAL ES EL CASO DE DELITOS EN DONDE SE DEBE TENER LA REUNIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES, LA NECESIDAD DE UN REQUIS-

TO DE PROCEDIBILIDAD Y LA ACTITUD CONSCIENTE Y, POR LO TANTO, -  
SUBJETIVA DEL INDIVIDUO, COMO LO PODRÍA SER EL APODERAMIENTO --  
SIN DERECHO DE UN BIEN MUEBLE EN EL CASO DEL ROBO) ES OBJETIVO-  
Y SUBJETIVO, A LA VEZ, CUANDO EL TIPO ES DESCRIPTIVO, PERO TAM-  
BIÉN EXIGE UNA DETERMINADA APTITUD Y ACTITUD NECESARIA PARA QUE  
LA FIGURA DELICTIVA SEA TÍPICA.

EL CUERPO DEL DELITO ES UN CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE -  
CONFIGURAN AL TIPO, SEAN DEL CARÁCTER DIVERSO COMO SE MENCIONÓ-  
ANTES.

PARTIENDO DE UNA BASE FIRME, COMO LO ES LA LEGISLACIÓN  
MEXICANA VIGENTE, NOS HABLA DE UNA INTEGRACIÓN Y DE UNA COMPRO-  
BACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO, LO CUAL ES DISTINTO, YA QUE SE --  
ESTÁ ALUDIENDO A DOS ASPECTOS QUE FRECUENTEMENTE SE CONFUNDEN -  
EN LA PRÁCTICA.

LA INTEGRACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO CONSISTE EN UNA -  
ACTIVIDAD INDAGATORIA, QUE EN UN PRINCIPIO LA COMIENZA EL MINIS-  
TERIO PÚBLICO Y QUE DESPUÉS LA CONTINUARÁ EL ÓRGANO JUDICIAL --  
QUE CONOCE DE LA CAUSA. ESTO NO ESTÁ HECHO EN FORMA ARBITRA---  
RIA, SINO QUE TIENE BASES JURÍDICAS SOBRE LAS CUALES DEBE REGIS-  
SE, PERO SIEMPRE CON CARÁCTER INQUISITORIAL.

AL RESPECTO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA-  
EL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL DA POR HECHO LA DEFINICIÓN DE LO -

QUE ES EL CUERPO DEL DELITO, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 94 QUE "CUAN-  
DO EL DELITO DEJE VESTIGIOS O PRUEBAS MATERIALES DE SU PERPETRA-  
CIÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO O EL AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL-  
LO HARÁ CONSTAR EN EL ACTA QUE LEVANTE, RECOGIÉNDOLOS SI FUERE-  
POSIBLE". PALABRAS MÁS PALABRAS MENOS, EL ORDENAMIENTO FEDERAL  
EN LA MATERIA NOS SEÑALA LA FORMA EN QUE SE DEBEN ASEGURAR LOS-  
INSTRUMENTOS, HUELLAS Y OBJETOS QUE HAYAN SERVIDO PARA LA PERPE-  
TRACIÓN DEL DELITO. ESTO EN SU TÍTULO V, CAPÍTULO SEGUNDO,

ATENDIENDO A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS YA CITADOS, -  
DESPRENDEMOS QUE EL CONJUNTO DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE --  
HAN ACUMULADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA POR EL MINISTE-  
RIO PÚBLICO DEPENDERÁ DE QUE EL CORPUS DELICTI ESTÉ INTEGRADO Y  
QUE MÁS ADELANTE EL ÓRGANO JUDICIAL LO CONSTATE Y PERFECCIONE.

PARA LOGRAR UNA AUTÉNTICA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL-  
DELITO, ES NECESARIA UNA ACTIVIDAD RACIONAL, LA CUAL SE BASARÁ-  
EN DETERMINAR SI LA CONDUCTA INVESTIGADA Y LOS VESTIGIOS ENCON-  
TRADOS SE ADECUAN A LA HIPÓTESIS DE LA NORMA PENAL QUE SE EN---  
CUENTRA ESTABLECIDA EN EL TIPO.

NO SOBRA, PUES, AFIRMAR QUE EL CUERPO DEL DELITO SE DA  
CUANDO HAY TICIPIDAD, SEGÚN SEA EL CONTENIDO DE CADA TIPO. POR  
LO TANTO, PUEDE SUCEDER QUE UNA CONDUCTA SE ADECUÉ A UN SÓLO --  
TIPO PENAL O A VARIOS, DE ACUERDO AL ALCANCE DE LA CONDUCTA ---  
REALIZADA, RESULTANDO TANTOS CUERPOS DE DELITOS COMO ADECUACIÓN

DE CONDUCTAS, EN RELACIÓN CON LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN NUESTRA LEY PENAL.

TENEMOS LA EXISTENCIA DE DOS HIPÓTESIS DE COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO, QUE SON: LA AUTÉNTICA Y LA POSITIVA; LA PRIMERA CONSISTE EN ATENDER A LOS MOTIVOS QUE EL LEGISLADOR --- TUVO PARA PLASMAR LA NORMA EN UN TIPO PENAL, ES DECIR, EL BIEN-JURÍDICO QUE SE ESTÁ TUTELANDO, COMPARANDO LA CONDUCTA Y LOS -- VESTIGIOS QUE ARROJE LA INVESTIGACIÓN CON LAS FORMAS QUE EL LE-- GISLADOR DESCRIBE PARA LOGRAR SU IDENTIFICACIÓN; AQUÍ ES NECESA- RIO QUE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN AL TIPO SE EN--- CUENTREN REUNIDOS EN SU TOTALIDAD, YA QUE DE LO CONTRARIO, SI - LLEGARE A FÁLTAR ALGUNO, NO HABRÍA TIPICIDAD Y, POR LO TANTO, - TAMPOCO SE ESTARÍA COMPROBANDO EL CUERPO DEL DELITO.

LA SEGUNDA HIPÓTESIS, LLAMADA POSITIVA, ES LA QUE LE -- CORRESPONDE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, TAL COMO ESTÁ PREVISTO -- POR EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL, QUE A LA LETRA DICE: "NINGU- NA DETENCIÓN PODRÁ EXCEDER DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIN QUE SE- JUSTIFIQUE CON UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EN EL QUE SE EXPRESA- RÁN: EL DELITO QUE SE IMPUTE AL ACUSADO; LOS ELEMENTOS QUE --- CONSTITUYEN AQUÉL; LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIA DE EJECUCIÓN, - Y DATOS QUE ARROJE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, LOS QUE DEBEN SER -- BASTANTES PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO Y HACER PROBABLE- LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO".

EN LA HIPÓTESIS POSITIVA, EL JUEZ ATENDERÁ A LO QUE EL MINISTERIO PÚBLICO LE PRESENTE, ASENTANDO Y TENIENDO COMO CIER- TO LO QUE ÉSTE, EN LA INVESTIGACIÓN PREVIA, HA CONSTATADO Y ---- UTILIZADO PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PRE- SUNTA RESPONSABILIDAD.

AL JUEZ ÚNICAMENTE LE CORRESPONDE VERIFICAR QUE EL --- CUERPO DEL DELITO Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ESTÁN SATISFE-- CHAS, PARA ASÍ DICTAR EL ACTO DE SUJECCIÓN A PROCESO Y EL AUTO - DE FORMAL PRISIÓN EN CONTRA DEL INDICIADO, NUNCA DEBERÁ NI TEN- DRÁ AUTORIZACIÓN CONSTITUCIONAL PARA ALLEGARSE DE MÁS DATOS QUE HAGAN PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO; YA QUE ÚNICA-- MENTE DEBE ATENERSE A LO ACTUADO.

CUANDO LLEGARA AL SUPUESTO DE QUE EL JUEZ NO ENCONTRA- RE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA DICTAR UN AUTO DE- FORMAL PRISIÓN, YA NO PORQUE NO SE TIENE PLENAMENTE COMPROBADA- LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD O PORQUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD- PENAL, EL JUEZ DEBERÁ DICTAR UN AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE - ELEMENTOS (COMO SE LE LLAMÓ EN EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIEII- TOS PENALES), HACIENDO EL SEÑALAMIENTO DE LAS CAUSAS POR LAS -- CUALES DICTE TAL AUTO.

EL CÓDIGO LOCAL NOS HABLA DE AUTO DE LIBERTAD POR FAL- TA DE MÉRITOS, LO CUAL NOS PARECE ABSURDO Y CONTRARIO A LA SE-- MÁNTICA DE NUESTRA DISCIPLINA, YA QUE NO DEBEMOS HABLAR DE MÉRIT.

TOS PARA MERECEER QUE EL ESTADO NOS REPRIMA POR NUESTRA CONDUCTA ANTISOCIAL.

NUESTRA LEGISLACIÓN ENUNCIA OTROS MEDIOS DE COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO, LOS CUALES SON CONSIDERADOS COMO -- REGLAS ESPECIALES. ESTO POR EXCLUSIÓN, YA QUE SE TIENE UNA --- REGLA GENERAL Y, POR LO TANTO, LAS QUE NUESTROS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS SEÑALAN EN UNA FORMA ESPECIAL PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO, SE LES LLAMA DE ESTA FORMA. TAL ES EL - CASO DE LESIONES EXTERNAS QUE POR LOS HEMATOMAS Y RASGUROS NOTORIOS, LA COMPROBACIÓN SE OBTIENE DE LA INSPECCIÓN QUE HACE EL - FUNCIONARIO QUE PRACTICA LA DILIGENCIA, EN EL CASO DE LESIONES EXTERNAS SIEMPRE ES NECESARIA LA EXISTENCIA DE UN DICTAMEN MÉDICO Y LAS POSIBLES MANIFESTACIONES EXTERNAS QUE PUDIEREN APARECER.

LO QUE RESULTA ABSURDO ES QUE SE TENGA POR COMPROBADO UN SUPUESTO HOMICIDIO CON LOS DATOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y POR EL PERITAJE DE CONOCEDORES EN LA MATERIA. AUNQUE NO APAREZCA EL CADÁVER, A MÍ PARECER, SI EL DELITO DE HOMICIDIO SE -- COMETE AL MOMENTO DE PRIVAR DE LA VIDA A OTRA PERSONA, NO ES -- POSIBLE QUE SE TENGA POR COMPROBADO EL CUERPO DEL DELITO SI NO HAY CADÁVER SOBRE EL CUAL UN PERITO O VARIOS PUEDAN DETERMINAR LAS CAUSAS QUE ORIGINARON SU MUERTE.

EN LOS CASOS DE INFANTICIDIO Y ABORTO, ACERTADAMENTE -

NUESTROS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES SEÑALAN QUE SE ESTABLEZCA SI LA VÍCTIMA HABIÓ VIABLE, O SEA, QUE SE TENGA LA CERTEZA DE QUE EL SUJETO PASIVO YA SE ENCONTRABA EN APTITUD DE RESPIRAR Y ALIMENTARSE, YA QUE DE ESTO DEPENDERÁ EL TIPO DE DELITO QUE SE COMETIÓ.

CUANDO EL CUERPO DEL DELITO DE ROBO NO HA PODIDO COMPROBARSE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMPROBACIÓN GENERAL, ENTONCES SE PROCEDE A LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO POR MEDIO DE LA CONFESIÓN DEL INDICIADO, POR MEDIO DE TESTIGOS Y DEL SUJETO PASIVO QUE LE IMPUTE EL ROBO AL INDICIADO, LA PREEXISTENCIA, PROPIEDAD Y LA FALTA POSTERIOR DEL OBJETO ROBADO O POR SIMPLER INDICIOS, LOS CUALES QUEDAN AL PRUDENTE ARBITRIO DEL TRIBUNAL SI SON O NO SUFICIENTES PARA TENER POR COMPROBADO EL CUERPO DEL DELITO.

EN CUANTO AL ROBO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 368 EN SU FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CONSIDERO QUE ESTO ES ÚNICAMENTE DE COMPETENCIA FEDERAL, EN CUANTO QUE LA EMPRESA QUE PRESTA EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ES UNA COMPAÑÍA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y, POR LO TANTO, SE ESTÁN AFECTANDO INTERESES DEL ESTADO. POR LO ANTERIOR, RESULTA ILÓGICO QUE EL ARTÍCULO 117 DE NUESTRO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL AÚN LO CONTEMPLA, YA QUE NO ES DE SU COMPETENCIA.

ES ALARMANTE QUE EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS FEDERALES PERMITA QUE, EN EL CASO DEL DELITO DE ATACQUES A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, SE PERMITA LA --- REPARACIÓN EN FORMA INMEDIATA PARA EVITAR PERJUICIOS AL SERVICIO PÚBLICO, AUN SIN HABER PRACTICADO LA INSPECCIÓN OCULAR, Y PARA SU COMPROBACIÓN BASTA CUALQUIER OTRA PRUEBA PLENA. SI EL INDIICIADO NO HA TENIDO OPORTUNIDAD DE DEFENDERSE YA NO LA TENDRÁ, YA QUE SI EL DAÑO QUE CAUSÓ FUE EN FORMA IMPRUDENTE, NUNCA PODRÁ COMPROBARLO, EN VIRTUD DE QUE LA REPARACIÓN DEL DAÑO YA FUE REALIZADA Y, POR LO TANTO, NO ES POSIBLE LLEVAR A CABO UN PERITAJE EN FORMA TÉCNICA, DEJANDO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL INDIICIADO.

POR ÚLTIMO, SE DEJA EL MÁS AMPLIO CAMPO DE ACCIÓN PARA QUE EL TRIBUNAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO, AUXILIADO POR LA POLICÍA JUDICIAL, PUEDAN EMPLEAR LOS MEDIOS DE INVESTIGACIÓN QUE ESTIMEN CONDUCTENTES DE ACUERDO A SU CRITERIO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN REPROBADOS POR LA PROPIA LEY.

c).- LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD.

HABLAR DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD SIGNIFICA ADENTRARLOS EN LA PARTE QUE LA DOGMÁTICA CONSIDERA COMO ELEMENTO -- SUBJETIVO DEL DELITO, ES DECIR, LA CULPABILIDAD. TEMA QUE LA -- MAYORÍA DE LOS COGNOTADOS AUTORES ESQUIVAN Y ELUDEN, PARA NO -- ADENTRARSE EN UNA CUESTIÓN QUE ES DE DIFÍCIL EXPLICACIÓN Y, POR

LO TANTO, ÚNICAMENTE LA CLASIFICAN, PERO NUNCA LA DEFINEN.

DECIMOS QUE EL HABLAR DE LA CULPABILIDAD ES DIFÍCIL, - POR SALIRSE UN TANTO DE LO JURÍDICO Y ADEHTRARNOS A CUESTIONES- QUE EN FORMA UN TANTO ABERRANTE Y CARENTE DE VISIÓN SE DICE SON CUESTIONES PSICOLÓGICAS, PERO QUE ACASO LA READAPTACIÓN DE UN - DELINCUENTE QUE ESTÁ CUMPLIENDO CON SU CONDEÑA, NO FUE NECESA-- RIA LA APLICACIÓN DE UN CRIMINÓLOGO, EL CUAL DEBIÓ EMITIR UN -- DICTAMEN ACERCA DE LA PERSONALIDAD DEL INDIVIDUO Y NO POR ESO - NOS ESTAMOS SALIENDO DEL MARCO JURÍDICO, YA QUE LA COMPLEJIDAD- DE NUESTRA DISCIPLINA HACE QUE LOS ABOGADOS, CADA VEZ, NECESITE MOS CONOCER UN POCO MÁS QUE EL COMÚN DE LAS DEMÁS LICENCIATURAS EN RAZÓN AL ROCE PROFESIONAL QUE SE REALIZA DURANTE EL EJERCI-- CIO PROFESIONAL.

OTRA DE LAS FUNCIONES IMPORTANTES QUE DESEMPEÑA EL --- MINISTERIO PÚBLICO, ES EL ENCONTRAR A UN RESPONSABLE DE LA COMI SIÓN DE UN DELITO Y DEL CUAL SE TIENE YA COMPROBADO EL CUERPO - DEL DELITO.

LA DETERMINACIÓN DE UNA PRESUNTA RESPONSABILIDAD, POR- PARTE DE UN SUPUESTO AUTOR, CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO - DURANTE LA PRÁCTICA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, YA QUE ES ELEMEN TO CONSTITUCIONAL Y DESPUÉS PROCEDIMENTAL, PARA QUE UNA CONSIG- NIACIÓN PROCEDA. A CONTINUACIÓN Y SIGUIENDO LA SECUELA DEL PRO- CEDIMIENTO PENAL, VEMOS QUE UNA VEZ CONSIGNADO EL EXPEDIENTE, -

ES EL JUEZ EL QUE DEBERÁ DETERMINAR SI LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD QUE EL MINISTERIO PÚBLICO HA DICTAMINADO ES EFECTIVAMENTE - CIERTA O, POR LO MENOS, SE TIENEN ELEMENTOS NECESARIOS PARA --- PRESUPONER LA RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO. INCLUSO AL MOMENTO DEL PEDIMENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, EL JUEZ PARA OTORGARLA, DEBE NECESARIAMENTE CONSTATAR Y VERIFICAR QUE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE APORTA EL MINISTERIO PÚBLICO, SON LOS SUFICIENTES PARA QUE EXISTA LA PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD, ELEMENTOS DE TIPO PSICOLÓGICO NECESARIAMENTE EN BASE A LA SUBJETIVIDAD DE ESTE ELEMENTO.

CON BASE EN NUESTRA LEY PENAL, PODEMOS AFIRMAR QUE --- PUEDE EXISTIR PRESUNTA RESPONSABILIDAD CUANDO EXISTEN INDICIOS DE QUE UNA PERSONA HA TOMADO PARTE EN LA CONCEPCIÓN, REALIZACIÓN O PREPARACIÓN DE UNA CONDUCTA ANTIJURÍDICA Y CONSIDERADA - POR NUESTRA LEY PENAL COMO DELITO.

RESULTA POR DEMÁS ALARMANTE, EL QUE NUESTROS CÓDIGOS - PENALES NO NOS SEÑALEN LO QUE ES LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD, Y ÚNICAMENTE SE LIMITE A DECIRNOS QUÉ PERSONAS SON LAS RESPONSABLES DE LOS DELITOS, Y ASÍ EVITAR DEFINIR Y APEGARSE A UNA TEORÍA JURÍDICA SOBRE EL TEMA.

A DECIR DEL PROFESOR CUELLO CALÓN, LA RESPONSABILIDAD ES "EL DEBER JURÍDICO EN QUE SE ENCUENTRA EL INDIVIDUO IMPUTABLE, DE DAR CUENTA A LA SOCIEDAD DEL HECHO IMPUTADO" (4). LA -

ANTERIOR DEFINICIÓN, AUNQUE UN TANTO TRUICA, YA NOS DEJA ELEMENTOS QUE SE HARÁN RESALTAR EN EL COMENTARIO PERSONAL QUE HARÉ AL TERMINAR DE EXPLICAR EL PRESENTE TEMA.

PARA QUE UNA PERSONA PUEDA SER PENALMENTE RESPONSABLE Y ANTES PRESUMIBLEMENTE RESPONSABLE, EL MINISTERIO PÚBLICO EN SU DETERMINACIÓN SEÑALARÁ Y DIRÁ POR QUÉ CONSIDERÓ QUE DETERMINADO INDIVIDUO ES PRESUMIBLEMENTE RESPONSABLE Y DEJARÁ QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL SEA EL QUE DETERMINE SI EFECTIVAMENTE --- EXISTEN DATOS QUE HACEN SUPONER QUE EL INDICIADO ES RESPONSABLE.

SE HABLA DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN ATENCIÓN A QUE EXISTEN ELEMENTOS QUE HACEN PRESUMIR SU RESPONSABILIDAD Y QUE EL CUERPO DEL DELITO QUE EN SÍ PODEMOS LLAMARLO TIPICIDAD DENTRO DE LA TEORÍA GENERAL DEL DELITO, LA CUAL YA ESTÁ PLENAMENTE COMPROBADA. SIN LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO, SENCILLAMENTE YA TENEMOS UNA CONDUCTA QUE NO INTERESA AL DERECHO --- PENAL, EN VIRTUD DE NO EXISTIR EL TIPO PENAL DESCRITO EN LA LEY.

SIENDO QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ÚNICAMENTE DETERMINA SI EXISTE O NO RESPONSABILIDAD PENAL PORQUE EXISTEN ELEMENTOS O PORQUE NO EXISTA NINGUNA DE LAS CAUSAS DE LICITUD DEL HECHO --- PUNIBLE QUE HAGAN QUE LA RESPONSABILIDAD SE EXTINGA O QUE EL SUJETO RESPONSABLE DEL ILÍCITO PENAL, SEA INIMPUTABLE POR SER MENOR DE EDAD O POR SER SORDOMUDO O SORDO. ES EL JUEZ QUIEN, DESPUÉS DEL AUTO DE RADICACIÓN DE LA CAUSA, CONOCERÁ AL INDICIA

DO Y LO ESCUCHARÁ EN SU DECLARACIÓN PREPARATORIA, PARA QUE ---  
DESPUÉS CONSTATE SI EXISTEN O NO LOS DATOS QUE EL MINISTERIO -  
PÚBLICO LE PRESENTA. AUNQUE DE HECHO, ÉL YA ACEPTÓ QUE LOS --  
DATOS QUE EL MINISTERIO PÚBLICO LE PRESENTÓ SON SUFICIENTES --  
PARA QUE SE DICTE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, PERO VEMOS QUE IN--  
CLUSO TAMBIÉN EN OCASIONES EL ÓRGANO JUDICIAL DICTA EL AUTO DE  
FORMAL PRISIÓN Y LA SUJECCIÓN A PROCESO, PARA DESPUÉS EN EL ---  
PERÍODO DE JUICIO SE LLEGUE A UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA, PERO-  
YA ANTES HABÍA SIDO CONSIDERADO RESPONSABLE DEL HECHO QUE SE -  
LE IMPUTA.

DEBEMOS CONSIDERAR QUE, A DECIR DE LA CONSTITUCIÓN EN  
SU ARTÍCULO CORRESPONDIENTE (5), SE DEBE HABLAR DE PROBABLE --  
RESPONSABILIDAD, AUNQUE EN LA PRÁCTICA LOS JUZGADOS Y TRIBUNA-  
LES HAN ADOPTADO EL VOCABLO DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD Y SE -  
ENCUENTRA TAN ARRAIGADA ESTA PALABRA, QUE RESULTARÍA MUY DIFÍ-  
CIL QUE DE UN MOMENTO A OTRO SE DEJE DE USAR.

CABE TAMBIÉN, HACER MENCIÓN DE QUE EN ESTE ASPECTO, -  
LA LEY TAMPOCO ES UNIFORME, YA QUE EN OCASIONES NOS HABLA DE -  
"PROBABLE", OTRAS DE "PRESUNTA" Y TAMBIÉN DE "PRESUMIBLE", POR  
LO QUE LA PRÁCTICA JUDICIAL ES CORRECTA AL HABLAR DE PRESUNTA-  
RESPONSABILIDAD. POR LO TANTO, RESULTA GRACIOSO EL COMENTARIO  
QUE EL PROFESOR RIVERA SILVA HACE AL EXPRESAR QUE "LO MÁS CO--  
MÚN Y CORRIENTE ES QUE SE HABLE DE "PRESUNTA" (6), Y QUE CON -  
ESTO NOS REFIRAMOS A LA PRUEBA PRESUNCIONAL O CIRCUNSTANCIAL,-

YA QUE ÉSTA NOS CONDUCE A LA PLENITUD PROBATORIA. No es posible que confundamos la presunta responsabilidad con la prueba-específica de la "presunción", ya que la prueba presuncional será un elemento probatorio y no una forma de reproche.

Aunque a simple vista parezca una contradicción al -- hecho de que el órgano judicial dicte un auto de formal pri--- sión en contra de un supuesto responsable, para después dictar una sentencia absolutoria, no existe tal contradicción, ya que dentro del período de averiguación previa el presunto responsa ble en ocasiones ni siquiera sabe de qué se le está acusando, - y es hasta el momento en que rinde su declaración preparatoria cuando lo sabe, y es hasta ese momento cuando ya puede él tra- tar de demostrar su inocencia y, por lo tanto, nombrar a su -- defensor; por lo que durante la fase de sentencia, el juez --- puede darse cuenta que el individuo en cuestión no es responsa ble y aunque en un principio existieron elementos que hicieron presumible su responsabilidad, éstos no son suficientes para - constatar que es plenamente responsable. Por lo tanto, no --- existe ninguna contradicción, ya que debido a lo inquisitorio- de nuestra fase de averiguación previa, hay ocasiones que el - indiciado desconoce a sus acusados y los o el delito por el -- que se le acusa y, por lo tanto, no puede defenderse.

Cabe mencionar también que para que el juez dicte una orden de aprehensión, por imperativo legal, debe revisar y ---

CONSTATAR SI EXISTEN ELEMENTOS PARA HACER QUE SE PRESUMA LA --  
RESPONSABILIDAD DE UN INDIVIDUO, AUNQUE EN LA PRÁCTICA LO MÁS-  
COMÚN SEA QUE LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN SE DICTEN AL VAPOR Y -  
SE DEJA QUE EL INDICIADO SE DEFienda DURANTE EL PROCEDIMIENTO.

TAMBIÉN ES CIERTO QUE DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN PREPA  
RATORIA DEL INDICIADO, YA SE PUEDAN ADMITIR PRUEBAS DE DESCAR-  
GO, LAS CUALES POR LO CORTO DEL TIEMPO EN OCASIONES NO SE DESA  
HOGAN, YENDO EN PERJUICIO DEL INDICIADO.

ES NECESARIO, PUES, QUE EL JUEZ REALICE LAS DILIGEN--  
CIAS SUFICIENTES PARA QUE A ÉL EN LO PARTICULAR LE CONSTE QUE-  
LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO APORTA, SON-  
CIERTOS Y HACEN PRESUMIBLE LA RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO.

#### COMENTARIO:

PARA PODER HABLAR DE UNA PRESUNTA RESPONSABILIDAD, ES  
NECESARIO QUE ANTES NOS ABOQUEMOS A LOS ELEMENTOS PSÍQUICOS, -  
SOCIOLOGÍCOS Y PSICOLÓGICOS DEL INDIVIDUO. ES NECESARIO QUE -  
EXISTA LA ANTIJURIDICIDAD DE LA CONDUCTA YA PLENAMENTE COMPRO-  
BADA Y QUE, POR LO TANTO, LA SOCIEDAD HAGA UN JUICIO DE REPRO-  
CHE AL INDICIADO.

SI HABLAMOS DE RESPONSABILIDAD, TAMBIÉN ES NECESARIA -  
LA EXISTENCIA DE UNA CULPABILIDAD ENTENDIDA COMO UNA ACTITUD Y

LA APTITUD CONSCIENTE DE HABER TRANSGREDIDO UNA NORMA; ES DECIR, QUE HABRÁ UNA MANIFESTACIÓN VOLITIVA DE COMETER EL ILÍCITO PENAL Y, POR LO TANTO, TENDREMOS UNA VOLUNTAD Y UNA CONCIENCIA DIRIGIDA HACIA DETERMINADO OBJETIVO QUE SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA PREPARACIÓN DE MEDIOS.

CON LO ANTERIORMENTE EXPRESADO, YA PODEMOS ENTENDER EL POR QUÉ DE LA CLASIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE DELITOS INTENCIONALES Y NO INTENCIONALES. AUNQUE NO QUEDE CLARO EL POR QUÉ LA INTENCIÓN DELICTUOSA SE PRESUMIRÁ A NO SER QUE SE PRUEBE LO CONTRARIO. LO CUAL, A MI PARECER, RESULTA RIDÍCULO Y FALSO, DEBIDO A QUE LA INTENCIÓN DELICTUOSA DE UN INDIVIDUO SIEMPRE DEBE DE SER UN APARTADO O FINALIDAD MÁS DE LA INVESTIGACIÓN O INDAGATORIA CRIMINAL, Y NO NECESARIAMENTE COMO PRESUNCIÓN JURIS TANTUM. YA QUE YO CONSIDERO QUE MÁS BIEN LA PRUEBA JURIS TANTUM DEBERÍA SER LA DE UNA NO INTENCIÓN DELICTUOSA, POR CUANTO QUE ESTÁ PONIENDO EN ENTREDICHO LA SOLVENCIA Y MORALIDAD DE UNA PERSONA QUE VIVE EN SOCIEDAD Y, POR LO TANTO, SE LE ESTÁ AFECTANDO MORALMENTE; POR LO QUE SU INOCENCIA DEBERÁ PONERSE EN ENTREDICHO CUANDO EXISTAN PRUEBAS EN CONTRARIO.

ACTUALMENTE, PARECE QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO ESTÁ EN MANOS DE COMPUTADORAS O DE ROBOTS QUE ÚNICAMENTE SE LIMITAN A REVISAR EXPEDIENTES, COMO SI SE TRATASE DE UN OBJETO Y NO DE UN SER HUMANO Y ES POR LO QUE NOS ENCONTRAMOS CON AUTOS DE FORMAL PRISIÓN, EN DONDE SE DICE QUE LA PRE--

SUNTA RESPONSABILIDAD SE ENCUENTRA PLENAMENTE COMPROBADA CON -  
LOS MISMOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO. SIENDO QUE ESTE -  
ÚLTIMO ES EL BIEN JURÍDICO TUTELADO Y EL CUAL HA SIDO TRANSGRE  
DIDO POR EL AUTOR, PERO QUE NO ES LO MISMO QUE LA PRESUNTA RES  
PONSABILIDAD DEL AUTOR, LA CUAL ES NETAMENTE SUBJETIVA.

TAMBIÉN ES FRECUENTE CONFUNDIR LA PRESUNTA RESPONSABIL  
LIDAD Y LA AUTORÍA, TENIENDO COMO RESULTADO QUE LA INVESTIGA--  
CIÓN RESULTÓ UNA CACERÍA DE BRUJAS Y NO UNA INDAGACIÓN HACIA -  
LA BÚSQUEDA DE LA RECONSTRUCCIÓN DE UNA VERDAD HISTÓRICA. ---  
SIEMPRE ES NECESARIO QUE EXISTA UN NEXO DE CAUSALIDAD, EL QUE-  
ES LÓGICO Y CRONOLÓGICO ENTRE EL CUERPO DEL DELITO Y LO QUE ES  
LA AUTORÍA DEL INDICIADO O PERSONA QUE SE ESTÁ INVESTIGANDO, -  
YA QUE DE LA INVESTIGACIÓN PUEDEN ARROJARSE ELEMENTOS QUE EN -  
LA BÚSQUEDA DE UNA VERDAD HISTÓRICA NOS SEÑALEN COMO CULPABLE-  
AL INDICIADO, PERO QUE SI NOS APEGAMOS A LA ESTRICTA REALIDAD,  
PODEMOS DEDUCIR QUE ÉSTA NO SE ENCUENTRA COMPROBADA Y, EN ----  
OCASIONES, NI SIQUIERA ES POSIBLE QUE SE PRESUMA Y, SIN EMBAR-  
GO, YA ESTAMOS QUERIENDO CERRAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA PARA --  
QUE EL INDICIADO SE DEFIENDA DURANTE EL PROCESO, SI ES QUE SE  
LLEGA A ÉSTE. O QUE EN EL PERÍODO CONSTITUCIONAL SALGA LIBRE.

DESGRACIADAMENTE Y CON PROFUNDA TRISTEZA, VEMOS QUE -  
EN OCASIONES LAS DETERMINACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA -  
RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL, SE MUESTRAN POR SATISFECHOS DE  
HABER COMPROBADO LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO O -

PROCESADO (SEGÚN EL MOMENTO PROCEDIMENTAL A QUE NOS REFIRAMOS) CON LOS MISMOS ELEMENTOS CON QUE SE TIENE POR COMPROBADO EL CUERPO DEL DELITO.

LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO NO ES SOLAMENTE LA SIMPLE AUTORÍA, YA QUE PARA QUE ÉSTA SE PRESENTE ES NECESARIO CONTAR CON ELEMENTOS QUE HAGAN INELUDIBLE SU PARTICIPACIÓN, UN ESTUDIO DE PERSONALIDAD QUE NOS INDIQUE LA MANERA DE ACTUACIÓN DE LA PERSONA A TRAVÉS DEL ESTUDIO DE LA PSIQUE. ES DECIR, QUE DEBEMOS CONTAR CON UNA SERIE DE PARÁMETROS PSICOLÓGICOS, ADEMÁS DE LOS SOCIOAMBIENTALES, TALES COMO CULTURA, MEDIO AMBIENTE Y FORMA DE VIDA EN QUE SE DESENVUELVE. TAMBIÉN ES IMPORTANTE E IMPRESCINDIBLE EL CÚMULO DE PRUEBAS, TALES COMO LAS TESTIMONIALES, LA CONFESIÓN MISMA E INCLUSO DE LAS DOCUMENTALES, DEPENDIENDO DEL TIPO DE DELITO DE QUE SE TRATE. TODAVÍA MÁS ABUNDANTE ES NUESTRA LEGISLACIÓN POSITIVA, LA CUAL DA AMPLIAS FACILIDADES A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y AL PROPIO ÓRGANO JUDICIAL, PARA QUE ÉSTOS EMPLEEN CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CONTRARIO A LA LEY. CON ESTO NO ES POSIBLE ADMITIR QUE UNA INVESTIGACIÓN Y DESPUÉS UN PROCESO PENAL SEAN TAN CARENTES DE ELEMENTOS PROBATORIOS Y AÚN ASÍ SE ESTÉ JUZGANDO A UNA PERSONA PARA QUE ÉSTA DEMUESTRE SU INOCENCIA, LA CUAL, EN MÁS DE LAS VECES, YA ES PRESUMIBLE DESDE LA MISMA INVESTIGACIÓN Y, AL PARECER, AL ÓRGANO INVESTIGADOR Y AL PROPIO ÓRGANO JUDICIAL SE LES OLVIDA O, POR LO MENOS, LES REPULSA EL DOGMA PENAL DE QUE EN CASO DE DUDA SE DEBE BENEFI-

CIAR AL RED.

EN RAZÓN A QUE AL REFERIRNOS A LA RESPONSABILIDAD, -- ESTAMOS REFIRIÉNDONOS A LA CULPABILIDAD; ELEMENTO SUBJETIVO DE LA DOGMÁTICA DEL DELITO, LA CUAL REPRESENTA UNA ACTITUD Y APTI TUD CONSCIENTE DE HABER TRANSGREDIDO LA NORMA JURÍDICO-PENAL, -- LA CUAL NO ENCONTRAMOS DENTRO DE LA AUTORÍA, LA CUAL ES BÁSICA MENTE UN FACTOR OBJETIVO DE PERMITACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y - NUNCA SERÁ UNA REPRESENTACIÓN SUBJETIVA QUE NOS DÉ LOS PARÁME TROS NECESARIOS PARA JUZGAR LA CONDUCTA DE UN INDIVIDUO QUE -- ESTÁ SIENDO INVESTIGADO.

D).- OBJETO Y FINALIDAD DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD.

EN SÍ, AL HABLAR DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD Y DE ACUERDO CON LA DOGMÁTICA PENAL, ESPECÍFICAMENTE CON EL RAZONA MIENTO QUE NOS HACE EL CÉLEBRE TRATADISTA MARXS ERNEST MAYER, -- TENDREMOS QUE HACER REFERENCIA A LO QUE EN LA DISCIPLINA PENAL LLAMAMOS CULPABILIDAD, PUESTO QUE LA RESPONSABILIDAD ES EL --- RESULTADO DE ÚNICO ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO; ES DECIR, ES EL JUICIO DE REPROCHE SOCIAL QUE SE HACE ANTE LA PRESENCIA --- REAL DE LA CULPABILIDAD. PERO COMO NOS ENCONTRAMOS EN UNA --- FASE PROCEDIMENTAL, CUYOS TÉRMINOS ESTÁN FIJADOS POR LA PROPIA CONSTITUCIÓN, ESTO ES LA BÚSQUEDA, HALLAZGO Y PRUEBA DE UNA -- RESPONSABILIDAD PRESUNTA, LÓGICO ES -VALGA LA REDUNDANCIA- ---

COMPROBAR LA PRESUNTA CULPABILIDAD CONSIDERADA ÉSTA COMO LA --  
"ACTITUD Y APTITUD CONSCIENTE DE TRANSGREDIR LA NORMA JURÍDICO  
PENAL". ESTO NOS CONYEVA DENTRO DE UNA LÓGICA PURA, A LA COM-  
PROBACIÓN, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA O INDAGATORIA CRI-  
MINAL O PATENTIZAR JURÍDICAMENTE ESE NEXO, NO SÓLO DE TIPO ---  
CAUSAL ENTRE LA AUTORÍA QUE SE PRESUME POR PARTE DEL SUJETO --  
INDICIADO Y EL HECHO QUE CONFIGURA AL CUERPO DEL DELITO, SINO-  
QUE TAMBIÉN ES IMPRESCINDIBLE CONTAR CON LAS MOTIVACIONES, QUE  
AUNQUE NO EN GRADO PROFUNDO, PERO QUE ESTÉN ACORDES CON LA ---  
PERSONALIDAD DEL INDICIADO Y EL MISMO HECHO QUE SE LE ESTÁ ---  
IMPUTANDO. ES POR ELLO QUE LA LEGISLACIÓN NORTEAMERICANA, EN-  
EL PERÍODO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSISTE EN ENCONTRAR ELEME~~NT~~  
TOS PSÍQUICOS, TALES COMO MOTIVOS, OCASIÓN Y RELACIÓN LÓGICA -  
ENTRE LA VÍCTIMA Y EL INDIVIDUO QUE PRESUMIBLEMENTE ES EL VIC-  
TIMARIO.

ES DE EXPLORADA CRIMINOLOGÍA QUE, POR EJEMPLO, EN LOS  
CASOS DE HOMICIDIOS SON COMETIDOS POR PERSONAS QUE EN ALGUNA -  
MANERA TIENEN ACERCAMIENTO A LA VÍCTIMA, YA SEA DE TIPO SO----  
CIAL, COMERCIAL O CULTURAL Y ELLO ES LO QUE DA MOTIVO PARA ---  
EJECUTAR EL HECHO CRIMINAL, ASÍ COMO LA OCASIÓN; DE OTRA MANE-  
RA, GENERALMENTE ESTAREMOS EN PRESENCIA DE UN SUJETO QUE ES UN  
ENFERMO MENTAL Y QUE SE PUEDE TRATAR DE UN PSICÓPATA O ESQUIZO  
FRÉNICO PARANOIDE, SIN OLVIDAR LA ESQUIZOFRENIA MIXTA Y, EN --  
PARTICULAR, LA ESQUIZOFRENIA MANÍACO COMPULSIVA.

AHORA BIEN, SI QUEREMOS INTERPRETAR QUE LA PRESUNTA -  
RESPONSABILIDAD TIENE UNA FINALIDAD Y UN OBJETIVO, ÉSTA SERÁ -  
ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS EFECTOS DE QUE EL ÓRGANO JUZGA  
DOR INICIE, CON TODOS LOS REQUISITOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL-  
Y DE NUESTRAS LEYES SECUNDARIAS, EL PROCESO RESPECTIVO QUE, --  
COMO SE VERÁ, ES LA PRECISA Y EXACTA INDIVIDUALIZACIÓN DEL ---  
SUJETO, DEL HECHO MISMO Y, POR CONSECUENCIA, LA PENALIDAD QUE-  
LE CORRESPONDERÍA DENTRO DE LOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS QUE ESTABLE-  
CE EL DERECHO POSITIVO.

EN ESTRICTO SENTIDO Y CON FUNDAMENTO EN LA FINALIDAD-  
DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, PODEMOS LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE -  
QUE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD NO TIENE UN OBJETO Y NI SI---  
QUIERA UNA FINALIDAD EN SÍ. YA QUE ÉSTA, COMO TAL, ES UN ELE-  
MENTO PER-SE, ES DECIR, QUE ES UN ELEMENTO SINE QUA NON, QUE -  
SE DA POR SÍ MISMO Y QUE ES ELEMENTO REQUERIBLE PARA EL EJERCI  
CIO DE LA ACCIÓN PENAL.

NO QUEDA DUDA, PUES, QUE CON LOS RAZONAMIENTOS ANTE--  
RIORES Y CON LAS ABERRACIONES QUE SE DAN EN UNA AVERIGUACIÓN -  
PREVIA E, INCLUSO, EN LA ACTUACIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL, ES ---  
NECESARIO Y PRIMORDIAL QUE PARA QUE EXISTA UNA AUTÉNTICA ADMI-  
NISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA CUAL TAMBIÉN SEA EXPÉDITA, SE RE---  
QUIERE DE GENTE QUE TENGA LOS MÍNIMOS ELEMENTALES DE INSTRUCC-  
IÓN CRIMINALÍSTICA Y CRIMINÓLOGA, PARA ASÍ PODER ENCONTRARNOS  
CON VERDADERAS INVESTIGACIONES Y AUTÉNTICOS PROCESOS QUE POR -

SU FUNDAMENTACIÓN Y LÓGICA JURÍDICA, SERÁ DIFÍCIL QUE SE DESVIRTÚEN DURANTE LA SECUELA PROCESAL. ADEMÁS, SE EVITARÁN INJUSTICIAS CON PERSONAS QUE SON INOCENTES, PERO QUE LAS EVIDENCIAS LO SEÑALAN COMO AUTOR Y, POR LO TANTO, COMO SUJETO QUE SE HA CONVERTIDO EN UN PRESUMIBLEMENTE RESPONSABLE Y, POR LO TANTO, YA PUEDE SER DETENIDO PRIVÁNDOSELE DE SU LIBERTAD Y DE SU VIDA NORMAL, AÚN SIN HABÉRSELE COMPROBADO SU AUTORÍA Y CULPABILIDAD, QUE TRAE COMO CONSECUENCIA SU RESPONSABILIDAD PENAL. - ESTO ES LO QUE EN LA ACTUALIDAD VIVIMOS, PALPAMOS Y CONTEMPLAMOS EN NUESTROS JUZGADOS PENALES Y AGENCIAS DEL MINISTERIO --- PÚBLICO Y AÚN EXISTEN AUTORIDADES QUE POR SU EXTRACCIÓN Y OBTENCIÓN DE SU PUESTO AÚN HABLAN DE LA HUMANIZACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

E.) EL DERECHO POSITIVO Y LA JURISPRUDENCIA AL RESPECTO

REFERIRNOS A NUESTRA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA --- EXISTENTES ACERCA DEL TEMA QUE ESTAMOS TRATANDO Y EN ESPECIAL DE LOS SUBTEMAS DE LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD, NOS HACE REFLEXIONAR Y COLOCAR EN SU PRECISO LUGAR AL CÉLEBRE TRATADISTA DEL SIGLO XVIII, EL MAR--- QUÉS CÉSAR DE BECCARIA, QUE CON UNA OBRA TAN INSIGNIFICANTE EN EXTENSIÓN, PERO TAN AMPLIA Y RICA EN CUANTO A CONTENIDO -HABLO SIN LUGAR A DUDAS DE LA OBRA TITULADA DE "LOS DELITOS Y DE LAS PENAS"- , LA CUAL SE PROPUSO Y LOGRÓ QUE LA HUMANIZACIÓN DE LA JUSTICIA FUESE PALPABLE DURANTE SU ÉPOCA, PERO A RAÍZ DE LOS -

GRANDES ACONTECIMIENTOS MUNDIALES Y LOS AVANCES TÉCNICOS DE --  
NUESTRO SIGLO, HACEN IMPERANTE LA NECESIDAD DE UNA HUMANIZA---  
CIÓN QUE SEA ACORDE CON LOS AVANCES DE NUESTRA CIVILIZACIÓN. -  
NUNCA SE HA PERDIDO LA INFLUENCIA DEL CÉLEBRE MARQUÉS DE BECCA  
RIA, INCLUSO SE PODRÁ NOTAR EN LÍNEAS POSTERIORES CÓMO SUS ---  
PREMISAS QUE SE ENCUENTRAN IMPRESAS EN NUESTRA CARTA MAGNA ---  
COMO PARTE DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, LAS CUALES NO SON --  
OTORGADAS POR EL LEGISLADOR O EL PROPIO ESTADO, YA QUE SON ---  
PROPIAS DEL SER HUMANO Y, COMO DIRÍAN LOS DEFENSORES DEL IUS -  
NATURALISMO, SON DERECHOS NATURALES QUE EL HOMBRE TIENE DESDE-  
EL MOMENTO EN QUE NACE Y POR EL HECHO MISMO DE SER HOMBRE.

ME ADHIERO AL PENSAMIENTO IUS NATURALISTA DE CÉLEBRES  
TRATADISTAS, POR SER UNA POSICIÓN ACORDE CON LA REALIDAD QUE -  
VIVIMOS Y LA CUAL DEBEMOS DEFENDER COMO EL TESORO O HERENCIA -  
CULTURAL JURÍDICA, POR LA CUAL NUESTROS ANTECESORES LUCHARON Y  
NOS LEGARON

RESULTA, PUES, UN TEMA BASTANTE INTERESANTE PARA EL -  
JURISTA EL TRATAR LA CUESTIÓN DE LO QUE LEGISLACIONES ANTERIO-  
RES Y PROYECTOS QUE POR SU INCOMPRENSIÓN NUNCA TUVIERON VIGEN-  
CIA, SEAN AHORA VERDADERA LEY VIVA QUE NOS RIGE EN LA ACTUALI-  
DAD. TAL ES EL CASO DE NUESTRA REALIDAD CONTEMPORÁNEA.

PRINCIPIANDO EN UN ORDEN PIRAMIDAL KELSENIANO, ANALI-  
ZAREMOS EN PRIMER PLANO LA CONSTITUCIÓN COMO ENTE O CUERPO DE-

LEYES QUE OTORGAN Y DAN CABIDA A UNA JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE NUESTRAS LEYES SECUNDARIAS, DE NUESTROS REGLAMENTOS Y DE LA -- PROPIA JURISPRUDENCIA.

SIENDO QUE LA MATERIA QUE HOY NOS OCUPA ES LA ENCARGA DA DE LA PROTECCIÓN DE VALORES ABSOLUTOS, COMO LO ES LA VIDA, - INTEGRIDAD PERSONAL, PROPIEDAD Y BIENES, ETC., NO PUDO ENCON-- TRARSE MEJOR LUGAR QUE LA FUNDAMENTACIÓN Y MARCO DE SOPORTE -- JURÍDICO DE NUESTRA LEY PENAL, EN EL CAPÍTULO DE GARANTÍAS --- INDIVIDUALES DE NUESTRA CARTA MAGNA.

COMENZAREMOS CON LA PROSA POÉTICA Y JURÍDICA, QUE ES EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN, QUE A LA LETRA DICE:

"A NINGUNA LEY SE LE DARÁ EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA.  
NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LIBER TAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNA-- LES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUM-- PLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDI--- MIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON --- ANTERIORIDAD AL HECHO.  
EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBI DO IMPONER, POR SIMPLE ANALOGÍA Y AÚN POR MAYO-- RÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO DE-- QUE SE TRATA.  
....."

EL ARTÍCULO ENUNCIADO NOS PERMITE APRECIAR SI ES QUE-  
LO COMPARAMOS CON ARTÍCULOS DE OTROS PAÍSES, QUE TAL VEZ NINGU  
NO DE ÉSTOS SEA TAN CABAL EN SU CONTENIDO, NI TAMPOCO TAN AFOR-  
TUNADO EN CUANTO A SU EXPRESIÓN Y, MUCHO MENOS, TAN AMPLIO EN-  
SU ALCANCE (7). AQUÍ SE CONSAGRA EL PRINCIPIO DE NO RETROACTI-  
VIDAD DE LA LEY, LA CUAL NO OPERA EN LOS CASOS EN QUE AFECTE A  
LA PERSONA Y QUE SÍ ES APLICABLE CUANDO SEA EN BENEFICIO DE LA  
MISMA.

EL PRESENTE ARTÍCULO ASEGURA LOS DERECHOS DE LIBER---  
TAD, PROPIEDAD E IGUALDAD DE LOS INDIVIDUOS ANTE LA SOCIEDAD.-  
ADEMÁS CONSAGRA, COMO YA LO DIJIMOS, EL PRINCIPIO DE NO RETRO-  
ACTIVIDAD DE LA LEY: LA GARANTÍA DE UN PROCEDIMIENTO PREVIA--  
MENTE ESTABLECIDO; EL DERECHO DE AUDIENCIA Y LA EXACTA APLICA-  
CIÓN DE LA LEY, SIN QUE QUEPA LA ANALOGÍA O LA MAYORÍA DE RA--  
ZÓN.

LA GARANTÍA DE UN PROCEDIMIENTO PREVIAMENTE ESTABLECI  
DO Y NO NACIDO EN FORMA SUI GENERIS, OBEDECE A QUE EL CAPRICHO  
DE LOS MANDATARIOS YA NO ES SOPORTABLE EN EL PRESENTE, Y LO --  
QUE EN EL PASADO ERA UN DOGMA IMPOSIBLE DE DESOBEDER, AHORA, -  
COMO LO DIRÍA MONTESQUIEU, "POR ENCIMA DE LA VOLUNTAD DEL SOBE-  
RANO, SIEMPRE ESTARÁN DIOS Y LA LEY" (8).

ES NECESARIA LA EXISTENCIA DE TRIBUNALES QUE CONOZCAN  
DE LA CAUSA, PORQUE NO ES POSIBLE QUE SE IMPROVISE SOBRE EL --

TERRENO DE LOS HECHOS. AMÉN DE QUE SIEMPRE DEBE EXISTIR UNA SERIE DE ORDENAMIENTOS ENCAMINADOS A LA REGULARIZACIÓN DE LOS PASOS LÓGICOS DEL PROCEDIMIENTO.

EXISTE DENTRO DE ESTE MISMO ARTÍCULO, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, PORQUE ES NECESARIO QUE UN INDIVIDUO SEA OÍDO Y VENCIDO EN JUICIO, EL CUAL DEBERÁ ESTAR APEGADO AL DERECHO POSITIVO.

CON ARREGLO A LO QUE EN NUESTRA DOCTRINA JURÍDICO-PENAL LLAMAMOS "TIPICIDAD", ES NECESARIO QUE EL DELITO EXISTA Y QUE SE ENCUENTRE CONSAGRADO EN UN CUERPO LEGAL. CON ESTO SE ATIENDE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL "NO HAY DELITO SIN LEY" "NO HAY PENA SIN DELITO", PREMISA SUBLIME QUE ES NECESARIA PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ASÍ, EL MARQUÉS DE BECCARIA EN SU CÉLEBRE OBRA, NOS DICE "QUE EL SOBERANO REPRESENTA A LA SOCIEDAD, NO PUEDE FORMAR SINO LEYES GENERALES QUE OBLIGUEN A TODOS LOS MIEMBROS" (9). O SEA, QUE LA VOLUNTAD DEL SOBERANO, DICTADOR O MANDATARIO, SE RESTRINGE CONSIDERABLEMENTE EN LA MEDIDA QUE LOS CAPRICHOS DEL SOBERANO O AUTORIDAD EJECUTIVA DEBERÁN SER GENERALES Y NUNCA INDIVIDUALES.

RESPECTO A LA AFIRMACIÓN DE QUE DEBEN EXISTIR TRIBUNALES COMPETENTES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, SE ATIENDE A LA DIVISIÓN DE FACULTADES DE LOS PODERES CONSTITUTIVOS DE NUESTRO

SISTEMA POLÍTICO, DEBIDO A QUE ES EL ÓRGANO JUDICIAL EL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y ES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA COMISIONADA POR SU PROPIO IMPERIUM PARA LA VIGILANCIA Y PREVENCIÓN DE LOS DELITOS.

ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN. AL IGUAL QUE EL ARTÍCULO ANTERIOR, CONSAGRA Y PROTEGE DERECHOS PROPIOS DE LA NATURALEZA HUMANA, AL IGUAL QUE LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS POR NUESTRA CONSTITUCIÓN COMO GARANTÍAS INDIVIDUALES, CON LA SALVEDAD DE QUE ES DE LOS ARTÍCULOS MÁS RICOS EN MATERIA PENAL. SU TEXTO ACTUAL ES EL SIGUIENTE:

NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO. NO PODRÁ LIBRARSE NINGUNA ORDEN DE APREHENSIÓN O DETENCIÓN A NO SER POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, SIN QUE PRECEDA DENUNCIA, ACUSACIÓN O QUERRELA DE UN HECHO DETERMINADO QUE LA LEY CASTIGUE CON PENIA CORPORAL, Y SIN QUE ESTÉN APOYADAS AQUÉLLAS POR DECLARACIÓN, BAJO PROTESTA, DE PERSONA DIGNA DE FE O POR OTROS DATOS QUE HAGAN PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL INICULPADO, HECHA EXCEPCIÓN DE LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO EN QUE CUALQUIER PERSONA PUEDE APREHENDER AL DELINCUENTE Y A SUS CÓMPlices, PONIÉNDOLOS SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD INMEDIATA. SOLAMENTE EN CASOS URGENTES, CUANDO NO HAYA EN EL LUGAR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL Y TRATÁNDOSE DE DELITOS QUE SE

PERSIGUEN DE OFICIO, PODRÁ LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, BAJO SU MÁS ESTRECHA RESPONSABILIDAD, DECRETAR LA DETENCIÓN DE UN ACUSADO, POBIÉNDOLO INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. EN TODA ORDEN DE CATEO, QUE SÓLO LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ EXPEDIR Y QUE SERÁ ESCRITA, SE EXPRESARÁ EL LUGAR QUE HA DE INSPECCIONARSE, LA PERSONA O PERSONAS QUE HAYAN DE APREHENDERSE Y LOS OBJETOS QUE SE BUSCAN, A LO QUE ÚNICAMENTE DEBE LIMITARSE LA DILIGENCIA, LEVANTÁNDOSE, AL CONCLUIRLA, UN ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS PROPUESTOS POR EL OCUPANTE DEL LUGAR CATEADO O, EN SU AUSENCIA O NEGATIVA, POR LA AUTORIDAD QUE PRATIQUE LA DILIGENCIA ...."

COMO EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, EL 16 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SON LAS NORMAS QUE CON MAYOR FRECUENCIA SE INVOCAN EN LOS JUICIOS DE AMPARO POR VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.

LA NORMA CONSTITUCIONAL CONSAGRA LA LLAMADA GARANTÍA DE COMPETENCIA, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LAS FORMAS Y REQUISITOS LEGALES QUE DEBEN SATISFACER LAS AUTORIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE SUS ACTUACIONES. LO MISMO QUE LA SOLEMNIDAD CON QUE DEBEN GIRARSE LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN.

GRACIAS A QUE VIVIMOS EN UN MARCO DE LEGALIDAD, ES NECESARIO QUE PARA QUE UNA PERSONA PUEDA SER MOLESTADA EN SU PERSONA, DOMICILIO, FAMILIA O POSESIONES, LA AUTORIDAD FUNDE Y MOTIVE SUS ACTOS; AL RESPECTO, EXISTEN TESIS SOBRESALIENTES DE

LA SUPREMA CORTE QUE NOS ACLARAN:

"LA JURISPRUDENCIA ES LA INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LA LEY Y NO CREA UNA NORMA NUEVA, SINO QUE FIJA ÚNICAMENTE EL CONTENIDO Y ALCANCE DE UNA YA EXISTENTE" (10).

"LA MOTIVACIÓN EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL CONSISTE EN EL RAZONAMIENTO, CONTENIDO EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO AUTORITARIO DE MOLESTIA, SEGÚN EL CUAL QUIEN LO EMITIÓ LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL ACTO CONCRETO, AL CUAL SE DIRIGE, SE AJUSTA EXACTAMENTE A LAS PREVENCIÓNES DE DETERMINADOS PRECEPTOS LEGALES. ES DECIR, MOTIVAR UN ACTO ES EXTERNAR LAS CONSIDERACIONES RELATIVAS A LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE SE FÓRMULÓ LA AUTORIDAD PARA ESTABLECER LA ADECUACIÓN DEL CASO CONCRETO A LA HIPÓTESIS LEGAL" (11).

EN CUANTO A LA FUNDAMENTACIÓN DEL ACTO, CONSISTE EN LA SUSTENTACIÓN LEGAL SOBRE LA CUAL Y CONFORME A LA QUE SE LLEVÓ A CABO EL ACTO DE AUTORIDAD. O SEA, QUE ES EL SOSTÉN JURÍDICO QUE NOS DA LA PAUTA SOBRE LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD.

SE HACE NECESARIA LA FORMALIDAD COMO UN ELEMENTO ESENCIAL DE QUE TAL MANDAMIENTO SEA EN FORMA ESCRITA, DEBIDO A QUE NUESTRA LEGISLACIÓN ES DE FORMA ESCRITA, EN CONTRAPOSICIÓN A LA FORMA CONSUECUDINARIA DEL DERECHO ANGLÓSAJÓN.

LA CONSAGRACIÓN DE LA GARANTÍA DE COMPETENCIA SE MANIFIESTA EN EL MOMENTO EN QUE SOLAMENTE UNA AUTORIDAD JUDICIAL -- ES LA QUE PUEDE EMITIR O GIRAR UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, A --- PEDIMENTO DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

EN VIRTUD DE QUE EL LEGISLADOR ÚNICAMENTE ELABORA LALEY Y EL PODER EJECUTIVO LAS HACE VALER, SURGE LA NECESIDAD DE UN TERCERO QUE SEA EL ENCARGADO DE ADMINISTRAR E IMPARTIR LA -- JUSTICIA. YA A FINES DEL SIGLO XVIII, EL CÉLEBRE MARQUÉS DE -- BECCARIA NOS ANTICIPABA LA "NECESIDAD DE UN MAGISTRADO, CUYAS-- SENTENCIAS SEAN INAPELABLES Y CONSISTAN EN MERAS AFIRMACIONES-- O NEGACIONES DE HECHOS PARTICULARES" (12). AUNADO A LO ANTE-- RIOR, VEREMOS QUE EL ARTÍCULO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE QUE SON LOS TRIBUNALES DEL DISTRITO FEDERAL A LOS QUE LES CORRESPONDE DE-- CLARAR, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE LA LEY ESTABLECE, CUÁNDO UN HECHO ES O NO DELITO Y, ASIMISMO, DECLARAR LA RESPONSABILIDAD-- O IRRESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS ACUSADAS ANTE ELLOS Y APLICAR LAS SANCIONES QUE LA LEY ESTABLECE.

PARA LA EXISTENCIA DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, ES -- NECESARIO QUE PRECEDA QUERRELLA, DENUNCIA O ACUSACIÓN DE PERSONA DIGNA DE FE Y BAJO PROTESTA, O POR DATOS QUE HAGAN PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO. ES DECIR, QUE ES NECESARIO-- QUE HAYA, ANTES QUE NADA, UN HECHO QUE PRESUMIBLEMENTE ES CONS

TITUTIVO DE UN DELITO (TIPICIDAD) Y QUE EXISTA UN SUJETO QUE ES AUTOR DE TAL HECHO, DEBIDO A QUE ESTÁ SIENDO ACUSADO O QUE LOS DATOS QUE LA INDAGATORIA CRIMINAL ARROJE LO SEÑALAN COMO AUTOR PRESUNTAMENTE RESPONSABLE.

UN TANTO CUANTO DUDOSO EL SEÑALAR QUE LA AUTORIDAD -- ADMINISTRATIVA PUEDE APEHENDER AL DELINCUENTE BAJO SU MÁS ESTRECHA RESPONSABILIDAD, Y SOLAMENTE EN CASOS URGENTES, YA QUE LA AUTORIDAD CONOCEDORA DEL HECHO PARA DICTAMINAR SI ES O NO DELITO, LO ES EL MINISTERIO PÚBLICO, QUE ES AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

AL RESPECTO, NUESTRO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL (13) ESTABLECE QUE ÚNICAMENTE EL MINISTERIO PÚBLICO ES EL QUE TIENE EL MONOPOLIO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y, POR LO TANTO, PARA QUE UN JUEZ PUEDA -- DICTAR UNA ORDEN DE APREHENSIÓN SE REQUIERE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO LA SOLICITE, REUNIENDO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL VERSA SOBRE LA DISTINCIÓN QUE DEBE EXISTIR ENTRE UN INDICIADO Y UN ACUSADO, YA QUE A DECIR DE BECCARIA "PORQUE SE ARROJAN CONFUSAMENTE EN LA MISMA CAVERNA A LOS ACUSADOS Y A LOS CONVICTOS; PORQUE LA PRISIÓN ES MÁS BIEN UN SUPLICIO QUE UNA CUSTODIA DEL REO" (14). NO ES POSIBLE QUE NOS ENCONTREMOS CÁRCELES PREVENTIVAS QUE SON A LA

ESTA TESIS NO DEBE  
- 79 SALIR DE LA BIBLIOTECA

VEZ LUGARES DONDE SE ESTÁ CUMPLIENDO CON UNA SENTENCIA. NO --  
DEJANDO DE SER DETESTABLE EL SISTEMA PENITENCIARIO PREVENTIVO--  
QUE NO TIENE DIFERENCIA CON EL LLAMADO EJECUTIVO, PUESTO QUE -  
AL PROCESADO SE LE TRATA COMO DELINCUENTE, SIN TENER LA CERTE--  
ZA JURÍDICA DE UNA SENTENCIA IRREVOCABLE. DICHO ARTÍCULO A LA  
LETRA DICE:

"SÓLO POR DELITOS QUE MEREZCA PENA CORPORAL ---  
HABRÁ LUGAR A PRISIÓN PREVENTIVA. EL SITIO DE  
ÉSTA SERÁ DISTINTO DEL QUE SE DESTINARE PARA LA  
EXTINCIÓN DE LAS PENAS Y ESTARÁN COMPLETAMENTE--  
SEPARADOS .....

ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL:

"NINGUNA DETENCIÓN PODRÁ EXCEDER DEL TÉRMINO DE  
TRES DÍAS, SIN QUE SE JUSTIFIQUE CON UN AUTO DE  
FORMAL PRISIÓN, EN EL QUE SE EXPRESARÁN: EL --  
DELITO QUE SE IMPUTE AL ACUSADO; LOS ELEMENTOS--  
QUE CONSTITUYEN AQUÉL; LUGAR, TIEMPO Y CIRCUN--  
STANCIAS DE EJECUCIÓN, Y LOS DATOS QUE ARROJE LA  
AVERIGUACIÓN PREVIA, LOS CUALES DEBEN SER BAS--  
TANTES PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELI  
TO Y HACER PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL ACU--  
SADO .....

"TODO PROCESO SE SEGUIRÁ FORZOSAMENTE POR EL --  
DELITO O LOS DELITOS SEÑALADOS EN EL AUTO DE --  
FORMAL PRISIÓN .....

CIERTAMENTE ES QUE SE MANIFIESTA QUE NINGUNA DETEN---

CIÓN PODRÁ SER MAYOR DE TRES DÍAS, A NO SER QUE HAYA UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EL CUAL ESTARÁ JUSTIFICADO CON DATOS QUE HAGAN POSIBLE LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO.

EN ESTA PARTE DEL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL, SE ESTÁ PREJUZGANDO AL ACUSADO POR LOS DATOS QUE ARROJÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y SE LE ESTÁ CONMINANDO A DEFENDERSE DE ELLOS, PERO AÚN NO SE LE ESTÁ SANCIONANDO POR NO EXISTIR LA PLENA COMPROBACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD, PUDIENDO AÚN COMPROBAR SU INOCENCIA O EL MINISTERIO PÚBLICO PROBAR SU CULPABILIDAD.

PARA TENER POR COMPROBADO EL CUERPO DEL DELITO, ES NECESARIO QUE SE TENGAN LOS ELEMENTOS MATERIALES QUE CONSTITUYEN EL DELITO (15).

EN CUANTO A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD, NOS ENCONTRAMOS CON EL PROBLEMA DE QUE EN LA ACTUALIDAD SOLAMENTE SE LLEGA A COMPROBAR LA AUTORÍA, PERO NUNCA SU CULPABILIDAD, YA QUE LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD Y CLASIFICACIÓN NUNCA SON TOMADOS EN CUENTA PARA DICTARSE UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN.

CABE ACLARAR QUE CON RESPECTO A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD Y EL CUERPO DEL DELITO, VEMOS QUE SON DOS COSAS DISTINTAS, YA QUE MIENTRAS EN UNA SE ESTÁ HACIENDO ALUSIÓN A ELEMEI-

TOS OBJETIVOS, EN LA OTRA PARTE NOS ESTAMOS REFIRIENDO A ELEMENTOS SUBJETIVOS, PROPIOS DE LA CONDUCTA DEL SUJETO QUE ESTÁ SIENDO INVESTIGADO O PROCESADO. AL RESPECTO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA SUSTENTADO LO SIGUIENTE: "EL CONCEPTO DE DELITO SE REFIERE A CUESTIONES IMPERSONALES, INDEPENDIEMENTE DE LA AUTORÍA DE LA CONDUCTA: COMPROBAR QUE HUBO ALTERACIÓN EN LA -- SALUD, A VIRTUD DE CONDUCTA HUMANA ES ACREDITAR LA MATERIALIDAD DEL HECHO; ATRIBUIR LA ACUSACIÓN DEL RESULTADO A UNA PERSONA ES PROBLEMA DE RESPONSABILIDAD (16).

RESULTA LÓGICO Y A LA VEZ CONGRUENTE CON NUESTRA LEGISLACIÓN, QUE SI A UNA PERSONA SE LE ESTÁ ACUSANDO POR DETERMINADO DELITO, NO PUEDE CAMBIARSE DESPUÉS POR OTRO TIPO PENAL Y SOLAMENTE EN LOS CASOS EN QUE RESULTASE OTRO DELITO, ENTONCES SE DEBERÁ HACER ACUSACIÓN POR SEPARADO PARA ASÍ PROCEDER EN SU CONTRA O DECRETARSE LA ACUMULACIÓN CUANDO SEA PROCEDENTE.

ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL.- ES LA CONSAGRACIÓN DE DERECHOS QUE EL ACUSADO TIENE A SU FAVOR COMO PARTE DE UN ENTE SOCIAL. POR LO TANTO, AQUÍ SE ESTABLECE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE DEBERÁ LLEVAR A CABO EL PROCESO PENAL, O SEA, LA FORMA EN QUE HABRÁ DE DESARROLLARSE EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN QUE CULMINARÁ CON UNA SENTENCIA.

SE LE CONCEDERÁ LA GARANTÍA DE DEFENSA COMO EL PROPIO MARQUÉS DE BECCARIA, AL DECIR QUE "CONOCIDAS LAS PRUEBAS Y ---

AVERIGUADA LA CERTEZA DEL DELITO, ES NECESARIO CONCEDER AL REO EL TIEMPO Y LOS MEDIOS OPORTUNOS PARA JUSTIFICARSE”.

ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL:

“LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA POLICÍA JUDICIAL, LA CUAL ESTARÁ BAJO LA AUTORIDAD Y MANDO INMEDIATO DE AQUEL ....”

COMO YA ANTERIORMENTE ENUNCIAMOS, EL PODER JUDICIAL ES EL ÚNICO CON COMPETENCIA ORIGINARIA PARA IMPONER PENAS. Y TAMBIÉN QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ES LA ÚNICA PERSONA QUE TIENE LA FACULTAD DE PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS. TEMA QUE ABORDA REMOS EN UN CAPÍTULO POSTERIOR AL PRESENTE ENSAYO.

ARTÍCULO 23 CONSTITUCIONAL:

“NINGÚN JUICIO CRIMINAL DEBERÁ TENER MÁS DE TRES INSTANCIAS. NADIE PUEDE SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO DELITO, YA SEA QUE EN EL JUICIO SE LE ABSUELVAN O SE LE CONDENE. QUEDA PROHIBIDA LA PRÁCTICA DE ABSOLVER DE LA INSTANCIA”.

EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE HABLA DE TRES INSTANCIAS, EN RAZÓN A QUE SE ESTÁ CONSIDERANDO QUE LA PRIMERA INSTANCIA -

ES LA AVERIGUACIÓN PREVIA O FASE DE INVESTIGACIÓN, PARA DESPUÉS PASAR A LA PRIMERA FASE JUDICIAL O PRIMERA INSTANCIA Y DESPUÉS SEGUIR CON LA APELACIÓN O SEGUNDA INSTANCIA, SI ES QUE LA HAY, AL INCONFORMARSE CON UNA SENTENCIA.

ESTE PRECEPTO OTORGA AL INDIVIDUO LA SEGURIDAD JURÍDICA DE QUE SI YA HA SIDO CONDENADO O ABSUELTO POR UNA SENTENCIA QUE HA PASADO A SER COSA JUZGADA, YA NO ES POSIBLE QUE SE LE VUELVA A JUZGAR, EN RAZÓN A QUE ENTONCES LA INCERTIDUMBRE JURÍDICA DE QUE UN PROCESO PENAL PUEDA QUEDAR ABIERTO EN FORMA INDEFINIDA CON EL PRETEXTO DE QUE AÚN NO SE HAN LOGRADO REUNIR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA PROBAR SU CULPABILIDAD.

POR LO TANTO, CABE PUES LA AFIRMACIÓN DE CONSIDERAR A UN INDIVIDUO INOCENTE, MIENTRAS NO EXISTA UNA SENTENCIA QUE LO DECLARE CULPABLE.

C A P I T U L O    I    I

- 1.- JURISPRUDENCIA CITADA POR OBREGÓN HEREDIA "CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, COMENTADO Y CONCORDADO", PÁG. 71.
- 2.- ARTÍCULO 168, PÁRRAFO II DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- 3.- ALBERTO GONZALEZ BLANCO, "EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO", EDITORIAL PORRÚA, S. A., PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO --- 1975, PÁG. 103.
- 4.- MANUEL RIVERA SILVA, "EL PROCEDIMIENTO PENAL", EDITORIAL-PORRÚA, S. A., NOVENA EDICIÓN, MÉXICO 1978, PÁG. 169.
- 5.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 6.- MANUEL RIVERA SILVA, "EL PROCEDIMIENTO PENAL", EDITORIAL-PORRÚA, S. A., NOVENA EDICIÓN, MÉXICO 1978, PÁG. 170.
- 7.- DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, "MÉXICO A TRAVÉS DE SUS --- CONSTITUCIONES", TOMO II, MÉXICO 1967, PÁG. 742.
- 8.- MONTESQUIEU, "DEL ESPÍRITU DE LAS LEYES", CUARTA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1980, PÁG. 55.

- 9.- CESARE BECCARIA, "DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS", EDITORIAL AGUILAR, MADRID ESPAÑA, 1976, PÁG. 74.
- 10.- CAMARA DE DIPUTADOS "L" LEGISLATURA, "DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, TESIS Y JURISPRUDENCIA SOBRESALIENTES", TOMO -- IV, SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL MANUEL PORRÚA, S. A.
- 11.- IDEM. PÁG. 54.
- 12.- CESARE BECCARIA, "DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS", EDITORIAL AGUILAR, MADRID ESPAÑA, 1976, PÁG. 75.
- 13.- ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 14.- CESARE BECCARIA, "DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS", EDITORIAL AGUILAR, MADRID ESPAÑA, 1976, PÁG. 82.
- 15.- ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- 16.- AMPARO DIRECTO 4811/1974, JAVIER FUENTES GUTIÉRREZ Y ---- OTRO, JULIO 7 DE 1975. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS, PONENTE -- MAESTRO EZEQUIEL BURGUETE FARRERA, 1A. SALA, 7A. ÉPOCA, - VOLUMEN 79, 8A. PARTE, PÁG. 16.

## C A P I T U L O     I I I

### " LA CRIMINALISTICA "

#### A).- CONCEPTO DE CRIMINALISTICA.

LA CRIMINALÍSTICA ES UNA TÉCNICA QUE SE HA IDO FORMANDO PASO A PASO, EN CONSONANCIA CON LOS AVANCES DE LA CIENCIA Y DE LA TÉCNICA EN GENERAL, SOBRE TODO DE LA APLICACIÓN DE LA QUÍMICA Y LA FÍSICA. ALGUNOS LLAMAN A LA CRIMINALÍSTICA CIENCIA POLICIAL, LO CUAL EN LA ACTUALIDAD, COMO VEREMOS POSTERIORMENTE, ES INEXACTO, YA QUE SON COSAS QUE TIENEN DIVERSOS FINES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE LO CRIMINAL QUE MARCA LA CRIMINOLOGÍA.

SE PUEDE DECIR QUE POR CASUALIDAD, COMO LA DACTILOSCOPÍA -MATERIA DE LA CRIMINALÍSTICA-, SE PUDIERON APLICAR Y SE ENCONTRÓ SU USO A MUCHAS DE LAS TÉCNICAS CRIMINALÍSTICAS QUE HOY SON PRACTICADAS POR LOS PERITOS DE ESTA TÉCNICA, COMO POR EJEMPLO EL HALLAZGO DE LA IMPRESIÓN DE LOS DEDOS EN LA ARCILLA DE LOS CACHORROS ELABORADOS EN EGIPTO, QUE DIERA LA IDEA A LOS INGLESES DE PODER, ASÍ POR ESA IMPRESIÓN DIGITAL, TENER UNA ESPECIE DE CENSO DE LAS RAZAS AFRICANAS.

EL PROFESOR ZÚÑIGA OCEGUERA NOS DICE QUE LA "CRIMINALÍSTICA ES LA TÉCNICA CIENTÍFICA QUE SE OCUPA DE ESCLARECER Y -

DETERMINAR LA MANERA, EL SITIO Y EL TIEMPO EN QUE FUE COMETIDO UN DELITO; POR MEDIO DEL ESTUDIO MINUCIOSO, EXHAUSTIVO Y SISTEMÁTICO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, ASÍ COMO TODOS LOS ELEMENTOS -- (PERSONAS Y OBJETOS) QUE TENGAN ALGÓN NEXO CON EL PROPIO DELITO". (1) ESTA DEFINICIÓN CAE EN CONTRADICCIONES QUE NO ES POSIBLE TOLERAR, YA QUE LA CRIMINALÍSTICA NO PUEDE SER TÉCNICA Y A LA VEZ CIENCIA, COMO SE PRETENDE DEFINIR POR EL PROFESOR ZÚÑIGA, A NUESTRO PARECER:

LA CRIMINALÍSTICA SE DEFINE, EN NUESTROS MOMENTOS, --- COMO LA TÉCNICA ENCAMINADA A LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL --- DELITO Y LA DETERMINACIÓN DEL AUTOR, HACIENDO POSIBLE DEFINIR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. SIN ELLO, COMO SE EXPRESA, NO HUBIERA POSIBILIDAD DE INCENTIVAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA LA APERTURA DE UN PROCESO, EN SENTIDO ESTRICTO, EN --- MATERIA DE LO CRIMINAL.

POR CUERPO DEL DELITO DEBEMOS ENTENDER LA COMPROBACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS MATERIALES (OBJETIVOS, --- SUBJETIVOS Y CIRCUNSTANCIALES) QUE FORMAN UN TIPO O NORMA JURÍDICO-PENAL Y QUE CONTIENE UNA SANCIÓN ESPECÍFICA. LOS TIPOS O NORMAS JURÍDICAS DE LO PENAL A LAS QUE HACEMOS REFERENCIA, SON A LAS CONTENIDAS EN LA PARTE ESPECIAL DEL DERECHO PENAL, QUE -- DESCRIBEN LAS CONDUCTAS QUE SON ACREEDORAS O UNA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD, TRÁTESE DE IMPUTABLES O INIMPUTABLES. PARA DICHA

COMPROBACIÓN, DADO QUE EL DELITO TIENE UNA MULTITUD DE FORMAS - DE COMISIÓN, POR EJEMPLO EL HOMICIDIO Y LAS LESIONES, SE HACE - PRECISO TENER UN CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LAS HUELLAS Y VESTI-- GIOS QUE PUEDEN SER ENCONTRADOS Y, ADEMÁS DE ESE CONOCIMIENTO, - DIRÍA YO QUE EL BUEN CRIMINALISTA TENDRÁ QUE TENER UNA BUENA- IMAGINACIÓN PARA TRATAR DE RECONSTRUIR EN SU MENTE EL ACTO DE - ACCIÓN U OMISIÓN QUE TIENE ANTE SÍ.

POR ELEMENTOS OBJETIVOS DEBEMOS ENTENDER AQUÉLLOS QUE- SON PATENTES, COMO LA MUERTE REAL, EN EL HOMICIDIO, O LA LESIÓN INFERIDA; TAMBIÉN LA SUSTRACCIÓN EN EL ROBO O LA RUPTURA DEL -- HIMEN EN LA VIOLACIÓN O EL ESTUPRO. POR ELEMENTOS SUBJETIVOS - SE COMPRENDEN AQUÉLLOS QUE SE ENCUENTRAN ARRAIGADOS EN EL SUJE- TO ACTIVO, POR UNA PARTE, Y EN EL SUJETO PASIVO POR LA OTRA, -- COMO POR EJEMPLO DE LO PRIMERO: EL ENGAÑO O APROVECHAMIENTO -- DEL ERROR EN EL DELITO DE FRAUDE Y USANDO EL MISMO EJEMPLO, QUE LA VÍCTIMA ERA SUSCEPTIBLE DE SER ENGAÑADA O QUE SE ENCONTRABA- EN EL ERROR VERDADERAMENTE. POR ELEMENTOS CIRCUNSTANCIALES ES- PRECISO TENER EN CUENTA EL TIEMPO, LUGAR Y LAS MISMAS CIRCUNS-- TANCIAS ESPECIALES QUE SE PUEDEN APRECIAR EN LA OMISIÓN DELIC-- TUOSA.

LA DETERMINACIÓN DEL SUJETO ACTIVO -Y TAMBIÉN DEL PASI- VO- ES ALGO PRIMORDIAL EN LA INVESTIGACIÓN DE LO CRIMINAL. ESE NEXO DE AUTORÍA ES INDISPENSABLE PARA FORMAR UN TODO CONGRUEN-- TE, PUESTO QUE, AL CONFIRMAR LA EXISTENCIA SIMPLEMENTE DE UN --

DELITO Y TODOS SUS ELEMENTOS, CARECE DE RELEVANCIA PENAL; ES UN HECHO SOLAMENTE, PERO LA PREGUNTA SURGE DE INMEDIATO: ¿QUIÉN - LO COMETIÓ? ES POR ELLO QUE DEBE ESTABLECERSE UN NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL DELITO Y EL AUTOR DE ÉL, CUESTIÓN ÉSTA DE LAS -- QUE PRESENTAN MAYOR DIFICULTAD EN LA INVESTIGACIÓN, CUANDO SE - TRATA DE DELITOS PERPETRADOS FLAGRANTEMENTE Y MÁS AÚN, CUANDO - EL TIEMPO, EL MAYOR ENEMIGO DEL INVESTIGADOR DE LO CRIMINAL, -- PUEDE BORRAR MUCHAS HUELLAS O VESTIGIOS QUE RELACIONAN, CAUSALMENTE, AL HECHO CON LA PERSONA QUE LO HIZO POSIBLE VIOLANDO LANORMATIVIDAD JURÍDICO-PENAL. LA RÁPIDA INTERVENCIÓN DEL CRIMINALISTA EN UN CASO PUEDE SER UNA DE SUS MEJORES ARMAS PARA PODER LOGRAR UNA LABOR SATISFACTORIA, COSA DEMOSTRADA YA POR LAS INFORMACIONES DE DIVERSOS CUERPOS POLICIALES Y POR DIVERSOS --- CUERPOS DE ACUSACIÓN, COMO LO ES LA FISCALÍA, EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA O EL MINISTERIO PÚBLICO EN NUESTRO MEDIO. DESGRACIADAMENTE EN MÉXICO, LAS AVERIGUACIONES PREVIAS O LAS INVESTITIGACIONES DE LO CRIMINAL ADOLESCEN DE UN SENTIDO TÉCNICO Y ---- PRÁCTICO, QUE PROVOCAN, POR INEPTITUD O POR LA CARENCIA DE PERSONAL ESPECIALIZADO EN CRIMINALÍSTICA, LA IMPUNIDAD DE MUCHOS - DELITOS, HACIENDO QUE LA LLAMADA "CIFRA NEGRA", QUE ES LA COMPARACIÓN ENTRE LOS DELITOS "JURÍDICOS, ESTO ES LOS DELITOS CONOCIDOS POR LAS AUTORIDADES Y LOS DELITOS DESCUBIERTOS EN SU AUTORÍA, SEA MUY ELEVADA, CALCULANDO UN CRIMINÓLOGO PROFESOR DE --- ESTA MATERIA (2), QUE SE ELEVA, DICHA CIFRA, HASTA UN OCHENTA U OCHENTA Y CINCO POR CIENTO.

LA PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL AUTOR ES UN TEMA POCO COMPRENDIDO EN LA CRIMINALÍSTICA Y EN GENERAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL. ES CIERTO QUE SE DEBE ESTABLECER EL NEXO CAUSAL DEL HECHO CRIMINOSO CON UNA PERSONA, PERO ES IMPORTANTE SABER DE ELLA ALGO TAN SUBJETIVO COMO LO ES SU RESPONSABILIDAD, EQUIVALENTE A UN JUICIO DE CULPABILIDAD, PRESUNTA, POR SUPUESTO, UNA CULPABILIDAD QUE ENTRAÑE LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE ACTITUD Y APTITUD DE TRANSGREDIR LA NORMA EN CUESTIÓN, O SI QUEREMOS OBSERVARLO CLÁSICAMENTE, OBTENER DATOS SUFICIENTES PARA QUE, CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA ACUMULADOS, LA RELACIÓN CAUSAL AFIRMATIVA, EL SUJETO HAYA TENIDO LÓGICAMENTE LA CONCIENCIA Y LA VOLUNTAD DE ACTUAR ANTIJURÍDICAMENTE. ESTO SE VE MÁS CLARO CUANDO HABLAMOS DE LOS INIMPUTABLES DENTRO DE LA DOGMÁTICA PENAL, PUES SABEMOS QUE LOS MENORES DE EDAD, LOS SORDOMUDOS (NORMA MUY CUESTIONABLE EN LA ACTUALIDAD) Y LOS ENFERMOS MENTALES (3), CARECEN DE ESA EVOLUCIÓN NORMAL O, MEJOR DICHO, SE PRESUME -MUY APRIORÍSTICAMENTE-, QUE NO HAN LLEGADO AL GRADO DE MADUREZ PSICOLÓGICA PARA PODER TENER UNA CONCIENCIA CLARA DE SUS ACTOS Y, POR LO TANTO, SU VOLUNTAD SE ENCUENTRA VICIADA. EN LOS IMPUTABLES, ES DECIR, LAS PERSONAS QUE QUEDAN AL MARGEN DE LAS TRES HIPÓTESIS ANTES DICHAS, NO SE HACE POSIBLE UN JUICIO DE PRESUMIBILIDAD RESPONSABLE SI NO SE DAN LAS BASES DE QUE EXISTIÓ, EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DELICTIVA, EL ELEMENTO CONCIENCIA Y VOLUNTAD DE TRANSGRESIÓN, POR LO MENOS COMO INDICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU

ARTÍCULO 16, LA PRESUNCIÓN FUNDAMENTADA DE LA APARICIÓN DE LOS-ELEMENTOS DOLOSOS A QUE HEMOS HECHO REFERENCIA.

CLARO ES QUE SE ANTOJA QUE EL PROBLEMA SE ALLANA SI -- TOMAMOS EN CONSIDERACIÓN EL ARTÍCULO 9º DE NUESTRO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUPLETORIO EN MATERIA FEDERAL, EN --- DONDE LA RESPONSABILIDAD SE PRESUME, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO- Y AUNQUE SE DEMUESTREN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, PERO ESTA - NORMA HA SIDO YA DEMASIADO CRITICADA, POR SALIR DE LA CONCEP--- CIÓN DE JUSTICIA Y DE HUMANIDAD, POR LO QUE SÓLO LA MENCIONAMOS DE PASO.

LA PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD TENDRÁ QUE ESTAR FUN- DADA, SIN LUGAR A DUDAS, Y PARA EFECTOS DEL EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL, ACCIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO (4), CON ELEMENTOS DE TIPO PSICOLÓGICO Y NO DE OTRO CARÁCTER, PERO FRE-- CUENTEMENTE, POR NO DECIR QUE SIEMPRE, SE CONSIDERA COMPROBADA- LA RESPONSABILIDAD PRESUNTIVAMENTE, CON LA COMPROBACIÓN DE LOS- ELEMENTOS MATERIALES DEL DELITO, LO QUE RESULTA UNA ABERRACIÓN- Y UNA PATENTIZACIÓN DE LA CARENCIA DEL CONOCIMIENTO DE LOS CON- CEPTOS Y SENTIDOS DE UNA INVESTIGACIÓN DE LO CRIMINAL O CRIMI-- NALÍSTICA.

B).- FUNDAMENTOS DE CRIMINALÍSTICA.

COMENZAREMOS DICRIENDO QUE LA CRIMINALÍSTICA, AL CONTRARIO DE LA CRIMINOLOGÍA ES UNA TÉCNICA, YA QUE SE BASA, EN SU APLICACIÓN, EN LAS LEYES Y PRINCIPIOS, FUNDAMENTALMENTE DE LA CIENCIA QUÍMICA Y DE LA CIENCIA FÍSICA, AUNQUE EN NUESTRO TIEMPO, YA SE HA HECHO INDISPENSABLE EL EMPLEO DE OTRAS TÉCNICAS Y ARTES QUE DESCRIBIREMOS EN ESTE APARTADO. LA QUÍMICA SE HA HECHO NECESARIA PARA EL DESCUBRIMIENTO DE HUELLAS Y VESTIGIOS DEL DELITO, COMO SON MANCHAS DE SANGRE, DE ORINA, DE SEMEN, DE GRASA, DE PINTURA, DE TIERRA, DE POLVO, ETC. GENERALMENTE, LA QUÍMICA SE APLICA A TODOS AQUELLOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE REQUIEREN DEL CONOCIMIENTO DE SU ORIGEN Y COMPOSICIÓN ORGÁNICA Y TAMBIÉN HA SIDO ÚTIL PARA LA DETERMINACIÓN DE PÓLVORAS, COMBUSTIÓN DE LAS MISMAS, CABELLOS Y PELOS DISTINGUIÉNDOLOS DE HUMANOS Y ANIMALES; LAS MISMAS SALES PARA EL REVELADO DE HUELLAS DACTILARES EN DIVERSOS ELEMENTOS, SON DE APLICACIÓN DE SALES PESADAS PARA QUE REACCIONEN ANTE EL SUDOR; EN FIN, LOS AVANCEMOS DE LA QUÍMICA HAN HECHO POSIBLE, JUNTO CON OTRAS CIENCIAS, "HACER HABLAR AQUELLOS TESTIGOS MUDOS" ENCONTRADOS EN EL LUGAR DEL DELITO O RELACIONADOS CON ÉSTE. LA FÍSICA NOS ENSEÑA LA TRAYECTORIA DE UN PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, POR EJEMPLO, LOS DEFECTOS DEL MECANISMO DE UN ARMA DEL MISMO TIPO QUE DEJAN SU MARCA YA EN LA CABEZA DE LA BALA, YA EN EL CASQUILLO DE LA MISMA O, EN ÚLTIMO CASO, NOS ENSEÑA LA PROPIA ARMA Y SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICO-MECÁNICAS. EN ACCIDENTES PROVOCADOS POR VEHÍCULOS (AUTOMÓVIL, AUTOBUSES, TRENES Y FERROCARRILES), LA FÍSICA TIENE VITAL IMPORTANCIA PARA ESTABLECER LAS FUERZAS DE COLISIÓN

A TRAVÉS DE LOS DAÑOS Y DE LA PARTE DAÑADA. ASIMISMO, LA ÓPTICA, PARTE DE LA FÍSICA, SE HA HECHO INDISPENSABLE EN LA CRIMINALÍSTICA, PARA LA FOTOGRAFÍA CRIMINALÍSTICA, CUYO AUGE Y UTILIDAD SON IMPRESCINDIBLES EN LA INVESTIGACIÓN DE LO CRIMINAL, --- SUSTITUYENDO EN MUCHO A LAS DESCRIPCIONES QUE SOLÍA HACER LA -- POLICÍA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE HECHOS, COSAS Y CIRCUNSTANCIAS QUE, EN DEFINITIVA, NO TENÍAN LA VERACIDAD QUE SE IMPONE -- EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; SE HA DICHO POR LA MAYORÍA DE LOS -- EXPERTOS, QUE UNA FOTOGRAFÍA DICE MÁS QUE MIL PALABRAS (5). -- SIMPLEMENTE ÉSTOS SON UNO DE LOS VARIOS EJEMPLOS QUE SE NOS --- OCURREN POR EL MOMENTO DE LA APLICACIÓN, REPETIMOS, DE LA FÍSICA Y DE LA QUÍMICA COMO FUNDAMENTOS PRIMARIOS, DESDE EL PUNTO -- DE VISTA TÉCNICO DE LA CRIMINALÍSTICA.

#### PARTES DE LA CRIMINALÍSTICA.

LA CRIMINALÍSTICA, COMO HEMOS DICHO, HA TENIDO UNA --- EVOLUCIÓN AFIN CON LOS DESCUBRIMIENTOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS, -- POR LO QUE DESDE SUS INICIOS SE HA QUERIDO YA DE MANERA ACCIDENTAL, YA DE MANERA CONSCIENTE, DESCUBRIR EL CÓMO, EL CUÁNDO, EL QUIÉN Y EN QUÉ FORMA SE COMETIÓ EL CRIMEN. INCIPIENTEMENTE, SE PUSIERON EN JUEGO LA IMAGINACIÓN Y LOS CONOCIMIENTOS EXISTEN--- TES, Y YA A MEDIADOS DEL SIGLO XIX LA "CIENCIA DEL CRIMEN" VA -- ADOPTANDO UNA MORFOLOGÍA MÁS TÉCNICA, AUNQUE DEMASIADO SIMPLISTA Y CON MÁS APARICIÓN DE LA INDUCCIÓN Y DE LA DEDUCCIÓN APAREN

TEMENTE LÓGICAS POR LA OBJETIVISACIÓN DEL HECHO. AQUÍ NO HEMOS DICHO QUE LA CRIMINALÍSTICA BUSCA EL POR QUÉ DE LA COMISIÓN --- CRIMINAL, PORQUE ELLO YA PASA A SER MATERIA DE LA CRIMINOLOGÍA; HASTA NUESTROS MOMENTOS Y POR DESGRACIA, SE PALPAN GRANDES CONFUSIONES ENTRE EL CONTENIDO DE LA TÉCNICA Y DE LA CIENCIA, ---- SIENDO LA PRIMERA EL MOTIVO DE ESTE CAPÍTULO, Y LA SEGUNDA LO - AFIRMADO EN EL CAPÍTULO ANTERIOR. ESTO SUCEDE CON MUCHA FRE--- CUENCIA EN AMÉRICA LATINA Y LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS Y CON - FALTA DE UNA SERIA REFLEXIÓN SOBRE EL ÁMBITO DEL PROCEDIMIENTO- PENAL.

LA CRIMINALÍSTICA MODERNA CONTIENE, PRINCIPALMENTE, -- LAS SIGUIENTES MATERIAS, QUE DEBEN ENTENDERSE COMO ESPECIALIDADES DENTRO DE LA PERICIA DE LA INVESTIGACIÓN DE LO CRIMINAL.

A) DACTILOSCOPIA.- QUE ENTRAÑA LA BÚSQUEDA, REVELADO, PROYECCIÓN Y TRASLADO DE LAS HUELLAS DEJADAS POR EL CONTACTO - DACTILAR EN LOS DIVERSOS OBJETOS, QUE POR EFECTOS DE LA ADRENALINA Y EL SUDOR QUEDAN IMPRESOS EN DICHS OBJETOS Y QUE, SABIENDO BIOLÓGICAMENTE QUE NADIE POSEE LA MISMA CONFIGURACIÓN DE LOS PUPLEJOS DACTILARES, SE PUEDE DETERMINAR LA CERCANÍA DEL SUJETO ACTIVO Y DEL SUJETO PASIVO EN LAS HUELLAS Y VESTIGIOS HALLADOS- EN EL LUGAR DE LA PERPETRACIÓN CRIMINAL O EN OTRO LUGAR DONDE - PUDIERON ESTAR VÍCTIMA Y VICTIMARIO. LA DACTILOSCOPIA ES UNA - DE LAS TÉCNICAS CRIMINALÍSTICAS MÁS ANTIGUA Y SE DEBE AL CIENTÍ- FICO -TENIDO EN SU ÉPOCA COMO MEDIOCRE- GALTON; (6) OTROS VINIE

RON A PERFECCIONAR LOS SISTEMAS DACTILOSCÓPICOS, PERO NO HA SIDO POSIBLE UNIFICAR LOS SISTEMAS DE CLASIFICACIÓN ANGLOSAJONES, EUROPEOS Y LATINOAMERICANOS, COSA QUE PARA UN COMBATE CONTRA LA CRIMINALIDAD INTERNACIONAL RESULTA DE UNA GRAN IMPORTANCIA, PORQUE EL MUNDO SE HA ESTRECHADO POR MEDIO DE LAS COMUNICACIONES.

B) GRAFOANÁLISIS.- SE REFIERE AL ESTUDIO DE TODA CLASE DE GRAFISMOS, YA SEAN MANUSCRITOS O, COMO EN LA ÉPOCA MODERNA ES USADO, EL GRAFISMO MECÁNICO. EL GRAFOANÁLISIS SE SUBDIVIDE, POR SU FINALIDAD, EN LAS SIGUIENTES MATERIAS.

1.- GRAFOMETRÍA: MATERIA DEDICADA AL ESTABLECIMIENTO DE LAS FORMAS GRÁFICAS MANUSCRITAS Y MEDIDAS CON LA UNIDAD MICRA, CON EL OBJETO DE COMPARAR LA MORFOLOGÍA PARCIAL Y TOTAL DE DICHO GRAFISMO DE UN TEXTO O DE UNA FIRMA; SE REQUIERE PARA TAL OPERACIÓN OBTENER GRAFISMOS INDUBITABLES, ESTO ES REALIZADOS POR LA PERSONA QUE SE SUPONE ES LA VERDADERA AUTORA Y GRAFISMOS DUBITABLES PARA LLEVAR A CABO DICHA COMPARACIÓN. ESTE ANÁLISIS ES MUY SOCORRIDO ANTE LA COMISIÓN DE DELITOS DE FALSEDAD DOCUMENTARIA Y ESPECIALMENTE EN TESTAMENTOS, TÍTULOS DE CRÉDITO, AMENAZAS Y EN LOS DELITOS CONTRA EL HONOR DE LAS PERSONAS. LOS PRINCIPIOS EN QUE SE BASA LA GRAFOMETRÍA SON DE CARÁCTER NEUROLÓGICO Y, EN ÚLTIMA INSTANCIA, CORRESPONDIENTES AL SISTEMA NERVIOSO, PUES SABEMOS QUE EXISTE UN LÓBULO CEREBRAL QUE PODRÍAMOS LLAMAR "DE LA ESCRITURA" QUE TRANSMITE A LOS MÚSCULOS DEL BRA--

ZO, ANTEBRAZO Y MANO LOS ESTÍMULOS Y LA EXPERIENCIA DE LA ESCRITURA.

2.- GRAFOMECÁNICA: DADO QUE EN LA ACTUALIDAD SE HA -- SUSTITUIDO EL GRAFISMO MANUAL POR EL GRAFISMO MECANOGRÁFICO, ES POSIBLE DETERMINAR LA FALSEDAD O LA VERACIDAD DE UN TEXTO EN -- ESTA FORMA, POR VARIOS MOTIVOS COMO SON: PRESIÓN MUSCULAR IMPRESA EN LAS TECLAS MECANOGRÁFICAS, QUE RESULTA SER, VÁLGANOS -- LA COMPARACIÓN, LA PRESIÓN QUE SE EJERCE SOBRE UN APARATO TELEGRÁFICO, PUES ES SABIDO QUE CADA PERSONA TIENE UN ESTILO PERSONALÍSIMO EN EL MANEJO MECANOGRÁFICO, DADA LA ESTRUCTURA MUSCULAR DE LAS FALANGES QUE CONFIGURAN LA MANO; TAMBIÉN SE ANALIZA LA TIPOGRAFÍA DEL INSTRUMENTO MECÁNICO, PUES LA FUNDICIÓN DEL METAL ES DIVERSA EN CADA MÁQUINA DE ESCRIBIR, PESE A QUE CORRESPONDA A LA MISMA MARCA Y AL MISMO MODELO Y NO DIGAMOS MÁS SI -- SON DISTINTAS MARCAS Y MODELOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN DE -- INSTRUMENTOS MECANOGRÁFICOS. EL SISTEMA DE MEDICIÓN ES IDÉNTICO AL USADO EN LA GRAFOMETRÍA.

3.- GRAFOQUÍMICA: ADEMÁS DE INTERESARNOS LA CONFIABILIDAD DEL AUTOR DEL GRAFISMO, SEA MANUSCRITO O MECANOGRAFIADO, ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LO CRIMINAL -- CONOCER LA "EDAD DEL GRAFISMO PROPIO". LA QUÍMICA ES GRAN AUXILIAR PARA CONOCER A TRAVÉS DE DIFERENTES REACTIVOS COMO SON LA ACETONA, EL AGUA, EL ALCOHOL Y OTRAS SUSTANCIAS DE DIVERSA COMPOSICIÓN, LA OXIDACIÓN DE LAS TINTAS QUE NOS MUESTRAN UN TEXTO-

ALTERADO CON GRANDES POSIBILIDADES DE EXACTITUD, YA QUE ESCRITOS PUEDEN SER MODIFICADOS EN SU CONTENIDO PARA CAMBIAR EL SENTIDO DE LO QUE QUISO EXPRESARSE. ASIMISMO, LA GRAFOQUÍMICA SE UTILIZA PARA CONOCER SI EL TEXTO ESTÁ O ES CONGRUENTE CON EL TIPO DE TINTA EMPLEADO, YA QUE GENERALMENTE UN DOCUMENTO GRAFÍSTICO SE ELABORA CON LA MISMA TINTA Y SU COMPOSICIÓN QUÍMICA, MÁXIME QUE EN CORTOS TEXTOS SE UTILIZA EL INSTRUMENTO GRÁFICO DETERMINADO Y ÚNICO.

4.- BALÍSTICA: TRATAMIENTO DE LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR EL ARMA DE FUEGO, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL EL INSTRUMENTO QUE ES UTILIZADO YA DESDE LA CHINA ANTIGUA, PARA LA DESTRUCCIÓN, IMPLEMENTO MILITAR Y DEPORTIVO. SABEMOS HISTÓRICAMENTE DE LA PÓLVORA, LLAMADA NEGRA, TUVO SU NACIMIENTO EN ASIA DESDE REMOTAS ÉPOCAS; SU UTILIZACIÓN FUE PARA LOS MÁS VARIADOS FINES, PERO TRANSFORMÓ LA CULTURA DEL HOMBRE; PODEMOS DECIR QUE ES UN TRÁNSITO DECISIVO EN EL ACTUAR HUMANO, SOBRE TODO CUANDO ESTA COMPOSICIÓN QUÍMICA LLEGÓ, POSIBLEMENTE, DESPUÉS DE VARIOS CENTENIOS A EUROPA. LA PÓLVORA TIENE UN SIMBOLISMO AMBIVALENTE Y EN LO TOCANTE A LOS ASPECTOS BÉLICOS TRANSFORMÓ AL MUNDO. LA EVOLUCIÓN DEL EMPLEO DE LA PÓLVORA EN EL MUNDO EUROPEO CONTRAJÓ, HASTA CIERTO PUNTO, EL CAMBIO DE SITUACIONES POLÍTICAS, TENDIENTES A REVELAR LA IDEOLOGÍA POTENCIAL DE LOS PAÍSES Y, POR ENDE, EL DIVERSO MANEJO DEL ACTUAR EN EL ARTE DE GOBERNAR; QUIEN MEJOR HACÍA USO DE LA PÓLVORA POSEÍA PREPONDERANCIA POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL MUNDO. PERO NO VAMOS A PENETRAR EN --

HISTORIAS QUE HAN SIDO TRATADAS POR ILUSTRES AUTORES, MAS SÍ -- SUBRAYAREMOS QUE EN LA ACTUALIDAD EL PODER DESTRUCTIVO HA SIDO LA TÓNICA PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

HOY POR HOY, DESPUÉS DE UN SUTIL PERFECCIONAMIENTO DE LA ANTIGUA PÓLVORA, EL ARMAMENTISMO CONSTITUYE UNA DE LAS GRANDES PREOCUPACIONES EN EL ÁMBITO DE LAS NACIONES. PARA DESGRACIA DE LA HUMANIDAD, LOS GRANDES DESCUBRIMIENTOS DE LA ANTIGÜEDAD HAN PROVOCADO EL DESEQUILIBRIO SOCIAL. EN EL INSTANTE HISTÓRICO EN QUE VIVIMOS, UNA BALA PUEDE TRANSFORMAR EL PENSAMIENTO MUNDIAL Y ES PALPABLE QUE EN POCOS AÑOS HEMOS TENIDO MUESTRAS DE LO DICHO, YA NO CON LOS GENOCIDIOS DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CONFLAGRACIONES MUNDIALES, SINO CON LAS TENTATIVAS Y ACTOS CULMINADOS DE MAGNICIDIOS PERPETRADOS EN CONTRA DE LOS PRESIDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, EL PATRIARCA DEL CRISTIANISMO EN LA ORBE, JUAN PABLO II; DEL TRISTE ASESINATO DEL PRIMER MINISTRO EGIPCIO, ANWAR EL SADAT; ASÍ COMO EL DE LA PRIMER MINISTRO DE LA INDIA, INDIRA GHANDI, ETC.

DESDE EL PUNTO DE VISTA FÍSICO Y QUÍMICO, UNA BALA ES UN PEDAZO DE PLOMO QUE EN LA ACTUALIDAD CAUSA ESTRAGOS NO SÓLO PERSONALES, SINO COMUNITARIOS. ESA BALA, CON UNA ESTRUCTURA SENCILLA PARA LA TÉCNICA, TIENE TRES ELEMENTOS PRINCIPALES, A SABER: ESTOPÍN; CARGA DE PÓLVORA DE ALTO PODER COLOCADA EN UN CILINDRO METÁLICO LLAMADO CASQUILLO; DESFLAGRACIÓN (REACCIÓN QUÍMICA) Y PROYECCIÓN HACIA OBJETO O PERSONA DETERMINADA; LA DESTRUCCIÓN, VALE LA PENA REPETIRLO ES LA DESTRUCCIÓN.

LA QUÍMICA NOS MUESTRA, COMO SIEMPRE, LA COMPOSICIÓN MOLECULAR Y EFECTOS DE LA COMBUSTIÓN BALÍSTICA, LOGRANDO SABER INCLUSO LA POTENCIA DE PROYECCIÓN DE LA CABEZA DEL CARTUCHO, LA FÍSICA, COMO LO SEÑALAMOS, LA TRAYECTORIA, EL PODER DE GOLPE Y LAS CONDICIONES MATEMÁTICAS DE DESTRUCCIÓN E IMPACTO. LA ÓPTICA, A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS ADECUADOS, LAS HUELLAS INDELEBLES DE LA MECÁNICA DEL ARMA EMPLEADA. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, TENDREMOS QUE TENER EN CUENTA COMO PARTE DE LA CRIMINALÍSTICA, QUE LA INGENIERÍA MECÁNICA ES OTRA CIENCIA MODERNA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LO CRIMINAL, QUE TENDRÁ QUE SER ENTENDIDA Y APLICADA EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA.

LA BALÍSTICA, EN LOS DELITOS DE SANGRE Y DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PROCEDIMENTAL POSEE UNA RELEVANCIA JAMÁS SOSPECHADA HASTA HACE POCAS ÉPOCAS, SOBRE TODO EN LO CONCERNIENTE A LOS DELITOS DE SANGRE.

5.- FOTOGRAFÍA CRIMINALÍSTICA: NOS REDUCIREMOS A RATIFICAR, DE LO DICHO CON ANTERIORIDAD POR O'CONNOR, QUE A DIFERENCIA DE LAS DESCRIPCIONES OBJETIVAS QUE PUEDA HACER EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO O LA POLICÍA JUDICIAL, "UNA FOTOGRAFÍA DICE MÁS QUE MIL PALABRAS PUESTAS EN PAPEL". RECALCAMOS QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA LA FOTOGRAFÍA CRIMINALÍSTICA PARA MANTENER Y RESGUARDAR EL LUGAR DE LOS HECHOS, LAS HUELLAS Y VESTIGIOS DEL DELITO QUE PERMITIRÁN AL ÓRGANO JURISDICCIONAL TENER UNA VISIÓN CLARA DE LA SOLICITUD DE APERTURA DE UN PROCESO EN CON--

TRA DEL AUTOR Y PRESUNTO RESPONSABLE DE UN ACTO TÍPICAMENTE ---  
ANTI JURÍDICO.

6.- ARTE APLICADO A LA CRIMINALÍSTICA: AUNQUE LA FOTO  
GRAFÍA CRIMINALÍSTICA HA VENIDO A SUSTITUIR EL DIBUJO DE IMITA-  
CIÓN, LA PINTURA Y EL BOSQUEJO, ES NECESARIO EL LEVANTAMIENTO -  
DE PLANOS Y CROQUIS TOPOGRÁFICOS, CON LA EXACTITUD MÉTRICA IN--  
DISPENSABLE, PARA TENER UNA VISIÓN AMPLIA DEL HECHO Y SUCESO --  
CRIMINOSO. EN MÉXICO, COMO EN MUCHOS PAÍSES DEL MUNDO, SE CON-  
TINÓ EL USO DEL LLAMADO "RETRATO HABLADO" PARA LA IDENTIFICA--  
CIÓN, POR TESTIGOS OCULARES, DEL AUTOR DEL DELITO. ESTA TÉCNI-  
CA, EN LA ACTUALIDAD SIGUE SIENDO UNO DE LOS PUNTOS TORALES ---  
PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO DEL HECHO ANTISOCIAL Y  
NO SE DESCARTA PORQUE EL ARTE, SIENDO UNA IMPRESIÓN DEL HOMBRE,  
TAMBIÉN ESTÁ AL SERVICIO DE LA JUSTICIA.

A RAÍZ DE ESTO, HA SURGIDO UNA CIENCIA QUE SE ENCUEN--  
TRA EN PLENA EXPANSIÓN LLAMADA TECAMOBIOLOGÍA, QUE CONSISTE EN-  
EL ESTUDIO DE LA MICROFAUNA TERRESTRE QUE NOS PUEDE LLEVAR A LA  
COMPROBACIÓN DE LA NATURALEZA Y ORIGEN DE LA MICROFAUNA ANALIZA  
DA. (7)

7.- GABINETE DE INVESTIGACIONES: ES MUY COMÚN VER A -  
TRAVÉS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN QUE LA INVESTIGA--  
CIÓN CRIMINAL SE LLEVA A CABO EN LOS LABORATORIOS DE QUÍMICA Y ---  
FÍSICA APLICADOS A LO CRIMINAL. EL HECHO ES CIERTO, CUANDO ES-

POSIBLE, PREVIA LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA DE INSCRIBIR EL --- LUGAR EN DONDE FUE ENCONTRADA UNA HUELLA O VESTIGIO RELACIONA-- DOS CON EL DELITO, ÉSTOS TENDRÁN QUE SER TRASLADADOS A LOS GABI NETES DE INVESTIGACIÓN PORQUE EN ELLOS SE ENCUENTRA EL EQUIPO - ADECUADO PARA SU TRATAMIENTO. UN BUEN GABINETE DE INVESTIGACIO NES Y EL MATERIAL HUMANO PRECISADO PARA SU MANEJO ES DE VITAL - IMPORTANCIA PARA EL DESCUBRIMIENTO DE UNA REALIDAD ENCAMINADA A LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DE LA PRESUNTA RESPONSA BILIDAD DE UN SUJETO. LASTIMERAMENTE SÓLO LOS ESTADOS UNIDOS - DE NORTEAMÉRICA, INGLATERRA Y ALEMANIA HAN PUESTO CUIDADO EN LA CREACIÓN DE ESTE TIPO DE SERVICIO, PERO COMETERÍAMOS UNA INJUSTICIA AL NO MENCIONAR LOS GRANDES ESFUERZOS DE MÉXICO, EN SU -- CAPITAL Y A TRAVÉS DEL DR. RAFAEL MORENO GONZÁLEZ, EN INTENTAR- HACER DE LOS SERVICIOS PERICIALES DEL D.F. UN CUERPO QUE TRATE- DE CUBRIR LAS EXIGENCIAS INDAGATORIAS DE LO CRIMINAL DE UNA --- CIUDAD CON GRAN ÍNDICE DELICTIVO EN TODOS LOS ÓRDENES.

8.- MEDICINA CRIMINALÍSTICA: AUNQUE LA MEDICINA SALE- DE LOS PATRONES COMUNES QUE SE HAN ENUNCIADO, RESPECTO A LAS -- BASES CIENTÍFICO-TÉCNICAS DE LA CRIMINALÍSTICA, LA MEDICINA --- CRIMINALÍSTICA RESULTA SER, HOY POR HOY, UNA DE LAS MATERIAS -- MÁS IMPORTANTES EN LA INDAGATORIA O INVESTIGACIÓN DE LO CRIMI-- NAL. AUNQUE NO PERTENEZCA A LA CIENCIA QUÍMICA O A LA FÍSICA,- LA MEDICINA, CIENCIA AUTÓNOMA Y ADEMÁS UNA DE LAS MÁS ANTIGUAS, RESUELVE INNUMERABLES INCÓGNITAS RESPECTO DEL DELITO Y DEL DE-- LINCUENTE, SIN DEJAR A UN LADO A LA VÍCTIMA. AUNQUE SU DENOMI-

NADOR COMÚN ES EL DE MEDICINA LEGAL O FORENSE, EN LA ACTUALIDAD EN CONCIERTO CON SU APLICACIÓN SE LE DIVIDE EN: MEDICINA CRIMINALÍSTICA, QUE COADYUVA EN LA INVESTIGACIÓN Y SUS FINES QUE HEMOS INDICADO; MEDICINA FORENSE, SIENDO AQUÉLLA QUE SE APLICA EN EL TRIBUNAL O JUZGADO DE LO CRIMINAL, DESDE LA PRIMERA INSTANCIA, HASTA EN LA MÁS ALTA MAGISTRATURA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y MEDICINA PENITENCIARIA QUE, COMO SU NOMBRE LO INDICA, FUNGE EN LA READAPTACIÓN DE LOS SENTENCIADOS Y QUE VIENE A SER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS. LA MEDICINA CRIMINALÍSTICA ES UNA HERRAMIENTA EFICAZ EN EL CONOCIMIENTO DE LAS CAUSAS DE MUERTE (ACCIDENTAL O DOLOROSA), EN LA DETERMINACIÓN DE LAS LESIONES (PARA SU PENALIDAD DE ACUERDO CON LAS CINCO BÁSICAS CLASIFICACIONES QUE HACE EL CÓDIGO PENAL DE ELLAS), COMO EN LA VERIFICACIÓN DE EDAD, SORDOCEJERÍA Y ENFERMEDAD MENTAL PARA LA INIMPUTABILIDAD. TAMBIÉN SE APLICA A LOS CASOS DE VIOLACIÓN, DE ESTUPRO; Y NUNCA DEBE DE DEJARSE A UN LADO EN LOS ACTOS CRIMINALES DE DISPARO DE ARMA DE FUEGO O EL USO DE ARMA BLANCA QUE, COMO SE SEÑALÓ, PRODUCEN DESDE LESIONES HASTA LA MUERTE. LA MEDICINA CRIMINALÍSTICA, EN ALGUNAS CORPORACIONES POLICIALES, SE HA CONVERTIDO EN ALGO TAN COMÚN Y CORRIENTE QUE LAS PROPIAS CORPORACIONES, COMO LA INGLESA, QUE TIENEN UN SERVICIO MÉDICO CRIMINALÍSTICO PROPIO Y ESTÁ ENCUADRADO EN LAS FILAS POLICIALES. EN MÉXICO HAY EL SISTEMA MÉDICO DELEGACIONAL, HOY DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD, QUIEN TOMA CONOCIMIENTO PRONTO DE LOS ACTOS QUE AMERITAN SU INTERVENCIÓN Y, PARA NO DEJAR RESQUICIO DE

DUDAS, CUALQUIER DETENIDO, SEA VICTIMARIO O CUALQUIER TESTIGO, INCLUSO EL AFECTADO, SON SUJETOS A LA PERICIA MÉDICA CRIMINALÍSTICA, LO CUAL PERMITE VER CLARAMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES TANTO DEL SUJETO ACTIVO COMO PASIVO DEL DELITO.

NO PODEMOS DECIR LO MISMO DE LA ESPECIALIDAD MÉDICO---PSIQUIATRA, QUE ES UNA ESPECIALIDAD TODAVÍA NO COMPRENDIDA EN MÉXICO Y EN AMÉRICA LATINA, PUESTO QUE NO SE HA ENFOCADO A LA INVESTIGACIÓN DE LO CRIMINAL, PUDIENDO DAR MUCHOS APORTES RESPECTO DE LOS RASGOS DEL ACTOR DEL DELITO, TOMANDO EN CUENTA EL RESULTADO DELICTIVO. EN OTROS PAÍSES SIRVE PARA HACER UN "RETRATO HABLADO" DEL POSIBLE DELINCUENTE, DADAS LAS CARACTERÍSTICAS DEL "MODUS OPERANDI" INVESTIGADO. ESPEREMOS QUE CON LA ---DESAPARICIÓN DEL CENTRO MÉDICO PARA LOS RECLUSORIOS, CUYO IDEARIO ERA EL DE HACER DE LA MEDICINA UN TODO INTERDISCIPLINARIO CON OTRAS MATERIAS O RAMAS DEL SABER, SE LOGRARÁN ESTUDIOS COMPLETOS DEL DELITO, DEL DELINCUENTE Y DE LA VÍCTIMA; HABIENDO --DESAPARECIDO DICHA INSTITUCIÓN, PRIMERA EN AMÉRICA, SE VE IMPOSIBLE QUE TALES FINES SE LOGREN.

### C).- FUNDAMENTO JURIDICO DE LA CRIMINALISTICA.

LA CRIMINALÍSTICA NO ES UNA TÉCNICA QUE SURGE DE LA --NADA. ES UNA EXIGENCIA NORMATIVA DEL DERECHO ADJETIVO QUE SE -

VE PLENAMENTE PATENTIZADA A TRAVÉS DEL PROPIO DERECHO Y QUE ---  
TRATAREMOS DE SINTETIZAR DE LA MANERA MÁS ADECUADA, PARA NO ---  
CAER EN EL CASUISMO QUE DESGRACIADAMENTE Y CON Poca FORTUNA EL-  
PROCEDIMIENTO PENAL, TANTO DEL DISTRITO FEDERAL COMO FEDERAL, -  
CAEN INDEFECTIBLEMENTE Y A MANERA TRUNCA Y POCO PRECISA.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA-  
NOS, EN SU ARTÍCULO 16, QUE EN OBVIO DE TIEMPO NO TRANSCRIBIRE-  
MOS, AFIRMA QUE NO PODRÁ LIBRARSE ORDEN DE APREHENSIÓN SI NO ES  
POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL, QUE SEA PRECEDIDO POR ---  
DENUNCIA O QUERRELLA Y SIN QUE SE HAYA COMPROBADO EL CUERPO DEL-  
DELITO Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO. PERO ES --  
APLICABLE EL CASO, TAMBIÉN EL ARTÍCULO 14 DEL MISMO CUERPO ----  
LEGAL, YA QUE TODA MOLESTIA CAUSADA A UN SUJETO TENDRÁ QUE SER-  
FUNDADA Y MOTIVADA. CONSIDERANDO LAS DOS NORMAS CONSTITUCIONA-  
LES, ES PRECISO, ENTONCES, QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS ELEMENTOS  
MATERIALES DEL TIPO Y LA COMPROBACIÓN DE LA TIPICIDAD, SEAN ---  
ELEMENTOS SINE QUA NON LA AUTORIDAD PUEDE ABRIR UN PROCESO EN -  
CONSONANCIA CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIO--  
NAL. DE ELLO SE DEDUCE QUE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA Y SUS --  
RESULTADOS SON UN REQUISITO DE PROCEBILIDAD PARA LA EXISTENCIA-  
DE UN PROCESO DE LO CRIMINAL, AL CONTRARIO QUE EN EL DERECHO --  
CIVIL, EN QUE EL PARTICULAR, DIRECTAMENTE, PUEDE INCENTIVAR AL-  
ORGANO JUDICIAL SIN LA EXIGENCIA DE QUE UNA AUTORIDAD ADMINIS--  
TRATIVA TENGA INGERENCIA PRIMARIA Y DECISIVA PARA TALES EFECTOS  
JURÍDICOS. DE AHÍ QUE TENGAMOS QUE EXPRESARNOS CON CORRECCIÓN-  
TÉCNICO-JURÍDICA: EN MATERIA PENAL, EL DERECHO ADJETIVO SE ---

DENOMINA PROCEDIMIENTO, MIENTRAS QUE EN MATERIA CIVIL SE LE ---  
NOMBRA PROCESO, YA QUE DE INMEDIATO SE ENTREGA A CONOCER DE LA-  
CULPABILIDAD O NO DEL DEMANDADO.

DESPUÉS DE ANALIZAR LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES -  
DE LA TÉCNICA CRIMINALÍSTICA, PASEMOS A ABORDAR LOS LINEAMIE--  
TOS DEL DERECHO ADJETIVO QUE NOS PROPORCIONAN UNA VISIÓN OBJETI  
VA DE UNA CARENCIA DE SENTIDO COMÓN, YA NO JURÍDICO, RELATIVO A  
LO QUE ES EL TEMA TRATADO Y SU CONCEPCIÓN DENTRO DE ESE CONJUN-  
TO DE NORMAS PROCEDIMENTALES.

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDE-  
RAL, CUYA EXISTENCIA DATA DE HACE MÁS DE CINCUENTA AÑOS, CONTIENE  
UN CAPÍTULO TORAL RELATIVO A LA CRIMINALÍSTICA, CONTENIDO EN  
EL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, DE LA SECCIÓN PRIMERA, EL ENCABE  
ZADO DE "CUERPO DEL DELITO, HUELLAS Y OBJETOS DEL MISMO", QUE -  
ES LA META QUE PERSIGUE, COMO SE HA HECHO SABER, DE LA PROPIA -  
CRIMINALÍSTICA O, POR LO MENOS, UNO DE SUS OBJETIVOS PREPONDE--  
RANTES. ESTO OBEDECE, SI QUEREMOS RECORDAR LO YA PLASMADO EN -  
LÍNEAS ANTERIORES, QUE EL "CUERPO DEL DELITO" ES UN REQUISITO -  
"SINE QUA NON", PUEDE EJERCITARSE LA ACCIÓN PENAL POR PARTE DEL  
MINISTERIO PÚBLICO.

MENCIONA EL ARTÍCULO 94 DEL CUERPO LEGAL INVOCADO LO -  
SIGUIENTE:

"CUANDO EL DELITO DEJE VESTIGIOS O PRUEBAS MATERIALES-  
DE SU PERPETRACIÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO O EL AGENTE DE LA ---  
POLICÍA JUDICIAL LO HARÁ CONSTAR EN EL ACTA QUE LEVANTE, RECO--  
GIÉNDOLOS SI FUERE POSIBLE".

EL ARTÍCULO 95 DE LA MISMA LEY ESTABLECE:

"CUANDO SE ENCUENTREN LAS PERSONAS O COSAS RELACIONA--  
DAS CON EL DELITO, SE DESCRIBIRÁN DETALLADAMENTE SU ESTADO Y --  
LAS CIRCUNSTANCIAS COEXAS".

SI SE HACE UN ANÁLISIS CRÍTICO DEL USO DE LAS TÉCNICAS  
CRIMINALÍSTICAS PLASMADAS EN EL CÓDIGO ADJETIVO DEL DISTRITO --  
FEDERAL, ES IMPORTANTE RECONOCER QUE EXISTE UNA FALTA ABSOLUTA-  
DE CRITERIO TÉCNICO CRIMINALÍSTICO, PORQUE TANTO EL MINISTERIO-  
PÚBLICO COMO LA POLICÍA JUDICIAL (POLICÍA ADMINISTRATIVA) SE --  
LES DEJA AL MARGEN DE LA PREPARACIÓN CRIMINALÍSTICA QUE DEBIAN-  
DE POSEER, PUESTO QUE, SIENDO LOS MONOPOLIZADORES CONSTITUCIONA  
LES DE LA AVERIGUACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, ESTOS ----  
ELEMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TENDRÍAN EL DEBER DE SER  
CRIMINALISTAS, PUES DE OTRA MANERA RESULTARÍA IMPOSIBLE EJERCER  
SUS FUNCIONES COMO TALES, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 21 DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Y LA  
AFIRMACIÓN NO ES A PRIORÍSTICA, SI TENEMOS EN CUENTA LA MISMA -  
LEY ADJETIVA; SE DICE EN EL ARTÍCULO 95 DEL TEXTO JURÍDICO TRATA  
DO:

"CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA PERSONA O COSA NO --- PUDIEREN APRECIARSE DEBIDAMENTE SINO POR PERITOS, TAN LUEGO --- COMO SE CUMPLA CON LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL --- MINISTERIO PÚBLICO NOMBRARÁ DICHS PERITOS, AGREGANDO AL ACTA - EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE".

TAL IDEA LA ENCONTRAMOS PLASMADA EN LA ÚLTIMA PARTE -- DEL ARTÍCULO 99, 100, 102, 105, 107 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE DEMUESTRA QUE TANTO EL -- MINISTERIO PÚBLICO COMO LA POLICÍA JUDICIAL ESTÁN ATENIDOS, POR SU IGNORANCIA SOBRE CRIMINALÍSTICA, A LOS PERITOS DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO --- FEDERAL, ALEJANDO EL CRITERIO PROPIO QUE DEBEN DE CONSERVAR --- PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO, LA AUTORÍA Y LA --- PRESUNTA RESPONSABILIDAD. NO ES ACASO INCONGRUENTE QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN PROFIERA FACULTADES AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA POLICÍA JUDICIAL -MAL LLAMADA ASÍ Y YA EXPRESADOS LOS MOTIVOS-, PERO QUE ESTA INSTITUCIÓN DEJE EN MANOS DE UN CUERPO PERICIAL LA VERDADERA FUNCIÓN TÉCNICA QUE CORRESPONDERÍA A AQUÉLLOS COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

PERO RESULTA QUE EL PROCEDIMIENTO HACE RESPONSABLES -- DIRECTOS AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA POLICÍA JUDICIAL DE SU -- LABOR Y ESPECIFICA SU ACTIVIDAD. EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE:

"SI PARA LA COMPROBACIÓN DEL DELITO, DE SUS ELEMENTOS- O DE SUS CIRCUNSTANCIAS, TUVIERE IMPORTANCIA EL RECONOCIMIENTO- DE UN LUGAR CUALQUIERA, SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA LA DESCRIP-- CIÓN DEL MISMO, SIN OMITIR NINGUN DETALLE QUE PUEDA TENER VA--- LOR". POR CONSIGUIENTE, ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES ADMI- NISTRATIVAS INDAGATORIAS SABER DESCRIBIR, CON PERFECCIÓN TÉCNI- CA, UN LUGAR QUE DE CUALQUIER MANERA SE RELACIONE CON EL DELITO INVESTIGADO, DESCRIPCIÓN QUE REQUIERE CONOCIMIENTOS ESPECIALES- Y UNA FORMACIÓN LITERARIA INDISCUTIBLE, PARA QUE SE PUEDA TENER CONOCIMIENTO EXACTO DE DICHO LUGAR, NO PERMITIÉNDOSE IMPRECISIO- NES O SUBJETIVIDADES EN PROPORCIONES, MEDIDAS, NOMBRES DE COSAS Y OBJETIVOS.

VIENE A REFORZAR EL CONCEPTO ANTERIOR EL ARTÍCULO 101- DE LAS NORMACIONES ADJETIVAS, QUE INFORMA:

"CUANDO, PARA MAYOR CLARIDAD Y COMPROBACION DE LOS --- HECHOS, FUERE CONVENIENTE LEVANTAR EL PLANO DEL LUGAR DEL DELI- TO Y TOMAR FOTOGRAFÍAS, TANTO DE ESE LUGAR COMO DE LAS PERSONAS QUE HUBIEREN SIDO VÍCTIMAS DEL DELITO, SE PRACTICARÁN ESTAS --- OPERACIONES Y SE HARÁ LA COPIA O DISEÑO DE LOS EFECTOS O INSTRU- MENTOS DEL MISMO, APROVECHANDO PARA ELLO TODOS LOS RECURSOS QUE OFREZCAN LAS ARTES. EL PLANO, RETRATO, COPIA O DISEÑO SE UNI-- RÁN AL ACTA".

POCO ES LO QUE PROPORCIONA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

PENALES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA CRIMINALÍSTICA Y, HASTA CIERTO PUNTO, RESULTAN SUS NORMACIONES FUERA DE TODA LÓGICA Y CONGRUENCIA. EN EL DELITO DE HOMICIDIO (ARTÍCULO 105) SE LLEVARÁ A CABO LA AUTOPSIA, HACIENDO UNA DESCRIPCIÓN MINUCIOSA DEL ESTADO QUE GUARDA EL CADÁVER Y, NATURALMENTE, LAS CAUSAS QUE -- PROVOCARON U ORIGINARON LA MUERTE. LOS CADÁVERES SERÁN IDENTIFICADOS POR DOS TESTIGOS, PARA SABER LA IDENTIDAD EN ESTRICTO SENTIDO, DEL OCCISO. PERO SI NO FUERE POSIBLE, COMO SUCEDE EN EL 45% DE LOS CADÁVERES LOCALIZADOS EN EL ÁREA DEL DISTRITO --- FEDERAL, SE HARÁN IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS DE LA PERSONA AFECTADA POR EL DELITO, SE PONDRÁN EN LUGARES PÚBLICOS PARA SU POSTERIOR RECONOCIMIENTO, DANDO Y PROPORCIONANDO LOS DATOS QUE SE -- TENGAN ACERCA DE LA VÍCTIMA, YA SEA DE SU ESTADO, DE SU EDAD -- SUPUESTA, DE LAS CICATRICES QUE MUESTRE, DE LOS DEMÁS DATOS QUE PUEDAN CONDUCIR A SU IDENTIFICACIÓN, SIN DEJAR DE MENCIONAR EL ESTILO, MODELO Y MARCA DE LOS ROPAJES QUE POSEÍA EN EL MOMENTO DE SER ENCONTRADA, ASÍ COMO OTRAS ESPECIFICACIONES DE DOCUMENTOS, PAPELES U OBJETOS LOCALIZADOS EN SU PERSONA O EN LUGAR --- CERCANO A SU HALLAZGO.

UN CASO PATÉTICO QUE EJEMPLIFICA LA IGNORANCIA Y LA -- CARENCIA DE TÉCNICA CRIMINALÍSTICA, LO HACEMOS PATENTE EN EL -- CONTENIDO DEL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO ADJETIVO DEL DISTRITO --- FEDERAL, SE DICE:

"CUANDO EL CADAVER NO PUEDA SER ENCONTRADO, SE PROMO-

BARÁ SU EXISTENCIA POR MEDIO DE TESTIGOS, QUIENES HARÁN LA DESCRIPCIÓN DE AQUEL Y EXPRESARÁN EL NÚMERO DE LESIONES O HUELLAS-EXTERIORES DE VIOLENCIA QUE PRESENTABA, LUGARES EN QUE ESTABAN-SITUADAS, SUS DIMENSIONES Y EL ARMA CON QUE CREAN FUERON CAUSADAS ... ESTOS DATOS SE DARÁN A LOS PERITOS PARA QUE EMITAN SU-DICTAMEN SOBRE LAS CAUSAS DE LA MUERTE, BASTANDO ENTONCES LA --OPINION DE AQUELLOS, DE QUE LA MUERTE FUE RESULTADO DE UN DELI-TO, PARA QUE SE TENGA COMO EXISTENTE EL REQUISITO QUE EXIGE EL-ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO PENAL".

PERO SE INSISTE EN EL ARTÍCULO 108: "CUANDO NO SE ---ENCUENTREN TESTIGOS QUE HUBIEREN VISTO EL CADAVER, PERO SI DA--TOS SUFICIENTES PARA SUPONER LA COMISIÓN DE UN HOMICIDIO, SE --COMPROBARÁ LA PREEXISTENCIA DE LA PERSONA, SUS COSTUMBRES, SU --CARACTER, SI PADECIÓ ALGUNA ENFERMEDAD, EL ÚLTIMO LUGAR Y FECHA EN QUE SE LE VIO Y LA POSIBILIDAD DE QUE EL CADAVER HUBIERE ---PODIDO SER OCULTADO O DESTRUIDO, EXPRESANDO LOS TESTIGOS LOS --MOTIVOS QUE TENGAN PARA SUPONER LA COMISION DE UN DELITO".

NO PUEDE UNO MÁS QUE SORPRENDERSE DE LA REDACCIÓN Y --CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 108 DEL CÓDIGO PROCEDIMENTAL,--PUES NO CABE DUDA QUE, NO POR LO OBSOLETO DE SU TEXTO, SINO POR LA PERMANENCIA HASTA NUESTROS DÍAS DE SU VIGENCIA, HACEN DEL --DERECHO PENAL UNA ESPECIE DE CONJUGACIÓN CABALÍSTICA Y LA PRÁC-TICA DE LA ALQUIMIA; ES ABSURDO, PRIMERO, QUE LOS TESTIGOS --SI-ES QUE VIERON LA COMISIÓN DE UN PROBABLE DELITO--, NO SIENDO ---

PERITOS EN LA MATERIA DE MEDICINA LEGISTA O CRIMINALISTICA, ---  
PUEDAN HACER UNA DESCRIPCIÓN DE LAS LESIONES, TANTO EN SU NÚME-  
RO COMO EN SUS DIMENSIONES Y, ADEMÁS DE ATESTIGUAR SOBRE EL ---  
ARMA POSIBLE QUE CAUSARA LAS LESIONES. ES DE PREGUNTARSE: ---  
¿UNA DESCRIPCIÓN VULGAR O LEGA EN LA MATERIA DE MEDICINA SERÁ -  
SUFICIENTE PARA TENER POR COMPROBADO UN DELITO DE HOMICIDIO? -  
¿CON ESOS DATOS Y SIN TENER EL CADÁVER PRESENTE LOS MÉDICOS ---  
PERITOS PUEDEN COMPROBAR LA EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTI-  
TUTIVOS DEL TIPO? ¿NO SE PRESTARÁ LO ANTERIOR PARA CREAR UN --  
HOMICIDIO INEXISTENTE Y ELABORAR TODO UN PROCESO FICTICIO EN --  
CONTRA DE PERSONA ALGUNA? PERO ES INAUDITO QUE SE HABLE DE LA-  
POSIBILIDAD DE LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO DE HOMICI-  
DIO SIN LA PRESENCIA DE TESTIGOS; ¿SERÁ POSIBLE DETERMINAR UN-  
HOMICIDIO PROBANDO LA PREEXISTENCIA DE UNA VÍCTIMA QUE NUNCA SE  
LE VOLVIÓ A VER! EL CARÁCTER, SUS COSTUMBRES, PADECIMIENTOS --  
PATOLÓGICOS ANTERIORES Y LA SUBJETIVIDAD DE UNA POSIBILIDAD DE-  
QUE FUERA DESTRUIDO O ESCONDIDO EL CADÁVER, ¿NO DAN LUGAR A ---  
ACUSACIONES QUE CARECEN DE FUNDAMENTO OBJETIVO Y REAL? PERO A-  
LA VEZ, LA NORMA ES CONTRADICTORIA A TODAS LUCES, SI ELLA SE --  
INICIA DICENDO "CUANDO NO SE ENCUENTREN TESTIGOS ... " Y TERMI-  
NA MENCIONANDO "EXPRESANDO LOS TESTIGOS LOS MOTIVOS QUE TEN-  
GAN ... " NOS ENCONTRAMOS, SIN PONERLO EN TELA DE JUICIO, ANTE-  
UNA ABERRACIÓN DIFÍCIL DE CREER, EN CUANTO A SU VIGENCIA EN ---  
PLENA DÉCADA DE LOS OCHENTAS DEL SIGLO XX, PORQUE SE ANTOJA UNA  
SALIDA NORMATIVA PENAL EN LA QUE CUALQUIER PERSONA PUEDE SER --  
ACUSADA DE HOMICIDIO, SIN QUE PUEDA PRECISARSE A LA VÍCTIMA Y -

LAS CAUSAS POR LAS QUE ÉSTA PUDIERA HABER PERDIDO LA VIDA. ES INVEROSÍMIL EL SISTEMA CRIMINALÍSTICO IMPERANTE EN LA LEY ADJETIVA, PUES RESULTA UN TANTO CUANTO FUERA DE TODA LÓGICA INVESTIGAR UN HOMICIDIO SIN TENER UN CADÁVER Y UN CADÁVER PLENAMENTE IDENTIFICADO, AMÉN DE HABER DETERMINADO LA CAUSA DE LA MUERTE; SIN TALES REQUISITOS NO PODRÁ, DE NINGUNA MANERA EXCEPTO LA --- SUBJETIVA Y QUIROMÁNTICA, ESTABLECERSE LA AUTORÍA Y LA PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

EN LOS CASOS DE LESIONES, DE QUE HABLA EL ARTÍCULO --- 109, NOS REFIERE A LA MEDICINA CRIMINALÍSTICA, A LA QUE YA ---- HEMOS HECHO REFERENCIA EN LÍNEAS ANTERIORES.

EL ARTÍCULO 110 DEL PROPIO CÓDIGO ADJETIVO SE REFIERE A LA MEDICINA CRIMINALÍSTICA, POR LO QUE NO REQUIERE MÁS COMENTARIOS.

EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 111, TAMBIÉN ES LA PRÁCTICA MÉDICA LA QUE DA LA TÓNICA PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE UNA ENFERMEDAD QUE PUEDA CONSTITUIR DELITO.

EN EL CASO DE ABORTO E INFANTICIDIO, ES OBVIO EL COMENTARIO (ARTÍCULO 112).

EN LOS CASOS DE ENVENENAMIENTO, ADEMÁS DE LA TÉCNICA PARA CONSERVAR LAS HUELLAS Y VESTIGIOS, TAMBIÉN SERÁ LA MEDICI-

NA CRIMINALÍSTICA, EN SU ESPECIALIDAD DE TOXICOLOGÍA, LA QUE --  
PUEDA COMPROBAR LOS ELEMENTOS TÍPICOS DEL DELITO (ARTÍCULO 113).

EL ROBO SE COMPRUEBA POR:

- A) COMPROBACIÓN DE ESCALAMIENTO, HORADACIÓN O FRACTURA DEL LUGAR EN DONDE SE ENCONTRABA LA COSA MUEBLE. - ELLO EN CUANTO AL "MODUS OPERANDI" (ARTÍCULO 114).
- B) POR LA COMPROBACIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES DEL DELITO (CUERPO DEL DELITO - ARTÍCULO 115).
- C) POR CONFESIÓN DEL INDICIADO.
- D) POR JUSTIFICACIÓN LEGAL DE SU POSESIÓN O PROPIEDAD.
- E) POR PRUEBA DE LA PREEXISTENCIA, PROPIEDAD Y FALTA - POSTERIOR DEL BIEN MUEBLE.
- F) POR LA COMPROBACIÓN DE QUE EL SUJETO PASIVO ERA --- APTO PARA POSEER Y TENER EN PROPIEDAD DETERMINADO - BIEN.
- G) LAS PRUEBAS SERÁN PREFERIDAS EN ORDEN DE ENUNCIA--- CIÓN PARA ATRIBUIRLES EL VALOR QUE AMERITAN.

EN LOS DELITOS DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA O PROPIA, --  
MOTIVADOS POR INCENDIO, SERÁ LA PRUEBA PERICIAL LA QUE DETERMI-  
NE LA COMPROBACIÓN DE LA EXISTENCIA O NO DE LA PERPETRACIÓN DE-  
UN DELITO (ARTÍCULO 118).

EN LOS DELITOS DE FALSEDAD Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMEN-  
TOS, EL CÓDIGO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CONSERVARLO MAS-  
NO EN TIEMPO DE PRUEBA CRIMINALÍSTICA QUE DEBE EMPLEARSE PARA -  
APOYAR SU FALSEDAD (ARTÍCULO 119). EL JUEZ TENDRÁ FACULTADES -  
PARA QUE, QUIEN POSEYENDO DOCUMENTO FALSO, PÚBLICO O PRIVADO, -  
DEBA PRESENTARLO ANTE ÉL CUANDO SEA REQUERIDO, PERO TAMPOCO ---  
ESPECIFICA CUÁL DE LAS TÉCNICAS CRIMINALÍSTICAS DEBERÁ SER EM-  
PLEADA, CLARO ES ATENDIENDO AL TIPO DE FALSEDAD A QUE PUEDA ---  
REFERIRSE EL DOCUMENTO (ARTÍCULO 120).

EN LOS DEMÁS TIPOS DE DELITOS SE REQUERIRÁ, ÚNICAMEN--  
TE, LA INSPECCIÓN JUDICIAL Y LA PERICIAL SIN PERJUICIO DE LAS -  
DEMÁS (ARTÍCULO 121).

EL DELITO QUE NO TENGA MARCADA PRUEBA ESPECIAL, SE ---  
TENDRÁ POR COMPROBADO POR LA JUSTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS ---  
MATERIALES DEL MISMO, ESTO ES, POR LOS ELEMENTOS OBJETIVOS, ---  
SUBJETIVOS Y CIRCUNSTANCIALES DE TIPO O FIGURA DELICTIVA, CUES-  
TIÓN QUE PARECE OBVIA, PORQUE TODOS LOS DELITOS, DE ACUERDO CON  
LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA,  
REQUIEREN DE TAL ANTECEDENTE Y REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA

EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL (ARTÍCULO 122).

EL CÓDIGO PROCEDIMENTAL, POR LO MENOS, TUVO LA ATINGEN-  
CIA DE DEJAR ABIERTA LA ACTIVIDAD CRIMINALÍSTICA A TRAVÉS DEL -  
ARTÍCULO 124, QUE A LA LETRA DICE:

"PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO, EL JUEZ -  
GOZARÁ DE LA ACCIÓN MÁS AMPLIA PARA EMPLEAR LOS MEDIOS DE INVE-  
STIGACIÓN QUE ESTIME CONDUCENTES, SEGÚN SU CRITERIO, AUNQUE NO -  
SEAN LOS QUE DEFINEN Y DETALLEN LA LEY, SIEMPRE QUE ESOS MEDIOS  
NO ESTÉN REPROBADOS POR ESTA" (ARTÍCULO 124).

EL ÚLTIMO ARTÍCULO CITADO PRESUPONE QUE EL MINISTERIO-  
PÚBLICO, A TRAVÉS DE SUS AGENTES Y LA POLICÍA JUDICIAL, AUXI-  
LIAR DE ESTE ORGANISMO, SEGUN SU CRITERIO, PUEDEN USAR DE LOS -  
MEDIOS PROBATORIOS DE TÉCNICA CRIMINALÍSTICA ADECUADA, LO QUE -  
SUPONE UN CONOCIMIENTO DE LAS DIVERSAS ALTERNATIVAS QUE LA PRO-  
PIA CRIMINALÍSTICA DA EN MATERIA CRIMINAL. MAS LA REDACCIÓN --  
DEL CÓDIGO INCITA A PENSAR QUE LA CRIMINALÍSTICA, EN 1931, ERA-  
UNA MATERIA POCO EXPLORADA Y DE MENOS RESULTADOS PRÁCTICOS, ---  
SINO QUE ERAN EMPLEADOS LOS MÉTODOS ARCAICOS E INFRAHUMANOS ---  
PARA ESCLARECER LA EXISTENCIA DEL DELITO Y FINCAR LA PRESUNTA -  
RESPONSABILIDAD DE UN INDICIADO. SI ATENDEMOS A LA TÓNICA LE-  
GISLATIVA, TANTO EL MINISTERIO PÚBLICO COMO LA POLICÍA JUDI-  
CIAL, CÁRECEN DE ESE CRITERIO Y, POR ENDE, DE LOS CONOCIMIENTOS  
DE CRIMINALÍSTICA ADECUADOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELI-

TOS Y DEJAN A UN CUERPO DE PERITOS, DEPENDIENTE DEL PROPIO MINISTERIO PÚBLICO, EL ATENDER EL TECNISISMO DE LA INVESTIGACIÓN DEL CRIMINAL, POR LO QUE HASTA LA FECHA EXISTE LA SECCIÓN DE --- SERVICIOS PERICIALES, CUYA JEFATURA, DESDE HACE DOCE AÑOS, LA TIENE EL GRAN INVESTIGADOR Y CRIMINALISTA DR. RAFAEL MORENO --- GONZÁLEZ, QUIEN CON SU EMPEÑO Y AMOR AL DERECHO Y LA JUSTICIA, HA INTENTADO SUPLIR LAS DEFICIENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICÍA JUDICIAL Y OTROS INTENTOS SE OBSERVAN CON LA CREACIÓN DEL INSTITUTO TÉCNICO DE LA POLICÍA JUDICIAL.

PERO TODO QUEDA EN BUENOS PROPÓSITOS, SIN TENER RESULTADOS VERDADEROS. EL AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL Y EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEBERIAN SER CRIMINALISTAS DE PROFESIÓN Y NO SOLO ABOGADOS, CON LO CUAL SE ERRADICARÍA, EN GRAN PARTE, LA CORRUPCIÓN. PERO AGREGANDO A ESTA CARENCIA DE LOS CONOCIMIENTOS CRIMINALÍSTICOS LA POBRE PAGA DE SUELDOS Y HONORARIOS A LOS COMPONENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICÍA JUDICIAL EL PROBLEMA SE HACE MÁS AGUDO, PUESTO QUE, A PESAR DE QUE SON DESTINADOS A ESOS PUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EN ESPECIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, HABLANDO EN SENTIDO GENÉRICO, ES EXPLICABLE, MAS NO ADMISIBLE, QUE ESA CORRUPCIÓN CAMPEE EN EL ÁMBITO DE LA INDAGATORIA CRIMINAL O AVERIGUACIÓN PREVIA.

PERO ES EL CIUDADANO EL QUE SUFRE LAS CONSECUENCIAS; LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEJA DE SER PRONTA Y EXPEDITA POR

CARENCIA DE PERSONAL CALIFICADO EN CRIMINALÍSTICA Y LOS EXISTENTES NO HAN TENIDO UNA FORMACIÓN MUY ADECUADA PARA LLEVAR A CABO SU LABOR. ES POR ELLO QUE SE CREÓ EL CENTRO DE CAPACITACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES, QUE POR CIERTO NO HAN TENIDO MUCHO -- ÉXITO COMO INSTITUCIONES FORMADORAS DE TÉCNICOS CRIMINALISTAS Y SE SIGUEN EMPLEANDO MÉTODOS BASTANTE "PRIMITIVOS" PARA PERICIAR EN CUALQUIER MATERIA.

LA CRIMINALÍSTICA, EN FIN, ES UNA TÉCNICA POCO COMPRENDIDA Y POR ESA RAZÓN SE HAN COMETIDO MUCHAS INJUSTICIAS. LA -- SOLUCIÓN, NO CABE LA MENOR DUDA, ES QUE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, TANTO DEL FUERO COMÚN COMO DEL FUERO FEDERAL, ADEMÁS DE LOS CONOCIMIENTOS JURÍDICOS QUE DEBEN TENER, ESTO ES, -- SER ABOGADOS O LICENCIADOS EN DERECHO, TENGAN O POSEAN LOS CONOCIMIENTOS SÓLIDOS DE LAS DIVERSAS TÉCNICAS A EMPLEAR PARA UNA -- INVESTIGACIÓN DE LO CRIMINAL DE CUALQUIER ÍNDOLE Y SI BIEN EXISTEN LOS LABORATORIOS QUÍMICO-FÍSICOS PARA SER AUXILIADOS, ÉSTOS DEBEN DE REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICO-CRIMINALÍSTICOS -- URGENTES, EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, PUES BIEN DICE UN REFRÁN -- DEL INVESTIGADOR DE LO CRIMINAL: "EL TIEMPO ES EL PEOR ENEMIGO DEL CRIMINALISTA", PUES CON EL TIEMPO SE BORRAN Y DESAPARECEN -- ESAS HUELLAS Y VESTIGIOS QUE NOS PUEDEN DECIR MUCHO SOBRE EL -- DELITO, EL "MODUS OPERANDI" Y ALGO SOBRE ESE AUTOR Y PRESUNTO -- RESPONSABLE QUE LO PERPETRÓ.

ANÁLOGOS COMENTARIOS HEMOS DE HACER ACERCA DE LO NORMA DO POR EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE, A PESAR DE QUE FUE PROMULGADO EN 1934, ES DECIR, TRES AÑOS DESPUÉS Y -- SIN DEJAR DE PATENTIZAR QUE RESOLVIÓ VARIOS PROBLEMAS QUE CON-- TRAE EL CÓDIGO ADJETIVO DEL DISTRITO FEDERAL, AÚN NO PONE EN -- CLARO LA ACTUACIÓN DEL CRIMINALISTA. LÓGICAMENTE LA NORMA PRO-- CEDIMENTAL NO PUEDE EXPLICAR TODAS LAS TÉCNICAS DE INVESTIGA--- CIÓN Y PRUEBA QUE CADA CASO AMERITA, PORQUE SERÍA UN TEMA DEMA-- SIADO EXTENSO, PERO SÍ PUEDEN PONER LAS PAUTAS A SEGUIR Y LAS - DIVERSAS LEYES ORGÁNICAS DEBÍAN DE EXIGIR QUE LOS AGENTES DEL - MINISTERIO PÚBLICO Y LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL ESTUVIE-- RAN PREPARADOS PARA DIRIGIR Y LLEVAR A CABO UNA BUENA INVESTIGA CIÓN DE LO CRIMINAL, PORQUE SE ANTOJA SUPERFLUO E INCONSTITUCIO-- NAL, QUE LOS ABOGADOS DEFENSORES DEMUESTREN, EN EL PERÍODO DE - INSTRUCCIÓN O PROCESO, LA NO COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y POR ENDE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL YA PROCESADO, CASOS-- QUE SUELEN SUCEDER CON INIMAGINABLE FRECUENCIA.

LA CRIMINALÍSTICA SE ENCUENTRA EN UNA FASE EMPÍRICA Y-- ES PRECISO QUE SE LLEGUE A UNA FASE TÉCNICO-CIENTÍFICA POR BIEN DEL DERECHO Y LOS FINES QUE ÉSTE PERSIGUE, QUE SON LA JUSTICIA, EL BIEN COMÚN Y EL ORDEN SOCIAL.

C A P Í T U L O   I I I

- 1.- ZUÑIGA OSEGUERA, "APUNTES DE MEDICINA LEGAL", PÁG. 77.
- 2.- JOSE MARIA RICO, "JUSTICIA PENAL Y POLÍTICA DE LO CRIMINAL- EN AMÉRICA LATINA", EDITORIAL SIGLO XXI, MÉXICO 1978, PÁG.- 22.
- 3.- ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 4.- ARTÍCULOS 3º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL - DISTRITO FEDERAL Y 136 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- 5.- LEMOYNE SNYDER, "INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS", EDITORIAL -- LIMUSA, SEGUNDA REIMPRESIÓN, MÉXICO 1977, PÁG. 385.
- 6.- ARMINDA REYES MARTINEZ, "DACTILOSCOPIA Y OTRAS TÉCNICAS DE- IDENTIFICACIÓN", EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1977, PÁG. XV.
- 7.- JOSE LAMBERT Y DIDER CHARDEZ, "INTERÉS CRIMINALÍSTICO DE LA MICROFAUNA TERRESTRE", REVISTA INTERNACIONAL DE POLICÍA --- CRIMINAL, EDICIÓN ESPAÑOLA No. 319, JUNIO-JUNIO 1978, PÁG.- 158.

C A P I T U L O     I V

" LA CRIMINOLOGIA "

EN RAZÓN A UNA INQUIETUD PROPIA Y NATURAL DE CUALQUIER PERSONA QUE DESEE ADENTRARSE EN EL FENÓMENO SOCIAL QUE NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL POSITIVA LLAMA DELITO, ES MENESTER EL ESTUDIO Y CONOCIMIENTO DE UNA DISCIPLINA JURÍDICA QUE A LO LARGO DE SU EVOLUCIÓN HA SUFRIDO DEFORMACIONES Y DESVIACIONES QUE SON PROPIAS DEL LUGAR Y TIEMPO EN QUE FLORECIERON Y SE DESARROLLARON, PARA QUE TIEMPO DESPUÉS SE DIERAN COMO UNA CIENCIA COADYUVANTE Y ALIMENTADORA DEL DERECHO PENAL. ES LA CRIMINOLOGÍA UNA CIENCIA QUE NOS ENSEÑA Y, A LA VEZ, DIRIGE PARA LLEGAR AL ESTUDIO DEL DELITO DEL DELINCUENTE Y LAS FORMAS DE PREVENCIÓN INDIVIDUALES Y COLECTIVAS, DE UNA MANERA CIENTÍFICA Y ACTUALIZADA, APROVECHANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS AVANCES DE LAS CIENCIAS EN GENERAL QUE NOS SIRVEN PARA ACTUALIZARLA.

DEBIDO A LOS ADELANTOS IMPERANTES DE NUESTRA ÉPOCA MODERNA, TRÁTESE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, YA DE EDUCACIÓN E INCLUSO DE MEDIO AMBIENTE, LA CRIMINALIDAD, LEJOS DE RETROCEDER, ESTÁ AVANZADA Y SE PERFECCIONA EN LA APLICACIÓN DE SUS TÉCNICAS PARA LOGRAR LA CONSUMACIÓN DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL.

ES NECESARIO, PUES, QUE LA CRIMINOLOGÍA TAMBIÉN ESTÉ EN CONSTANTE EVOLUCIÓN Y ACTUALIZACIÓN A TRAVÉS DE ESTUDIOS

CIENTÍFICOS QUE SEAN ÚTILES PARA LOS FINES QUE SE PROPOHE.

LA CRIMINOLOGÍA ES UNA CIENCIA QUE NACE PRÁCTICAMENTE-  
DESDE EL MOMENTO EN QUE EXISTE LA VIDA EN SOCIEDAD. ESTO DEBI-  
DO A LAS NECESIDADES PROPIAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE. YA ---  
DESDE EL MOMENTO EN QUE CAÍN MATÓ A SU HERMANO ÁBEL, SEGÚN NOS-  
NARRAN LAS SAGRADAS ESCRITURAS, SURGE LA NECESIDAD YA NO TANTO-  
DE CÓMO SE REALIZÓ EL HOMICIDIO, SINO QUE MÁS BIEN YA QUEDA LA-  
INQUIETUD DE CONOCER EL POR QUÉ SE COMETIÓ TAL ATROCIDAD.

SEGÚN AFIRMACIONES DEL CÉLEBRE ESCRITOR ESPECIALIZADO -  
EN LA MATERIA (1), NOS INDICA QUE LA PRIMERA INVESTIGACIÓN CRI-  
MINOLÓGICA DE QUE SE TIENE CONOCIMIENTO, DATA DEL SIGLO XII, --  
SEGÚN UN PAPIRO DESCUBIERTO EN LA CIUDAD DE TEBAS, PROVENIENTE-  
DE LA ÉPOCA EN QUE REINÓ RAMSÉS II. PERO EN REALIDAD, HASTA EL  
FLORECIMIENTO DE LA GRECIA ANTIGUA ES CUANDO SE EMPIEZA A CON--  
TEMPLAR LAS CAUSAS QUE ORIGINAN EL FENÓMENO DE LA CRIMINALIDAD;  
DESPUÉS EN LA ÉPOCA DE LA GLORIOSA ROMA, EL ESTUDIO DE LA CRIMI-  
NOLOGÍA DECAE, YA QUE LOS PROCEDIMIENTOS ERAN ANÁRQUICOS Y SE -  
BUSCABA UNA VERDAD TEOCRÁTICA MÁS QUE HUMANA.

DURANTE EL RENACIMIENTO A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIII, -  
LAS COSAS NO HAN CAMBIADO, YA QUE AÚN CONTINÚAN LA PRÁCTICA DE-  
LOS GOLPES Y LAS TORTURAS PARA LOGRAR LA CONFESIÓN DE UN SUJE--  
TO, A MANERA DE EJEMPLO PODEMOS CITAR A LA SANTA INQUISICIÓN. -  
PERO NO TODO EL PANORAMA ES NEGRO Y ADVERSO PARA LA HUMANIDAD,-

PORQUE ES EN ESTA MISMA ÉPOCA, CUANDO DESPIERTA EL HUMANISMO DE NUESTRA DISCIPLINA Y ES TOMÁS MORO QUIEN EN SU OBRA "ÚTOPIA", - SEÑALA QUE LA GUERRA, LA OCIOSIDAD, LOS ERRORES DE LA EDUCACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE, INFLUYEN EN EL INCREMENTO DE LOS DELITOS, - LO CUAL EL ESTADO DEBE COMBATIR, YA QUE EL DELITO SÓLO ES UNA - MANIFESTACIÓN DE LA POBREZA, FALTA DE EMPLEO Y MALA EDUCACIÓN - IMPERANTE EN ESA ÉPOCA.

ASIMISMO, EN EL "ESPÍRITU DE LAS LEYES" DE MONTESQUIEU, YA SE CONTEMPLA MÁS A LA PERSONA QUE A SU CONDUCTA, LLEGANDO A DECIRSE QUE EL BUEN LEGISLADOR DEBE PREOCUPARSE POR PREVENIR EL DELITO MÁS QUE CARTIGARLO Y, POR LO TANTO, EL ESPÍRITU DE LA -- LEY DEBE SER EL DE PREVENIR EL DELITO. LA OBRA DE ROUSSEAU --- (OTRO GRAN ENCICLOPEDISTA) "EL CONTRATO SOCIAL", NOS ENUNCIA -- QUE EN UN ESTADO BIEN ORGANIZADO HAY POCOS DELINCUENTES Y QUE - SU INCREMENTO SE DEBE A LA DESORGANIZACIÓN SOCIAL.

COMO UN PRODUCTO DE LA INFLUENCIA DE LOS ENCICLOPEDISTAS, SURGE LA CÉLEBRE OBRA DEL MARQUÉS DE BECCARIA "DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS", EN DONDE TAMBIÉN SE LLEGA A MENCIONAR QUE ES MEJOR LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS QUE EL SANCIONARLOS.

EN LOS ACTUALES MOMENTOS, MISMOS EN QUE EXISTE UN DESPERTAR POR LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO EN EL TERRENO JURÍDICO-PENAL, LO CUAL SE ENCUENTRA INMERSO HASTA CIERTO PUNTO EN UN ANTROPOCENTRISMO, LACRA IDEOLÓGICA DE NUESTRO MUNDO, EN DONDE SE-

HABLA DE CRIMINOLOGÍA Y DE PENITENCIARISMO DE UNA MANERA TAN -- SENCILLA E IMPROVISADA, QUE TAL PARECE QUE TODOS SON UNOS EXPER TOS EN LA MATERIA. ESTO COMO PRODUCTO NATURAL DE LA IGNORANCIA O DE UN CIENTISMO POLITIZADO, LO CUAL RESULTA FUNESTO Y DESAGRA DABLE, YA QUE NOS ORILLA A LAS MÁS ABSURDAS POSTURAS CRÍTICAS Y SOBRE TODO PSEUDOCIENTÍFICAS.

NO PRETENDO QUE CON EL PRESENTE TRABAJO SE ADOCTRINE A LOS LECTORES, PERO SI QUIERO, Y ES MI VOLUNTAD, EL ENVIAR EL -- PRODUCTO DE MOMENTOS DE REFLEXIÓN Y ESTUDIO EN TORNO A LOS LÍMI TES, CONTENIDO Y EXTENSIÓN DE LA CIENCIA CRIMINOLÓGICA. SE ME ANTOJA DESTACAR LO ANTERIOR, PUESTO QUE LAS POSICIONES DE JURIS TAS DOCTRINARIOS, DE FILÓSOFOS DEL DERECHO, DE PROFESORES Y --- MAESTROS SOCIOLOGOS Y DE LOS PROPIOS CRIMINÓLOGOS, NO SATISFA-- CEN NI ASIENTAN CON TODA ENERGÍA LAS DIMENSIONES DE ESTA RAMA - DEL SABER HUMANO, ENTRE OTRAS COSAS POR ADOLECER DE UNA VISIÓN- GENERAL CON LO QUE FRACTURAN LA ONTOLOGÍA DE LA CRIMINOLOGÍA. - PROBABLEMENTE A CAUSA DE UNA REFLEXIÓN POCO SERIA Y CONCISA --- SUCEDE LO ANTERIOR, ADEMÁS DE LO RECIENTE DE LA CRIMINOLOGÍA EN AMÉRICA LATINA Y SOBRE TODO EN MÉXICO, MAS NO PARA PAÍSES EURO- PEOS O PARA LA AMÉRICA SAJONA.

ES NUESTRO DESEO DESCUBRIR, QUITAR VELADURAS INNECESA- RIAS QUE HAN ENTORPECIDO Y DILATADO LA COMPRENSIÓN DE ESTA MATE RIA, SIMPLIFICAR LA EXPOSICIÓN DE LAS GRANDES COMPLEJIDADES A - LAS QUE NOS ENFRENTAMOS, YA SEA POR CARENCIA DE INFORMACIÓN, --

POR DEBILIDADES DE SISTEMAS O POR LA INEXISTENCIA DE MATERIAL HUMANO PREPARADO PARA APOYO INDISPENSABLE DE CADA ÁREA DEL CONOCIMIENTO HUMANO EN QUE INTERVIENE LA CRIMINOLOGÍA.

A LO LARGO DEL PRESENTE ESTUDIO, TRATARÉ DE PROPORCIONAR LOS MEDIOS INTELIGIBLES PARA ABORDAR EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA MODERNA CRIMINOLOGÍA, LAS CUALES SON DE VALIDEZ PARA TODA CULTURA Y PARA TODO MOMENTO CRONOLÓGICO. LO ÚNICO QUE DEBE GUARDAR UNIFORMIDAD ES EL HECHO DE QUE LOS DISTINTOS PAÍSES TENGAN LOS MEDIOS ECONÓMICOS, PERSONAL PREPARADO Y TECNOLOGÍA, SIENDO NECESARIA LA INTERACCIÓN INTERNACIONAL COMO LA INTERPOL Y LA AMERICAN FEDERATION OF POLICE.

PRETENDO QUE CON EL ESTUDIO QUE AHORA PRESENTO, SE LLEGUE A LA ADOPCIÓN DE UNA POLÍTICA DE LO CRIMINAL, EN LA QUE CONCURRAN TODOS LOS CAMPOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ABANDONANDO YA LA IDEA DE QUE LOS CUERPOS POLICÍACOS, TRÁTESE DE PREVENTIVOS O PERSECUTORIOS, SON LOS ÚNICOS QUE TIENEN LA ENCOMIENDA DE HACER FRENTE AL PROBLEMA CRIMINAL O DELICTIVO. TOCA A TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SOCIEDAD EN GENERAL CONTRIBUIR CON UN GRANO DE ARENA, COMO SUELE DECIRSE, PARA PREVENIR Y COMBATIR EL FENÓMENO DE LA CRIMINALIDAD.

#### A).- DEFINICIÓN

ENCONTRAR DEFINICIONES ACERCA DE LA CRIMINOLOGÍA, ES -  
UNA TAREA HASTA CIERTO PUNTO FÁCIL, GRACIAS A QUE EN CUALQUIER-  
TEXTO DE DERECHO PENAL SUELE MENCIONARLO, PERO NO POR ESO TENEMOS  
DEFINICIONES QUE NOS ILUSTREN Y DEFINAN A LA CRIMINOLOGÍA -  
EN TODA SU EXTENSIÓN, CONTENIDO Y ALCANCE. YA QUE MIENTRAS ---  
UNAS NOS HABLAN ÚNICAMENTE DE SU OBJETO MATERIAL, OTRAS DE SU -  
FINALIDAD Y OTRAS DE UNA MANERA POCO SERIA SUELEN CONFUNDIR A -  
NUESTRA MATERIA CON LA POLÍTICA DE LO CRIMINAL.

ASÍ PUES, NOS CONCENTRAREMOS A ORIENTAR EN LO CONDUCTEN  
TE A LA FORMACIÓN DE UN CRITERIO UNIFORME Y RESISTENTE A LA ---  
CRÍTICA. YA QUE DE UNA FORMA U OTRA, LAS TEORÍAS QUE A CONTI--  
NUACIÓN Y AUNQUE ESTAMOS CONSCIENTES DE LA DIFICULTAD QUE REPRE  
SENTA LA ELABORACIÓN DE UNA DEFINICIÓN PERFECTA, PUESTO QUE EN-  
POCOS RENGLONES ES DIFÍCIL CONCRETIZAR LOS ALCANCES Y LÍMITES -  
DE UN CAMPO DEL CONOCIMIENTO.

ALGUNAS DEFINICIONES QUE NOS PUEDEN ILUSTRAR SOBRE LO-  
QUE SE HA CONSIDERADO COMO CRIMINOLOGÍA, SON LAS SIGUIENTES:

EL CÉLEBRE TRATADISTA ARGENTINO SEBASTIÁN SOLER AFIRMA  
QUE LA DESIGNACIÓN DE CRIMINOLOGÍA "NO CORRESPONDE PROPIAMENTE-  
A UNA ENTIDAD CIENTÍFICA AUTÓNOMA: ES UNA HIPÓTESIS DE TRABA--  
JO, POR CUANTO EN SU ESFERA PUEDE COINCIDIR Y COINCIDEN LOS ---  
INTERESES DE CIERTAS RAMAS ESPECIALES DERIVADAS DE LA ANTROPOLO  
GÍA, DE LA PSICOLOGÍA, DE LA SOCIOLOGÍA Y DEL DERECHO". (2)

AFIRMAR LO ANTERIOR ES RETROCEDER A LA DÉCADA DE LOS AÑOS CUARENTA DE NUESTRO SIGLO XX, EN DONDE AÚN NO SE COMPRENDÍAN LOS ALCANCES Y LA AUTONOMÍA DE NUESTRA CIENCIA DEL SABER EN CUESTIÓN, YA QUE SI EN LA ACTUALIDAD QUISIÉRAMOS SOMETER A UN ANÁLISIS DE TAL NATURALEZA A OTRAS CIENCIAS, NOS ENCONTRÁRIAMOS CON QUE SON POCAS LAS QUE SE MANTENDRIAN COMO TALES.

NO ES POSIBLE QUE EN LA ACTUALIDAD SE DIGA QUE LA CRIMINOLOGÍA ES UNA HIPÓTESIS DE TRABAJO, YA QUE COMO LO COMPROBARÉ EN SU OPORTUNIDAD, LA CRIMINOLOGÍA TIENE UN OBJETO DETERMINADO, UN MÉTODO PROPIO Y UNA FINALIDAD DETERMINADA, HACIÉNDOLA DISTINTA EN CUANTO A SU PERSPECTIVA DE ESTUDIO Y DE OBTENCIÓN DE RESULTADOS A LAS CIENCIAS DE LAS CUALES TOMA PRINCIPIOS PARA DESARROLLARSE COMO LO QUE ES.

EL PROFESOR MARIANO RUIZ FUNES SOSTIENE QUE LA CRIMINOLOGÍA "ES UNA CIENCIA SINTÉTICA DEL ESTUDIO BIOLÓGICO, PSICOLÓGICO Y SOCIOLOGICO DE LA CRIMINALIDAD". (3)

EL HABLAR DE CIENCIA SINTÉTICA, ES CON LA FINALIDAD DE RESALTAR QUE LA CRIMINOLOGÍA MIRA AL DELINCUENTE DESDE TRES PUNTOS DE VISTA Y NO SE APEGA A UNO SÓLO, COMO LO HARÍAN LAS CIENCIAS DE LA BIOLOGÍA, PSICOLOGÍA O LA PROPIA SOCIOLOGÍA.

CON ESTA DEFINICIÓN, DESTRUIRÍAMOS COMPLETAMENTE LA DEFINICIÓN DEL PROFESOR SOLER, EN VIRTUD DE QUE LA HIPÓTESIS

SIEMPRE ES UNA SUPOSICIÓN CIENTÍFICA QUE SE CONSTRUYE MEDIANTE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y QUE NOS SIRVE PARA EXPLICAR LOS FENÓMENOS QUE SE PRODUCEN EN LA NATURALEZA. POR LO TANTO, EL CONCEPTO DE CRIMINOLOGÍA IMPLICA UNA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE CIENTÍFICO, QUE ESTARÁ SUJETO A UN DETERMINADO MÉTODO QUE LO HARÁ PROPIO, PARA LLEGAR AL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y EN EL MOMENTO EN QUE HAYA UN RESULTADO, YA NO QUEDARÁ EN HIPÓTESIS, SINO QUE TENDRÁ QUE HABER UNA COMPROBACIÓN.

HASTA CIERTO PUNTO, RESULTA ACERTADA LA DEFINICIÓN DEL MAESTRO RUIZ FUNES, PERO NUNCA NOS SEÑALA LA FINALIDAD, QUEDANDO CON ESTO TRUNCA SU DEFINICIÓN.

ORELLANA WIANCO NOS DICE QUE LA CRIMINOLOGÍA ES UNA "CIENCIA SINTÉTICA, CAUSAL EXPLICATIVA, NATURAL Y CULTURAL DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES". (4)

AUNQUE LA ANTERIOR DEFINICIÓN DE CRIMINOLOGÍA NO ES PROPIA DEL PROFESOR ORELLANA, SÍ LA ADOPTA COMO PROPIA Y TRATA DE EXPLICARLA, PERO RESULTA OBSOLETA Y POCO TÉCNICA Y NO ENTENDEMOS QUÉ QUISO DECIR AL LLAMARLA SINTÉTICA, YA QUE A CONTRARIO DE LO EXPRESADO POR EL PROFESOR RUIZ FUNES, NO DENOTA EL POR QUÉ DE TAL DENOMINACIÓN. TAMBIÉN ES DE ELEMENTAL CONOCIMIENTO QUE TODAS LAS CIENCIAS DEL SABER HUMANO TRATAN DE EXPLICARNOS FENÓMENOS DE TIPO NATURAL. ADEMÁS DE QUE LO NATURAL NO ESTÁ REÑIDO CON LO CULTURAL Y, POR LO TANTO, EL SEÑALAR QUE ES CULTU

RAL. AHORA BIEN, CABE DESTACAR QUE CIERTAMENTE LA CRIMINOLOGÍA ESTUDIA LAS CAUSAS DEL FENÓMENO DE LA CRIMINALIDAD, PERO NO POR ESO LE PODEMOS LLAMAR CONDUCTA ANTISOCIAL AL DELITO, YA QUE LA TRANSGRESIÓN DE UNA NORMA DE TIPO MORAL YA IMPLICA UNA CONDUCTA ANTISOCIAL, QUE DE NINGUNA MANERA SERÁ UN FENÓMENO CRIMINOLÓGICO Y PARA NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL POSITIVA, RESPETUOSA DEL -- PRINCIPIO UNIVERSAL DE LEGALIDAD "NULLUM CRIMEN SENE LEGEM", -- SOLAMENTE LA VIOLACIÓN DE LA NORMA PENAL SE LE PUEDE CONSIDERAR COMO DELITO.

POR LO TANTO, RESULTA UN TANTO ESCABROSO EL ESCUCHAR Y ENCONTRARNOS UNA SUPUESTA TEORÍA QUE ÚNICAMENTE SE LIMITA A --- SEÑALAR ALGUNOS ASPECTOS DE LA MATERIA, MAS NUNCA SEÑALA EL --- OBJETO MATERIAL Y FORMAL DE NUESTRA CIENCIA. COMO TAMPOCO SE - INDICA SU FINALIDAD Y TAL PARECE QUE AÚN SIGUE SIENDO UNA HIPÓTESIS DE TRABAJO, QUE SE QUEDA EN UN EMPIRISMO PROPIO DE PAÍSES SUBDESARROLLADOS, QUE NO AFRONTAN CON ENERGÍA EL CAUSE DEL AVAN CE TECNOLÓGICO Y CIENTÍFICO DE NUESTRA ÉPOCA. LA CRIMINOLOGÍA- ES UNA CIENCIA QUE REBASA EL PLANO MERAMENTE EMPÍRICO, PARA --- LOGRAR UN NIVEL ONTOLÓGICO EN DONDE SUS EXPLICACIONES SOBRE LAS CAUSAS DE LA CRIMINALIDAD, TRATA DE QUE SUS POLÍTICAS DE LO --- CRIMINAL, EN LO INDIVIDUAL Y LO COLECTIVO, SEAN APLICABLES AL - MOMENTO EN QUE SE REQUIERAN.

EL TRATADISTA SUTHERLAND DEFINE A LA CRIMINOLOGÍA COMO EL "CUERPO DE CONOCIMIENTOS QUE ESTUDIA AL CRIMEN COMO UN FENÓ-

MENO SOCIAL. SU OBJETO SON AQUELLAS GENTES QUE VIOLAN LAS LEYES Y SU ULTERIOR CASTIGO Y TODAS LAS MEDIDAS QUE PUEDA DESARROLLAR LA SOCIEDAD EN ORDEN A LA PREVENCIÓN. PRETENDE ESTABLECER UN CONJUNTO DE CONOCIMIENTOS VERIFICADOS ACERCA DE LA LEY, EL CRIMEN, LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO". (5)

LA ANTERIOR DEFINICIÓN ES UNA DE LAS QUE, A MI JUICIO, ESTÁ DE LO MÁS COMPLETO, TAL Y COMO LO SEÑALARÉ EN MI DEFINICIÓN. REITERO QUE ES DE LAS MÁS COMPLETAS, EN VIRTUD DE CONTENER SU OBJETIVO MATERIAL Y SEÑALAR UNA FINALIDAD DETERMINADA. NO ES UNA DEFINICIÓN QUE TENGA PROBLEMAS PROPIOS DE CONFUSIÓN EN CUANTO AL OBJETO O LA FINALIDAD, TAL COMO SUCEDERÍA CON CARRANCA Y TRUJILLO, QUIEN CITANDO A SALDAÑA (6) DEFINE A LA CRIMINOLOGÍA COMO FENÓMENO EMPÍRICO, PSICOLÓGICO Y DESPROVISTO DE TODO PERJUICIO RELIGIOSO, DE TODO CONVENCIONALISMO ÉTICO Y LIBRE DE FRICCIONES JURÍDICAS. LO MISMO PASA CON CUELLO CALÓN, QUIEN CONFUNDE A LA CRIMINOLOGÍA CON SU FINALIDAD, LO CUAL NO SUCEDERÍA CON EL PROFESOR JIMÉNEZ DE ASÓA, QUIEN HA LLEGADO A AFIRMAR QUE EN ALGUNA OCASIÓN LA CRIMINOLOGÍA LLEGARÁ A ABSORBER AL DERECHO PENAL.

AHORA BIEN, ASÍ COMO LA CRIMINOLOGÍA HA SIDO APASIONADAMENTE DEFENDIDA Y EXHALTADA POR EL PROFESOR JIMÉNEZ DE ASÓA, TAMBIÉN TENEMOS LA CONTRAPOSICIÓN DEL PROFESOR REINHART MAURACH, EL CUAL SOSTIENE QUE NO HAY RAZÓN PARA QUE LA CRIMINOLOGÍA TENGA INGERENCIA EN EL DERECHO PENAL.

LA DEFINICIÓN QUE CONSIDERO MÁS ACERTADA EN CUANTO A SU ALCANCE, COMPRENSIÓN Y SENCILLEZ PARA ENTENDERLA ES LA SIGUIENTE:

CRIMINOLOGÍA ES LA "CIENCIA QUE ESTUDIA EL FENÓMENO - DE LA CRIMINALIDAD, A TRAVÉS DEL DELINCUENTE EN LO PARTICULAR, CON EL FIN DE ESTABLECER POLÍTICAS DE LO CRIMINAL MEDIATAS E - INMEDIATAS, EN UN MOMENTO DETERMINADO". (7)

NO BASTA CON SOSTENER QUE ES LA QUE, A MI JUICIO, --- ESTÁ MÁS COMPLETA, YA QUE CONSIDERO QUE ES NECESARIA UNA EXPLICACIÓN QUE AYUDE A LA COMPRENSIÓN Y SOSTENIMIENTO PEDAGÓGICO - DE NUESTRA DEFINICIÓN.

1.- FENÓMENO DE CRIMINALIDAD. ATENDIENDO A UN PUNTO- DE VISTA EMPIRIOLÓGICO O DE EXPERIENCIAS SENSIBLES, LA CRIMINALIDAD ES UNO DE LOS MEDIOS EN QUE SE MANIFIESTA EL FENÓMENO -- SOCIAL, AUNQUE ABARQUE UN SINNÚMERO DE HECHOS COMO VEREMOS --- DESPUÉS Y SOBRE EL PROPIO FENÓMENO EL PROFESOR GUZMÁN VALDIVIA NOS DICE QUE "PUES BIEN LOS FENÓMENOS SON LOS ASPECTOS DE LA - CONVIVENCIA HUMANA QUE PERCIBIMOS SENSIBLEMENTE A TRAVÉS DE:

A) DE LOS HOMBRES MISMOS QUE CONVIVEN;

B) DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO -- FÍSICO EN QUE LA CONVIVENCIA SE REALIZA, SOBRE TODO;

C) MATERIALIZACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE LA CIVILIZACIÓN CREADA POR LA PROPIA CONVIVENCIA; ES DECIR, LOS SERES --- HUMANOS COMO INDIVIDUOS O INTEGRADOS EN GRUPOS, LA PORCIÓN --- GEOGRÁFICA EN QUE SE ENCUENTRAN Y LAS COSAS EN LAS QUE SUS --- PENSAMIENTOS, SUS DESEOS, SUS ASPIRACIONES, SUS GOCES Y PESARES QUE SE NOS HACEN PRESENTES, REVELANDO LA TRAYECTORIA DE SU VIDA EN RELACIÓN". (8) A SIMPLE VISTA LA CRIMINOLOGÍA SERÍA - UNA PARTE DE LA SOCIOLOGÍA, DE LAS PROPIAS CIENCIAS SOCIALES, PERO NUESTRA TENDENCIA VERSA EN DIRECCIÓN A DEMOSTRAR QUE EL - CONOCIMIENTO OBJETIVO, SISTEMÁTICO Y FENOMÉNICO DE LA CONVIVENCIA HUMANA, NO BASTA YA QUE DENTRO DE UN ÁMBITO HISTÓRICO Y -- CULTURAL YA DETERMINADO SENCILLAMENTE SE REQUIERE DEL HOMBRE - DELINCUENTE, EL CUAL SIEMPRE DEBERÁ SER, ANTES QUE NADA HOMBRE, CON SU ONTOLOGÍA, CON LO QUE ES INHERENTE, QUE DE NINGUNA ---- MANERA ESTÁ PROGRAMADO PARA SER UN ROBOT DEL ACONTECER SOCIOLOGICO, YA QUE SIEMPRE ESTARÁ INFLUENCIADO DE SU MORFO-FISIOLOGÍA, POR LA CONVIVENCIA Y COEXISTENCIA, DANDO COMO RESULTADO UN PSIQUISMO ESPECÍFICO DENOMINADO CRIMINALIDAD.

CABE PUES HACER MENCIÓN DEL CLÁSICO "SLOGAN" DE QUE - EL HOMBRE ES UN "SER BIO-PSICO-SOCIAL", LO CUAL RESULTA FALAZ E INCIERTO, YA QUE ATENDIENDO A LA LÓGICA MATEMÁTICA DE QUE EL ORDEN DE LOS FACTORES NO ALTERA EL PRODUCTO, EN EL CASO CONCRETO EL ORDEN SÍ ALTERA EL RESULTADO. MÁS ACEPTABLE SERÍA, SI - ES QUE DESEAMOS ENCONTRARLE UNA FÓRMULA SIMPLISTA AL HOMBRE, - LA QUE HASTA CIERTO PUNTO RESULTARÍA ENDEBLE, ES QUE EL HOMBRE

ES UN SER BIOSOCIO (CON UN RESULTADO) PSÍQUICO, SÍNTESIS DE --  
UNA SERIE DE ANTECEDENTES NATURALES EN EL DESARROLLO HUMANO, -  
COMO LO ES:

- 1.- EQUILIBRIO MORFO-FISIOLÓGICO. (RESULTADO BIOLÓGICO)
- 2.- ADAPTACIÓN AL MEDIO DE INTERACCIÓN HUMANA, GEOGRÁFICA, ECOLÓGICA, ETC. (RESULTADO SOCIO-AMBIENTAL)
- 3.- CAPACIDAD A LAS EXPERIENCIAS Y A LAS RESPUESTAS - (RESULTADO DE ACCIÓN DE LAS ANTERIORES)

EN SÍNTESIS, DEBEMOS TOMAR EN CUENTA LA EVOLUCIÓN ---  
PATOLÓGICA O NO DE LOS PONENTES DEL HOMBRE, REAFIRMANDO QUE UN  
DELINCUENTE, ANTES QUE NADA ES HOMBRE Y, POR LO TANTO, ESTÁ --  
INVESTIDO DE:

A) CONSTITUCIÓN FÍSICA, ES DECIR, SU CUERPO COMPUESTO  
DE UNA COMPLEJIDAD INQUESTIONABLE;

B) SU TEMPERAMENTO, FORMADO POR EL CONJUNTO DE IMPULSOS  
INSTINTIVOS QUE ESTÁN COMO BASE SUBYACENTE DE LA PERSONALIDAD.  
TAMBIÉN LO PODEMOS CONSIDERAR COMO CENTRO EMOCIONAL DEL  
HOMBRE;

C) EL CARÁCTER, ESTO ES, EL CONJUNTO DE HÁBITOS POSITIVOS  
Y NEGATIVOS, VIRTUDES O VICIOS, QUE SE ADQUIERAN EN EL -

TRANCURSO DE LA VIDA Y QUE IMPRIMEN UN SELLO PERSONAL;

D) LA VOLUNTAD, CUYAS EXPRESIONES SE HACEN EVIDENTES-  
EN LA CAPACIDAD DE DECIDIR, EN LA FACULTAD DE AMAR, EN LA POSI-  
BILIDAD DE AUTODETERMINARSE PARA EL BIEN;

E) LA INTELIGENCIA, FACULTAD ESPIRITUAL QUE ES FUENTE  
DEL CONOCIMIENTO Y DEL SABER". (9)

ESTA PRIMERA POSICIÓN DESTACA LAS HIPÓTESIS EXPLICATI-  
VAS CRIMINOLÓGICAS CLÁSICAS QUE, SIN PONERLO EN TELA DE JUI-  
CIO, FUERON LAS QUE LOGRARON CREARLE UNA IMAGEN A LA MODERNA -  
CRIMINOLOGÍA, Y NO POR ESO DEJARÁ DE SER HISTORIA DE LA ACTUAL  
CIENCIA CRIMINOLÓGICA.

#### 1.- DIRECCIÓN ANTROPOLÓGICA CRIMINAL.

CÉSAR LOMBROSO, QUIEN PUBLICARA SU CÉLEBRE Y CONNOTA-  
DA OBRA, "HOMBRE DELINCUENTE" (1876), SE ENCUENTRA PARALELISMO  
ENTRE EL DELINCUENTE Y EL ENFERMO MENTAL. "LA CONCLUSIÓN DE -  
LOMBROSO ES QUE EL ASESINO ES PROPIAMENTE UN "CRIMINAL NATO",-  
NACE CRIMINAL Y EXPLICABLE DEBIDO A SU ATAVISMO; ASÍ LO ASEGU-  
RA EN LA PRIMERA EDICIÓN DEL "HOMBRE DELINCUENTE".

"PARA LA TEORÍA LOMBROSIANA, EL DELINCUENTE ES UN ---  
HOMBRE QUE SE HA QUEDADO EN UN ESTADO PRIMITIVO, EN EL QUE SE-

REPRESENTA EL RETROCESO DE UNA EVOLUCIÓN; LA INVOLUCIÓN, COMO LO SEÑALABA MOREL. EL CRIMINAL ES COMO UN SER PRIMITIVO RESUCITADO DE UNA SOCIEDAD ACTUAL POR UN FENÓMENO DE ATAVISMO, --- ESTO ES, DE HERENCIA REGRESIVA". (10)

## II.- DIRECCIÓN SOCIOLOGICA.

"NO HAY DELITOS, SINO DELINCUENTES, SEGÚN AFIRMACIÓN- DEL PROFESOR ENRICO FERRI, Y EN ESTA FRASE SE SINTETIZA SU --- PENSAMIENTO Y CON ÉL LA ESCUELA POSITIVA". (11) "LA SOCIOLO-- GÍA CRIMINAL. RESULTA OBSOLETO Y FUERA DE LUGAR EL HABLAR DE- SOCIOLOGÍA CRIMINAL, DEBIDO A QUE TAL MATERIA NO EXISTE. CON- MÁS PROPIEDAD Y PARA MAYOR ENTENDIMIENTO, DIREMOS QUE EXISTE - UNA DISCIPLINA LLAMADA SOCIOLOGÍA DE LO CRIMINAL, LA CUAL SÍ - FORMA PARTE DE LA SOCIOLOGÍA EN GENERAL, ESCRIBE FERRI ES UNA- CIENCIA ÚNICA Y COMPLEJA; LA OBSERVACIÓN CIENTÍFICA, POR EL -- MÉTODO EXPERIMENTAL, DE CRIMEN COMO HECHO NATURAL, SOCIAL Y -- JURÍDICO Y DE LOS MEDIOS DE DEFENSA CONTRA ÉL, DE PREVENIRLO Y REPRIMIRLO, CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESA CIENCIA". "LAS BASES FUNDAMENTALES DE LA DOCTRINA POSITIVA FUERON APORTADAS POR --- FERRI: LA NEGACIÓN DEL LIBRE ALBEDRÍO, BASE DE LA IMPUTABILIDAD MORAL EN LA ESCUELA CLÁSICA; DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA- COMO UN CASTIGO. SEÑALA EL DETERMINISMO DE LA CONDUCTA CRIMI- NAL POR LA INFLUENCIA DE LOS FACTORES INDIVIDUALES, SOCIALES,- FÍSICOS Y ASÍ COMO QUE LA RESPONSABILIDAD DEBE FINCARSE SOBRE - LA NECESIDAD DE LA DEFENSA SOCIAL Y, CONSECUENTEMENTE, EL ----

DELINCUENTE ES ACREEDOR A MEDIDAS DE SEGURIDAD". (12) ESTO EN VIRTUD DE QUE AL DELINCUENTE NO PUEDE EXIGIRSE UNA RESPONSABILIDAD POR SU ACTO, EN VIRTUD DE NO HABER REALIZADO SU CONDUCTA ANTIJURÍDICA EN FORMA CONSCIENTE Y LIBRE PARA ACTUAR.

### III.- DIRECCIÓN NATURALISTA.

RAFAEL GARÓFALO "DE SU BASTA Y CONSTANTE ARGUMENTACIÓN DESPRENDE QUE LOS SENTIMIENTOS DE PIEDAD Y PROBIDAD QUE TODA SOCIEDAD O COMUNIDAD POSEEN, SON INHERENTES A LA NATURALEZA, DE DONDE DEDUCE LA CONTROVERTIDA Y FAMOSA DEFINICIÓN DE DELITO NATURAL, QUE A MAYOR ABUNDAMIENTO TRANSCRIBIMOS "ES LA OFENSA A LOS SENTIMIENTOS ALTRUISTAS DE PIEDAD Y PROBIDAD EN LA MEDIDA MEDIA EN QUE LOS POSEA UN DETERMINADO GRUPO SOCIAL". (13) EN EFECTO, PARA LOS DELINCUENTES DE DELITOS NATURALES, LAS MEDIDAS DEBEN SER A SU JUICIO, DRÁSTICAS, SEVERAS, PUES REVELAN UNA TEMERIDAD TAL, POR LO QUE DEBEN SER ELIMINADOS DEL SENO SOCIAL, PROPONIENDO QUE SE LES SEGREGARA A ISLAS REMOTAS, DONDE QUEDARAN AISLADOS PARA SIEMPRE, O BIEN, LA PENA DE MUERTE, LA QUE DEBÍA ADMINISTRARSE CON TODA FRECUENCIA NECESARIA, PARA LOGRAR ASÍ UN EFECTO DE SELECCIÓN HUMANA, EN DONDE SE SUPRIMIERA A LOS TEMIBLES E INDESEABLES PARA LA SOCIEDAD. (14)

LOMBROSO FERRI Y GARÓFALO, A QUIENES SE LES CONOCE COMO LOS EVANGELISTAS DE LA CRIMINOLOGÍA, NO OBSERVAN EL FENÓMENO CRIMINOSO EN SÍ, SOLAMENTE ANALIZAN UNA FRACCIÓN DEL ----

MISMO E INTENTAN DAR UNA SERIE DE EXPLICACIONES UNILATERALES -- DEL MISMO, COMO HASTA TIEMPOS MÁS ACTUALES LO PRETENDEN LOS -- BIOLOGISTAS COMO BERNARD, BROW-SEQUARD STARLIN, A TRAVÉS DE- LA ENDOCRINOLOGÍA; Y ASÍ OTRA SERIE DE CONNOTADOS CIENTÍFICOS- QUE TRATAN DE EXPLICAR EL FENÓMENO ANTES MENCIONADO DE UNA --- UNILATERAL, SIENDO ÉSTA BIO-TIPOLOGÍA, HERENCIA, GENÉTICA CRIM- MINAL, CARACTEROLOGÍA CRIMINAL O BIOCRIMINOGENÉTICA.

DE LO ANTERIOR, NOS ES FÁCIL DEDUCIR QUE NO HA SIDO - POSIBLE, HASTA LA FECHA, COMPRENDER EL FENÓMENO DE LA CRIMINA- LIDAD COMO ALGO UNIFORME Y COMPLEJO; POR LO TANTO, LAS EXPLICA- CIONES SON PARCIALES Y CARENTES DE UNA DIMENSIÓN ADECUADA; EL- ACONTECER CRIMINAL, SIEMPRE LO HEMOS TRATADO DESDE PUNTOS ---- PSEUDOAUTÉNTICOS, FRACTURADOS DEL TODO. LA CRIMINALIDAD NOS - RESPONDE ÚNICAMENTE A PUNTOS DE VISTA BIOLÓGICOS, SOCIOLÓGICOS O PSICOLÓGICOS, YA QUE POR LA MULTITUD DE FACTORES CAUSALES Y- ETIOLÓGICOS, SE VUELVE UN VERDADERO RETO PARA CIENTÍFICOS, --- FILÓSOFOS Y HASTA TEÓLOGOS.

## 2.- EL DELINCUENTE.

PROBABLEMENTE TENGAMOS MAYOR COMPRENSIÓN SI ATENDEMOS AL CONCEPTO DE DELINCUENTE EN PARTICULAR, OLVIDÁNDONOS DE TESIS ARCAICAS PLETÓRICAS DE SOFISMAS INADMISIBLES.

ASÍ, TENEMOS QUE EN LA DOGMÁTICA PENAL; EL DELINCUEN-

TE LO PUEDE SER ÚNICAMENTE EL HOMBRE. POR LO TANTO, "SI QUEREMOS TENER UN CONCEPTO VERDADERO DEL HOMBRE, ES PRECISO QUE --- RESPETEMOS SU UNIDAD ESENCIAL, ES IMPRESCINDIBLE QUE LO VEAMOS COMO UN SER EMINENTEMENTE DIGNO, CON TODA LA RESPONSABILIDAD - QUE SU LIBERTAD LLEVA CONSIGO Y CON LA VOCACIÓN QUE ES INHERENTE A SU DESTINO ETERNO". (15) ASÍ PUES, RECORDEMOS LO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD EN LO RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DEL --- HOMBRE, QUE ES EL TEMPERAMENTO, CARÁCTER, VOLUNTAD, INTELIGENCIA Y CONSTITUCIÓN FÍSICA. LO CUAL PODEMOS SINTEZAR DICIENDO QUE "LA CONSTITUCIÓN FÍSICA Y EL TEMPERAMENTO PERTENECEN A LA CORPORIEDAD DEL HOMBRE, SON CONSTITUTIVOS MATERIALES. LA - VOLUNTAD Y LA INTELIGENCIA SON FACULTADES DEL ESPÍRITU, EL --- CARÁCTER REFLEJA LA INFLUENCIA DE LO BIOLÓGICO Y LO ESPIRITUAL. PERO TODO EN SU CONJUNTO ES LA UNIDAD SUPREMA DEL HOMBRE EN EL ORDEN NATURAL. ESTE ES EL HOMBRE AL QUE LA CRIMINOLOGÍA HAYA DE REFERIRSE, EL HOMBRE VISTO COMO SER RACIONAL, --- CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO POR EL DOCTOR VILLORO TORANZO, - QUIEN CONSIDERA QUE EL DELINCUENTE ES UN HOMBRE PATOLÓGICO, -- ENFERMO MENTAL Y DEMENTE. (16)

EL HOMBRE TRANSGREDE LA NORMA JURÍDICO-PENAL, PORQUE ES UN ENTE CON VOLUNTAD, PORQUE YA LO MENCIONAMOS TIENE CAPACIDAD PARA DECIDIR Y AUTODETERMINARSE. EL HOMBRE DELINQUE PORQUE POSEE UN CARÁCTER QUE ESTÁ CONFORMADO POR SUS HÁBITOS, --- SEAN NEGATIVOS O POSITIVOS, CAMPEANDO ESTOS ÚLTIMOS Y SUS VICIOS. EN FIN, EL HOMBRE ES CRIMINAL POR SU CONJUNCIÓN MATE---

RIAL Y ESPIRITUAL, PORQUE ES PERSONAL, LO CUAL NO TIENE RAZÓN-  
PARA QUE NOS SORPRENDAMOS.

LA PERSONA ESTÁ INTUIDA EN UN MEDIO AMBIENTE FÍSICO,-  
EN UNA CONSTANTE INTERRELACIÓN CON SUS SEMEJANTES, CON SU GEO-  
GRAFÍA, CON LAS COSAS QUE LO RODEAN Y PORQUE TAL MEDIO INFLUYE  
SOBRE SU PERSONA, COMO ÉL PUEDE Y DE HECHO LO HACE, INFLUEN---  
CIAR EL MEDIO AMBIENTE EN QUE SE ENCUENTRA INMERSO. SI RESPEC  
TO A LA INTEGRACIÓN DEL HOMBRE A LA SOCIEDAD "ES COMO DIJIMOS-  
UN PROCESO DE MADUREZ SOCIAL DE LA PERSONALIDAD; ESA APTITUD -  
QUE EL HOMBRE VA ADQUIRIENDO PARA CONVIVIR CON SUS SEMEJAN----  
TES" (17), EL DELITO NO ES MÁS QUE LA DESORGANIZACIÓN DE LOS -  
COMPONENTES DE LA PERSONA HUMANA Y LA FALTA DE ESA MADUREZ ---  
SOCIAL DE LA QUE NOS HABLA EL PROFESOR GUZMÁN VALDIVIA. ASÍ,-  
DEBEMOS DE EXPLICARNOS EL CRIMEN O DELITO, SINÓNIMOS EN NUES--  
TRO MEDIO Y CON ELLO AFIRMAMOS QUE LAS EXPLICACIONES NO SON --  
SENCILLAS NI SIMPLISTAS, SINO DE UNA GRAN COMPLEJIDAD CAUSAL Y  
FACTORIAL, PROPIA DE LA PERSONA EN SOCIEDAD.

SÍ QUIERO HACER MENCIÓN, PARA NO DEJAR UN ASPECTO ---  
CONTROVERTIDO, QUE LA DELINCUENCIA SE DA ENTRE LOS ENFERMOS --  
MENTALES; SÍ, PERO DEBEMOS RECORDAR QUE, PARA EFECTOS DE LA --  
RESPONSABILIDAD PENAL, NO TIENE RELEVANCIA, SINO QUE SERÁN ---  
SUJETOS DE RESPONSABILIDAD, LA CUAL AMERITA UNA MEDIDA DE SEGU  
RIDAD SOCIAL, CLARAMENTE ESTABLECIDAS EN NUESTRA LEGISLACIÓN -  
PENAL. ADOPTANDO EL CRITERIO DE QUE TODO CRIMINAL ES UN ENFER

MO, SEA SU PATOLOGÍA DE CUALQUIER ESPECIE, ESTARIAMOS NEGANDO-  
LOS PRINCIPIOS BASICOS DE UNICIDAD Y DIGNIDAD HUMANOS, CAERÍA-  
MOS EN UN DETERMINISMO ABSURDO, TAMBIÉN NEGADOR DE LA ONTOLO-  
GÍA DEL SER RACIONAL Y NOS VERÍAMOS EN LA NECESIDAD DE MARGI-  
NAR EL CASTIGO Y LA REHABILITACIÓN DEL DELINCUENTE, PARA DAR -  
ENTRADA A UNA MEDICINA PENAL, CERRANDO LAS CÁRCELES, ERRADICAN  
DO EL CASTIGO, NEGANDO LA LIBERTAD, LA INTELIGENCIA, EL CARÁC-  
TER, EL TEMPERAMENTO Y LA CONSTITUCIÓN FÍSICA; ES DECIR, NEGA-  
RÍAMOS EL SER "PER SE".

EN TAL POSTURA DEGRADAMOS AL "HOMMO SAPIENS" A UNA --  
ESCALA ZOOLOGICA INFERIOR Y LO CLASIFICARÍAMOS DENTRO DE LAS -  
ESPECIES DE LA NATURALEZA, EL CREADOR HA ASIGNADO EL MARAVILLQ  
SO, PERO ÍNFIMO PAPEL Y ROL EXISTENCIAL DE NACER, CRECER, MUL-  
TIPLICARSE Y MORIR, SIN MÁS TRASCENDENCIA QUE SER POLVO QUE SE  
ESPARCE PARA QUE LA BOTÁNICA SE ANIME.

EL DELINCUENTE, COMO HOMBRE UNICO Y DIGNO POR NATURA-  
LEZA REQUIERE SER ESTUDIADO EN SU EXACTA DIMENSIÓN, PROBLEMA -  
QUE EL POSITIVISMO JURÍDICO LO HA IMPEDIDO DESDE HACE VARIAS DÉCA  
DAS. ESE ES NUESTRO PECADO, POR EL CIENTISISMO IMPERANTE.

CON LO ANTERIORMENTE EXPRESADO, PODEMOS DARNOS CUENTA  
QUE LA CRIMINOLOGÍA ES UNA CIENCIA QUE, A MAYOR ABUNDAMIENTO Y  
DEMOSTRANDO QUE EXISTE UNA FINALIDAD Y OBJETO MATERIAL PROPIOS,  
TAMBIÉN TENEMOS EL CASO DE UN MÉTODO PROPIO QUE LA ENRIQUECE Y

VUELVE CIENCIA.

3.- EL MÉTODO QUE LA CRIMINOLOGÍA SIGUE ES EMINENTE--  
MENTE CIENTÍFICO, COMO CORRESPONDE A UNA CIENCIA DE SU CATEGO--  
RÍA. ESTÁ BASADO EN OCHO ASPECTOS PRINCIPALES, QUE A CONTINUA  
CIÓN SEÑALAMOS:

- 1.- LA OBSERVACIÓN, DE HECHOS MÚLTIPLES Y CAMBIANTES;
- 2.- DATOS ESTADÍSTICOS, RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN -  
FEHACIENTE;
- 3.- MUESTREO SELECTIVO, PARA LA PROGRAMACIÓN Y PLANEA  
CIÓN DE ENCUESTAS;
- 4.- ENTREVISTAS;
- 5.- CONTROL DE RESULTADOS;
- 6.- ESTUDIOS DE PRUEBAS DOCUMENTALES;
- 7.- DISCUSIÓN DE CASOS ESPECÍFICOS; Y
- 8.- FILOSOFÍA APLICADA A LA CRIMINOLOGÍA.

LOS SIETE PUNTOS SEÑALADOS EN RENGLONES ANTERIORES --  
SERÁN ACEPTADOS, CLARO ES, POR EL CIENTISMO CRIMINOLÓGICO, ---  
PERO TRATÁNDOSE DE QUE EL SER HUMANO PARTICIPA EN DICHO FENÓME  
NO SERÁ ACEPTAR LA FILOSOFÍA, PERO ES IMPERIOSO TOMAR EL MARCO  
REAL DE REFERENCIA DEL HOMBRE EN CUANTO A SU ONTOLOGÍA. SIN -

ELLO ES COMPARABLE LLEVAR A CABO UN ESTUDIO DE UN MINERAL, --- EXPLICÁNDONOS SU COMPOSICIÓN QUÍMICA; MIENTRAS QUE EL HOMBRE-DELINCUENTE NECESITA DE INMANENCIA PARA OBTENER SU EXACTA PROFUNDIDAD, COMO LO SEÑALAMOS EN IDEAS ANTERIORES, TANTO EN SU PERSONA COMO ENTE SOCIAL.

HEMOS DIVIDIDO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL HOMBRE-DELINCUENTE EN UNA METODOLOGÍA DE SISTEMAS QUE CREEMOS ADECUADA, YA QUE ABARCA LOS COMPONENTES DE LOS QUE HEMOS VENIDO HABLANDO:

- SISTEMA MORFO-FISIOLÓGICO.- COMPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN FÍSICA Y EL TEMPERAMENTO.

- SISTEMA SOCIO-AMBIENTAL.- CUYO CONTENIDO LO PUEDE SER EL CARÁCTER Y HASTA CIERTOS LÍMITES REALES LA VOLUNTAD; EL MEDIO GEOGRÁFICO Y LA ECOLOGÍA DETERMINADA.

- SISTEMA DE REACCIÓN.- EL HOMBRE SE RELACIONA CON LA CORPORIEDAD, ASÍ COMO CON SU TEMPERAMENTO; SU CARÁCTER REFLEJÁ SU EXTERNACIÓN CONDUCTUAL; SU VOLUNTAD Y SU INTELIGENCIA SE PONDRÁN EN JUEGO, UNA PARA DECIDIR Y LA OTRA PARA CONOCER Y --SEGUIR SU PROCESO EXISTENCIAL Y VIVENCIAL.

ESTE MÉTODO DE CONOCIMIENTO DEL HOMBRE, TRANSGRESO DE LA LEY PENAL, VISTO EN TODA SU ESENCIA Y NATURALEZA PODRÁ LLEVARNOS A LA VERDAD SOBRE LOS MOTIVOS, SOBRE LOS IMPULSOS Y ---

SOBRE TODOS ESOS FACTORES CONCURRENTES QUE, PODEMOS DECIR, LO SERÁN TODOS EN ÍNTIMA COHESIÓN QUE DEBERÁ DAR COMO RESULTADO - LA ACCIÓN U OMISIÓN CRIMINOSA.

B).- OBJETO Y FINALIDAD.

SIENDO QUE NUESTRO ESTUDIO VERSA ACERCA DE LA CRIMINOLOGÍA VISTA COMO UNA CIENCIA EN TODA LA EXTENSIÓN DE LA PALABRA, YA QUE COMO SIEMPRE HEMOS AFIRMADO QUE TIENE UN OBJETO Y UNA FINALIDAD, LAS CUALES ESTÁN PLENAMENTE DEFINIDAS Y SEÑALADAS POR LA MATERIA QUE AHORA NOS OCUPA.

EN ESTA FORMA, NOS ENCONTRAMOS ANTE LA DISYUNTIVA DE SEÑALAR, POR PRINCIPIO DE CUENTAS, EL OBJETO MATERIAL DE NUESTRA MATERIA. ESTO ES EL ELEMENTO QUE SE ESTUDIARÁ Y OBSERVARÁ PARA LOGRAR QUE NUESTRA DISCIPLINA LOGRE SU FINALIDAD, QUE ES DE MANERA INDIVIDUAL O COLECTIVA.

HABLAMOS DEL FENÓMENO DE LA CRIMINALIDAD, EL CUAL --- CONFORMA EL ELEMENTO MATERIAL DE LA CRIMINOLOGÍA.

OTRO ASPECTO QUE NECESARIAMENTE DEBEMOS CONSIDERAR, - ES EL PUNTO DE VISTA, DESDE EL CUAL SERÁ POSIBLE EL ESTUDIO Y OBSERVACIÓN DEL OBJETO MATERIAL. HABLAMOS DEL OBJETO FORMAL - DE LA CIENCIA, ES PRECISAMENTE EL DELINCUENTE EN LO PARTICULAR CON TODAS SUS CAPACIDADES DE HOMBRE INTEGRAL, Y COMO DIRÍA ---

BOECIO, "SUSTANCIA INDIVIDUAL DE NATURALEZA RACIONAL". ÚNICAMENTE CON EL CALIFICATIVO JURÍDICO DE DELINCUENTE.

DE ESTA MANERA, TENEMOS QUE EXISTE UN ELEMENTO INDIVIDUAL Y OTRO QUE ES COLECTIVO, EN CUANTO QUE ABARCA A VARIOS, PERO QUE ASÍ COMO EL OBJETO MATERIAL, NOS AYUDARÁ A ENCONTRAR CAUSAS QUE EXPLIQUEN EL POR QUÉ DEL FENÓMENO, Y EL OTRO COMO EL PUNTO O ÁNGULO DE OBSERVACIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA.

HABLAMOS DE CALIFICATIVO JURÍDICO, EN LA MEDIDA EN QUE LA PRÁCTICA JURÍDICA CONSIDERA QUE LA PERSONA QUE HA SIDO PROCESADA Y DECLARADA CULPABLE, SE LE LLAMA DELINCUENTE, EN ATENCIÓN A UNA DERIVACIÓN DEL VOCABLO "DELITO". PERO NUNCA Y EN NINGÚN PRECEPTO LEGAL, SE LLEGA A DENOMINAR DE ESTA FORMA A LA PERSONA QUE HA TRANSGREDIDO LA NORMA.

LA PALABRA DELINCUENTE ES UNA MANERA FRECUENTE PARA LLAMAR O SEÑALAR AL OBJETO DEL CUAL SE INICIARÁ EL ESTUDIO Y OBSERVACIÓN DEL FENÓMENO CRIMINAL Y ASÍ SEÑALAR Y EMITIR LAS CAUSAS EXPLICATIVAS QUE ORIGINAN EL FENÓMENO.

TOCANTE A LA FINALIDAD DE NUESTRA CIENCIA CRIMINOLÓGICA, NOS ENCONTRAMOS ANTE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALAR QUE ÉSTA EXISTE Y SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN DOS PARTES, GRACIAS A QUE UNA ES MEDIATA Y LA OTRA ES INMEDIATA. AUNQUE TAMBIÉN ES INDIVIDUAL Y COLECTIVA.

ASÍ PUES, COMO ES DE SUPONERSE, LA CRIMINOLOGÍA TIENE UNA FINALIDAD QUE PUEDE SER MEDIATA E INMEDIATA, EN ATENCIÓN A LA EXPLICACIÓN DEL FENÓMENO DE LA CRIMINALIDAD, LO CUAL SIN -- UNA FINALIDAD PRÁCTICA, SE ANTOJA PENSAR QUE ESTAMOS INSPIRA-- DOS POR UN INTERÉS MORBOSO. EL FENÓMENO ES ALGO REAL; SUS --- CAUSAS SON LOS INGREDIENTES QUE LO COMPONEN Y SON DEL ORDEN -- BIOLÓGICO, SOCIAL Y PSÍQUICO; EL FIN DEL CONOCIMIENTO ES LA -- LUCHA PARA MINIMIZAR, POR LO MENOS, LOS ESTRAGOS QUE EN LA --- VIDA PERSONAL Y SOCIAL PRODUCE LA DELINCUENCIA Y, PARA ELLO, - TENDREMOS QUE BUSCAR LOS MEDIOS MÁS ADECUADOS AQUÍ Y EN ESTE - MOMENTO. AUNQUE CON CIERTO FUTURISMO PARA LOGRAR EL PROPÓSITO APUNTADO. SERÍA DESEABLE ERRADICAR EL CRIMEN O DELITO, PERO - CAERÍAMOS EN LA UTOPIA, PORQUE LA LIMITACIÓN HUMANA ES TAMBIÉN REAL Y, POR ELLO, AGREDIMOS A NUESTROS SEMEJANTES Y NOS DAÑA-- MOS A NOSOTROS MISMOS.

SUSTANCIALMENTE, TENEMOS DOS FINES EN LA CRIMINOLO--- GÍA, QUE A SABER SON:

- FINALIDAD MEDIATA, QUE SERÍA LA FORMULACIÓN DE ESTAS DÍSTICAS CAUSALES O FACTORIALES, PARA IMPLEMENTAR, MODIFICAR O CREAR UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL DELITO APLICABLE EN EL TIEMPO Y ESPACIO PRECISOS.

- FINALIDAD INMEDIATA, CONSISTENTE EN UN PREVIO CONOCIMIENTO DE LA ETIOLOGÍA DEL DELINCUENTE EN PARTICULAR, LA ---

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN NEGATIVA Y LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LOS MEDIOS REHABILITATORIOS O LOS LLAMADOS PROGRAMAS DE READAPTACIÓN SOCIAL RESPONSABLE.

A ESTOS FINES SE LES DENOMINA POLÍTICA DE LO CRIMINAL.

LA POLÍTICA DE LO CRIMINAL, SIN LUGAR A DUDAS, ESTÁ FUNDADA EN EL BIEN COMÚN, DEL CUAL NOS DICE EL PROPIO GUZMÁN VALDIVIA:

"LA SOCIEDAD ES CONVIVENCIA HUMANA, ES DECIR, CONSCIENTE, LIBRE, RESPONSABLE, SOLIDARIA, ORGANIZADA, HISTÓRICA Y FINALISTA. LA SOCIEDAD SE HACE, SE FORMA Y TRANSFORMA DE ACUERDO Y SEGÚN EL PROYECTO DE QUE ES EL HOMBRE MISMO. EL HOMBRE ES, PERO SE REALIZA, EXISTE EN LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD SE ORGANIZA Y EXISTE PARA QUE EL HOMBRE LLEGUE A SER ÉL MISMO. PARA QUE LA POTENCIALIDAD DE SU ESENCIA SE CONVIERTA EN EXISTENCIA PLENA. ESTE "PARA QUE" DE LA VIDA SOCIAL ES EL BIEN COMÚN". (18)

LA POLÍTICA DE LO CRIMINAL, ESE CONJUNTO DE ACCIONES INCUESTIONABLEMENTE COMPLEJAS, NO SÓLO CORRESPONDE AL ESTADO EJERCITARLAS, SINO AL MISMO HOMBRE SOCIAL CONSCIENTE DE LA REALIDAD CRIMINOLÓGICA Y POR SU RESPONSABILIDAD DENTRO DEL GRUPO; DEBE SOLIDARIZARSE CONTRA ESTO QUE DEGRADA A SU PERSONA Y A LAS PERSONAS CON LAS QUE CONVIVE Y ACTÚA DENTRO DE SU ESFE

RA Y DE ACUERDO CON EL PAPEL QUE JUEGA EN LAS RELACIONES COMUNITARIAS. EL PODER ESTATAL ORGANIZA Y COORDINA TALES ACCIONES, CON EL FIN DE EVITAR LA ANARQUÍA Y LA INJUSTICIA, PARA IMPEDIR QUE SE DESBORDEN LAS PASIONES, PERO SIEMPRE EN UN MARCO JURÍDICO, QUE SEA CONGRUENTE Y ADEMÁS TENGA EL CALIFICATIVO DE EFICAZ.

MAS ES IMPORTANTE SUBRAYAR QUE ESA POLÍTICA DE LO CRIMINAL SEA CONCORDANTE CON LA ESENCIA DEL SER Y SE LOGRE LA EXISTENCIA PLENA, AÚN CON EL CASTIGO Y LA REHABILITACIÓN, PARTE, A MI MANERA DE VER, DE LOGRAR ESA EXISTENCIA PLENA QUE HA FALLADO CONSIGO MISMO Y QUE HA FALLADO EN SU NATURALEZA SOCIAL. REINTEGRARLO A LA LIBERTAD, A LA CONCIENCIA, A LA RESPONSABILIDAD, A LA SOLIDARIDAD PARA QUE PUEDA CUMPLIR SU FIN; TENDRÁ QUE SER LA ONTOLOGÍA DEL HOMBRE CRIMINAL LA QUE ALIMENTE EL QUEHACER EN CONTRA DEL DESVALOR QUE ES EL DELITO.

QUEDA, ENTONCES, HACER UNA MINUCIOSA REVISIÓN DENTRO DEL CONTO RNO DEL BIEN COMÚN, SOBRE LA BONDAD DE LA LEY, DE LOS MISMOS TRIBUNALES PENALES O DE LO CRIMINAL, COMO SUELEN LLAMARSE EN ALGUNOS PAÍSES E INCLUSO EN LA PROPIA REPÚBLICA, DE LAS PENAS EN ESPECIAL, DE LAS PRISIONES, DE LOS CUERPOS POLICIALES TANTO PREVENTIVOS COMO PERSECUTORIOS DEL CRIMEN Y TODO LO QUE CON INMEDIATEZ SE RELACIONE CON ESA LABOR. PERO TAMBIÉN SE TENDRÁ QUE ABORDAR LA POLÍTICA IMPERANTE, POLÍTICA QUE DA LA TÓNICA A LA POLÍTICA DE LO CRIMINAL, PUES MUCHOS DESVA--

RÍOS SE HACEN PATENTES EN NUESTRO MUNDO ACTUAL, YA QUE LA ---- AGRESIÓN Y LA VIOLENCIA CRIMINAL SE ESTÁ ATACANDO CON AGRESIÓN Y VIOLENCIA INSTITUCIONALIZADA, HECHO QUE REVELA UNA CARENCIA- DE CONOCIMIENTOS CRIMINOLÓGICOS Y SE TRATA DE SEÑALAR SOLUCIO- NES QUE RESULTAN NEFASTAS, YA QUE ESTÁ EN VIGENCIA EL PRINCI- PIO DE QUE "VIOLENCIA ENGENDRA VIOLENCIA". UNA POLÍTICA ESTA- TAL QUE OLVIDA EL BIEN COMÚN, ESTÁ OLVIDANDO LA UNICIDAD Y LA- DIGNIDAD HUMANA QUE, COMO HE DESTACADO, NO SE PIERDEN POR EL - HECHO DE QUE EL HOMBRE EXPRESE SUS CARENCIAS Y DEBILIDADES, SUS PATOLOGÍAS O SU LIBERTINAJE. ES MENESTER, ENTONCES, QUE ESA - POLÍTICA SE MANIFIESTE EN UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, O COMO - SEÑALA EL CÉLEBRE GUZMÁN VALDIVIA, LA DIRECCIÓN SOCIAL TENGA - COMO PRESUPUESTOS FUNDAMENTALES AL HOMBRE COMO INDIVIDUO, EL -- BIEN COMÚN Y LÓGICAMENTE LA JUSTICIA. DE ESTA FORMA, GANARE-- MOS LAS BATALLAS, AUNQUE SIEMPRE ESTAMOS EN LA CONSTANTE GUE-- RRA CONTRA EL DELITO, SOMBRA DEL HOMBRE, REFLEJO DE SU ESEN--- CIA, GRITO DE SU ENAJENACIÓN Y REALIDAD DE SU PEQUEÑEZ ANTE LO ABSOLUTO. ADEMÁS DE QUE EL DELITO NUNCA DEJARÁ DE SER UNA --- LACRA SOCIAL QUE SIEMPRE ESTARÁ LATENTE Y VIVA, AL ACECHO DE - LA VIDA EN SOCIEDAD.

PARA DAR POR TERMINADO UN TEMA TAN AMPLIO COMO LO ES- LA FINALIDAD DE LA CRIMINOLOGÍA, DIREMOS QUE MIENTRAS LA POLÍ- TICA DE LO CRIMINAL MEDIATA ATIENDE A LA PREVENCIÓN Y DEFENSA- SOCIAL, ESTO DE UNA MANERA GENERAL Y DESPERSONALIZADA, ATEN--- DIENDO AL CONGLOMERADO SOCIAL QUE CONOCEMOS COMO SOCIEDAD. LA

POLÍTICA DE LO CRIMINAL INMEDIATA A LO QUE FRECUENTEMENTE CON- PROFUNDO DESAGRADO OÍMOS LLAMAR "PENOLOGÍA", YA QUE NOSOTROS - COMO ESTUDIADOS Y PRACTICANTES DEL DERECHO PENAL, SOLEMOS DENQ MINAR PENITENCIARISMO. PORQUE LA PALABRA PENOLOGÍA ESTÁ FUERA DE LUGAR, PUES EN ÉPOCAS ARCAICAS E INCIPIENTES DE NUESTRA --- DISCIPLINA, SE LLEGÓ A LLAMAR ASÍ EN ATENCIÓN AL ESTUDIO DE LA PENALIDAD, LO CUAL RESULTA FALSO EN LA ACTUALIDAD, EN RAZÓN A- QUE NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO NO ES UN SISTEMA PENÓLOGO O- PENOLÓGICO, SINO UN SISTEMA QUE ESTUDIA, ANALIZA Y DETERMINA LA READAPTACIÓN O REHABILITACIÓN DEL DELINCUENTE Y NO SE ATIENDE- A LA EXCLUSIVIDAD DEL LUS PUNENDI.

UNA VEZ ANALIZADOS LOS LÍMITES, OBJETO Y FINALIDAD DE NUESTRA CIENCIA, LA CUAL SEGÚN MI OPINIÓN ES UNA POSICIÓN FIR- ME Y BIEN SUSTENTADA, LO QUE LA HACE DIFÍCIL DE SUCUMBIR, LA - CRIMINOLOGÍA ES UNA CIENCIA EN TODA LA EXTENSIÓN DE LA PALA--- BRA; ESTO ES EN LA MEDIDA QUE TIENE UN OBJETO MATERIAL Y FOR-- MAL, UNA FINALIDAD MEDIATA Y OTRA INMEDIATA, AMÉN DE UN MÉTODO PROPIOS.

EL PROFESOR LÓPEZ REY, APARTÁNDOSE DE LAS CRÍTICAS Y- DEFENSAS, EN OCASIONES SIN FUNDAMENTO, EN LO TOCANTE A QUE SI- LA CRIMINOLOGÍA ES O NO UNA DISCIPLINA QUE ESTÉ FUNDADA EN --- PRINCIPIOS BÁSICOS DE CIENCIA, NUNCA NIEGA, O SIQUIERA PONE EN TELA DE JUICIO QUE LA CRIMINOLOGÍA NO ESTÉ SUSTENTADA POR ELE- MENTOS CIENTÍFICOS Y, POR LO TANTO, LLEGA A CLASIFICAR A LA --

CRIMINOLOGÍA EN:

I.- CRIMINOLOGÍA CIENTÍFICA. ES AQUÉLLA QUE SE COMPONE POR EL CONJUNTO DE CONCEPTOS, TEORÍAS, RESULTADOS Y MÉTODOS QUE SE REFIEREN A LA CRIMINALIDAD COMO FENÓMENO INDIVIDUAL Y SOCIAL, A LA VÍCTIMA, A LA SOCIEDAD EN PARTE Y, EN CIERTA MEDIDA, AL SISTEMA PENAL;

II.- CRIMINOLOGÍA APLICADA. ESTA SE ENCUENTRA REPRESENTADA POR LA SERIE DE APORTACIONES QUE LA CRIMINOLOGÍA CIENTÍFICA Y LA EMPÍRICA, NO SIEMPRE ORTODOXAMENTE CIENTÍFICA, LA CUAL ES CREADA POR JUECES, FUNCIONARIOS, PROFESIONALES, EN GENERAL TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA SOCIAL;

III.- CRIMINOLOGÍA ACADÉMICA. ES ESENCIAL Y ESTÁ CONSTITUIDA POR LA SISTEMATIZACIÓN, AFECTOS DE ENSEÑANZA O DISEMINACIÓN DEL CONOCIMIENTO, DE LA CRIMINOLOGÍA EN GENERAL; Y

IV.- CRIMINOLOGÍA ANALÍTICA. ES LA PARTE QUE TIENE COMO FINALIDAD CONSTATAR SI ES QUE LAS ANTERIORES CLASIFICACIONES DE LA CRIMINOLOGÍA CUMPLEN CON SU COMETIDO. (19)

C).- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

SUSTENTAR LA JURICIDAD DE NUESTRA DISCIPLINA CRIMINO-

LÓGICA, FORMA PARTE DE TODO UN CUESTIONAMIENTO DE LA MISMA ---  
SOCIEDAD, EN RAZÓN A QUE LA CRIMINOLOGÍA BUSCA LA DEFENSA SO--  
CIAL A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN Y DEL PENITENCIARISMO COMO UNA-  
FORMA DE READAPTACIÓN O HABILITACIÓN DEL DELINCUENTE, LO QUE -  
SE TRANSFORMA EN UN ENIGMA QUE ES POSIBLE DESENTRAÑAR CUANDO -  
SE BUSCAN LAS CAUSAS QUE ORIGINAN EL FENÓMENO Y A LA VEZ LA --  
MANERA EN QUE SE PUDIERAN PREVENIR.

AUNQUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY SUPREMA DE NUES-  
TRO SISTEMA JURÍDICO, NO FUNDAMENTE A NUESTRA DISCIPLINA, ESTO  
ES HASTA CIERTO PUNTO ACEPTABLE, YA QUE NO ES POSIBLE QUE LA -  
CONSTITUCIÓN SE ABOQUE LA TAREA DE SEÑALAR CADA ESPECIALIZA---  
CIÓN DE NUESTRAS MATERIAS JURÍDICAS.

ES LA DISCIPLINA PENAL SUSTANTIVA LA QUE LE DA FUNDA-  
MENTACIÓN JURÍDICA A LA CRIMINOLOGÍA EN LA PARTE GENERAL DE --  
NUESTRA LEY PENAL, EN DONDE EL ARTÍCULO 51 Y 52 DEL CÓDIGO ---  
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUPLETORIO EN MATERIA FEDERAL  
QUE A LA LETRA DICEN:

ARTÍCULO 51.- DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR  
LA LEY, LOS JUECES Y TRIBUNALES APLICARÁN LAS -  
SANCIONES ESTABLECIDAS PARA CADA DELITO, TENIEN  
DO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS EXTERIORES DE -  
EJECUCIÓN Y LAS PECULIARES DEL DELINCUENTE.

EN VIRTUD DE QUE NUESTRO CÓDIGO PENAL NOS SEÑALA COMO

PENAS A LA MULTA, PRISIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO, FIJANDO UN -- MÁXIMO Y UN MÍNIMO AL CUAL EL JUZGADOR DEBE SUJETARSE AL MOMEN TO DE SENTENCIAR AL ACUSADO, PERO PARA FIJAR ESA SANCIÓN ES - NECESARIO QUE EL JUEZ TO ME EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE REALIZÓ EL DELITO Y CON BASE EN SU MAYOR O MENOR GRADO DE - CULPABILIDAD SE FIJARÁ UNA SANCIÓN MÁXIMA O MÍNIMA, DEPENDIEN DO DE LAS CIRCUNSTANCIAS.

PARA LOGRAR UNA APROXIMACIÓN DEL GRADO DE CULPABILI-- DAD DEL DELINCUENTE, ES NECESARIO EL EMPLEO DE LA CRIMINOLOGÍA SIN LA CUAL NO SERÍA POSIBLE DILUSIDAR EN FORMA CIENTÍFICA Y - REAL EL GRADO DE CULPABILIDAD.

ES AQUÍ EN DONDE LA CRIMINOLOGÍA SE TRANSFORMA EN UNA CIENCIA COADYUVANTE Y RETROALIMENTADORA DEL DERECHO PENAL, --- INDIVIDUALIZANDO SU ESTUDIO PARA UNA FINALIDAD PRÁCTICA Y CONCRETA.

POR LO ANTES EXPUESTO, CABE PUES AFIRMAR QUE EL JUEZ- NO TIENE UN LIBRE ARBITRIO O UNA FACULTAD POTESTATIVA AL MOMEN TO DE SEÑALAR UNA PENA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 51 DE NUESTRA - LEY PENAL.

EL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDE RAL ES AÚN MÁS ABUNDANTE EN CUANTO A FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA - DE LA CRIMINOLOGÍA SE REFIERE. ASÍ PUES, A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 52.- EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PENALES SE TENDRÁ EN CUENTA:

1<sup>º</sup> LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN DE LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA EJECUTARLA Y LA EXTENSIÓN DEL DAÑO CAUSADO Y DEL PELIGRO CORRIDO;

2<sup>º</sup> LA EDAD, LA EDUCACIÓN, LA ILUSTRACIÓN, LAS-COSTUMBRES Y LA CONDUCTA PROCEDENTE DEL SUJETO, LOS MOTIVOS QUE LO DETERMINARON A DELINQUIR Y -SUS CONDICIONES ECONÓMICAS.

3<sup>º</sup> LAS CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE ENCON-TRABA EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO Y LOS DEMÁS ANTECEDENTES Y CONDICIONES PERSONALES QUE PUEDAN COMPROBARSE, ASÍ COMO SUS VÍNCULOS -DE PARENTESCO, DE AMISTAD O NACIDOS DE OTRAS --RELACIONES SOCIALES, LA CALIDAD DE LAS PERSONAS OFENDIDAS Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, MODO Y OCASIÓN QUE DEMUESTREN SU MAYOR O MENOR TEMIBI-LIDAD.

EL JUEZ DEBERÁ TOMAR CONOCIMIENTO DIRECTO DEL SUJETO, DE LA VÍCTIMA Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO, EN LA MEDIDA -REQUERIDA PARA CADA CASO.

ESTE ARTÍCULO ES LA COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO ANTE-RIOR, QUE NOS APOYA Y FUNDAMENTA LA INGERENCIA DE LA CRIMINOLO-GÍA DENTRO DEL DERECHO PENAL. NOS SEÑALA LAS CAUSAS Y CIRCUN-S-TANCIAS QUE SON NECESARIAS DE ANALIZAR DESDE EL PUNTO DE VISTA EMINENTEMENTE CRIMINOLÓGICO, PARA VISLUMBRAR Y ACERCARSE A LOS

MÓVILES. MÓVILES QUE SON NECESARIOS PARA CUALQUIER DELITO Y -- SIN LOS CUALES NO ES POSIBLE QUE HABLEMOS DE CULPABILIDAD Y -- SOBRE TODO DE UNA INVESTIGACIÓN, COMO EN EL CASO DE LA POLICÍA Y EL ÓRGANO JUDICIAL NORTEAMERICANO.

Así PUES, EL ARTÍCULO 51, QUE ES GENÉRICO Y EL ARTÍCULO 52 ESPECIE DEL PRIMERO, SON LAS BASES JURÍDICAS DE LA EXISTENCIA DE LA CRIMINOLOGÍA Y BÁSTENOS LA REDACCIÓN DE TALES --- NORMAS PARA SABER QUE DEBEN INTERVENIR UN CÚMULO DE DISCIPLINAS PARA ESTABLECER, FUNDAMENTALMENTE, LA ETIOLOGÍA DEL DELITO Y EL GRADO DE CONSECUENCIA Y VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO. HE-- MOS DE RECALCAR QUE LA CRIMINOLOGÍA NO PRETENDE DETERMINAR LA CULPABILIDAD DEL DELINCUENTE, MATERIA ÉSTA ESTRICTAMENTE DE -- COMPETENCIA JUDICIAL, PERO SI EL ESTUDIO INTEGRAL DEL INDIVIDUO INFRACTOR CONSTITUYE UN INSTRUMENTO CIENTÍFICO QUE PERMITE AL JUZGADOR APLICAR LA PENA AL CASO CONCRETO, TANTO PARA EJERCER EL IUS PUNENDI, COMO PARA TENER UNA LÓGICA EN LA REHABILITACIÓN Y READAPTACIÓN PENITENCIARIAS.

DE SOBRA ES CONOCIDO QUE LAS FICHAS SINALÉCTICAS Y -- LOS INFORMES CARCELARIOS, DE LOS PROCESADOS, SON DE UNA MANERA TAN GENÉRICA Y SOLAMENTE PARA ESTADÍSTICA QUE NO ES POSIBLE -- QUE EL JUZGADOR PUEDA OBSERVAR CON CLARIDAD LA PERSONALIDAD -- DEL DELINCUENTE Y, POR LO TANTO, DEBE SER EL JUEZ EN FORMA --- PERSONAL QUIEN SE ALLEGUE DE DATOS QUE HAGAN POSIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE QUE PROCESÓ, LO CUAL

ES UN IMPERATIVO NORMATIVO DEL DERECHO SUSTANTIVO.

AUNQUE EN LA PRÁCTICA COTIDIANA ESTO SUELEN HACERLO -  
LOS JEFES DE PRISIONES O LOS DEPARTAMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE  
LOS RECLUSORIOS, SIN LA DEBIDA PREPARACIÓN PARA ENCONTRAR LOS -  
DATOS Y ELEMENTOS QUE HAGAN POSIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA PERSO  
NALIDAD QUE SE ESTÁ JUZGANDO, NUNCA SE HA HECHO NADA POR REME--  
DIARLO Y ASÍ TENEMOS JUECES QUE EN OCASIONES NUNCA LLEGAN A ---  
CONOCER AL PROCESADO NI SIQUIERA EN PERSONA, YA QUE PARA ELLOS--  
ES UN EXPEDIENTE MÁS, OLVIDANDO QUE ES UN SEMEJANTE QUE POR ---  
DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS DELINQUIÓ. INCLUSO SE LLEGA AL ---  
ABSURDO DE TENER PROYECTISTAS QUE SON LOS ENCARGADOS DE PRESEN-  
TAR UN ESQUEMA DE SENTENCIA PARA QUE EL JUEZ SE AHORRE EL TRABA  
JO DE LEER EL EXPEDIENTE.

ES ALARMANTE QUE NUESTRO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ---  
PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL NO SEÑALE Y FUNDAMENTE A LA -  
CRIMINOLOGÍA DENTRO DEL MISMO, YA QUE, CONTRARIAMENTE A ESTO,-  
EL ORDENAMIENTO FEDERAL SÍ SEÑALA TAL MEDIDA (20), OTORGANDO -  
AMPLIAS FACULTADES PARA ALLEGARSE DE LOS DATOS MENCIONADOS Y -  
PUDIENDO OBRAR AÚN DE OFICIO.

OTRA LEY QUE FUNDAMENTA A LA CRIMINOLOGÍA Y LA HACE -  
PARTICIPANTE DEL PROCEDIMIENTO PENAL, ES LA LEY QUE ESTABLECE--  
LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIA--  
DOS, LA CUAL EN SU ARTÍCULO 7<sup>o</sup> ESTABLECE QUE EL PERÍODO DE ---

TRATAMIENTO SE FUNDARÁ EN LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD QUE SE PRACTIQUEN AL REO, LOS QUE SE ACTUALIZARÁN PERIÓDICAMENTE Y QUE SE PROCURARÁ INICIAR EL ESTUDIO DESDE EL MOMENTO EN QUE ÉSTE -- QUEDE SUJETO A PROCESO, EN CUYO CASO SE MANDARÁ COPIA DEL ESTUDIO AL TRIBUNAL QUE CONOZCA DE LA CAUSA.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y EN VIRTUD DE SER DERECHO POSITIVO VIGENTE, NO EXISTE EXCUSA PARA QUE EL JUEZ DICTE -- UNA SENTENCIA QUE SALE DE LO ACTUADO O QUE NO TOMA EN CUENTA -- LOS ESTUDIOS REALIZADOS Y ÚNICAMENTE PREVALEZCA SU LIBRE ARBITRIO JUDICIAL, SIN INCURRIR EN GRAVES VIOLACIONES CONSTITUCIONALES Y SIN VIOLAR EL ARTÍCULO 95 FRACCIONES IV Y V DEL CÓDIGO -- FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE A LA LETRA DICE: "LAS -- SENTENCIAS CONTENDRÁN. FRACCIÓN IV.- UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCIÓN; FRACCIÓN V.- LAS CONSIDERACIONES Y LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE LA SENTENCIA", ESTO NOS -- HACE PENSAR QUE CON MUCHA FRECUENCIA LOS TRIBUNALES JAMÁS PROPORCIONAN ESOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE SON LOS ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS EXIGIDOS POR LOS NUMERALES 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL, -- CON LO CUAL SE CONCLUCAN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES POR LA FALTA DE APLICACIÓN DE LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL -- HECHO.

A NUESTRA MANERA DE VER Y DESPUÉS DE ADENTRARNOS UN -- POCO EN EL ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGÍA, CONSIDERO QUE ES NECESARIA LA INCLUSIÓN DEL ESTUDIO DE PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE --

DENTRO DE LAS LLAMADAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE CONSAGRA NUESTRA CARTA MAGNA. NO ES POSIBLE QUE LA JUSTICIA SE SIGA IMPARTIENDO DE UNA MANERA FRÍA Y DESHUMANIZADA, YA QUE EXISTEN FORMAS Y MÉTODOS QUE HACEN POSIBLE LA HUMANIZACIÓN DE NUESTRO DERECHO PENAL, DEJANDO QUE SIGA PREVALECIENDO EL IUS PUNENDI, PERO CON LA CERTEZA DE UNA TÉCNICA Y CIENCIA MÁS SOFISTICADA QUE VAYA ACORDE A LOS ADELANTOS DE NUESTRA ÉPOCA MODERNA.

EN LA ACTUALIDAD YA NO ES POSIBLE QUE SE PERMITA LA TORTURA, LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD Y OTRAS FORMAS DE TORMENTO PARA LOGRAR QUE UN DELINCUENTE RECIBA EL CASTIGO QUE MERECE. ES PUES, NUESTRA INQUIETUD EL LOGRAR QUE LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD NO QUEDEN EN SER UN SIMPLE DATO ESTADÍSTICO O UN NÚMERO DE EXPEDIENTE MÁS, AL CUAL HAY QUE REPRIMIR COMO SI FUERA UN OBJETO.

IDEAS NUEVAS HAN TRATADO DE ORGANIZAR UN SISTEMA PENITENCIARIO ACORDE A LAS NECESIDADES DE NUESTRA REALIDAD HISTÓRICA, HAN PRETENDIDO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENAL A TRAVÉS DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN DEL MISMO Y LA EDUCACIÓN COMO UNA FORMA DE READAPTAR AL DELINCUENTE. (21)

CABE ENTONCES CONFIRMAR QUE LA SENTENCIA JUDICIAL, BASADA EN LOS ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS SEÑALADOS POR EL DERECHO-SUSTANTIVO Y ADJETIVO, SERVIRÁN COMO PUNTO DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA; ENTONCES SERÁ POSIBLE EMPLEAR ADEMÁS

DEL TRABAJO, LA EDUCACIÓN Y LA PREPARACIÓN PARA AQUELLOS MÉTODOS YA PRUBADOS DE MEDICINA, PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, SOCIOLOGÍA Y ANTROPOLOGÍA DE LO CRIMINAL, PUES LA EDUCACIÓN SE ADQUIERE DESDE EL SENO FAMILIAR Y CONTINÚA EN LOS PRIMEROS AÑOS ESCOLARES, ENTENDIDA LA EDUCACIÓN COMO LA POSIBILIDAD DE QUE EN UN MEDIO PENITENCIARIO SE REALICEN LAS POTENCIALIDADES DEL HOMBRE DE UNA MANERA ARMÓNICA.

DE LO EXPUESTO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR Y CON EL ESTUDIO CRIMINOLÓGICO QUE DEBÍA TENER EN CUENTA EL JUEZ PARA EJERCER SU ARBITRIO, SERÁ INCUESTIONABLE SABER SI EL SUJETO --- ACTIVO DEL DELITO PRECISA ADAPTARSE A LA SOCIEDAD O READAPTARSE A ELLA; HABILITARSE EN LA CONVIVENCIA O REHABILITARSE EN SU INTERRELACIÓN CON LA COMUNIDAD. ASÍ SERÁ CONGRUENTE LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

D).- DIFERENCIAS ESENCIALES ENTRE CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA.

ENCONTRAR DIFERENCIAS ENTRE LA CRIMINALÍSTICA Y LA CRIMINOLOGÍA, UN TRABAJO QUE HASTA CIERTO PUNTO RESULTA ELOCUENTE-- DESPUÉS DE HABER DESARROLLADO Y EXPLICADO LOS PUNTOS DE SUSTENTACIÓN DE CADA UNA DE ELLAS. ASÍ PUES, TENEMOS QUE LAS DIFERENCIAS QUE ENCONTRAMOS Y A CONTINUACIÓN ENUMERAMOS SON PROPIAMENTE DE ESENCIA Y CONTENIDO.

1.- LA CRIMINOLOGÍA COMO CIENCIA QUE ES, EMPLEA UN --- MÉTODO CIENTÍFICO, QUE ES PROPIO Y PLENAMENTE DEFINIDO, ES DECIR, UN MÉTODO INDUCTIVO Y DEDUCTIVO; EN CAMBIO, LA CRIMINALÍSTICA EMPLEARÁ UN MÉTODO EMINENTEMENTE TÉCNICO CON LEYES PROPIAS DE CADA CIENCIA CONCURRENTES.

2.- LA CRIMINOLOGÍA SIEMPRE FORMARÁ PARTE DE LAS CIENCIAS SOCIALES POR TENER COMO OBJETO FORMAL AL HOMBRE CON EL --- CALIFICATIVO JURÍDICO DE DELINCUENTE; MIENTRAS QUE LA CRIMINALÍSTICA SIEMPRE SERÁ EL CONJUNTO DE TÉCNICAS CONCURRENTES, ASÍ COMO ARTE QUE SE ENCAMINARÁN A UNA FINALIDAD PREESTABLECIDA, -- PERO NUNCA CONFORMARÁN UNA CIENCIA.

3.- LA FINALIDAD DE LA CRIMINOLOGÍA, COMO CIENCIA ---- COADYUVANTE DEL DERECHO PENAL QUE ES, BUSCA Y TIENDE A LA PREVENCIÓN DEL DELITO A TRAVÉS DE LA DEFENSA SOCIAL Y EL PENITENCIARISMO; EN CAMBIO, LA CRIMINALÍSTICA NUNCA PRETENDERÁ PREVENIR EL DELITO, YA QUE ÚNICAMENTE SE CONCRETA A LA COMPROBACIÓN DEL MISMO.

4.- LA CRIMINOLOGÍA BUSCARÁ, DESDE UN PUNTO DE VISTA - SOCIOLOGICO Y OTRO CRONOLÓGICO, EL POR QUÉ DE UN RESULTADO PSICOLÓGICO QUE ESTÁ CONSIDERADO COMO DELITO. BUSCARÁ CAUSAS QUE EXPLIQUEN EL ILÍCITO PENAL; MIENTRAS QUE LA CRIMINALÍSTICA NOS AYUDARÁ A COMPROBAR LA MANERA EN QUE TAL DELITO SE COMETIÓ.

5.- LA CRIMINOLOGÍA COADYUVA CON EL DERECHO PENAL PARA ASÍ LOGRAR UN ACERCAMIENTO MÁS APEGADO A LA REALIDAD SOBRE EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL DELINCUENTE. LA CRIMINALÍSTICA SERÁ UN CONJUNTO DE TÉCNICAS Y ARTES QUE AUXILIARÁN AL DERECHO PENAL EN EL ÁMBITO PROBATORIO.

6.- LA CRIMINOLOGÍA SIEMPRE ATENDERÁ AL HOMBRE COMO -- TAL, CON SUS POTENCIALIDADES Y DESVALORES PROPIOS DE SU SER; EN CAMBIO, LA CRIMINALÍSTICA PARTIRÁ DE INDICIOS Y OBJETOS CONCOMITANTES AL HECHO PARA EXPLICARSE CÓMO, CUÁNDO Y EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS SE COMETIÓ EL DELITO.

7.- LA CRIMINOLOGÍA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL SUPLETORIO EN MATERIA FEDERAL, ATIENDE A LAS CAUSAS QUE --- ORIGINAN LA CULPABILIDAD PARA LOGRAR UNA SENTENCIA JUSTA. LA CRIMINALÍSTICA BUSCARÁ LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS, MATERIALES Y CIRCUNSTANCIALES.

8.- LA CRIMINOLOGÍA ATIENDE A LA ETIOLOGÍA DEL DELITO, MIENTRAS QUE LA CRIMINALÍSTICA SOLAMENTE SE CONCRETARÁ A BUSCAR Y SATISFACER JURÍDICAMENTE SU COMPROBACIÓN.

9.- LA CRIMINOLOGÍA BUSCA LAS CAUSAS QUE HACEN QUE EL SUJETO SEA CULPABLE Y SEÑALAR HASTA QUÉ GRADO LO ES EL DELIN---

CUENTE; EN CAMBIO, LA CRIMINALÍSTICA BUSCARÁ COMPROBAR LA AUTORÍA, CON BASE EN UN RAZONAMIENTO EMINENTEMENTE TÉCNICO, BASÁNDOSE EN CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO Y OBJETIVIZACIÓN DEL RESULTADO.

10.- LA CRIMINOLOGÍA SE SUSTENTARÁ EN PRINCIPIOS PROPIOS DE LA BIOLOGÍA, DE LA SOCIOLOGÍA Y DE LA PSICOLOGÍA; MIENTRAS QUE LA CRIMINALÍSTICA LO HARÁ EN PRINCIPIOS DE FÍSICA, QUÍMICA, ARTE Y MATEMÁTICAS.

11.- LA CRIMINOLOGÍA CONTEMPLA UN PANORAMA EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CENTRANDO SU ESTUDIO EN EL HOMBRE DELINCUENTE. LA CRIMINALÍSTICA SERÁ SIEMPRE APLICADA EN CUANTO A LOS ELEMENTOS OBJETIVOS Y MATERIALES DEL DELITO, ASÍ COMO LA PRESUNTA O VERDADERA AUTORÍA.

12.- LA CRIMINOLOGÍA ES UNA CIENCIA QUE ESTUDIA AL HOMBRE DE UNA MANERA DIFERENTE A COMO LO HACEN OTRAS CIENCIAS HUMANÍSTICAS; EN CAMBIO, LA CRIMINALÍSTICA SIEMPRE SERÁ CONSIDERADA COMO UN ARTE DE "PESQUISAS".

13.- MIENTRAS QUE LA CRIMINOLOGÍA ES UNIFORME, COADYUVANTE Y RETROALIMENTADORA DEL DERECHO PENAL; LA CRIMINALÍSTICA ES UN CONJUNTO DE TÉCNICAS Y ARTES QUE CONSTITUYEN PARTE DE LA MAL LLAMADA ENCICLOPEDIA DE LAS CIENCIAS PENALES.

14.- ASÍ PUES, LA CRIMINOLOGÍA SERÁ UNA CIENCIA QUE --  
COADYUVE Y RETROALIMENTE AL DERECHO PENAL; MIENTRAS QUE LA CRI-  
MINALÍSTICA SERÁ UN CONJUNTO DE TÉCNICAS Y ARTES AL SERVICIO --  
DEL DERECHO PENAL.

15.- LA CRIMINOLOGÍA RETROALIMENTA Y COADYUVA AL DERE-  
CHO PENAL EN ATENCIÓN A LA PENALIDAD DEL DELITO; EN CAMBIO, LA-  
CRIMINALÍSTICA SÓLO LE CORRESPONDE LA COMPROBACIÓN DEL ILÍCITO-  
PENAL.

16.- LA CRIMINOLOGÍA SIEMPRE BUSCARÁ CAUSAS QUE EXPLI-  
QUEN Y NOS AYUDEN A COMPROBAR EL ELEMENTO SUBJETIVO DE LA DOGMÁ  
TICA PENAL; ES DECIR, LA CULPABILIDAD CON SU CORRESPONDIENTE --  
GRADO. A LA CRIMINALÍSTICA NO LE IMPORTARÁN LAS CAUSAS, SINO -  
ÚNICAMENTE EL RESULTADO Y SU COMPROBACIÓN.

17.- LA CRIMINOLOGÍA ES UNA DISCIPLINA QUE PUEDE SER --  
IMPARTIDA EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS ESPECIALIZADOS POR VER-  
DADEROS CATEDRÁTICOS EN LA MATERIA; MIENTRAS QUE LA CRIMINALÍS-  
TICA PUEDE SER APRENDIDA, INCLUSO EN LA PRÁCTICA POLICIAL Y EN-  
EL DESEMPEÑO DE LAS TÉCNICAS QUE SEAN ACORDES CON LA APLICACIÓN  
DE LA FÍSICA, DE LA QUÍMICA O DEL DIBUJO TÉCNICO.

18.- LA CRIMINOLOGÍA DA DINÁMICA A LA TÉCNICA LEGISLA-  
TIVA PARA LA FORMACIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE TIPOS; ---  
MIENTRAS QUE LA CRIMINALÍSTICA ATENDRÁ AL TIPO VIGENTE Y LOS --

ELEMENTOS QUE NORMATIVAMENTE LO CONSTITUYEN.

19.- LA CRIMINOLOGÍA TIENE COMO ÁMBITO DE TRABAJO AL DELINCUENTE Y LA EXPLICACIÓN DE SU CONDUCTA, PARA LOS FINES QUE SE HA MARCADO; LA CRIMINALÍSTICA LABORA EN LA PROPIA CONDUCTA DELICTUOSA EN CUANTO SU MANIFESTACIÓN EXTERNA, MODIFICADORA DEL MUNDO QUE NOS RODEA, INTENTANDO LA EDUCACIÓN TÍPICA A TRAVÉS DE LA CONSTATAción DE LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS, -- SUBJETIVOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONFORMAN LA NORMA SUSTANTIVA -- PROPORCIONADA POR LA LEGISLACIÓN.

20.- OTRA DE LAS DIFERENCIAS QUE ES AL IGUAL QUE LAS ANTERIORES FUNDAMENTALES Y CIENTÍFICAS, ES LA SIGUIENTE:

LA CRIMINOLOGÍA, COMO CIENCIA COADYUVANTE EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PROPORCIONA CRITERIOS AL ÓRGANO JUDICIAL Y AL PODER EJECUTIVO, APLICADOR DE SANCIONES, SIN CONSTITUIR PRUEBA DE CULPABILIDAD O INCULPABILIDAD. LA CRIMINALÍSTICA, POR SU PARTE, DEBE SUJETARSE A LO NORMADO POR EL DERECHO ADJETIVO Y, SOBRE TODO, AL VALOR QUE SE LE PROPORCIONA A CADA APORTACIÓN, PORQUE RESULTA SER LA CONJUGACIÓN DEL SISTEMA PROBATORIO, TANTO EN LA FASE ADMINISTRATIVA O INDAGATORIA COMO EN LA FASE PROCESAL.

ES PUES, ÉSTA LA MANERA EN QUE DEBEMOS CONTEMPLAR A LA CRIMINOLOGÍA Y A LA CRIMINALÍSTICA, LAS CUALES SIEMPRE SERÁN --

UNA PARTE DEL SABER HUMANO, NECESARIO PARA CUALQUIER PERSONA -- QUE SE CONSIDERE DE ALTA ILUSTRACIÓN Y QUE ESTÉ ABIERTO AL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, A LA CRÍTICA CONSTRUCTIVA Y A VISLUMBRAR -- UN PANORAMA MÁS HUMANO, TÉCNICO Y MODERNO DE ESTUDIAR Y PONER -- EN PRÁCTICA LA DISCIPLINA JURÍDICO-PENAL.

NO QUIERO, NI ES MI VOLUNTAD, EL CREER QUE LA CRIMINOLOGÍA LLEGARÁ A DESPLAZAR AL DERECHO PENAL, PERO SÍ CONTEMPO -- LA NECESIDAD DE OTORGARLE A LA CRIMINOLOGÍA EL LUGAR QUE MERECE DENTRO DE NUESTRA DISCIPLINA JURÍDICO-PENAL.

ES ABSURDO QUE MUCHOS AUTORES HABLEN DE ENCICLOPEDIAS -- DE LAS CIENCIAS PENALES, PUESTO QUE SI ATENDEMOS A LOS CONCEPTOS, LA CIENCIA ES UNA Y LA CIENCIA DEL DERECHO SE REDUCE AL -- CONOCIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y LEYES QUE RIGEN LA CONDUCTA EN SOCIEDAD. EL PROPIO DERECHO PENAL ES UNA RAMA DE LA CIENCIA Y -- AVENTURARSE A CREAR CIENCIA DE LA CIENCIA, EN LA LÓGICA ARCAICA, VIENE A SER UNA PETICIÓN DE PRINCIPIO. EL DERECHO PENAL -- POSEE SU CONTENIDO DOGMÁTICO, DOCTRINARIO Y NORMATIVO, MIENTRAS QUE LA CRIMINOLOGÍA, COMO CIENCIA COADYUVANTE, EXPRESA TAMBIÉN -- SU CONTENIDO Y LÍMITES Y, POR ÚLTIMO, LA CRIMINALÍSTICA ES UNA -- TÉCNICA EN LA QUE CONFLUYEN LOS PRINCIPIOS Y LEYES DE OTRAS -- CIENCIAS QUE SE APLICARÁN AL FIN ESPECÍFICO DE AUXILIAR AL DERECHO PENAL EN SU PARTE ADJETIVA.

LA ENCICLOPEDIA DE LAS CIENCIAS PENALES ES UNA CLASIFI

CACIÓN SIMPLE Y ARBITRARIA QUE NOS SIRVE PARA EFECTOS DE COM---  
PRENSIÓN Y DIDÁCTICA.

C A P I T U L O I V

- 1.- W. WEHNER, "HISTORIA DE LA CRIMINOLOGÍA", TRADUCCIÓN DEL -  
ALEMÁN, EDITORIAL ZEUS 1974, PÁG. 10.
- 2.- SEBASTIAN SOLER, "DERECHO PENAL ARGENTINO", TOMO I. TIPO-  
GRÁFICA EDITORA, ARGENTINA BUENOS AIRES 1967, PÁG. 54.
- 3.- CITADO POR PAVON VASCONCELOS, "DERECHO PENAL MEXICANO", --  
PARTE GENERAL, CUARTA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S. A., -  
MÉXICO 1978, PÁG. 34.
- 4.- CITADO POR ORELLANA WIANCO, "MANUAL DE CRIMINALOGÍA", ----  
PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1978, ---  
PÁG. 54.
- 5.- CITADO POR VICTOR JOSE IRURZUN, "ENSAYO SOBRE LA SOCIOLO--  
GÍA DE LA CONDUCTA DESVIADA", EDITORIAL TROQUEL, BUENOS --  
AIRES ARGENTINA, PÁG. 37. IRURZUN, LA CITA COMO UNA DEFINI-  
CIÓN DE SUTHERLAND.
- 6.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, "DERECHO PENAL MEXICANO", PARTE-  
GENERAL, DÉCIMA PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S. A.,-  
MÉXICO 1977, PÁG. 25.
- 7.- CORREA CAPETILLO, ENRIQUE, "APUNTES PARA LA MATERIA DE VIO-  
LENCIA Y CRIMINALIDAD", PÁG. 7.

- 8.- ISAAC GUZMAN VALDIVIA, "DOCTRINA Y PROBLEMAS SOCIALES", -- EDITORIAL JUS, MÉXICO 1980, PÁG. 13.
- 9.- IDEM. PÁG. 31 Y 32.
- 10.- OCTAVIO ORELLANA WIANCO, "MANUAL DE CRIMINOLOGÍA", PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1978, PÁG. 77.
- 11.- IDEM. PÁG. 86.
- 12.- IDEM. PÁG. 89.
- 13.- IDEM. PÁG. 93.
- 14.- IDEM. PÁG. 94.
- 15.- ISAAC GUZMAN VALDIVIA, "DOCTRINA Y PROBLEMAS SOCIALES", -- EDITORIAL JUS, MÉXICO 1980, PÁG. 33.
- 16.- MIGUEL VILLOROT TORRANZO, "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO", EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO PÁG. 148.
- 17.- ISAAC GUZMAN VALDIVIA, "HUMANISMO TRASCENDENTAL Y DESARROLLO", EDITORIAL LIMUSA, MÉXICO, PÁG. 49.
- 18.- IDEM. PÁG. 62 Y 63.

- 19.- MANUEL LOPEZ REY, "CRIMINOLOGÍA", EDITORIAL BIBLIOTECA ---  
JURÍDICA AGUILAR, PRIMER TOMO, ESPAÑA 1972, PÁGS. 3 Y 4.
- 20.- ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- 21.- ARTÍCULO 2º DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS ---  
PARA LA READAPTACIÓN DE SENTENCIADOS.

C A P I T U L O     V

LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO ANTE LA  
CRIMINALÍSTICA Y LA CRIMINOLOGÍA

COMO UNA INQUIETUD Y UNA PREPARACIÓN ADECUADA PARA ---  
COMBATIR Y PREVENIR EL DELITO, SURGE LA NECESIDAD DE CONOCIMIENT  
TOS CRIMINOLÓGICOS Y CRIMINALÍSTICOS POR PARTE DEL AGENTE DEL -  
MINISTERIO PÚBLICO.

ES APREMIANTE Y A LA VEZ ELOCUENTE QUE PARA UNA MEJOR-  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA CUAL SEA MORALMENTE ACEPTADA POR  
LOS QUE COMPONEMOS A LA SOCIEDAD, EL USO DE TÉCNICAS Y ARTES --  
QUE NOS LLEVEN AL CONOCIMIENTO DE UNA AUTÉNTICA COMPROBACIÓN --  
DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD.

EN LA ACTUALIDAD, DEBEMOS REFLEXIONAR ACERCA DE LA ---  
REALIDAD MEXICANA Y OLVIDARNOS DEL COMPADRAZGO Y DEL AMIGUISMO-  
QUE TANTO AFECTA A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA LLEVAR A  
CABO UNA SELECCIÓN DE MÉRITOS COGNOSCITIVOS QUE NOS LLEVEN A --  
UNA VERDAD PROCESAL QUE SEA LO MÁS APEGADA A LA REALIDAD.

RESULTA ALARMANTE Y POR DEMÁS DELICADO, QUE AL FINAL -  
DE LA DÉCADA DE LOS OCHENTAS AÚN EXISTAN INVESTIGADORES DE DELIT  
TOS QUE NO CUENTAN CON UNA PREPARACIÓN QUE LOS AYUDE A JUSTIFICAR  
SU PUESTO DENTRO DEL PRESUPUESTO NACIONAL, Y QUE SÓLO UTILICEN-  
DICHA PLAZA PARA UN BENEFICIO PROPIO QUE REPERCUTE EN LAS PERSON

NAS QUE POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA DELINQUIERON O SE LES INVESTIGA COMO PRESUNTOS RESPONSABLES DE UN HECHO QUE SE PRESUME DELICTUOSO Y, POR LO TANTO, TRATAN DE SALIR LO MEJOR LIBRADOS, LLEGANDO AL COHECHO Y AL SOBORNO.

ES EL MINISTERIO PÚBLICO EL ÓRGANO INVESTIGADOR, FACULTADO POR NUESTRA LEY SUPREMA Y LEYES SECUNDARIAS, QUIEN TIENE A SU CARGO LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CUANDO CONSIDERA QUE EXISTEN ELEMENTOS QUE HAGAN PRESUMIBLE LA RESPONSABILIDAD DEL INculpADO. PERO CÓMO VA A LOGRAR TAL PRESUMICIÓN, SI EL ÓRGANO INVESTIGADOR YA MENCIONADO NO CUENTA CON LOS ELEMENTOS Y CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA LLEGAR A UNA CONCLUSIÓN DE EXISTENCIA O NO DEL DELITO Y NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL HECHO Y EL PRESUNTO RESPONSABLE O LO CONTRARIO DE ESTO.

EN LA PRÁCTICA COTIDIANA, LAS DETERMINACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO RESULTAN UNA LAVADA DE MANOS, IDÉNTICA A LA QUE HIZO EL PROPIO REY PILATOS AL JUZGAR A CRISTO, YA QUE ÉL SACA SUS CONCLUSIONES QUE EN OCASIONES SALEN DE LO ACTUADO Y LOS REMITE A LA AUTORIDAD JUDICIAL, PARA QUE SEA ELLA QUIEN CONFIRME O REVOQUE SU DETERMINACIÓN Y ÉL QUEDE ÚNICAMENTE COMO UN SIMPLE NARRADOR DE HECHOS QUE EMITE UNA OPINIÓN.

SERÍA TANTO COMO CREER QUE NUESTRA DEUDA PÚBLICA SERÁ PAGADA, EL ACEPTAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SEA CAPAZ Y PREPARADA PARA REPRIMIR, PREVENIR Y CASTIGAR A LA DELINCEN-

CIA, NO BASTAN, PUES, CURSOS A VAPOR DE INSTITUTOS GUBERNAMENTALES PARA LOGRAR LA SOLIDIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS CRIMINOLÓGICOS Y CRIMINALÍSTICOS DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.- HACE FALTA QUE LAS PROPIAS UNIVERSIDADES Y LAS INSTITUCIONES -- GUBERNAMENTALES DEL PAÍS COLABOREN Y CAPACITEN A GENTE QUE, POR SUS LOGROS ACADÉMICOS Y SU VOCACIÓN PROFESIONAL DE SERVICIO, -- SEAN APTOS PARA DEJAR EN SUS MANOS LA RESPONSABILIDAD DE INVESTIGAR LOS DELITOS Y EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL CUANDO PROCEDA.

EL MINISTERIO PÚBLICO NO PUEDE LLEGAR A SER UN AUTÉNTICO SERVIDOR DE LA SOCIEDAD, SI NO CUENTA CON UNA CAPACITACIÓN - QUE LO HAGA UNA PERSONA CONOCEDORA DEL MANEJO DE LAS TÉCNICAS Y ARTES QUE COMPONEN LA CRIMINALÍSTICA.

PEDIR QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SEA UN CRIMINÓLOGO, SE ANTOJA UTÓPICO Y QUIZÁS HASTA DESCABELLADO, LO CUAL NO SERÍA -- VISTO COMO UNA EXAGERACIÓN EN EL CASO DE UN JUEZ, EN DONDE LA - NECESIDAD DE CONOCIMIENTOS CRIMINOLÓGICOS Y CRIMINALÍSTICOS LO HARÁN SER MÁS JUSTO Y ACERTADO EN SUS SENTENCIAS Y EN CADA UNO DE LOS MOMENTOS DE LA SECUELA PROCESAL.

NO QUEREMOS QUE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LOS PROCURADORES, COMO RESPONSABLES DE ÉSTOS, HACERLOS APARECER COMO UNOS -- TIRANOS E IRRESPONSABLES QUE NO CUMPLEN CON SU COMETIDO, PERO - SÍ ES CIERTO QUE ELLOS TIENEN CULPA, DESDE EL MOMENTO EN QUE NO SE ACTUALIZAN Y DINAMIZAN SU LUCHA Y REPRESIÓN EN CONTRA DEL -- DELITO DE UNA MANERA TÉCNICA.

LA LUCHA EN CONTRA DEL DELITO DEBE HACERSE EN TODO ---  
LUGAR Y EN TODO MOMENTO, BUSCANDO SIEMPRE DAR UN PASO ADELANTE-  
QUE NOS AYUDE A PREVENIR Y NO DESPUÉS LAMENTAR Y REPRIMIR CON -  
TODA LA FUERZA QUE SU INVESTIDURA LES OTORGA.

SOBRADA RAZÓN EXISTE PARA QUE LA FIGURA DEL MINISTE---  
RIO PÚBLICO SEA CADA VEZ MÁS HUMANA Y CIENTÍFICA EN SUS DETER--  
MINACIONES, EN SUS CONSIGNACIONES Y EN EL MISMO PEDIMENTO DE --  
ÓRDENES DE APREHENSIÓN, LAS CUALES SE USAN DE UNA MANERA ARBI--  
TRARIA Y POR DEMÁS INFUNDADAS A LA LUZ DEL DERECHO. CON ESTO,-  
SE LLEGA A LOGRAR LA EXACTITUD ENTRE LA PRÁCTICA O EJERCICIO DE  
LA JUSTICIA Y SU FIGURA REPRESENTATIVA, DONDE TANTO LA FIGURA -  
COMO LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTI  
CIÓN DE JUSTICIA, ESTÁN CIEGOS ANTE LA EVIDENCIA DE LA REALIDAD  
Y SOLAMENTE BUCAN EN QUIEN HACER CAER EL PESO DE LA ESPADA, ---  
SIN TOMAR EN CUENTA MOTIVOS Y CAUSAS QUE RODEAN A TODO HECHO --  
DELICTUOSO.

EL MINISTERIO PÚBLICO SIEMPRE DEBERÁ SER UNA INSTITU--  
CIÓN QUE SIRVA DE VIGILANTE Y CUIDADOR INCANSABLE DE LA APLICA--  
CIÓN DEL DERECHO EN GENERAL Y DE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS-  
EN EL CASO DEL DERECHO PENAL. EL NACIMIENTO DEL MINISTERIO ---  
PÚBLICO, COMO INSTITUCIÓN QUE NO PUEDE SER ESCINDIDA, SE DA DES  
DE EL MOMENTO EN QUE EL INDIVIDUO DECIDE VIVIR EN UNA SOCIEDAD-  
ORGANIZADA, EN LA CUAL IMPERE UN ESTADO DE DERECHO, DONDE YA NO  
ES POSIBLE QUE EL OFENDIDO SE COBRE LA OFENSA, O EL PUEBLO CON-  
VERTIDO EN GRAN VERDUGO APLIQUE UNA SANCIÓN. TAMPOCO DEBE PER-

MITIRSE QUE EL MISMO ÓRGANO JUZGADOR SEA EL QUE ACUSE, YA QUE --  
CON ESTO SE LE QUITA AL DERECHO PENAL LA CALIDAD DE SER EL ----  
"DEFENSOR DE LOS MÁS ALTOS VALORES ABSOLUTOS DEL SER HUMANO, --  
COMO LO ES LA VIDA Y SU INTEGRACIÓN CORPORAL". ASÍ PUES, VEMOS  
QUE POR PROTEGER LOS VALORES DE UNA PERSONA, VIOLAMOS LOS DE --  
OTRA QUE ESTÁ SIENDO JUZGADA. CUÁN ACERTADAS RESULTAN PUES, --  
LAS PALABRAS DEL PROFESOR RADBRUCH, "EL QUE POR ACUSAR TIENE A--  
UN JUEZ, NECESITA A DIOS POR ABOGADO" (1); LO CUAL RESULTA ----  
CIERTO, EN RAZÓN A LA PÉRDIDA DE IMPARCIALIDAD DEL ÓRGANO JUZGA  
DOR, LA CUAL POR LÓGICA REDUNDARÍA EN LA SENTENCIA. POR LO ---  
TANTO, SE HACE NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE UNA AUTORIDAD DIFE--  
RENTE A LA ENCARGADA DE DIRIMIR CONTROVERSIAS Y DISTINTA A LA -  
EJECUTORA DE SENTENCIAS, PARA ASÍ SALVAR EL OBSTÁCULO QUE SE --  
NOS PRESENTA EN EL MOMENTO EN QUE UNA MISMA AUTORIDAD CONOCE EN  
DOS OCASIONES DISTINTAS DEL MISMO CASO.

EL MINISTERIO PÚBLICO, ENTIDAD JURÍDICA CREADA PARA --  
UNA FINALIDAD PREESTABLECIDA Y PERFECTAMENTE LIMITADA, ES LA --  
INSTITUCIÓN QUE TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PE--  
NAL Y LA PROPIA INVESTIGACIÓN DE POSIBLES HECHOS DELICTIVOS, -  
SERÁ UN PERITO EN DERECHO Y EN OTRAS TÉCNICAS Y ARTES, PARA ---  
DILUCIDAR ACERCA DE LA CONDUCTA QUE INVESTIGA, ES UN HECHO QUE--  
LA LEY REFUTA Y TIPIFICA COMO DELITO.

MÁS QUE NECESIDAD, ES UNA OBLIGACIÓN EL QUE EL MINISTE  
RIO PÚBLICO SEA CAPACITADO Y CONOZCA DE LAS TÉCNICAS Y ARTES --  
QUE HAGAN POSIBLE SU LABOR EN LA PERSECUCIÓN E INVESTIGACIÓN DE

LOS DELITOS.

NUESTRA OPINIÓN ACERCA DEL MINISTERIO PÚBLICO GIRA --- ALREDEDOR DE UN GRAN ABUSO QUE SE VIENE COMETIENDO CON ESTA --- INSTITUCIÓN, YA QUE CONSTITUCIONALMENTE NO ESTÁ INVESTIDA PARA SER PROTECTORA DEL DERECHO OBJETIVO, YA QUE SI BIEN ES CIERTO - QUE EL CIMIENTO CONSTITUCIONAL, QUE EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL LE PROPORCIONA AL MINISTERIO PÚBLICO, LO ACREDITA COMO PERSECUTOR DE LOS DELITOS Y, POR LO TANTO, TITULAR DEL EJERCICIO - DE LA ACCIÓN PENAL, TAMBIÉN LO ES QUE NO EXISTE FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO INTERVENGA EN --- ASUNTOS QUE NO SON DEL ORDEN PENAL, SALVO EL CASO DE SU INTERVENCIÓN EN LOS JUICIOS DE AMPARO, SEGÚN LO ASIENTA EL ARTÍCULO 102 DE NUESTRA LEY SUPREMA, CON LA SALVEDAD DE ABSTENERSE EN -- LOS JUICIOS DE AMPARO QUE CARECIEREN DE "INTERÉS PÚBLICO".

AL PARECER, SEGÚN LO DEMOSTRARÉ EN RENGLONES SUBSECUENTES, EL MINISTERIO PÚBLICO HA PERDIDO SU ESENCIA CONSTITUCIONAL, PARA EREGIRSE COMO UN VIGILANTE DEL DERECHO OBJETIVO, DESVIÁNDOSE DE SU FUNCIÓN PRIMORDIAL, QUE ES LA DE PERSEGUIR LOS - DELITOS.

A).- NATURALEZA JURÍDICA.

LA NATURALEZA JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DENOTA - SU ORIGEN Y LA ESENCIA POR LA DICHA INSTITUCIÓN SE CREÓ Y CONTI

NÓA DENTRO DEL ESTADO DE DERECHO EN QUE NOS DESENVOLVEMOS.

VARIAS SON LAS TEORÍAS ACERCA DE LA NATURALEZA DEL --- MINISTERIO PÚBLICO, EN DONDE SE LE QUIERE UBICAR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO UNA INSTITUCIÓN QUE ESTÁ LEJOS DE SER SU - NATURALEZA, PERO QUE LOS TRATADISTAS LO DICEN Y, POR ENDE, SE - DESVÍA LA ATENCIÓN EN EL ORIGEN Y ESENCIA PARA BUSCARLE ACOMODO Y JUSTIFICACIÓN A SU ACTUACIÓN.

DENTRO DEL CAMPO DOCTRINARIO ENCONTRAMOS POSTURAS QUE SON SUSTENTADAS POR DIVERSOS AUTORES, EN DONDE HAN CONSIDERADO AL MINISTERIO PÚBLICO DE MANERA DISTINTA Y CON UN PUNTO DE APOYO QUE SE CENTRA EN UNA PARTE DE SU ACTUACIÓN, MAS NUNCA LO --- CONTEMPLAN CON TODA LA COMPLEJIDAD QUE SUS FUNCIONES LE OTORGAN Y ASÍ VEMOS QUE SE HA DICHO LO SIGUIENTE:

- 1.- ES UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD QUE EJERCE LA - ACCIÓN PENAL;
- 2.- ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE ACTÚA COMO PARTE EN EL - PROCEDIMIENTO PENAL;
- 3.- PARTE DEL ÓRGANO JUDICIAL; Y
- 4.- COLABORADOR DEL ÓRGANO JUDICIAL EN LA APLICACIÓN - DE LA LEY.

LA DEFENSA QUE SIRVE DE APOYO Y FUNDAMENTO PARA CONSI-

DERAR AL MINISTERIO PÚBLICO COMO UN "REPRESENTANTE SOCIAL QUE EJERCE LA ACCIÓN PENAL", PARTE DEL SUPUESTO DE QUE ES EL ESTADO QUIEN, AL MOMENTO DE CREAR LA AUTORIDAD, LE DEJA AL MINISTERIO PÚBLICO EL EJERCICIO Y TUTELA JURÍDICA EN GENERAL, PARA QUE ASÍ PUEDA PERSEGUIR JUDICIALMENTE A TODO AQUEL TRANSGRESOR DE LA -- SEGURIDAD Y LA VIDA NORMAL DE LA SOCIEDAD, TENIENDO PLENA CAPACIDAD DE EJERCICIO Y FUNDAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y, CON -- BASE EN ELLO, PEDIR LA DETENCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS Y LOS OBJETOS QUE SIRVAN PARA LA COMPROBACIÓN DEL ILÍCITO PENAL.

EL TRATADISTA CHIOVENDA AFIRMA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PERSONIFICA EL INTERÉS PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN. PERO NO NOS DICE CONSIDERAR A LA INSTITUCIÓN COMO UN REPRESENTANTE DE ALGUNO DE LOS TRES PODERES ESTATALES EN QUE SE DIVIDE NUESTRO ESTADO, SEGÚN LA TEORÍA POLÍTICA.

EL PROFESOR RAFAEL DE PIÑA CONSIDERA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO "AMPARA EN TODO MOMENTO EL INTERÉS GENERAL IMPLÍCITO EN EL MANTENIMIENTO DE LA LEGALIDAD" (2); ES POR ESO QUE ES UNA -- INSTITUCIÓN QUE ESTÁ SUBORDINADA AL PODER EJECUTIVO, PERO QUE -- CONSTITUCIONALMENTE HABLANDO ES UN ÓRGANO ESPECÍFICO Y AUTÉNTICO DE LA LEY. PARA EL PROFESOR GURRÍA URGEL, EL MINISTERIO --- PÚBLICO ES REPRESENTANTE DEL GOBIERNO, DEL PODER EJECUTIVO, YA QUE ES ÉL QUIEN LO NOMBRA Y LE DICTA INSTRUCCIONES, PUDIENDO -- REMOVERLO SIN QUE NADIE PUEDA IMPEDIRSELO. NO ES REPRESENTANTE

DE LA SOCIEDAD, YA QUE NO ES NOMBRADO POR VOTO POPULAR O ALGUNA DE LAS FORMAS PARA ELEGIR A UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD. - AUNQUE CLARO ES QUE LOS MAGISTRADOS TAMBIÉN SON NOMBRADOS Y --- REMOVIDOS POR EL PODER EJECUTIVO, LA ESENCIA MISMA DEL MAGISTRA DO DISTA MUCHO DE ASEMEJARSE A LA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

2.- EN CUANTO QUE ES UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO, DIREMOS QUE ES LA CORRIENTE ITALIANA LA QUE SE INCLINA POR ESTA POSI--- CIÓN Y ASÍ SE DICE QUE ES UN ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLI CA, AL CUAL ESTÁ ENCOMENDADO EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES PENA LES SEÑALADAS POR LA LEY, SIENDO REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTI VO EN EL PROCESO PENAL Y AUNQUE SEGÚN LAS LEYES ITALIANAS FOR-- MAN PARTE DEL ORDEN JUDICIAL, SIN PERTENECER AL PODER JUDICIAL, YA QUE NO ATIENDE Y HACE POR SÍ MISMO LA APLICACIÓN DE LAS ---- LEYES, AUNQUE SÍ PROCURA QUE LA REALICE EL TRIBUNAL EN LA FORMA COMO LO EXIGE EL INTERÉS PÚBLICO. ES DECIR, ESTÁ A UN LADO DEL PODER JUDICIAL, EXCITÁNDOLO Y MOTIVÁNDOLO PARA LA ADMINISTRA--- CIÓN DE JUSTICIA EN EL ORDEN PENAL.

ASÍ PUES, EL MINISTERIO PÚBLICO NO DECIDE CONTROVER--- SIAS JUDICIALES, NI TAMPOCO ADMINISTRA JUSTICIA Y, POR LO TAN-- TO, NO ES POSIBLE CONSIDERARLE ÓRGANO JUDICIAL O JURISDICCIO--- NAL, PERO SÍ ES POSIBLE LLAMARLO ÓRGANO ADMINISTRATIVO, DESDE - EL MOMENTO EN QUE LA REPRESIÓN PERTENECE A LA SOCIEDAD, Y AL -- ESTADO EN PERSONIFICACIÓN DE LA MISMA, PARA QUE EL INFRACOR DE LA NORMA NO QUEDE SIN RECIBIR EL JUSTO CASTIGO QUE MERECE POR - HABER VIOLADO LA LEY.

EL MINISTERIO PÚBLICO ACTÚA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL CON EL CARÁCTER DE PARTE Y, ADEMÁS, SUS DETERMINACIONES DURANTE LA INVESTIGACIÓN O AVERIGUACIÓN PREVIA PUEDEN DECIDIR SI EJERCE LA ACCIÓN PENAL O NO SE CUENTA CON ELEMENTOS PARA PROCEDER. SUS ACTOS SON DISCRECIONALES, LO QUE PODRÍA HACER EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE ABOCARSE OFICIOSAMENTE AL PROCESO, INCLUSIVE CABE QUE POR JERARQUÍA PUEDA SER SUSTITUIDO POR OTRO INTEGRANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SIN QUE QUEPA RECURSO ALGUNO PARA Oponerse A TAL DETERMINACIÓN. De esta manera, EL MINISTERIO PÚBLICO ACTÚA COMO PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, YA SEA INDAGANDO, EJERCIENDO LA ACCIÓN PENAL, PROPONIENDO DEMANDAS, PRESENTANDO IMPUGNACIONES Y HASTA LLEGAR A PEDIR PROVIDENCIAS DE TODO TIPO, TENDIENTES A EVITAR QUE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO NO SE SUSTRAYA A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA.

3.- EL MINISTERIO PÚBLICO PARTE DEL ÓRGANO JUDICIAL, PENSAMIENTO Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE CREEN TIENE, SEGÚN OPINIÓN DE CÉLEBRES TRATADISTAS COMO GUISEPPE, SABATINI Y VASSALLI. LA INCLINACIÓN PORQUE EL MINISTERIO PÚBLICO FORMA PARTE DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL O DE QUE ES UN ÓRGANO PERTENECIENTE A LA JUDICATURA, CON BASE EN LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS DE TIPO DOCTRINARIO:

A).- SI EL PODER JUDICIAL TIENE COMO FINALIDAD EL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO, ENTONCES EL MINISTERIO PÚBLICO FORMA PARTE DE ESTE ÓRGANO, DEBIDO A QUE SU

FUNCIÓN ES LA MISMA QUE TIENE EL PODER ANTES MENCIONADO.

B).- UNA RAZÓN DE ÍNDOLE ETIMOLÓGICO ES EN EL SENTIDO-  
DE QUE POR ORDENAMIENTO JUDICIAL DEBEMOS ENTENDER A TODO AQUE--  
LLO QUE SE RELACIONA CON EL JUICIO, TRAYENDO COMO CONSECUENCIA-  
QUE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL SEA JUDICIAL. AL RESPECTO, ---  
ALBERTO FROSALI MANIFIESTA: LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLI-  
CO ES ADMINISTRATIVA, POR EXCLUSIÓN DE LOS DEMÁS PODERES, PERO-  
AMERITA LA CALIFICACIÓN DE JUDICIAL PORQUE SE DESENVUELVE EN EL  
JUICIO. A MI JUICIO, TAL OPINIÓN CARECE DE FUNDAMENTO, YA QUE-  
DE SER ACEPTADA TAL ABERRACIÓN, HABRÍA DE CONSIDERAR COMO JUDI-  
CIALES A TODOS AQUÉLLOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO, SIN ----  
IMPORTAR EL CARÁCTER CON EL QUE SE PRESENTEN O ACTÚEN EN TAL --  
PROCESO PENAL.

A NUESTRO PARECER, EL MINISTERIO PÚBLICO NO ES NINGUNA  
AUTORIDAD U ÓRGANO JURISDICCIONAL, YA QUE ESTA FUNCIÓN CORRES--  
PONDE A LA INVESTIDURA DEL JUEZ Y, POR LO TANTO, EL MINISTERIO-  
PÚBLICO SOLAMENTE DEBE LIMITARSE A SOLICITAR LA APLICACIÓN DEL-  
DERECHO, MAS NUNCA PODRÁ ÉL DECLARARLO.

DE LO ANTES EXPUESTO, PODEMOS OBSERVAR QUE DURANTE LA-  
AVERIGUACIÓN PREVIA, CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO NO EJERCITA -  
LA ACCIÓN PENAL, POR CONSIDERAR QUE AÓN NO SE ENCUENTRAN REUNI-  
DOS LOS ELEMENTOS QUE HAGAN POSIBLE LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO-  
DEL DELITO O LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL SUJETO QUE ESTÁ --

SIENDO INVESTIGADO, DICHA AVERIGUACIÓN PUEDE SER ARCHIVADA Y -- PUEDE MÁS ADELANTE EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL EN EL MOMENTO EN -- QUE CONSIDERE QUE YA SE CUENTA CON ELEMENTOS PROBATORIOS Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE NUESTRA CONSTITUCIÓN, YA QUE LAS DETERMINACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO NO CAUSAN ESTADO Y, POR LO -- TANTO, LA INVESTIGACIÓN PUEDE CONTINUARSE HASTA PERFECCIONARSE.

LA MISMA CONSTITUCIÓN NOS DICE EN SU ARTÍCULO 21 "LA -- IMPOSICIÓN DE LAS PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD -- JUDICIAL. LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA POLICÍA JUDICIAL ,," POR LO TANTO, CONSTITUCIONALMENTE NO CABE LA MENOR DUDA ACERCA DE QUIÉN APLICARÁ EL DERECHO Y QUIÉN LA FACULTA PARA PERSEGUIR LOS DELITOS.

4.- CON SOBRADA RAZÓN HAY AUTORES QUE SUELEN CONSIDERAR AL MINISTERIO PÚBLICO COMO UN COLABORADOR DE LA FUNCIÓN --- JURISDICCIONAL, DEBIDO A QUE SUS ACTUACIONES COMO INVESTIGADOR, Y PARTE EN EL PROCESO Y COMO VIGILANTE DE QUE LAS SENTENCIAS SE APLIQUEN, SON UN REFLEJO DE SU INCLINACIÓN A LOGRAR QUE LA -- LEY SE APLIQUE AL CASO CONCRETO.

ADOPTAR Y ESGRIMIR EL ANTERIOR RAZONAMIENTO PARA CONSIDERAR AL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR O COLABORADOR DEL ÓRGANO -- JURISDICCIONAL, ES ACEPTABLE DEBIDO AL ESTADO DE DERECHO EN QUE VIVIMOS, YA QUE ESTA INSTITUCIÓN TIENE UNA FUNCIÓN ESPECÍFICA, -- QUE ES PRECISAMENTE LA DE SER EL ÓRGANO DE ACUSACIÓN POR MANDATO CONSTITUCIONAL.

UNA VEZ VISTOS Y ANALIZADOS LOS ENCABEZADOS Y PLANTEAMIENTOS DE LA NATURALEZA DEL MINISTERIO PÚBLICO, NOS REFERIREMOS A LA OPINIÓN POR EL PROFESOR SÁNCHEZ COLÍN, QUIEN EN SU OBRA NOS SEÑALA QUE "LA SOCIEDAD HA OTORGADO AL ESTADO EL DERECHO PARA EJERCER LA TUTELA JURÍDICA Y ÉSTE A SU VEZ, LA DELEGA EN EL MINISTERIO PÚBLICO" (3), EL CUAL ADOPTA EL PAPEL DE REPRESENTANTE SOCIAL QUE VELA POR ESOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD EN TODO MOMENTO.

AL IGUAL QUE EL PROFESOR COLÍN SÁNCHEZ, ME INCLINO A PENSAR QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ES UN ÓRGANO SUI GENERIS, QUE TIENE SU NATURALEZA JURÍDICA PRECISAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN Y QUE ES AUTÓNOMO EN SUS FUNCIONES, AUN CUANDO AUXILIE AL PODER ADMINISTRATIVO Y AL JUDICIAL EN DETERMINADOS CAMPOS Y FORMAS (4).

AUNQUE EN LA PRÁCTICA PODEMOS COGNOTAR QUE ALGUNAS DE LAS FACULTADES QUE ACTUALMENTE EL MINISTERIO PÚBLICO SE ATRIBUYE, NO TIENEN UNA BASE JURÍDICA LO NECESARIAMENTE RESISTENTE PARA QUE PUEDA ACTUAR EN JUICIOS CIVILES Y MERCANTILES (INCLUSO FAMILIARES), LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA UNA "DESNATURALIZACIÓN INCONSTITUCIONAL DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO, VISTA A LA LUZ DE LA DOCTRINA UNIVERSAL ELABORADA EN TORNADO A ESTA INSTITUCIÓN" (5). NOSOTROS CONSIDERAMOS QUE SI BIEN ES CIERTO QUE AL MINISTERIO PÚBLICO SE LE HA LLEGADO A CONSIDERAR UN REPRESENTANTE DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, TAMBIÉN LO ES

EL MENCIONAR QUE NO EXISTE FUNDAMENTO JURÍDICO QUE NOS LLEVE A TAL CONCLUSIÓN.

LO QUE EN MÉXICO SUCEDE CON LA INSTITUCIÓN ALUDIDA EN INFINIDAD DE OCASIONES, ES QUE SE HA HECHO DE ELLA UN ABUSO, -- ATRIBUYÉNDOLE FACULTADES QUE NO LE CORRESPONDEN Y QUE NO TIENEN NECESIDAD DE SER, YA QUE EN JUICIOS DEL ORDEN CIVIL, MERCANTIL O FAMILIAR NO SIEMPRE ESTÁ COMO SUJETO OFENDIDO LA SOCIEDAD EN CONJUNTO, SINO MAS BIEN ES UNA CONTROVERSI A PERFECTAMENTE DEFINIDA Y EN LA CUAL CADA UNA DE LAS PARTES TRATA DE ALEGAR Y EXIGIR SU DERECHO ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y NUNCA ESTÁN ATENDIENDO O VIOLANDO A LA SOCIEDAD COMO TAL.

LA LEY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL REGULAN EN SUS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES, LA ACTUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS CUALES SIEMPRE DEPENDERÁN DEL PROCURADOR, YA SEA FEDERAL O DEL DISTRITO FEDERAL, SEGÚN SEA EL CASO QUE SE VENTILA, ATENDIENDO SIEMPRE A LA COMPETENCIA Y ESFERA DE JURISDICCIÓN EN QUE EL --- DELITO SE HAYA REALIZADO.

EL MINISTERIO PÚBLICO ES UNA INSTITUCIÓN QUE DE HECHO FUNCIONA Y SE CONFORMA DE PERSONAS, POR LO QUE NO ES POSIBLE -- ENCONTRAR UNA NATURALEZA JURÍDICA, COMO PODRÍA HACERSE CON ---- OTRAS INSTITUCIONES JURÍDICAS Vrg. SENTENCIAS, LAUDO O DECRETOS.

POR LO TANTO, LA NATURALEZA JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO ES- Y SEGUIRÁ SIENDO CONSTITUCIONAL DE ACUERDO AL DERECHO VIGENTE; - MÁS AÚN, LAS LEYES SECUNDARIAS QUE REGULAN SU ACTIVIDAD Y DESEM- PEÑO, AUNQUE SON DE TIPO ADMINISTRATIVO, NO PUEDE CONSIDERÁRSE- LE INSTITUCIÓN ADMINISTRATIVA, YA QUE ENTONCES NOS ESTARÍAMOS - INCLINANDO POR UNA DE SUS FASES Y, POR LO TANTO, EN OCASIONES - LO CONSIDERARÍAMOS JUDICIAL, EN OTROS ADMINISTRATIVO, EN OTROS- REPRESENTANTE SOCIAL Y HASTA CUERPO INVESTIGADOR Y POLICÍFACO. - TAL ES EL CASO DEL CATEDRÁTICO ROMANO GIOVANNI LEONE, QUIEN --- CONSIDERA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ES UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO (6). NUEVAMENTE SE CAE EN EL ERROR DE QUERER ENCUADRAR AL MI-- NISTERIO PÚBLICO EN UN LUGAR Y POR EXCLUSIÓN EN EL ÚNICO QUE -- PUEDE FÁCILMENTE ENCONTRÁRSELE ACOMODO ES EN EL PODER ADMINIS-- TRATIVO O EJECUTIVO. A NUESTRO PARECER, ESA NO ES LA SOLUCIÓN- AL PROBLEMA QUE REPRESENTA LA NATURALEZA JURÍDICA, YA QUE COMO- EN LÍNEAS ANTERIORES LO AFIRMÉ, LA ESENCIA O NATURALEZA DEL- MINISTERIO PÚBLICO ES CONSTITUCIONAL Y POR LA FORMA EN QUE SE - DESARROLLA Y LAS FUNCIONES QUE REALIZA ES COLABORADOR DE LA --- APLICACIÓN Y PROCURACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

EL MINISTERIO PÚBLICO TIENE UNA LEY ORGÁNICA QUE REGU- LA SU ACTUACIÓN, DÁNDOLE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD ADMINISTRATI- VA, LO QUE SE VIENE A COMPLEMENTAR CON LAS OPINIONES Y JURISPRU- DENCIAS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS:

"DURANTE LA INVESTIGACIÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO TIENE DOBLE CARÁCTER: EL DE PARTE ANTE EL JUEZ-

DE LA PARTIDA Y EL DE AUTORIDAD EN RELACIÓN CON LA VÍCTIMA DEL DELITO. POR VIRTUD DEL PRIMERO, ES EL ENCARGADO DE APORTAR PRUEBAS, CON EL OBJETO DE QUE LA INVESTIGACIÓN SE PERFECCIONE, Y --- SOLICITAR LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A DEJAR COMPROBADOS LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL; EN CUANTO AL SEGUNDO -- CARÁCTER, QUE ESTÁ EN RELACIÓN CON LA VÍCTIMA -- DEL DELITO, ES EL DE AUTORIDAD, EN LA MEDIDA QUE TIENE UNA POTESTAD LEGÍTIMA QUE HA RECIBIDO DE LA CONSTITUCIÓN, Y QUE NO ES OTRA QUE LA DE EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL". (7) (QUINTA ÉPOCA, TOMO CI, PÁGINA 2027, 9489/46).

SUSTENTAR TAL AFIRMACIÓN RESULTA INOPERANTE PARA LA -- ACTUALIDAD DEL MÉXICO MODERNO, YA QUE ENTONCES CABRÍA EL AMPARO POR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EN VIRTUD DE QUE SE --- ESTÁ TRATANDO DE PROTEGER EN CONTRA DE ACTOS DE AUTORIDAD, EN -- DONDE LA VÍCTIMA DEL DELITO ESTÁ SIENDO AGRAVIADA POR NO CASTIGARSE AL SUJETO ACTIVO DEL ILÍCITO PENAL. A MANERA DE EJEMPLO -- Y PARA DEMOSTRAR QUE LA PRESENTE JURISPRUDENCIA NO SE APLICA, -- TENEMOS LA SIGUIENTE:

"MINISTERIO PÚBLICO. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO -- QUE SE PROMUEVA CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESA INSTITUCIÓN, ORDENANDO EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA". (8) IMPROCEDENCIA 360/950 -- GUADALUPE ROJAS.

DE ESTA IMPROCEDENCIA EN DONDE EL CRITERIO DE LA CORTE

VERSA EN EL SENTIDO DE QUE NO CABE EL AMPARO EN CONTRA DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEBIDO A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD, TAL Y COMO EL MISMO TRIBUNAL LO MANIFIESTA EN SUS RESOLUCIONES, AL NEGAR EL AMPARO EN CONTRA DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEJANDO EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSIÓN AL SUJETO PASIVO, PUEDE CABER LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DE LA CUAL CONOCERÍA EL PROCURADOR, PERO AL SUJETO PASIVO NO LE IMPORTA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO QUE MALICIOSAMENTE O POR IGNORANCIA NO EJERCITÓ LA ACCIÓN PENAL, SEA REMOVIDO O SUSPENDIDO, YA QUE SU INTERÉS ES QUE SE CUMPLA CON EL DERECHO QUE LE ASISTE.

B).- MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL.

ATENDIENDO A QUE EL DELITO ES UN HECHO ANTISOCIAL, QUE SE ENCUENTRA EN PUGNA CON LAS NORMAS DE COEXISTENCIA. TAMBIÉN SIGNIFICA UNA AMENAZA PARA LOS BIENES JURÍDICOS DE LA SOCIEDAD, POR TODO ESTO QUE ENCIERRA EL DELITO, ES INDISPENSABLE SU REPRESIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACER POSIBLE LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN DE LAS RELACIONES EN SOCIEDAD.

DE ESTE MODO, PODEMOS DECIR QUE EL DELITO ES UN MAL PÚBLICO Y QUE, POR LO TANTO, LA ACCIÓN PENAL TAMBIÉN PERTENECE A LA RES PÚBLICA, COMO DIRÍAN EN LA ANTIGUA ROMA.

ASÍ PUES, CUANDO SE COMETE UN DELITO, SE HACE NECESA--

RIA LA PROTECCIÓN SOCIAL CONTRA EL AUTOR DE TAL CONDUCTA TÍPI--  
CA, DEFENSA QUE REALIZAN LOS TRIBUNALES, QUE DEBEN PRECISAR ---  
FRENTE AL INDIVIDUO A QUIEN SE IMPUTA UN HECHO DELICTUOSO. LA-  
RELACIÓN JURÍDICA EXISTENTE ENTRE DICHO INDIVIDUO Y EL ESTADO.-  
ESTA RELACIÓN JURÍDICA, COMO YA SEÑALÉ, ES ORIGINADA POR EL ---  
DELITO, LA CUAL ESTÁ DETERMINADA POR LA LEY PENAL. ES DECIR, -  
LOS TRIBUNALES DEBEN APLICAR A CADA CASO LA LEY PENAL.

FRANCO SODI ASIENTA QUE EN SISTEMAS CONSTITUCIONALES,-  
COMO EL NUESTRO, EL "PROCESO ACUSATORIO ES NECESARIO QUE SE ---  
OBSERVEN CIERTAS FORMALIDADES, QUE SE SIGAN CIERTAS PRÁCTICAS Y  
SE DESARROLLE UNA ACTIVIDAD ESPECIAL", (9) O SEA, QUE ES NECE-  
SARIO EL EXCITAR AL ÓRGANO JUDICIAL Y TAL EXCITACIÓN ES LA ----  
ACCIÓN PENAL.

GONZÁLEZ BUSTAMANTE NOS DICE QUE "LA ACCIÓN PENAL ES -  
UNA FUNCIÓN SOCIAL PÚBLICA Y SE DESARROLLA EN INTERÉS DE LA ---  
TUTELA JURÍDICA. TIENE UNA FISONOMÍA PROPIA QUE LA DISTINGUE Y  
LA SEPARA DE LA ACCIÓN CIVIL, Y EL ÓRGANO DE ACUSACIÓN, AL PRO-  
MOVER LA ACCIÓN PENAL, NO EJERCITA MAS QUE UNA FUNCIÓN DEL ÉSTA  
DO, QUE ES UNA CONSECUENCIA DEL DERECHO DE CASTIGAR" (10). LA-  
ACCIÓN PENAL TIENE SU ORIGEN EN EL DELITO MISMO Y LO FUNDAMEN--  
TAL PARA SU EJERCICIO ES ANALIZAR Y CONSTATAR QUE EL HECHO ----  
REÚNA LOS CARACTERES DE TIPICIDAD. EL CITADO GONZÁLEZ BUSTAMAN  
TE AFIRMA QUE LA ACCIÓN PENAL ES UN DEBER-PODER DE OBRAR, SUS--  
TANCIALMENTE DISTINTO DEL DERECHO SUBJETIVO DE CASTIGAR Y NO --  
SIEMPRE TIENDE A LA IMPOSICIÓN DE PENAS. MI PUNTO DE VISTA ---

VERSA EN EL SENTIDO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO, AL EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL, MAS QUE BUSCAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES PARA EL DELINCUENTE, DEBE TRATAR DE LLEGAR A UNA VERDAD, YA NO TANTO PROCESAL, SINO REAL E HISTÓRICA PARA CASTIGAR AL VERDADERO RESPONSABLE Y NO ÚNICAMENTE REPRIMIR AL SUPUESTO RESPONSABLE QUE NO TUVO UNA BUENA DEFENSA Y QUE POR LO ACTUADO SE LE SEÑALA --- COMO CULPABLE.

COLÍN SÁNCHEZ SOSTIENE QUE LA "ACCIÓN PENAL ES PÚBLICA, SURGE AL NACER EL DELITO, ESTÁ ENCOMENDADA GENERALMENTE A UN ÓRGANO DEL ESTADO Y TIENE POR OBJETO DEFINIR LA PRETENSIÓN PUNITIVA, YA SEA ABSOLVIENDO AL INOCENTE O CONDENANDO AL CULPABLE A SUFRIR UNA PENA" (11).

EL PROFESOR GIOVANNI LEONE ASIENTA QUE "LA ACCIÓN PENAL EN SENTIDO AMPLIO DEBE DEFINIRSE COMO EL PODER DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PEDIR AL JUEZ PENAL LA DECISIÓN ACERCA DE UNA -- INVESTIGACIÓN O AVERIGUACIÓN PREVIA, O BIEN, ACERCA DE LA EXISTENCIA DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA ALGUNAS DELIMITADAS -- PROVIDENCIAS DIRIGIDAS A LA REPRESIÓN DE UN DELITO O A LA MODIFICACIÓN DE RELACIONES JURÍDICAS PREEXISTENTES" (12).

EN NUESTRO PAÍS, DE CONFORMIDAD CON LO EXPRESADO POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL EN SU ARTÍCULO 21, EL MINISTERIO PÚBLICO TIENE EL MONOPOLIO DE LA ACCIÓN PENAL, LOS PARTICULARES NO TIENEN FACULTAD NI CAPACIDAD PARA EJERCITARLA, YA SEA EN FORMA-

INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, YA QUE EN TODO CASO, CUANDO SE ---  
TENGA CONOCIMIENTO DE UN DELITO, ES OBLIGACIÓN EL DENUNCIARLO -  
PARA NO INCURRIR EN EL ENCUBRIMIENTO, SEGÚN LO ESTIPULA EL ----  
ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL.

ASÍ PUES, EL MINISTERIO PÚBLICO, COMO REPRESENTANTE DE  
LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y VELANDO POR LA APLICACIÓN Y PRO-  
CURACIÓN DE LA LEY, ES EL ÚNICO CON CAPACIDAD LEGAL PARA EJERCIT  
TAR LA ACCIÓN PENAL, YA QUE DE LO CONTRARIO LA INVESTIGACIÓN O-  
INDAGATORIA CRIMINAL EN MANOS DE PARTICULARES OBSTRUIRÍA Y HA--  
RÍA IMPOSIBLE ALCANZAR LOS FINES ESPECÍFICOS DEL PROCEDIMIENTO-  
PENAL Y, ADEMÁS, ES EL ESTADO EL TITULAR DEL DERECHO DE CASTI--  
GAR "IUS PUNENDI", LO QUE NOS CONDUCE A SEÑALAR UN ÓRGANO DETER  
MINADO PARA EL MEJOR ACERCAMIENTO A LA VERDAD, YA QUE EL PAR---  
TICULAR NO TIENE NI TENDRÁ LOS MEDIOS LÍCITOS A SU ALCANCE PARA  
LLEGAR A LA VERDAD DE LOS HECHOS Y ENCONTRAR AL VERDADERO CULPA  
BLE.

LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO CONSTA  
DE UNA SERIE DE PRINCIPIOS QUE LA HACEN UNA INSTITUCIÓN POR ---  
DEMÁS POLIFACÉTICA Y CADA VEZ MÁS COMPLEJA.

EL PRIMER PRINCIPIO A QUE HAREMOS REFERENCIA, ES EL --  
LLAMADO DE "UNIDAD", QUE CONSISTE EN QUE EXISTE UNA AUTORIDAD -  
MÁXIMA DE ELLOS QUE ES EL PROCURADOR DE JUSTICIA (FEDERAL O ---  
LOCAL) Y AUNQUE ES UNA PLURALIDAD DE FUNCIONARIOS EN CUANTO A -

PERSONAS FÍSICAS SE REFIERE, FORMAN UNA PARTE DE LA INSTITUCIÓN Y SU REPRESENTACIÓN ES ÚNICA E INVARIABLE.

EL SEGUNDO ATRIBUTO LO CONSTITUYE LA "INDIVISIBILIDAD", QUE CONSISTE EN QUE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES REPRESENTA A LA INSTITUCIÓN Y ACTÚA EN FORMA IMPERSONAL; NÓTESE QUE LA PERSONA FÍSICA ACTÚA DE UNA MANERA INSTITUCIONAL, NUNCA EN NOMBRE PROPIO, SINO DEL ÓRGANO AL QUE PERTENECE Y FORMA PARTE. -- POR LO QUE ES POSIBLE QUE SEA SUSTITUIDA POR OTRA, SIN QUE EXISTA NECESIDAD DE NOTIFICARLO AL INculpADO O SU REPRESENTANTE --- LEGAL, Y TAMPOCO CABE RECURSO ALGUNO CONTRA LA OPOSICIÓN DEL -- REFERIDO CAMBIO.

EL TERCER DISTINTIVO PROPIO DEL MINISTERIO PÚBLICO ES SU "INDEPENDENCIA", LA CUAL ES UNA CONDICIÓN ESENCIAL Y PRIMORDIAL PARA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO Y AUTÉNTICO PALADÍN DE LA JUSTICIA. UNA INSTITUCIÓN DESINTERESADA Y APOLÍTICA QUE --- DEBE CENTRAR SU ATENCIÓN EN LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN, LAS CUALES SON DE GRAN RESPONSABILIDAD. DEBE SER UNA INSTITUCIÓN QUE DEBE OLVIDARSE DE SER PORTAVOZ DE LAS DECLARACIONES DE LA PERSONA QUE LOS ELIGIÓ.

EL C. PROCURADOR, AL IGUAL QUE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEBEN SER NOMBRADOS POR MÉRITOS PROPIOS, BASADOS EN LA CAPACIDAD Y EL CONOCIMIENTO NECESARIO PARA REALIZAR SU -- LABOR; YA BASTA DE IMPROVISACIÓN Y CREACIÓN DE CURRÍCULUMS ----

VITES PARA LA OCUPACIÓN DE UN PUESTO DE TAL RESPONSABILIDAD. -  
QUÉ DISTINTA SERÍA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SI LOS NOMBRA-  
MIENTOS PARA ESOS CARGOS SE OBTUVIERAN POR MEDIO DE EXÁMENES DE  
OPOSICIÓN, EN DONDE EL MÁS CAPACITADO PARA ESE PUESTO FUERA EL-  
ELEGIDO DEL SEÑOR PRESIDENTE.

HABLAMOS DE INDEPENDENCIA EN VIRTUD DE QUE NO PODEMOS -  
LLAMAR AUTONOMÍA, MIENTRAS EL PUESTO SEA OCUPADO POR LA PERSONA  
QUE DESIGNA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SIN NINGUNA BASE DE-  
CONOCIMIENTO, SINO MÁS BIEN POR EL LLAMADO DEDASO, QUE DESPUÉS-  
DEL SEXENIO SERÁ REMOVIDO DE SU CARGO. HACE FALTA QUE EXISTA -  
LA INAMOVILIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO, O QUE COMO SE DICE, ES-  
REPRESENTANTE DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, PUES QUE ÉSTA LO  
ELIJA POR VOTACIÓN POPULAR.

UN CUARTO PRINCIPIO AL QUE HAREMOS REFERENCIA, ES EL -  
DE "IRRECUSABILIDAD", QUE SE INTERPRETA EN EL SENTIDO DE QUE EL  
MINISTERIO PÚBLICO, COMO INSTITUCIÓN QUE ES, NO PUEDE RECUSAR--  
SE, TAL ES EL SUSTENTO JURÍDICO DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE A LA LETRA DICE: ---  
"... EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CALIFICARÁ LAS EXCUSAS DEL -  
PROCURADOR". DESPUÉS, EL ARTÍCULO 6º DE LA MISMA LEY NOS ACLA-  
RA QUE EN LOS CASOS DE EXCUSA, EL PROCURADOR SERÁ SUPLIDO POR -  
LOS SUBPROCURADORES EN SU ORDEN NUMÉRICO.

DE LA MISMA MANERA, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU ARTÍCULO 15 ---

EXPRESA: "LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, SUS SECRETARIOS- Y AUXILIARES DE LA FUNCIÓN INVESTIGADORA, NO SON RECUSABLES, -- PERO DEBEN EXCUSARSE EN LOS NEGOCIOS EN QUE INTERVENGAN, CUANDO EXISTA ALGUNA DE LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA EXCUSA DE LOS JUECES DEL ORDEN COMÚN". AGREGA EL ARTÍCULO 16 QUE LAS EXCUSAS DEL -- PROCURADOR SERÁN CALIFICADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA- Y EL PROCURADOR, A SU VEZ, CALIFICARÁ LAS EXCUSAS DE SUS SUBAL- TERNOS.

POR LO TANTO, SOBRA PUES DECIR QUE EL PROCURADOR DE -- JUSTICIA ES, O A SIMPLE VISTA NOS PARECE, UNA PROLONGACIÓN DE - LAS FACULTADES DEL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN AL ---- TENER EL PODER Y FACULTAD PARA NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL- PROCURADOR Y A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LO ÚNICO QUE LLEGA A PASAR ES QUE SE CONVIERTE EN EL NON PLUS ULTRA DE LA -- JUSTICIA Y QUE, SIN SU VOLUNTAD, LA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA- NUNCA EXISTIRÁ, COMO EN LA ACTUALIDAD VIENE SUCEDIENDO EN DETER- MINADOS CASOS.

TOCANTE A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ES EL ÓRGANO O --- INSTITUCIÓN QUE CONSERVA EL MONOPOLIO DEL EJERCICIO DE LA AC--- CIÓN PENAL, LA CUAL ES PÚBLICA, OFICIOSA, OBLIGATORIA E IRRE--- TROACTIVA, VEMOS QUE EL TIENE LA FACULTAD PARA DECIDIR SI EJER- CITA O NO TAL ACCIÓN. DEJANDO QUE EL SUJETO PASIVO DEL DELITO- EN OCASIONES QUEDE SIN HABÉRSELE REPARADO EL DAÑO CAUSADO O SIN QUE EL DELINCUENTE RECIBA SU JUSTO CASTIGO POR EL DELITO COMETI

DO. TAL ES EL CASO DE NUESTRO QUERIDO PAÍS, EN DONDE SI EL --- MINISTERIO PÚBLICO SE NIEGA A EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL Y SI EL PROCURADOR DE JUSTICIA LO CONFIRMA, SÓLO ES PROCEDENTE EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD. NUMEROSOS HAN SIDO LOS CASOS EN QUE SE HA PRETENDIDO QUE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL SE APLIQUE, A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO, LO QUE HA TRAIDO COMO CONSECUENCIA EL SOBRESSEIMIENTO DEL JUICIO DE GARANTÍAS, ARGUMENTANDO QUE NO EXISTE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS, YA QUE EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL GARANTIZA A LA CIUDADANÍA QUE SÓLO EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ EJERCITAR LA MENCIONADA ACCIÓN EN SU CONTRA Y, POR LO --- TANTO, EL NO EJERCICIO NO ES CAUSA DE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.

LA PRESENTE TESIS JURISPRUDENCIAL NOS ILUSTRACER ACERCA - DE LA OPINIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA UNIÓN:

"MINISTERIO PÚBLICO.- CUANDO EJERCITA LA ACCIÓN PENAL EN UN PROCESO, TIENE EL CARÁCTER DE PARTE- Y NO DE AUTORIDAD Y, POR LO MISMO, CONTRA SUS -- ACTOS, EN TALES CASOS ES IMPROCEDENTE EL JUICIO- DE GARANTÍAS, Y POR ESA MISMA RAZÓN, CUANDO SE - NIEGA A EJERCER LA ACCIÓN PENAL. LAS FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO NO SON DISCRECIONALES, -- PUESTO QUE DEBE OBRAR DE MODO JUSTIFICADO Y NO - ARBITRARIO, Y EL SISTEMA LEGAL QUE GARANTICE A - LA SOCIEDAD EL RECTO EJERCICIO DE LAS FUNCIONES- DE ESA INSTITUCIÓN, PUEDE CONSISTIR EN LA ORGANI ZACIÓN DE LA MISMA, Y EN LOS MEDIOS DE EXIGIR LA RESPONSABILIDAD CONSIGUIENTE, Y SI LOS VICIOS DE LA LEGISLACIÓN LO IMPIDEN, ESTO NO ES MOTIVO ---

PARA QUE SE VIOLÉ LO MANDADO POR EL ARTÍCULO 21-  
CONSTITUCIONAL".  
TESIS JURISPRUDENCIAL 689, APÉNDICE, PÁGINA 1229 (13).

ES NUESTRA OPINIÓN QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO TIENE FACULTADES DISCRECIONALES, ESTO ES UN --  
DECIR, YA QUE EN REALIDAD ESTÁ HACIENDO USO DE SU ARBITRIO ----  
CUANDO PIDE DETERMINADOS ELEMENTOS PROBATORIOS, QUE EN OCASIO--  
NES NO SON LOS APTOS PARA LA COMPROBACIÓN DEL ILÍCITO PENAL O -  
QUE AUNQUE SEAN APTOS NO DAN EL RESULTADO ESPERADO Y, POR LO --  
TANTO, EL MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTADO POR PERSONAS FÍSICAS-  
PUEDE INCURRIR EN ERRORES AL MOMENTO PROBATORIO, LO QUE HACE --  
QUE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL NO SE LLEVE A CABO, PERO --  
ESTO EN SÍ ES CULPA DEL MINISTERIO PÚBLICO, QUIEN POR SU NEGLI-  
GENCIA, FALTA DE PREPARACIÓN O INCLUSO EN FORMA PREMEDITADA, NO  
COMPROBÓ EL CUERPO DEL DELITO O LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD.

SI ES POSIBLE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SEA ACUSADO --  
ANTE UN TRIBUNAL FEDERAL, A TRAVÉS DE UN JUICIO DE GARANTÍAS, -  
YA QUE EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL NO ES CONTEMPLADO POR  
EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, PERO SÍ ESTÁ PREVISTO EN LO CON-  
TEMPLADO POR LOS ARTÍCULOS 8º Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, -  
EN RAZÓN A QUE POR EXISTIR UNA CAUSA NO SE EJERCITÓ LA ACCIÓN -  
PENAL Y POR EL DERECHO DE PETICIÓN TIENE EL QUEJOSO LA FORMA DE  
CONOCER CUÁLES FUERON LAS CARENCIAS DE ELEMENTOS PROBATORIOS Y-  
ESTANDO LOS TRIBUNALES EXPEDITOS PARA ADMINISTRAR JUSTICIA, ---  
SEGÚN LO SEÑALA EL 17 CONSTITUCIONAL, ES UNA FLAGRANTE VIOLA---

CIÓN DE GARANTÍAS EL QUE UN SUJETO PASIVO DEL DELITO, NO RECIBA LA ATENCIÓN PROPIA DE UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA.

ES PUES, UNA RAZÓN DE JUSTICIA Y DE VALOR CIVIL EL --- MODIFICAR EL CRITERIO SUSTENTADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE NO CABE EL AMPARO EN --- CONTRA DEL MINISTERIO PÚBLICO, YA QUE COMO LO HEMOS MENCIONADO, ÉSTA ES UNA LABOR ARDUA Y AMARGA, PERO NO POR ELLO LIBRE DE --- RESPONSABILIDAD.

SIENDO CADA VEZ MÁS EXTENSO Y POBLADO NUESTRO PAÍS, EL C. PROCURADOR SE VUELVE UNA FIGURA DECORATIVA, YA QUE EN LA --- MAYORÍA DE LAS OCASIONES NO CONOCE A SUS AGENTES Y MENOS VA A -- CONOCER LOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIONES Y LA FORMA EN QUE -- LOS ESTÁN MANEJANDO, PARA QUE SE REALICE ÉSTA CONFORME A LO --- ESTIPULADO Y PREESTABLECIDO POR EL DERECHO, PARA ASÍ LOGRAR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. SOLAMENTE CUANDO EXISTE QUEJA -- DEL OFENDIDO ES CUANDO EN CONTADAS OCASIONES SE REvisa Y ANALIZA LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE ESTÁ A CARGO DE LA - INVESTIGACIÓN, AUNQUE DE HECHO LO QUE HACE LA PROCURADURÍA PARA EVITARSE LA MOLESTIA DE ESTAR LEYENDO EL EXPEDIENTE, ES PEDIR - INFORMES PARA VER SI MODIFICA O CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DEL - NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. ES POR ELLO QUE EL BUROCRATISMO Y LA TÉCNICA SE HAN REÑIDO, PREVALECIENDO LOS VICIOS ETERNOS Y LOS ÁBUSOS INCONTABLES DURANTE LA INDAGATORIA.

C).- EL CÁRACTER INQUISITORIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

COMO YA EN OCASIONES ANTERIORES LO DEJAMOS ASENTADO, - EL MINISTERIO PÚBLICO ES EL ÚNICO CON CAPACIDAD LEGAL PARA EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL, LO QUE HACE QUE ESTA INSTITUCIÓN SE ---- VUELVA INQUISITORIAL Y ARBITRARIA EN SUS DETERMINACIONES. ESTO EN ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- I.- LA VERDAD MATERIAL ES IMPERANTE SOBRE LA COMPROBACIÓN SUBJETIVA DE CULPABILIDAD.
- II.- LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD ANTE EL MINISTERIO --- PÚBLICO ES ARBITRARIA POR NO EXISTIR UN TÉRMINO -- PARA DAR POR TERMINADA LA INVESTIGACIÓN.
- III.- LA APLICACIÓN DE TORTURAS Y EL EMPLEO DE LA INCOMU. NICACIÓN PARA LOGRAR UNA CONFESIÓN CULPABLE.
- IV.- LA CALIFICACIÓN DE "PERSONA DIGNA DE FE" POR EL -- MINISTERIO PÚBLICO PARA RECIBIR UNA DENUNCIA O --- QUÉRELLA EN CONTRA DE OTRA PERSONA.
- V.- EL CÁRÁCTER Y FORMA EN QUE LA INVESTIGACIÓN SE --- LLEVA A CABO.
- VI.- LA FALTA DE ELEMENTOS TÉCNICOS Y ARTÍSTICOS QUE --

HAGAN POSIBLE LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y LA FALTA DE CONOCIMIENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LLEGAR A LA VERDAD A TRAVÉS DE CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS QUE DEJA EN MANOS DE LOS LLAMADOS "PERITOS".

VII.- LA FALTA DE INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

VIII.- LO ONEROSO DE LA DEFENSA DE UN INDICIADO Y EL DAÑO MORAL QUE LE CAUSA UNA INVESTIGACIÓN.

IX.- LA FALTA DE ATENCIÓN DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, COMO PRODUCTO DE LA CARENCIA DE BUENOS SUÉLDOS.

X.- LA IRRECUSABILIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO.

REFIRIÉNDONOS AL PUNTO PRIMERO DE NUESTRO ESQUEMA OPERATIVO, ENCAMINADO A LA COMPROBACIÓN DE UNA VERDAD PALPABLE EN NUESTRA PRÁCTICA COTIDIANA, CONSIDERAMOS QUE UNO DE LOS ELEMENTOS QUE DEBEN SER PRIMORDIALES PARA QUE EXISTA LA ANTIJURIDICIDAD O REPROCHE SOCIAL HACIA EL INDIVIDUO QUE VIOLA LA NORMA PENAL, ES PRECISAMENTE LO QUE EN LA DOCTRINA JURÍDICO-PENAL CONOCEMOS COMO CULPABILIDAD, QUE SE REDUCE AL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO, TAN IMPORTANTE Y NECESARIO PARA QUE EXISTA DELI-

TO Y EL CUAL SE DEJA FUERA EN LA INVESTIGACIÓN, YA QUE SOLAMENTE SE TOMAN EN CUENTA LOS ELEMENTOS PROBATORIOS DE ÍNDOLE NETAMENTE OBJETIVO, SIN QUE LO SUBJETIVO PUEDA CONTRARIAR A LAS --- PRUEBAS OBJETIVAS. EL MISMO DERECHO PROCEDIMENTAL NOS DA LA -- PAUTA QUE NOS OBLIGA A SOSTENER LO ANTERIOR, YA QUE LOS CÓDIGOS LOCAL Y FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN SU VALORACIÓN DE PRUEBAS, NO PONE TANTOS OBSTÁCULOS PARA QUE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS DE ÍNDOLE OBJETIVA SEAN PRUEBA PLENA, MIENTRAS QUE EN -- LOS DE NATURALEZA SUBJETIVA, ES NECESARIO QUE SE REUNAN DETERMINADOS REQUISITOS PARA QUE ÉSTOS SEAN PRUEBA PLENA Y AÚN QUEDA -- EL RECURSO DE QUE NO SEAN DESAHOGADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, POR CONSIDERARLA INNECESARIAS, YA QUE SEGÚN ÉL YA TIENE --- SUFICIENTES ELEMENTOS PARA LLEGAR A LA CONSIGNACIÓN.

EL SEGUNDO PUNTO ES MÁS PATENTE EN CUANTO AL CARÁCTER-INQUISITORIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, LO CUAL LA MISMA LEY PENAL LO ESTÁ CONSINTIENDO DEBIDO A QUE A LO LARGO DE ELLA, NO -- EXISTE TÉRMINO PARA DAR POR FINALIZADA UNA INVESTIGACIÓN E IN-- CLUSO EN TRATÁNDOSE DE DETENIDOS EN DONDE SOLAMENTE EN EL CASO- DE FLAGRANTE DELITO, ES CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO TIENE LA - OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR AL INDICIADO ANTE EL ÓRGANO JUDICIAL -- CORRESPONDIENTE EN 24 HORAS. PERO TRATÁNDOSE DE CASOS EN DONDE LA INVESTIGACIÓN ES INICIADA POR DENUNCIA O QUERRELLA Y EL ACUSADO ES DETENIDO POR LA POLICÍA JUDICIAL Y PUESTO A DISPOSICIÓN - DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERÍODO QUE SUELE LLAMÁRSELE DE "INVESTIGACIÓN" Y CON EL CUAL NO EXISTE TÉRMINO PARA QUE EL ACUSADO -

PUEDA SER PUESTO EN LIBERTAD, YA QUE DE HECHO NO EXISTE LA CERTEZA DE EN QUÉ MOMENTO SE DETUVO A LA MENCIONADA PERSONA.

ASÍ PUES, LA INVESTIGACIÓN NO TIENE UN LÍMITE DE TIEMPO PARA QUE ÉSTA TERMINE, YA QUE DE HECHO PUEDE ESTAR VIGENTE - AÚN DESPUÉS DE QUE EL INDICIADO HAYA SIDO DEJADO EN LIBERTAD, - YA QUE LAS DETERMINACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO (RESERVA Y -- ARCHIVO) NO CAUSAN EJECUTORIA.

EL PUNTO TERCERO, REFERENTE A LA TORTURA Y LA INCOMUNICACIÓN, NOS MUESTRA EL ATRASO Y SALVAJISMO DE QUE NUESTRAS AUTORIDADES REPRESIVAS Y PERSECUTORIAS DE LOS DELITOS PARA LOGRAR LA CONFESIÓN DEL INculpADO POR EL DELITO O LOS DELITOS QUE SE LE IMPUTAN, A RIESGO DE SU INTEGRIDAD FÍSICA E INCLUSO MENTAL. - ÉSTO COMO PRODUCTO DE SU IGNORANCIA, FALTA DE PREPARACIÓN E --- INMUNIDAD CON QUE COMETEN SUS ARBITRARIEDADES, SIN QUE EXISTA - PODER SOBRE LA TIERRA QUE LOS HAGA RETRACTARSE.

LA TÉCNICA DE INTERROGATORIO SERÍA UN GRAN ELEMENTO -- PARA EVITAR LAS TORTURAS; ES MÁS, EL USO DEL POLÍGRAFO O DETECTOR DE MENTIRAS CON SUS TRES O INCLUSO CON LOS SEIS PARÁMETROS, INSTRUMENTOS CREADOS Y PREPARADOS PARA LA INDAGATORIA CRIMINAL, COLABORAN CON UNA EFICIENCIA EXTRAORDINARIA, PERO RESULTA QUE - EN MÉXICO SON CONTADAS LAS PERSONAS QUE PUEDEN HACER USO DEL -- INTERROGATORIO TÉCNICO Y MÁS DIFÍCIL ES QUE ALGUIEN PUDIERA --- INTERPRETAR EL POLÍGRAFO.

LA INCOMUNICACIÓN YA ES EL PAN DE CADA DÍA, POR EL USO ILIMITADO DE TAL ACTO, YA QUE POR LO GENERAL NUNCA SE SABE CON LA RAPIDEZ QUE SE REQUIERE EN QUÉ LUGAR SE ENCUENTRA DETENIDO - EL INculpADO Y QUÉ AUTORIDADES LO ESTÁN REQUIRIENDO Y HAN SIDO- DEL DOMINIO PÚBLICO LA EXISTENCIA DE CÁRCELES CLANDESTINAS.

LA LEGISLACIÓN PENAL POSITIVA, DE UNA MANERA TIBIA Y - FUERA DE LÓGICA REAL, PROHIBE LA INCOMUNICACIÓN Y CUALQUIER --- MEDIO DE COERCIÓN PARA LOGRA LA DECLARACIÓN DEL DETENIDO (14).

LA VIOLACIÓN A ESTA GARANTÍA CONSTITUCIONAL ES UNA --- MUESTRA DE QUE ES LA VIOLENCIA LA "TÉCNICA MEXICANA Y LATINOAME RICANA DE PREVENIR Y REPRIMIR EL CRIMEN", PERO RECORDEMOS QUE - LA VIOLENCIA ENGENDRA VIOLENCIA Y ES POR ELLO QUE HOY, MÁ S QUE- NUNCA, EL ÍNDICE DE CRIMINALIDAD TIENE UN AUMENTO APROXIMADO -- DEL 20% ANUAL, CIFRAS PROPORCIONADAS CONFIDENCIALMENTE POR UNA- DE LAS GENTES QUE LABORAN CIENTÍFICA Y TÉCNICAMENTE EN LA SECRE TARÍA GENERAL DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL --- DISTRITO FEDERAL.

EL CUARTO PUNTO ES UNA MÁ S DE LAS ARBITRARIEDADES QUE- EL MINISTERIO PÚBLICO COMETE EN CONTRA DE LA IMPARTICIÓN DE --- JUSTICIA, YA QUE AL RECIBIR UNA DENUNCIA O UNA QUERELLA, ÉL -- SERÁ QUIEN JUZGUE DE INICIO SI EL DENUNCIANTE O QUERELLANTE --- ESTÁ CONDUCIÉNDOSE CON VERDAD Y, POR LO GENERAL, INICIA LA AVE- RIGUACIÓN AUNQUE EL OFENDIDO NO HAYA VUELTO A PRESENTARSE A ---

RATIFICAR SUS DECLARACIÓN Y EN OCASIONES TAMBIÉN LLEGA A SUCE--  
DER QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SE NIEGA A INICIAR LA INVESTIGA--  
CIÓN DEBIDO A QUE LA PERSONA OFENDIDA HA DELINQUIDO EN OTRAS --  
OCASIONES Y, POR LO TANTO, TIENE QUE SER UN ASUNTO QUE SEA HUY-  
CLARO PARA QUE EL OFENDIDO SEA ESCUCHADO; GENERALMENTE, AL EX--  
CONVICTO SE LE CONSIDERA PARIA Y CIUDADANO SIN DERECHOS.

EL PUNTO QUINTO DE NUESTRAS CONSIDERACIONES SE REFIERE  
MÁS QUE NADA, A LA FORMA TAN ABERRANTE Y ARBITRARIA EN QUE SE -  
REALIZA LA INVESTIGACIÓN, YA QUE NOSOTROS CONSIDERAMOS QUE PARA  
LA COMPROBACIÓN DE UN DELITO NUNCA SERÁ NECESARIO EL COMETER --  
OTRO. ASÍ PUES, AL MOMENTO EN QUE SE REALIZA UNA DETENCIÓN, SE  
LLEGAN A COMETER EN OCASIONES DELITOS COMO EL DE DAÑO EN PROPIE  
DAD AJENA, LESIONES E INJURIAS POR LOS SUPUESTOS REPRESENTANTES  
DE LA LEY. EN OTRAS OCASIONES SE COMETE EL DELITO DE DAÑO EN -  
PROPIEDAD AJENA, ROBO Y ALLANAMIENTO DE MORADA, Y ASÍ PODEMOS -  
SEGUIR IMAGINANDO LOS DELITOS QUE SE COMETEN EN CADA DETENCIÓN,  
EN LOS CATEOS Y EN LOS DISTINTOS SUPUESTOS QUE SE PRESENTAN AL-  
MOMENTO DE EJECUTAR UNA ORDEN DE PRESENTACIÓN POR PARTE DEL ---  
MINISTERIO PÚBLICO Y NO SE DIGA CUANDO SE TRATA DE ORDEN DE ---  
APREHENSIÓN.

ÉSTO, MÁS QUE NADA, ES CULPA DE NOSOTROS LOS CIUDADA--  
NOS Y PRACTICANTES DEL DERECHO EN GENERAL, YA QUE POR LO GENE--  
RAL SIEMPRE SOMOS APÁTICOS A LOS PROBLEMAS QUE NOS RODEAN Y ---  
SÓLO LEVANTAMOS LA VOZ CUANDO NOS SUCEDE A NOSOTROS MISMOS O A-

NUESTROS FAMILIARES.

EL PUNTO CON EL NUMERAL ROMANO SEXTO, ES UNA AFIRMA---  
CIÓN Y, A LA VEZ, UNA DEFENSA AL SISTEMA INQUISITORIAL DE LA --  
ÉPOCA DE LA SANTA INQUISICIÓN, EN DONDE POR LO ATRASADO DE LAS-  
TÉCNICAS POLICIALES Y LA FALTA DE UN CRITERIO HUMANISTA, SE ---  
COMETÍAN TALES ABERRACIONES, PERO RESULTA POR DEMÁS ALARMANTE -  
QUE AÚN EN NUESTRO SIGLO XX SIGAN SUCEDIENDO ESTAS COSAS QUE YA  
CON ANTERIORIDAD SE DIERON Y SE ATACARON. SERÁ POSIBLE QUE ---  
LEJOS DE AVANZAR ESTEMOS RETROCEDIENDO Y OLVIDANDO EL PENSAMIEN  
TO DE TANTAS MENTES PRIVILEGIADAS DE LA HUMANIDAD. YA ES EL --  
MOMENTO DE INICIAR UN ESTUDIO QUE NOS AYUDE A RECTIFICAR Y ----  
READAPTAR A NUESTRA SOCIEDAD PARA LA HUMANIZACIÓN DEL DERECHO -  
PENAL. TAL TAREA DEBE INICIARSE EN EL MINISTERIO PÚBLICO, ----  
QUIEN DEBE ESTAR CAPACITADO PARA CUMPLIR CON SU FUNCIÓN Y NO --  
JACTARSE DE SU BIEN GANADA MALA FAMA.

DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA -  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL SEÑA-  
LA EN SU ARTÍCULO 1º TENEMOS: "... III.- INCORPORAR A LA AVERI  
GUACIÓN PREVIA LAS PRUEBAS DE LA EXISTENCIA DE LOS DELITOS Y DE  
LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE QUIENES EN ELLO HUBIERAN PARTICI  
PADO;

VIII.- APORTAR LAS PRUEBAS Y PROMOVER EN EL PROCESO --  
LAS DILIGENCIAS CONDUCENTES A LA COMPROBACIÓN DEL DELITO Y DE -

LA RESPONSABILIDAD DE QUIENES HAYAN INTERVENIDO, ASÍ COMO DE LA EXISTENCIA Y MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA A QUIENES TUVIERAN DERECHO ..."

SI EXISTIERE UN MINISTERIO PÚBLICO QUE PUDIESE REUNIRTALES REQUISITOS, Y QUE SÍ ES UNA OBLIGACIÓN PARA ELLOS, ENTONCES QUÉ RAZÓN DE SER TIENE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, ¿CASO SON LOS PERITOS LOS QUE DEBEN DECIDIR EL EJERCICIO O NO DE LA ACCIÓN -- PENAL?

EL SÉPTIMO PUNTO NOS SEÑALA QUE EL DEFENSOR NO TIENE - LA POSIBILIDAD DE INTERVENIR DURANTE LA FASE DE AVERIGUACIÓN. - ES HASTA EL MOMENTO EN QUE EL INDICIADO RINDE SU DECLARACIÓN -- PREPARATORIA CUANDO TIENE LA FACULTAD DE NOMBRAR DEFENSOR DE SU CAUSA Y ÉSTE PUEDA INTERVENIR EN LA DEFENSA DEL INDICIADO.

ACTUALMENTE SE DETERMINÓ QUE DURANTE LA INVESTIGACIÓN, EL INDICIADO PODÍA PEDIR QUE ESTUVIERA PRESENTE SU DEFENSOR, -- PERO SIN QUE INTERVINIESE. CON LO CUAL, NO SE LOGRÓ EL OBJETIVO DESEADO Y SOLAMENTE SE ADELANTÓ LA PRESENCIA DEL DEFENSOR, - PERO SIN QUE INTERVINIERA CUANDO EN EL MISMO ESTADO EN QUE ESTABA ANTERIORMENTE, YA QUE LA INTERVENCIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR - ES NECESARIA PARA EL INDICIADO. O ¿CASO SERÁ UN MERO TESTIMONIO DE QUE EL INDICIADO NO ES GOLPEADO FÍSICAMENTE, PERO SÍ --- MORALMENTE?

EL OCTAVO PUNTO REFERENTE A LA ONEROSIDAD DE LA DEFENSA DE UN INDICIADO SE DEBE A LA FALTA DE CRITERIO DEL MINISTERIO PÚBLICO, QUIEN POR LO GENERAL NUNCA HACE USO DE LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS, LAS CAUSAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD Y DE -- LAS CAUSAS DE LICITUD, DEJANDO QUE EL ÓRGANO JUDICIAL SEA QUIEN DETERMINE SI LAS HAY O NO, A PESAR DE EXISTIR UN PRECEPTO PENAL QUE LOS OBLIGA (15), CAUSANDO CON ESTO GASTOS AL INDICIADO PARA SU DEFENSA, YA QUE AUNQUE EXISTE LA INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR DE OFICIO QUE OFRECE SUS SERVICIOS EN FORMA GRATUITA, CASI NUNCA SE HACE USO DE ESTE PRIVILEGIO POR LA FALTA DE INTERÉS QUE EN OCASIONES ÉSTE MUESTRA.

ADEMÁS CON LA INVESTIGACIÓN O INDAGATORIA CRIMINAL, -- SIEMPRE SE VA A CAUSAR UN DAÑO MORAL, FAMILIAR, SOCIAL E INCLUSO LABORAL AL INDICIADO, YA QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTRA DETENIDO POR ESTAR EN INVESTIGACIÓN, TENDRÁ PROBLEMAS -- EN CUANTO AL CÍRCULO SOCIAL EN QUE SE DESARROLLA DEBIDO A QUE -- SU SOLVENCIA DEJARÁ DE SERLO AUNQUE DESPUÉS SEA ABSUELTO.

LA FALTA DE ATENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO HACIA LOS FAMILIARES E INTERESADOS DE LA SUERTE DEL INDICIADO, POR LO --- GENERAL SON NULOS POR LA DESHUMANIZACIÓN IMPERANTE EN DELEGACIONES Y AGENCIAS DE ESTE TIPO Y SOLAMENTE PODRÁN SABER DE QUÉ SE LES ACUSA, QUIÉN LOS ACUSA, SI ES QUE OFRECEN DONATIVOS AL ENCARGADO DE LA AGENCIA, YA QUE DE LO CONTRARIO SE LES DIRÁ QUE -- ESTÁ EN INVESTIGACIÓN Y NADA MÁS.

ESTO ES CULPA DE LOS SUELDOS TAN BAJOS QUE PERCIBEN --  
LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y, POR LO TANTO, NO TIENEN -  
MOTIVACIONES PARA QUE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SE HICIERE DE  
UNA MANERA AGRADABLE Y CORTÉS.

LA IRRECUSABILIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO HACE POSIBLE  
QUE EN LA ACTUALIDAD SE SIGA LLEVANDO A CABO LA VENGANZA A TRA-  
VÉS DE ESTE MEDIO, YA QUE EN OCASIONES EL MINISTERIO PÚBLICO --  
PUEDE ESTAR INTERESADO EN LA INVESTIGACIÓN DE UN DELITO, PORQUE  
LOS SOSPECHOSOS SON ENEMIGOS DE ÉL Y COMO SÓLO PROCEDE LA RECU-  
SACIÓN CUANDO ELLOS LA PIDEN O LA HACE EL C. PROCURADOR, ENTON-  
CES EL PARTICULAR QUEDA A LA VOLUNTAD DE ELLOS SIN PODER HACER-  
NADA EL PARTICULAR PARA OBLIGAR AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLI-  
CO A QUE SE RECUSE.

ASÍ, TENEMOS QUE EL MINISTERIO PÚBLICO TIENE UN AMPLIO  
PODER PARA REALIZAR SUS INVESTIGACIONES Y LOGRAR EL EJERCICIO -  
DE LA ACCIÓN PENAL, PERO DEBIDO A SU IGNORANCIA O A SU FALTA DE  
PROBIDAD, EN OCASIONES NO EJERCITA LA ACCIÓN PENAL Y SOLAMENTE-  
CABE CONTRA ÉL UNA QUEJA AL C. PROCURADOR O, EN SU CASO, UN ---  
JUICIO DE RESPONSABILIDAD.

PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO CONOZCA Y A LA VEZ ---  
PUEDA DETERMINAR SOBRE ALGÚN ELEMENTO PROBATORIO QUE REQUIERE -  
LA INGERENCIA DE PERITOS, DEBE TENER CUANDO MENOS UNA NOCIÓN DE  
LO QUE SE ESTÁ PERICIANDO PARA ASÍ AMPLIAR SU CRITERIO Y DARLE-

A ESA PRUEBA EL VALOR QUE MERECE.

DE LO ANTERIOR, RESULTA PUES QUE EL MINISTERIO PÚBLICO AÚN CONTIÚA SIENDO INQUISITORIAL, HACIENDO UNA COMPARACIÓN CON LO ESTABLECIDO PARA LOS PROCESOS INQUISITORIOS, TAL COMO LOS -- SEÑALAN DIVERSOS TRATADISTAS (16).

D).- ¿SERÁ INSTITUCIÓN DE BUENA FE?

LA ANTERIOR INTERROGACIÓN SE DEBE MÁS QUE NADA A QUE -- SI ESTAMOS HABLANDO DE QUE EL SISTEMA QUE EMPLEA EL MINISTERIO-PÚBLICO PARA DESARROLLAR SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS ES INQUISITQ RIO, LO QUE RESULTA UNA INCONGRUENCIA EL QUE ALGUNOS AUTORES -- ARGUMENTEN QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE BUENA FE.

SE DICE QUE LA MISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ES DE --- BUENA FE, YA QUE SU PAPEL SE DEBE CENTRAR EN LA INVESTIGACIÓN - DE LOS DELITOS Y LA PERSECUCIÓN DE LOS MISMOS, ESTO ÚLTIMO NOS- LO SEÑALA LA CONSTITUCIÓN Y LA ACCIÓN PENAL LA EJERCITARÁ EN EL MOMENTO EN QUE TENGA LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE HAGAN POSI-- BLE LA RESPONSABILIDAD DEL INculpADO Y SE TENGA COMPROBADO EL -- CUERPO DEL DELITO.

TAMBIÉN SE DICE QUE NO ES CONTENDIENTE FORZOSO DE LOS- PROCESADOS, YA QUE EN SÍ SU INTERÉS RADICA EN LA PROTECCIÓN Y -

CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y NO TANTO LA ACUSACIÓN QUE HACE AL EJERCER LA ACCIÓN PENAL PIDIENDO UNA CONDENA.

ASÍ, VEMOS QUE A LA SOCIEDAD LE INTERESA TANTO EL CASTIGO DEL CULPABLE COMO LA INMUNIDAD DEL INOCENTE, VELANDO POR UNA JUSTICIA QUE DEBE SER IMPARCIAL, NO PUEDE SER UN ADVERSARIO SISTEMÁTICO DEL PROCESADO Y ASÍ ES COMO EL PROFESOR JULIO ÁCERO NOS DICE: "EL CÓDIGO ITALIANO NO LO DENOMINA PARTE EN EL PROCESO POR SUGERIR ESE NOMBRE UNA OPOSICIÓN DE DERECHOS SEMEJANTE A LA CONTIENDA CIVIL QUE NO ES REGLA EN LO PENAL" (17), AGREGA, - QUE POR EL CONTRARIO EL INTERÉS SOCIAL PUEDE COINCIDIR CON EL - DE LOS ACUSADOS EN MUCHAS OCASIONES Y ES ENTONCES UN DEBER DEL MINISTERIO PÚBLICO NO Oponerse a la defensa, sino apoyarla francamente. EN LA PRÁCTICA DE NUESTRA DISCIPLINA JURÍDICO-PENAL, - ESTO NO ES REAL, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN OCASIONES EL - MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERA QUE EL ACUSADO ES INOCENTE, NO POR ESE HECHO VA ALLANARSE CON LA DEFENSA, YA QUE EN TODO CASO LO -- QUE SÍ PUDIERA LLEGAR A SUCEDER SERÍA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PRESENTASE SUS CONCLUSIONES INACUSATORIAS, LAS CUALES TENDRÍAN- QUE ESTAR RATIFICADAS POR EL PROCURADOR DE JUSTICIA.

EL MINISTERIO PÚBLICO CAERÍA EN CONTRADICCIONES SI SE ALLANARA A LA DEFENSA, DEBIDO A QUE SI ESTÁ EJERCITANDO LA ---- ACCIÓN PENAL COMO LO QUE ES, INSTITUCIÓN MONOPOLIZADORA DE ---- ÉSTA, ENTONCES NO PUEDE LLEGAR ANTE EL ÓRGANO JUDICIAL Y DECIR- QUE LO EXPUESTO EN LA AVERIGUACIÓN ESTABA MAL FUNDADO O QUE LA-

AVERIGUACIÓN NO ESTABA COMPLETA, YA QUE PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL SE REQUIEREN PRESUPUESTOS TALES COMO LA PRESUNTA - RESPONSABILIDAD Y LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO ENTRE - OTROS.

LO QUE SI PODRÁ HACER EL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE EL PROCESO PENAL, ES PRESENTAR Y PROMOVER TANTO LAS PRUEBAS DE --- CARGO COMO LAS DE DESCARGO Y SOSTENERLAS CONFORME A LO ESTIPULADO POR EL DERECHO APLICABLE Y A SU CONVICTIÓN DE CONCIENCIA, -- SIN ATENERSE NI CEGARSE CON UN CRITERIO SECTARIO O DE VERDUGO - MODERNO, MAS PARECE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO COBRA POR CASOS- ACUSATORIOS EN PLAN NUMÉRICO, QUE POR VELAR POR EL INTERÉS SO-- CIAL.

OTROS AUTORES HAN ARGUMENTADO QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ES UNA INSTITUCIÓN DE BUENA FE, EN VIRTUD DE QUE SU POTESTAD NO ES PROPIAMENTE DECISORIA, YA QUE ÉL ÚNICAMENTE DETERMINA Y, - POR LO TANTO, ES EL ÓRGANO JUDICIAL QUIEN APLICA EL DERECHO. - NOSOTROS PENSAMOS QUE A PESAR DE QUE LAS DETERMINACIONES DEL -- MINISTERIO PÚBLICO PUEDEN SER REVOCADAS POR EL ÓRGANO JUDICIAL, YA AFECTÓ AL INDICIADO DESDE EL MOMENTO EN QUE LO DETUVO O LO - ESTUVO LLAMANDO PARA RESPONDER A LA ACUSACIÓN Y NO PORQUE EL -- JUEZ CAMBIE SU DETERMINACIÓN ACUSATORIA POR UNA DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR, YA EL MINSITERIO PÚBLICO QUE- DÓ LIBRE DE CULPA AL SEÑALAR COMO PRESUNTO CULPABLE AL DETENIDO O ACUSADO. ¿ACASO NO SE COMETEN, EN ESTRICTO SENTIDO, LOS DELI

TOS DE CALUMNIA O DE DIFAMACIÓN?

NUESTRA POSICIÓN TAJANTE Y FUNDADA ES QUE EL MINISTE--  
RIO PÚBLICO, QUIEN CON LA INVESTIDURA INQUISITORIAL QUE LA MIS-  
MA LEY LE CONFIERE Y DEMOSTRADA EN EL APARTADO ANTERIOR, CONSI-  
DERO QUE NO PUEDE SER UNA INSTITUCIÓN DE BUENA FE, QUE NO --  
EXISTE FUNDAMENTO JURÍDICO PARA HABLAR DE ÉSTA Y QUE, POR LO --  
TANTO, ES UNA INSTITUCIÓN CONSTITUCIONAL QUE TIENE A SU CARGO -  
EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, MAS NO PUEDE CONSIDERÁRSELE --  
INSTITUCIÓN DE BUENA FE, COMO LO HAN HECHO DIVERSOS AUTORES QUE  
SE DICEN ESPECIALISTAS EN LA MATERIA. ¿HAY BUENA FE EN LA IGNQ  
RANCIA, COHECHO, VENALIDAD Y CORRUPCIÓN?, DEJEMOS AL MARGEN LOS  
VICIOS INSTITUCIONALIZADOS Y HAGAMOS QUE, POR LO MENOS, EL DERE  
CHO POSITIVO SE HAGA REALIDAD.

E).- ¿HABRÁ POLICÍA JUDICIAL?

OTRA INTERROGACIÓN MÁS QUE TRATARÉ DE ENCONTRARLE ----  
RESPUESTA, DE ACUERDO A LO QUE EL DERECHO POSITIVO NOS SEÑALA Y  
LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA QUE ESTA POLICÍA HA TENIDO.

PRINCIPIANDO POR CONOCER LA ETIMOLOGÍA DE LA PALABRA -  
POLICÍA, NOS ENCONTRAMOS CON QUE VIENE DEL LATÍN POLITIA, QUE -  
SIGNIFICA EL BUEN ORDEN QUE SE OBSERVA Y GUARDA EN LAS CIUDADES,  
CUMPLIÉNDOSE LAS LEYES Y ORDENANZAS PARA SU MEJOR GOBIERNO.

ACTUALMENTE NO PODEMOS CONSIDERAR A LA POLICÍA COMO --  
UNA FUERZA EN LA QUE SE FUNDA EL PODER Y LA ESTABILIDAD DEL ---  
GOBIERNO, YA QUE PARA ESO EXISTE UN ÓRGANO MILITAR, ENCARGADO -  
DE TAL FUNCIÓN.

LA POLICÍA SE HA USADO Y HASTA LA FECHA CONTINÚA SIEN-  
DO UN PROTECTOR DE LA CIUDADANÍA EN LA VIGILANCIA Y BUEN ORDEN-  
DE LAS CIUDADES Y PUEBLOS EN GENERAL.

EN EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE VIGILANCIA POR PARTE DEL  
ESTADO, HA FORMADO DIFERENTES CUERPOS POLICÍACOS, QUE PODEMOS -  
ADECUARLOS EN DOS TIPOS DE FUNCIONES: PREVENTIVA Y PERSECUTO--  
RIA.

LA POLICÍA PREVENTIVA.- COMO SU NOMBRE LO INDICA, ---  
PREVIENE LOS HECHOS ENCAMINADOS A LA CONSUMACIÓN DE DELITOS Y -  
CREA MEDIDAS PARA EVITAR LAS INFRACCIONES LEGALES; LA SEGUNDA -  
TIENDE A INVESTIGAR Y PERSEGUIR LOS DELITOS, POR LO QUE ES NECE  
SARIA LA CONSUMACIÓN DEL DELITO PARA PODER ACTUAR (18). A ----  
NUESTRO JUICIO, NO ES POSIBLE QUE LA POLICÍA, QUE EL PROFESOR -  
COLÍN SÁNCHEZ LLAMA PERSECUTORIA, INTERVENGA HASTA QUE SE COME-  
TE EL DELITO, YA QUE EN TODO CASO LA TENTATIVA TAMBIÉN ESTÁ ---  
TIPIFICADA POR EL CÓDIGO PENAL Y, POR LO TANTO, AÚN SIN HABERSE  
COMETIDO EL DELITO, LA POLICÍA LLAMADA PERSECUTORIA YA PUEDE --  
INTERVENIR.

TOCANTE A LO RELACIONADO CON LA POLICÍA JUDICIAL, PODEMOS DECIR QUE "ES UN AUXILIAR DE LOS ÓRGANOS DE LA JUSTICIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, BÚSQUEDA DE LAS PRUEBAS, PRESENTACIÓN DE TESTIGOS, OFENDIDOS E INCLUPADOS Y DE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES - QUE DICTA" (19); LAS CUALES PUEDEN SER PARA LA COMPARECENCIA -- ANTE EL JUZGADO DE DETERMINADA PERSONA PARA QUE SEA INVESTIGADO DETERMINADO SUJETO O PARA APREHENDER A UN PRESUNTO RESPONSABLE-- QUE EL MINISTERIO PÚBLICO LE ESTÁ PIDIENDO SEA DETENIDO.

COMO ANTECEDENTES DEL CUERPO QUE LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES, HABLO DEL LOCAL Y DEL FEDERAL, ASÍ COMO LA - MISMA CONSTITUCIÓN LLAMA POLICÍA JUDICIAL, TENEMOS; QUE ANTE--- RIOR A LA CONSTITUCIÓN DE 1917, LAS ATRIBUCIONES QUE ESTE CUERPO POLICÍACO DESEMPEÑA ERAN REALIZADAS POR LA POLICÍA PREVENTIVA Y ALGUNAS OTRAS AUTORIDADES. DURANTE LA VIGENCIA DE LOS --- CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS DE 1880 Y 1894, TAL FUNCIÓN ERA DESEMPERADA POR LOS CUERPOS DE SEGURIDAD, LOS PREFECTOS Y LOS COMISARIOS, ES HASTA LA CONSTITUCIÓN DE 1917 CUANDO LA POLICÍA JUDICIAL SE CONFORMA Y APARECE CON LAS FUNCIONES QUE ACTUALMENTE -- DESEMPEÑA, YA QUE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857 PERTENECÍA Y ESTABA BAJO EL MANDO DEL PODER JUDICIAL REPRESENTADO POR EL JUEZ.

SE HACE UNA DIFERENCIA ENTRE POLICÍA PREVENTIVA Y JUDICIAL DEBIDO A QUE LA PREVENTIVA SE ENCUENTRA EN LA CIUDAD DISPERSA Y VIGILANDO EN LA CALLE EL ORDEN Y SE LIMITA A VIGILAR --

QUE ESE ORDEN NO SEA ALTERADO Y QUE LOS REGLAMENTOS NO SEAN --- VIOLADOS, ADEMÁS DE QUE SU ORGANIZACIÓN LO VUELVE UN CUERPO --- ADMINISTRATIVO, EN DONDE SE REGULA POR UN REGLAMENTO LLAMADO -- ASÍ, REGLAMENTO DE POLICÍA PREVENTIVA, Y SU AUTORIDAD MÁXIMA ES EL DIRECTOR DE POLICÍA EN LOS ESTADOS Y SECRETARIO DE PROTEC--- CIÓN Y VIALIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; MIENTRAS QUE LA POLICÍA JUDICIAL ES UNA AYUDANTE Y COLABORADORA DIRECTA DEL MINISTERIO- PÚBLICO, ES EL AUXILIAR QUE ACATARÁ ÓRDENES TENDIENTES A LA --- PRESENTACIÓN Y DETENCIÓN DE LOS INDICIADOS O DEL PRESUNTO RES-- PONSABLE. SIEMPRE ESTARÁ BAJO EL MANDO DIRECTO DEL MINISTERIO- PÚBLICO, EL CUAL REGULARÁ SU ACTIVIDAD.

EN LA PRÁCTICA ESTO RESULTA OBSOLETO, YA QUE LA LLAMA- DA POLICÍA JUDICIAL NO RECIBE ÓRDENES DIRECTAS DEL MINISTERIO - PÚBLICO, SINO DE LOS COMANDANTES Y JEFES DE DICHO CUERPO POLI-- CÍACO, PASANDO POR ALTO LAS RECOMENDACIONES Y ÓRDENES DEL MINIS- TERIO PÚBLICO.

A MI JUICIO Y DE ACUERDO CON LA LEY QUE REGULA AL CUER- PO DENOMINADO POLICÍA JUDICIAL, NO SE LE PUEDE LLAMAR DE ESTA - FORMA, YA QUE POR LAS ATRIBUCIONES QUE DESEMPEÑA Y POR SU DEPENDENCIA DE DERECHO, LA CUAL FUNDAMENTA SU ACTIVIDAD, NO DEPENDE- DEL PODER JUDICIAL COMO SUCEDIÓ EN SU INICIO Y FORMACIÓN, YA -- QUE AL LLAMARLO POLICÍA JUDICIAL ES TANTO COMO ACEPTAR QUE EL - MINISTERIO PÚBLICO ES PARTE DEL MISMO PODER ALUDIDO.

UN NOMBRE QUE POR LAS FACULTADES Y ACTIVIDADES QUE ---

DESARROLLA EL MINISTERIO PÚBLICO, SERÍA EL DE POLICÍA PERSECUTORIA, YA QUE ES ÉSTE EL CUERPO ENCARGADO DE REALIZAR Y EJECUTAR LAS APREHENSIONES DE LOS DELINCUENTES Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE UN DELITO.

NO PODRÍAMOS TAMPOCO LLAMARLE POLICÍA CIENTÍFICA, EN RAZÓN DE QUE ESTE NOMBRE SERÍA PROPIO DEL MINISTERIO PÚBLICO, QUIEN TIENDE A LA INVESTIGACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LOS DELITOS Y NO ESTÁ PERSIGUIENDO FÍSICAMENTE A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

C A P I T U L O V

- 1.- "INTRODUCCIÓN A LA CIENCIA DEL DERECHO", PÁG. 177.
- 2.- RAFAEL DE PIRA, "COMENTARIOS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS - PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL". EDITORIAL HERRERO, MÉXICO 1961, PÁG. 31.
- 3.- GUILLERMO COLIN SANCHEZ, "DERECHO DE PROCEDIMIENTOS PENALES", QUINTA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1979 PÁG. 93.
- 4.- IDEM. PÁG. 94.
- 5.- JUVENTINO V. CASTRO, "EL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO", -- TERCERA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1980, --- PÁG. XXII.
- 6.- LEONE GIOVANNI, "TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL", TOMO-I, TRADUCIDO POR SANTIAGO SENTIS MELENDO, EDICIONES JURÍDICAS, EUROPA-AMÉRICA BUENOS AIRES, ARGENTINA 1963, PÁG. 421.
- 7.- CITADO POR SERGIO GARCIA RAMIREZ, "CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL", SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1977, PÁG. 210.

- 8.- EDUARDO PALLARÉS, "PRONTUARIO DE PROCEDIMIENTOS PENALES",- EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1961, PÁG. 199.
- 9.- FRANCO SODI, "EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO", EDITORIAL- PORRÚA, S. A., MÉXICO 1957, PÁG. 21.
- 10.- GONZALEZ BUSTAMANTE, "PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO", EDITORIAL JUS, REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS -- SOCIALES, MÉXICO, D. F. 1941, PÁG. 49.
- 11.- GUILLERMO COLIN SANCHEZ, "DERECHO DE PROCEDIMIENTOS PENAL- LES", 5A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1979, - PÁG. 229.
- 12.- LEONE GIOVANNI, "TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL", TOMO- I, TRADUCIDO POR SANTIAGO SENTÍS MELENDO, EDITORIAL EDICIO- NES JURÍDICAS EUROPA AMÉRICA, BUENOS AIRES ARGENTINA 1963, PÁG. 152.
- 13.- DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONS- TITUCIONES, TOMO IV, MÉXICO 1967, PÁG. 309.
- 14.- ARTÍCULO 289 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL- DISTRITO FEDERAL.
- 15.- EL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO PENAL ESTABLECE "LAS CAUSAS ----

EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL SE HARÁN VALER DE ---  
OFICIO".

- 16.- LEONE GIOVANNI, "TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL", TOMO I, BUENOS AIRES ARGENTINA, PÁGS. 24 Y 25. GONZALEZ BUSTAMANTE, "PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO", -- PÁGS. 11, 12 Y 13.
- 17.- JULIO ACERO, "PROCEDIMIENTO PENAL", SEXTA EDICIÓN, EDITORIAL JOSÉ M. CAJICA JR., S. A., PUEBLA MÉXICO 1968, PÁG. 36.
- 18.- GUILLERMO COLIN SANCHEZ, "DERECHO DE PROCEDIMIENTOS PENALES", QUINTA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1979, PÁG. 209.
- 19.- IDEM. PÁG. 211.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- LA DISCIPLINA JURÍDICO-PENAL ES UNA RAMA DEL DERECHO EN GENERAL, QUE POR SU ANTIGÜEDAD E IMPORTANCIA SE ENCUENTRAN EN CONSTANTE EVOLUCIÓN, PROPIA DEL DINAMISMO QUE REQUIERE EL MOMENTO HISTÓRICO EN QUE SE DESARROLLA. YA SEA DEROGANDO, ABROGANDO O CREANDO NUEVOS TIPOS DELICTIVOS QUE AYUDEN A CUMPLIR CON SU COMETIDO. DESAFORTUNADAMENTE EN NUESTRO PAÍS, - LA LEY PENAL ESTÁ ABANDONADA Y, POR LO TANTO, POCO ACTUALIZADA- Y ASÍ ENCONTRAMOS DESCRIPCIÓN DE DELITOS QUE POR SU FORMA DE -- TIPIFICACIÓN RESULTAN OBSOLETOS O SIMPLEMENTE NO SE APLICAN,

SEGUNDA.- EL DERECHO PENAL NO PUEDE SER UNA DISCIPLINA QUE SE PIERDA EN LA LETRA MISMA QUE LE DA SU CREACIÓN Y, POR LO TANTO, REQUIERE QUE SE CONCRETICE A TRAVÉS DE SU DERECHO PROCEDIMENTAL O ADJETIVO, LOGRANDO CON ESTO LLEGAR A LOS FINES Y --- METAS A LAS QUE NUESTRA DISCIPLINA JURÍDICO-PENAL ASPIRA, HA--- CIÉNDOSE CADA VEZ UNA REALIDAD MÁS PALPABLE Y NO UN MERO UTOPISTINO, SIN VIDA E INERTE.

TERCERA.- LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO SON CUATRO, TAL- Y COMO LAS DIVIDE NUESTRO ORDENAMIENTO PROCESAL PENAL DEL ÁMBITO FEDERAL. DICHAS FASES SON:

- A) FASE DE AVERIGUACIÓN PREVIA
- B) FASE DE INSTRUCCIÓN
- C) FASE DE JUICIO

#### D) FASE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CONSIDERO QUE LA MENCIONADA CLASIFICACIÓN ES LA MÁS -- ACERTADA PARA NUESTRA LEGISLACIÓN MEXICANA, YA QUE EN EL ÁMBITO LOCAL SE SEÑALAN SOLAMENTE TRES FASES, PERO IMPLÍCITAMENTE SE -- ESTÁN ACEPTANDO LOS CUATRO PERÍODOS YA ALUDIDOS. RAZONES DE -- FÍNDOLE NETAMENTE JURÍDICO NOS SIRVEN PARA APOYAR TAL DIVISIÓN, -- EN VIRTUD DE QUE LA CUARTA FASE LLAMADA DE "EJECUCIÓN DE SENTEN -- CIAS", ES UNA PARTE MÁS PARA QUE SE LOGREN LOS FINES QUE EL --- DERECHO PENAL PERSIGUE Y, POR LO TANTO, EL NO CONSIDERAR A ESTA FASE COMO PARTE DEL PROCEDIMIENTO PENAL EQUIVALDRÍA A DEJARLO -- TRUNCO Y SIN RAZÓN DE SU FINALIDAD; ADEMÁS ES POR TODOS CONOCI -- DO QUE DENTRO DE LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO PENAL INTERVIENEN -- ÓRGANOS REPRESENTANTES DE AUTORIDAD PÚBLICA Y NO SOLAMENTE DE -- TIPO JUDICIAL.

CUARTA.- EL DERECHO PENAL HA SIDO UTILIZADO COMO UN -- TRAMPOLÍN POLÍTICO EN PERJUICIO DEL DERECHO EN GENERAL, YA QUE -- A TRAVÉS DE ESTA DISCIPLINA SE HA PRETENDIDO UNA HUMANIZACIÓN Y -- UNA CREACIÓN DE LEYES EN BENEFICIO DE LOS DELINCUENTES, COMO LO -- ES LA "LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS PARA LA READAPTA--- -- CIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS", LA CUAL SIN NINGÚN REPARO EN LOS -- PRINCIPIOS GENERALES DE LA LLAMADA "COSA JUZGADA", SE APLICA -- AÚN PARA SENTENCIADOS QUE YA CUMPLÍAN CON SU PENA, AÚN ANTES DE -- SER CREADA ESTA LEY, ROMPIENDO CON LOS PRINCIPIOS DE RETROACTI -- VIDAD DE LA LEY.

QUINTA.- ACEPTAMOS Y APOYAMOS, COMO UNA VERDADERA ---  
GARANTÍA SOCIAL, EL QUE SEA EL MINISTERIO PÚBLICO EL ÚNICO CON-  
FUNDAMENTACIÓN LEGAL PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, TAL-  
COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.

SEXTA.- LA AVERIGUACIÓN PREVIA TENDRÁ SIEMPRE COMO ---  
OBJETIVO Y FINALIDAD LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y --  
LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO. HACIENDO UNA INVE-  
STIGACIÓN DE TIPO HISTÓRICO Y TÉCNICO PARA LLEGAR A ELLOS, TOMANDO  
EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ---  
LOGRE EN LA INDAGATORIA CRIMINAL Y OBSERVANDO QUE NO EXISTAN --  
CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD QUE DESLIGUEN DE LA RESPONSABILIDAD -  
PENAL AL INDICIADO, ASÍ COMO CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN QUE ENMAR-  
CA NUESTRO PROPIO CÓDIGO PENAL.

SEPTIMA.- EL CUERPO DEL DELITO SE INTEGRA CON LOS ELE-  
MENTOS MATERIALES Y OBJETIVOS DEL TIPO PENAL, PERO ADEMÁS ES --  
NECESARIO TOMAR EN CUENTA LOS ELEMENTOS CIRCUNSTANCIALES DEL --  
TIPO, COMO ES EL CASO DEL PARRICIDIO Y DEL FRAUDE, EN DONDE ---  
EXISTE EL PRESUPUESTO DEL CONOCIMIENTO DEL PARENTESCO Y DEL ---  
ÁNIMO DE LUCRO RESPECTIVAMENTE. ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA-  
EL ELEMENTO SUBJETIVO QUE DA LA TÉCNICA DEL DERECHO PENAL.

OCTAVA.- LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO, --

SERÁ EL ELEMENTO PSICOLÓGICO NECESARIO PARA QUE SE PRESENTE EL JUICIO DE REPROCHE DE LA SOCIEDAD Y, POR LO TANTO, SE EJERZA LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DEL INDICIADO, LA CUAL RESULTARÁ DE UN NEXO DE AUTORÍA Y CUERPO DEL DELITO EN FORMA CRONOLÓGICA, - SOCIOLOGICA EN DONDE EL "MOVIL" JUGARÁ UN PAPEL IMPORTANTE --- PARA LLEGAR A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO ÉSTA SERÁ UNA-PRESUNCIÓN REAL, AUNQUE NO PLENAMENTE COMPROBADA, EN DONDE --- EXISTIRÁ UNA CONCIENCIA Y UNA VOLUNTAD LIBRE. DE LO CONTRA--- RIO, SE HABLA DE ABSTRACCIONES JURÍDICAS QUE CARECEN DE REALIDAD EN EL MUNDO PRÁCTICO.

NOVENA.- LA CRIMINALÍSTICA NUNCA TENDRÁ EL CARÁCTER- DE CIENCIA, YA QUE ÉSTA ES UN CONJUNTO DE TÉCNICAS Y ARTES QUE ESTÁN ENCAMINADAS A LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y LA DETERMINACIÓN DE AUTORÍA, SIN QUE LLEGUE A DETERMINAR A UN --- PRESUNTO RESPONSABLE, YA QUE TAL PRESUNCIÓN SERÁ PRODUCTO DEL- RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS QUE CONFORMAN A LA- CRIMINALÍSTICA Y DE LOS ASPECTOS SUBJETIVOS QUE CONTRAE LA --- MISMA.

DECIMA.- LA CRIMINOLOGÍA, MÁS QUE HACER EL PAPEL DE- AUXILIAR, ESTÁ RETROALIMENTÁNDOLO A TRAVÉS DE SUS ESTUDIOS Y - LA FINALIDAD QUE PERSIGUE PODEMOS CONCEPTUARLA COMO UNA "CIEN- CIA QUE ESTUDIA AL FENÓMENO DE LA CRIMINALIDAD A TRAVÉS DEL -- DELINCUENTE EN LO PARTICULAR, TENIENDO COMO FINALIDAD EL ESTA- BLECIMIENTO DE POLÍTICAS DE LO CRIMINAL". EN UN MOMENTO HISTÓ- RICO DETERMINADO, ESTAS POLÍTICAS PUEDEN SER DE TIPO MEDIATO.-

COMO ES LA PREVENCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS TIPOS E INMEDIATOS, ASÍ COMO EL PENITENCIARISMO Y LA APLICACIÓN DE LAS PENAS EN GENERAL.

LA CRIMINOLOGÍA SIEMPRE SERÁ UNA CIENCIA POR REUNIR - LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE REQUIERE TODA CIENCIA, COMO LO ES SU OBJETO DE ESTUDIO, FINALIDAD PROPIA Y MÉTODO TAMBIÉN PROPIO. ADEMÁS DE SU PEDAGOGÍA, QUE AUNQUE INCIPIENTE, YA ES UNA REALIDAD,

DECIMA PRIMERA.- ES NECESARIO QUE EN LA ACTUALIDAD, - LOS JUECES, REPRESENTANTES DEL PODER JUDICIAL, TENGAN CONOCIMIENTOS CRIMINOLÓGICOS, QUE SON TAN INDISPENSABLES PARA LOGRAR UNA SENTENCIA JUSTA QUE ATIENDA A LA PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE Y NO A LO QUE NUESTRA LEGISLACIÓN SEÑALA COMO MÁXIMO Y MÍNIMO DE PENA. YA QUE ÉSTOS SON PARÁMETROS QUE SE USAN INDISCRIMINADAMENTE, SIN TOMAR EN CUENTA EL ESTUDIO CRIMINOLÓGICO - QUE SE REALIZA EN LOS RECLUSORIOS. ADEMÁS ES UNA EXIGENCIA -- NORMATIVA QUE NUNCA SE CUMPLE.

DECIMA SEGUNDA.- EL MINISTERIO PÚBLICO TAMBIÉN DEBE TENER CONOCIMIENTOS CRIMINALÍSTICOS QUE HAGAN POSIBLE QUE EL - MISMO, AL MOMENTO DE PRESENTARSE AL LUGAR DE LOS HECHOS, PUEDA RELATAR LAS PECULIARIDADES QUE PRESENTA EL CASO, LAS CUALES -- PUEDEN SER IMPORTANTES PARA LOS PERITOS EN CASO DE REQUERIRSE UN DICTAMEN PERICIAL.

DECIMA TERCERA.- EL MINISTERIO PÚBLICO NO ES UNA ---  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NI EJECUTIVA, YA QUE SU NATURALEZA --  
JURÍDICA ES SOLAMENTE CONSTITUCIONAL CON AUTONOMÍA EN SUS FUN-  
CIONES, AUNQUE AUXILIA AL PODER JUDICIAL Y AL ADMINISTRATIVO.

DECIMA CUARTA.- ES ALARMANTE QUE EN NUESTRO SISTEMA-  
POLÍTICO Y JURÍDICO, EL MINISTERIO PÚBLICO, ENCARGADO DE PROTE-  
GER LOS BIENES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD, SEA UN ÓRGANO REPRESENTIVO E INQUISITORIAL QUE ABUSA DE LOS DERECHOS Y FACULTADES --  
QUE TIENE CONFERIDOS, VOLVIÉNDOSE PERSECUTORIO COMO MEDIDA ---  
ÚNICA Y VERDUGO DEL PODER EJECUTIVO, OLVIDANDO SU CARÁCTER DE-  
VELADOR DE LA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA.

DECIMA QUINTA.- EL MINISTERIO PÚBLICO NO ES UNA ----  
"INSTITUCIÓN DE BUENA FE", YA QUE SU FUNCIÓN Y ACTUACIONES ---  
INQUISITORIALES Y ARBITRARIAS NO PERMITEN DARLE TAL ADJETIVO A  
ESTA INSTITUCIÓN. LA POLICÍA JUDICIAL NO PUEDE SER DENOMINADA  
DE TAL MANERA, YA QUE DEPENDE DIRECTAMENTE DEL MINISTERIO PÚ-  
BLICO, EL CUAL NO ES AUTORIDAD JUDICIAL, POR SU FUNCIÓN Y POR-  
LA FINALIDAD PARA LA QUE SE CREÓ PODEMOS LLAMARLA "POLICÍA ---  
PERSECUTORIA".

DECIMA SEXTA.- LA HUMANIZACIÓN DEL DERECHO PENAL ---  
NUNCA SE LOGRARÁ A TRAVÉS DE ACUERDOS PRESIDENCIALES Y DE PRO-  
CURADORES, YA QUE EL CAMINO JURÍDICO ES DISTINTO Y MÁS SOLEMNE  
EN CUANTO A QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SEÑALA QUIÉNES -  
PUEDEN SER LOS SUJETOS CAPACES DE MANDAR UNA INICIATIVA DE LEY

QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN LO ESTUDIE, REVISE Y SANCIONE PARA EMITIR UNA LEY QUE SÍ TIENE OBLIGATORIEDAD GENERAL. ES NECESARIO QUE SURJAN LEYES QUE HUMANICEN AL DERECHO PENAL, DE UNA -- MANERA SERIA Y JURÍDICA Y NO SOLAMENTE SE NOS DEN ESPEJISMOS -- DE HUMANIDAD CADA SEXENIO, QUE SON UN ALARDE DE PUBLICIDAD Y -- DEMAGOGIA POLÍTICA.

## B I B L I O G R A F I A

ACECO JULIO, "PROCEDIMIENTO PENAL", EDITORIAL JOSÉ M. CAJICA - JR., S. A., PUEBLA MÉXICO, 1968.

A. AYARRAGARAY CARLOS, EL MINISTERIO PÚBLICO. EDITORIAL J. --- LAJOVANE, BUENOS AIRES, 1928.

BECCARIA CESARE "DE LOS DELITOS Y LAS PENAS", EDITORIAL AGUI-- LAR, MADRID ESPAÑA, 1976.

CAMARGO HERNÁNDEZ CÉSAR, "INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL", ---- BOSCH CASA EDITORIAL, BARCELONA ESPAÑA, 1964.

CASTRO JUVENTINO V., "EL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO", EDITO-- RIAL PORRÚA, S. A., TERCERA EDICIÓN, MÉXICO 1980.

CARRANCA Y TRUJILLO RAÚL, "DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE ---- GENERAL", EDITORIAL PORRÚA, S. A., ONCEAVA EDICIÓN, MÉXICO --- 1977.

CFR. WERNES JAEGER, PAIDEIA, (LOS IDEALES DE LA CULTURA GRIE-- GA). VERSIÓN ESPAÑOLA DE WENCESLAD ROCES, FONDO DE CULTURA --- ECONÓMICA, MÉX.-BUENOS AIRES, 1949, TOMO III.

COLÍN SÁNCHEZ GUILLERMO, "DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS - PENALES", EDITORIAL PORRÚA, S. A., QUINTA EDICIÓN, MÉXICO 1979

CUELLO CALÓN EUGENIO, "DERECHO PENAL", EDITORA NACIONAL, NOVE-- NA EDICIÓN, MADRID ESPAÑA 1950.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. TOMO XXIII, EDITORIAL BIBLIOGRA-- FÍA, ARGENTINA, 1967.

FONTAN BALESTRA CARLOS, "TRATADO DE DERECHO PENAL", TOMOS I Y-- II, PARTE GENERAL, EDITORIAL BIBLIOGRÁFICA, BUENOS AIRES ARGEN-- TINA, 1966.

GARCÍA RAMÍREZ SERGIO, "CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL", ----  
EDITORIAL PORRÚA, S. A., SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO 1977.

GAROFALO RAFAEL, "LA CRIMINOLOGÍA", TRADUCIDO AL ESPAÑOL POR -  
PEDRO DORADO MONTERO, EDITORIAL LA ESPAÑOLA MODERNA, MADRID --  
ESPAÑA, 1970.

GIOVANNI LEONE, "TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL", TOMO I, -  
TRADUCIDO AL ESPAÑOL POR SANTIAGO SENTÍS MALEADO, EDICIONES --  
JURÍDICAS, EUROPA-AMÉRICA, BUENOS AIRES ARGENTINA, 1963,

GONZÁLEZ BLANCO ALBERTO, "EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO", --  
EDITORIAL PORRÚA, S. A., PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1975.

GONZÁLEZ BUSTAMANTE, "PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL ---  
MEXICANO", EDITORIAL JUS, REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIA-  
LES, MÉXICO 1941.

GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO, "CÓDIGO PENAL COMENTADO", EDITO-  
RIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, QUINTA EDICIÓN, MÉXICO 1981.

GUZMÁN VALDIVIA ISAAC, "DOCTRINA Y PROBLEMAS SOCIALES", EDITO-  
RIAL JUS, MÉXICO 1980.

GUZMÁN VALDIVIA ISAAC, "HUMANISMO TRASCENDENTAL Y DESARROLLO",  
EDITORIAL LIMUSA, MÉXICO 1980.

IRURSUM VÍCTOR JOSÉ, "ENSAYO SOBRE LA SOCIOLOGÍA DE LA CONDUCTA DESVIADA", EDITORIAL TROQUEL, BUENOS AIRES ARGENTINA 1978.

JIMÉNEZ DE ASUA LUIS, "LA LEY Y EL DELITO", EDITORIAL SUDAMERICANA, ONCEAVA EDICIÓN, BUENOS AIRES ARGENTINA 1980.

JIMÉNEZ DE ASUA LUIS, "TRATADO DE DERECHO PENAL", TOMOS I, II Y III, EDITORIAL LOZADA, S. A., SEGUNDA EDICIÓN, BUENOS AIRES ARGENTINA, 1956.

LAMBERT JOSÉ, CHARDEZ DIDER, "INTERÉS CRIMINALÍSTICO DE LA MICROFAUNA TERRESTRE", REVISTA INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, EDICIÓN ESPAÑOLA No. 319, JUNIO-JULIO 1978.

LÓPEZ REY MANUEL, "CRIMINOLOGÍA", TOMOS I Y II, EDITORIAL BIBLIOTECA JURÍDICA AGUILAR, ESPAÑA 1972.

MAURACH REINHART, "TRATADO DE DERECHO PENAL", TOMOS I Y II, EDITORIAL ARIEL BARCELONA ESPAÑA, 1972.

MEZGER EDMUND, "DERECHO PENAL", TRADUCCIÓN DE LA CUARTA EDICIÓN ALEMANA POR EL DR. CONRADO A. FINZI, EDITORIAL BIBLIOGRÁFICA, BUENOS AIRES ARGENTINA, 1959.

MUÑOZ LUIS, "COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES", EDITORIAL LEX; MÉXICO 1951.

OBREGÓN HEREDIA JORGE, "CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL COMENTADO Y CONCORDADO", EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1975.

ORELLANA WIANCO OCTAVIO, "MANUAL DE CRIMINOLOGÍA", EDITORIAL - PORRÚA, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1978.

PAVÓN VASCONCELOS FRANCISCO, "DERECHO PENAL MEXICANO", PARTE - GENERAL, EDITORIAL PORRÚA, S. A., CUARTA EDICIÓN, MÉXICO 1978.

PACHECO JOAQUÍN FRANCISCO, "CÓDIGO PENAL CONCORDADO Y COMENTADO", EDITORIAL BARCELONA, MADRID ESPAÑA, 1948.

PALLARES EDUARDO, "PRONTUARIO DE PROCEDIMIENTOS PENALES", EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1961.

PIÑA RAFAEL DE, "COMENTARIOS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES", EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1979.

RADBRUCH, "INTRODUCCIÓN A LA CIENCIA DEL DERECHO".

REYES MARTÍNEZ ARMINDA, "DACTILOSCOPIA Y OTRAS TÉCNICAS DE IDENTIFICACIÓN", EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1977.

RICO JOSÉ MARÍA, "JUSTICIA PENAL Y POLÍTICA DE LO CRIMINAL EN AMÉRICA LATINA", EDITORIAL SIGLO XXI, MADRID 1978.

RIVERA SILVA MANUEL, "EL PROCEDIMIENTO PENAL", EDITORIAL -----  
PORRÚA, S. A., NOVENA EDICIÓN, MÉXICO 1978.

SODI DEMETRIO, "NUESTRA LEY PENAL", TOMOS I Y II, IMPRENTA.

SODI FRANCO, "EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO", EDITORIAL ----  
PORRÚA, S. A., MÉXICO 1957.

SOLER SEBASTIÁN, "DERECHO PENAL ARGENTINO", TOMOS I Y II, TIPO  
GRÁFICA EDITORA, BUENOS AIRES ARGENTINA, 1967.

VILLORO TORANZO MIGUEL, "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO",  
EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1977.

WEHNER W., "HISTORIA DE LA CRIMINOLOGÍA", TRADUCCIÓN DEL ALEMÁN  
EDITORIAL ZENS, 1974.

ZÓRIGA OSEGUERA, "APUNTES DE MEDICINA LEGAL".

## L E G I S L A C I O N

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

- 3.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 4.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 5.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN - SOCIAL DEL SENTENCIADO.
- 6.- LEY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- 7.- LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL - DISTRITO FEDERAL.
- 8.- LEY DE AMNISTÍA.
- 9.- LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL.
- 10.- LEY DE DEFENSORÍA DE OFICIO FEDERAL.
- 11.- REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO FEDERAL.
- 12.- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN --- POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

#### J U R I S P R U D E N C I A

- JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES, TOMOS I, II, III, IV- Y V, EDITORIAL MAYO, EDICIONES, SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO 1979.

#### A P U N T E S

- EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, "APUNTES PARA LA MATERIA DE CRIMINOLOGÍA".